TOMO 125 Montevideo, Viernes 30 de Octubre de 1936 Núm. 9057

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Ley. Se autoriza la contratación de un crédito para el pago de ampliaciones y mejoras en el Servicio Oceanográfico y de Pesca.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorizar al Poder Ejecutivo y al Banco de la República Oriental del Uruguay, respectivamente, para contratar un crédito a favor del primero, por la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) pagaderos en el transcurso de diez años, por amortizaciones anuales no inferiores a la décima parte del monto de la suma enunciada.

Art. 2.º El importe total de dicho crédito será invertido íntegramente en la ampliación y mejora de los servicios del "Servicio Oceanográfico y Pesca" a fin de intensificar la producción pesquera, acrecer su industrialización y perfeccionar el sistema de venta al detalle.

Art. 3.º Los proventos del "Servicio Oceanográfico y de Pesca" quedarán afectados, en cada ejercicio, en la cantidad necesaria para atender los servicios de amortización e intereses anuales hasta la cancelación total de esta deuda.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 14 de Octubre de 1936.

ALFREDO NAVARRO, Presidente.—José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 1596|936.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese y archívese.—TERRA.—General DOMINGO MENDIVIL.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Octubre 14 de 1936.

Al Poder Ejecutivo de la República:

El Poder Legislativo, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley que tengo el honor de remitir, sobre contratación de un crédito para el pago de ampliaciones y mejoras en el "Servicio Oceanográfico y de Pesca".

Saludo a ese Poder con mi mayor consideración. — ALFREDO NAVARRO. — José Pastor Salvañach.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.

Acúsese recibo, publíquese y archívese. — TERRA. — General DOMINGO MENDIVIL.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 1596|936.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfredo Navarro:

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted para acusar recibo del mensaje de ese Alto Cuerpo, fechado el día 14 de Octubre corriente, mediante el cual adjunta el decreto de la Asamblea General, acordado en sesión de esa misma fecha, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo y al Banco de la República Oriental del Uruguay, respectivamente, para contratar un crédito a favor del primero, por la cantidad de cincuenta mil pesos, para el pago de ampliaciones y mejoras de las servicios del "Servicio Oceanográfico y Pesca", a fin de intensificar la producción pesquera, acrecer su industrialización y perfeccionar el sistema de venta al detalle.

Saludo al señor Presidente con el testimonio de mi distinguida consideración. — GABRIEL TERRA. — General DOMINGO MENDIVIL.

2

Ley. Se reincorpora un Teniente 2.º a los cuadros activos del Ejército

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para reincorporar a los cuadros activos del Ejército, con el grado de

Los índices de "Diario Oficial" están al día, habiendo aparecido los del 3.er trimestre de 1936 en el N.o 9043 (14 de Octubre).

Teniente 2.°, en el arma de Caballería, al que lo es retitrado don José Claudio Vaz.
Art. 2.° A los efectos de su antigüedad en el grado, el aludido señor Oficial será considerado como el más moderno dentro de su jerarquía.
Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 12 de Octubre de 1936.

ALFREDO NAVARRO, Presidente.—José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 14 de 1936.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese y archívese.—TERRA.—General DOMINGO MENDIVIL.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Octubre 12 de 1936.

Al Poder Ejecutivo de la República:

Las Cámaras Legislativas, en sesión de la fecha, han sancionado la ley que tengo el honor de remitir, por la que se reincorpora al Ejército con el grado de Teniente 2.° al que lo es retirado don José Claudio Vaz.
Saludo a ese Poder con mi mayor consideración —ALFREDO NAVARRO.—José Pastor Salvañach.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 14 de 1936.

Acúsese recibo, publíquese y archívese. — TERRA. — General DOMINGO MENDIVIL.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 14 de 1936.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfredo Navaro.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted para acusar recibo del mensaje de ese Alto Cuerpo, fechado el 12 de Octubre corriente, mediante el cual se adjunta el decrto sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión celebrada en la misma fecha, autorizando al Poder Ejecutivo para reincorporar a los cuadros activos del Ejército, con el grado de Teniente 2.°, en el arma de Caballería, al que lo es retirado don José Claudio Vaz, debiendo el aludido señor Oficial ser considerado como el más moderno dentro de su jerarquía, a los efectos de su antigüedad en el grado. Reintero al señor Presidente el testibonio de mi distinguida consideración. — GABRIEL TERRA. — General DOMINGO MENDIVIL.

3

Decreto. Se reincorpora un Teniente 2.° a los cuadros activos del Ejército

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 14 de 1936.

Visto lo dispuesto en la ley sancionada el día de la fecha, mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para reincorporar a los cuadros activos del Ejército Nacional, con el grado de Teniente 2.°, en el arma de Caballería, al que lo es retirado don José Claudio Vaz,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Reincorpórase, con esta fecha, a los cuadros activos del Ejército Nacional, con el grado de Teniente 2.°, en el arma de Caballería, al que lo es retirado don José Claudio Vaz.
Art. 2.° A los efectos de la antigüedad en el grado, el aludido señor Oficial será considerado como el más moderno dentro de su jerarquía.
Art. 3.° Expídase el despacho correspondiente, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Inspección General del Ejército, publíquese e insértese —TERRA. —General DOMINGO MENDIVIL.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Resolución Se concede un subsidio al X Campeonato de Reproductores Rústicos organizado en Paysandú

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Octubre 8 de 1936.—Núm. 1912|936.

Vista la solicitud formulada por la Asociación Rural del Uruguay, conjuntamente con la Sociedad Rural Exposición-feria de Paysandú y la Liga de Trabajo de Young, para que se le otorgue un subsidio para realizar el X Campeonato de Reproductores Rústicos que se llevará a cabo en la ciudad de Paysandú el 10 de Octubre;
Atento a que el artículo 18, inciso G) de la ley de Presupuesto General de Gastos acuerda a este Ministerio la disponibilidad de una suma con destino a subsidios;
Oídas las Dirección de Agronomía y la Contaduría General de la Nación,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Concédese a la Asociación Rural del Uruguay, para ser entregado a la Sociedad Rural Exposición-feria de Paysandú y la Liga de Trabajo de Young, un subsidio por la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.00) destinada a los premios y gastos, dentro de los porcentajes reglamentarios, de la Exposición de la referencia.
2.° La erogación indicada será atendida con cargo al artículo 18, inciso G) de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia.
3.° La Sociedad Rural Exposición-feria de Paysandú y la Liga de Trabajo de Young rendirán cuenta oportunamente de la inversión del subsidio concedido, a los efectos dispuestos por el decreto de fecha 2 de Julio de 1926.
4.° Líbrese la orden de pago correspondiente a favor de la Asociación Rural del Uruguay.
5.° Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ.

5

Resolución. Se concede un subsidio a una exposición organizada por la Sociedad de Fomento Agropecuaria de Bella Unión.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Octubre 8 de 1936.—Núm 1894|936.

Vista la nota de la Federación Rural, solicitando se le conceda un subsidio a la Sociedad Fomento Agropecuaria de Bella Unión para realizar su Exposición Nacional Ganadora, Agrícola, etc., a efectuarse el 11 y 12 de Octubre;
Atento a que el artículo 18, inciso G) de la ley de Presupuesto General de Gastos acuerda a este Ministerio la disponibilidad de una suma destinada a subsidios:
Oídas la Dirección de Agronomía y la Contaduría General de la Nación,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Concédese a la Federación Rural un subsidio por la suma de trescientos pesos ($ 300.00) para ser entregado a la Sociedad Fomento Agropecuario de Bella Unión, destinada a los premios y gastos dentro de los porcentajes reglamentarios de la Exposición de la referencia.
2.° La erogación indicada será atendida con cargo al artículo 18, inciso G) de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia.
3.° La Sociedad Fomento Agropecuario de Bella Unión rendirá cuenta oportunamente de la inversión del subsidio concedido, a los efectos dispuestos por el decreto de 2 de Julio de 1926.
4.° Líbrese la orden de pago correspondiente a favor de la Federación Rural.
5.° Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ.

6

Resolución. Se concede un subsidio a una exposición organizada por la Sociedad Fomento de Trinidad

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Octubre 8 de 1936.—Núm. 1684|936.

Vista la solicitud de la Sociedad Fomento de Trinidad, para que se le otorgue un subsidio para realizar su Exposición-feria Nacional de Ganadería y Granja, etc., a celebrarse el 13 de Octubre corriente en la ciudad de Trinidad;

Atento a que el artículo 18, inciso G) de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia, acuerda a este Ministerio la disponibilidad de una suma destinada a subsidios;

Oídas la Dirección de Agronomía y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Concédese a la Sociedad Fomento de Trinidad un subsidio por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) destinada a los premios y gastos, dentro de los porcentajes reglamentarios de la exposición de la referencia.

2.° La erogación indicada será atendida con cargo al artículo 18, inciso G) de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente.

3.° La Sociedad Fomento de Trinidad rendirá cuenta oportunamente de la inversión del subsidio concedido, a los efectos dispuestos por el decreto de 2 de Julio de 1926.

4.° Líbrese la orden de pago correspondiente a favor de la Sociedad Fomento de Trinidad.

5.° Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ.

7

Resolución. Se concede un subsidio a un certamen organizado por la Comisión Municipal de Exposiciones y Ferias de Tacuarembó.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Octubre 8 de 1936.—Núm. 1748|936.

Vista la solicitud formulada por la Comisión Municipal de Exposiciones y Ferias de Tacuarembó, para que se le otorgue un subsidio para realizar la Exposición Nacional de Ganadería y Granja a celebrarse el 18 de Octubre corriente;

Atento a que el artículo 18, inciso G) de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia, acuerda a este Ministerio la disponibilidad de una suma destinada a subsidios;

Oídas la Dirección de Agronomía y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Concédese a la Comisión Municipal de Exposiciones y Ferias de Tacuarembó un subsidio por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00) destinada a los premios y gastos, dentro de los porcentajes reglamentarios, de la Exposición de la referencia.

2.° La erogación indicada será atendida con cargo al artículo 18, inciso G) de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia.

3.° La Comisión Municipal de Exposiciones y Ferias de Tacuarembó rendirá cuenta oportunamente de la inversión del subsidio concedido, a los efectos establecidos por el decreto de 2 de Julio de 1926.

4.° Líbrese la orden de pago correspondiente a favor de la Comisión Municipal Exposiciones y Ferias de Tacuarembó.

5.° Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ.

8

Resolución. Se concede un subsidio a una exposición organizada por la Asociación Rural de Soriano

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Octubre 8 de 1936.—Núm. 1812|936.

Vista la solicitud formulada por la Asociación Rural de Soriano, para que se le otorgue un subsidio para la realización de su 38 Exposición-feria Ganadera, Agrícola, etc.;

Atento a que el artículo 18, inciso G) de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia, acuerda a este Ministerio la disponibilidad de una suma destinada a subsidios;

Oídas la Dirección de Agronomía y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Concédese a la Asociación Rural de Soriano un subsidio de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) destinado a los premios y gastos, dentro de los porcentajes reglamentarios, de la Exposición de la referencia.

2.° La erogación indicada será atendida con cargo al artículo 18, inciso G) de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia.

3.° La Asociación Rural de Soriano rendirá cuenta oportunamente de la inversión del subsidio concedido, a los efectos dispuestos por el decreto de 2 de Julio de 1926.

4.° Líbrese la orden de pago correspondiente a favor de la Asociación Rural de Soriano.

5.° Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ.

9

Resolución. Se concede un subsidio a una exposición organizada por la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Octubre 8 de 1936.—Núm. 1703|936.

Vista la solicitud formulada por la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo, para que se le otorgue un subsidio para la realización de la Gran Exposición Nacional y Concurso Departamental de Reproductores Rústicos a efectuarse el 24 de Octubre en la ciudad de Melo;

Atento a que el artículo 18, inciso G) de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia, acuerda a este Ministerio la disponibilidad de una suma destinada a subsidios;

Oídas la Dirección de Agronomía y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Concédese a la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo, un subsidio por la suma de tres mil pesos destinada a los premios y gastos, dentro de los porcentajes reglamentarios, de la Exposición de la referencia.

2.° La erogación indicada será atendida con cargo al artículo 18, inciso G) de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia.

3.° La Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo rendirá cuenta oportunamente de la inversión del subsidio concedido, a los efectos dispuestos por el decreto de 2 de Julio de 1926.

4.° Líbrese la orden de pago correspondiente a favor de la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo.

5.° Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

10

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados de la "Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia" y declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936.—Núm. 1271|925.

Vistos los estatutos reformados de la "Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos de continuar en el goce de la personería jurídica;

Atento a que la reforma de la referencia no contiene disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia" y declarar que dicha institución continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada por resolución de 28 de Mayo de 1925, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de conformidad con el decreto de 15 de Abril de 1925, publíquese y archívese. — TERRA. —MARTIN R. ECHEGOYEN.

11

Resolución. Se aprueban los estatutos del "Centro de Jubilados" y se le concede jersonería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevieo, Octubre 2 de 1936.—Núm. 2455|936.

Vistos los estatutos del "Centro de Jubilados", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que los mismos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar los estatutos del "Centro de Jubilados" y concederle la personería jurídica que solicita, a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, publíquese y archívese. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

12

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Liga de Propietarios de Inmuebles" y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936.—Núm. 2503|936.

Vistos los estatutos de la "Liga de Propietarios de Inmuebles", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personría jurídica;

Atento a que los mismos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar los estatutos de la "Liga de Propietarios de Inmuebles" y concederle la personería jurídica que solicita, a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, publíquese y archívese. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

13

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Cámara Uruguaya de Cafés" y se le concede personería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de y936.—Núm. 2504|936.

Vistos los estatutos de la "Cámara Uruguaya de Cafés", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que los mismos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal dictaminante,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar los estatutos de la "Cámara Uruguaya de Cafés", y concederle la personería jurídica que solicita, a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, publíquese y archívese. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

14

Resolución. Se aprueban los estatutos del "Rojo Bochas Club" y se le concede personería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936.—Núm. 2605|936.

Vistos los estatutos del "Rojo Bochas Club", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que los mismos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar los estatutos del "Rojo Bochas Club", y concederle la personería jurídica que solicita a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o De acuerdo con lo establecido por el decreto de 12 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.

3.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de conformidad con el decreto de 15 de Abril de 1925, hágase saber a la Caja mencionada, publíquese y archívese. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

15

Resolución. Se aprueban los estatutos del "Jockey Club de Mercedes" y se le concede personería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936.—Núm. 2509|936.

Vistos los estatutos del "Jockey Club de Mercedes", con sede en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que los mismos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar los estatutos del "Jockey Club de Mercedes" y concederle la personería jurídica que solicita, a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil, en el entendido de que los títulos a que alude el artículo 26 en su inciso 3.o, no consistirán en "debentures" sino en simples obligaciones, y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o De acuerdo con lo establecido por el decreto de 13 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.

3.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, publíquese, hágase saber a la Caja citada y archívese — TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

16

Resolución. Se aprueban estatutos y se concede personería jurídica al Centro Social "La Redención"

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 2824|936.

Vistos los estatutos del Centro Social "La Redención" con sede en Melilla, Departamento de Montevideo, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;
Atento a que los mismos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;
Con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar los estatutos del Centro Social "La Redención" y concederle la personería jurídica que solicita a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.
2.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, publíquese y archívese. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

17

Resolución. Se aprueban estatutos y se concede personería jurídica al Centro Social "19 de Junio"

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 2796|936.

Vistos los estatutos del Centro Social "19 de Junio", con sede en Sauce, Departamento de Canelones, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;
Atento a que los mismos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;
Con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar los estatutos del Centro Social "19 de Junio" y concederle la personería jurídica que solicita a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.
2.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, publíquese y archívese. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

18

Resolución. Se aprueban estatutos y se concede personería jurídica al "Club Deportivo Artigas".

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 2828|936.

Vistos los estatutos del "Club Deportivo Artigas" con sede en la ciudad de su mismo nombre, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la ver-
Atento a que los mismos no contienen disposición alguna que contrarie nuestra legislación positiva;
Con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar los estatutos del "Club Deportivo Artigas" y concederle la personería jurídica que solicita a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.
2.o De acuerdo con lo establecido por el decreto de 12 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.
3.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, publíquese, hágase saber a la Caja prenombrada y archívese. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

Resolución. Se aprueban estatutos y se concede personería jurídica al "Centro de Aviación Salto"

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 2829|936.

Vistos los estatutos del "Centro de Aviación Salto" con sede en la ciudad de Salto, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica.
Atento a que los mismos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;
Con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar los estatutos del "Centro de Aviación Salto" y concederle la personería jurídica que solicita a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.
2.o de Acuerdo con el decreto de 13 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.
3.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, publíquese, hágase saber a la Caja prenombrada y archívese. — TERRA. — EDUARDO

19

Resolución. Se aprueban estatutos y se concede personería jurídica al Club de Bochas "Nueva Palmira"

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Oitubre 16 de 1936.—Núm. 2726|936.

Vistos los estatutos del Club de Bochas "Nueva Palmira" con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;
Atento a que los mismos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;
Con el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar los estatutos del Club de Bochas "Nueva Palmira" y concederle la personería jurídica que solicita a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.
2.o De acuerdo con lo prescripto por el decreto de 12 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.
3.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, hágase saber a la Caja citada, publíquese y archívese. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

20

Resolución. Se aprueban estatutos y se concede personería jurídica al Centro Atlético y Social "25 de Agosto"

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 2836|936.

Vistos los estatutos del Centro Atlético y Social "25 de Agosto", con sede en Rincón de Melilla, Departamento de Montevideo, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;
Atento a que los mismos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;
Con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar los estatutos del Centro Atlético y Social "25 de Agosto" y concederle la personería jurídica que solicita, a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o De acuerdo con lo establecido por el decreto de 13 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.

3.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, hágase saber a la Caja citada, publíquese y archívese. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

21

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica el "Automóvil Club del Uruguay".

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 927|936.

Vistos los estatutos reformados del "Automóvil Club del Uruguay", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos de continuar en el goce la personería jurídica;

Atento a que modificados los mismos de acuerdo con las observaciones formuladas por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, quedan en condiciones de ser aprobados, en mérito de no contener disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar las reformas introducidas en los estatutos del "Automóvil Club del Uruguay" y declarar que dicha institución continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada por resolución de 24 de Julio de 1918 y confirmada por la de 19 de Noviembre de 1920, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o De acuerdo con el decreto de 13 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad solicitante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.

3.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, hágase saber a la Caja citada, publíquese y archívese — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

22

Resolución. Se aprueban estatutos reformados y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica la Sociedad de Patrones de Colchonerías y Anexos".

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 930|926.

Vistos los estatutos reformados de la "Sociedad de Patrones de Colchonerías y Anexos", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos de continuar en el goce de la personería jurídica;

Atento a que la reforma de la referencia no contiene disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad de Patrones de Colchonerías y Anexos" y declarar que dicha institución continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada por resolución de 23 de Julio de 1922 y 1.o de Setiembre de 1927, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, publíquese y archívese.—TERRA EDUARDO VICTOR HAEDO.

23

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Concepción Silva Franco

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936.—Núm 2654|936.

Resultando de los informes producidos que don Concepción Silva Franco se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 4.º, inciso D) de la ley 7914 del 26 de Octubre de 1925, como Sargento de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Concepción Silva Franco retirado policial con derecho a una asignación de $ 620.80 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

24

Resolución. Se otorga pase a retiro a don José María Julián Frioni

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936.—Núm. 2617|936.

Resultando de los informes producidos que don José María Julián Frioni se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 4.º, inciso C) de la ley número 7914 del 26 de Octubre de 1925, modificado por el artículo 3.º de la número 8615 de 8 de Febrero de 1930, como ex Subcomisario de la Policía de Investigaciones, en virtud de haber sido exonerado sin pérdida del derecho a la jubilación el 14 de Agosto de 1929, contando, hasta esa fecha, con 14 años, 3 meses y 23 días de servicios;

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor José María Julián Frioni retirado policial con derecho a una asignación de $ 477.26 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

25

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Gregorio Godoy

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936.—Núm 2648|936.

Resultando de los informes producidos que don Gregorio Godoy se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 4.º, inciso C) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925 y 3.º de la 8615 de 8 de Febrero de 1930, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Tacuarembó,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Gregorio Godoy retirado policial con derecho a una asignación de $ 295 83 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

26

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Ernesto Malán Justet

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936.—Núm 2616|936.

Resultando de los informes producidos que don Roberto Malán Justet se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 4.º, inciso C) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925 y 3.º de la 8615 de 8 de Octubre de 1930, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Soriano,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Ernesto Malán Justet retirado policial con derecho a una asignación de $ 266.20 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

27

Resolución. Se modifica el pase a retiro de don Carlos Nogués

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm 2787|936.

Resultando de los informes producidos que el señor Carlos Nogués, retirado policial por S|D. de fecha 1.° de Diciembre de 1931, se halla amparado en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en virtud de haber sido exonerado sin pérdida del derecho jubilatorio y al artículo 1.° de la ley número 7006 de 27 de Octubre de 1919, por haber acreditado un nuevo período de servicios de 3 años, 6 meses y un día, que sumados a los ya computados forman un total de 20 años, 10 meses y 17 días;

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor Carlos Nogués tiene derecho a una nueva asignación de $ 2.083.57 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

28

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Juan Pablo Dornaleche

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm 2712|936.

Resultando de los informes producidos que don Juan Pablo Dornaleche se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 4.°, inciso C) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925 y 3.° de la ley número 8615 de 8 de Febrero de 1930, como ex Médico de Policía y Servicio Público de la Jefatura de Policía de Lavalleja,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Juan Pablo Dornaleche retirado policial con derecho a una asignación de $ 1.282.17 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

29

Resolución. Se otorga pase a retiro a don José Ramón López Buoso

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm 1619|936.

Resultando de los informes producidos que don José Ramón López Bouso se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 4.°, inciso C) de la ley número 7914 de 8 de Febrero de 1930, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don José Ramón López Bouso retirado policial con derecho a una asignación de $ 283.51 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

30

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Gregorio Miranda Pincla

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm 2710|936.

Resultando de los informes producidos que don Gregorio Miranda Pincla se halle comprendido en lo dispuesto por el artículo 4.°, inciso E) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925 y 3.° de la 8615 de 8 de Febrero de 1930, como guardia civil de la Jefatura de Policía de Río Negro,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Gregorio Miranda Pinela retirado policial con derecho a una asignación de $ 282.31 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

31

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Pedro López Pintos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 2711|936.

Resultando de los informes producidos que don Pedro López Pintos se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.°, inciso C) y 9.° de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925 y 3.° de la número 8615 de 8 de Febrero de 1930, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Maldonado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Pedro López Pintos retirado policial con derecho a una asignación de $ 248 75 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

32

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Sixto Doroteo Acosta

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 2780|936.

Resultando de los informes producidos que don Sixto Doroteo Acosta se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 4.°, inciso C) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925 y 3.° de la ley número 8615 de 8 de Febrero de 1930, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Durazno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Sixto Doroteo Acosta retirado policial con derecho a una asignación de $ 184.61 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

33

Resolución. Se declara pensionista a doña Petrona Díaz de Monzón

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936.—Núm. 2636|936.

Resultando de los informes producidos que doña Petrona Díaz de Monzón se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex Cabo de la Jefatura de Policía de Montevideo don Julián Monzón,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señor Petrona Díaz de Monzón pensionista civil con derecho a una asignación de $ 252.36 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

34

Resolución. Se declaran pensionistas a las señoritas María Elisa y Elisa Teresa Colombo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936.—Núm. 1644|936.

Resultando de los informes producidos que las señoritas María Elisa y Elisa Teresa Colombo se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 42 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como hermanas del ex empleado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos don Humberto Colombo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señoritas María Elisa y Elisa Teresa Colombo pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 242.75 anuales hasta Enero de 1934 y de $ 242.45 anuales desde Febrero de 1934 en adelante, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Quedan incluídas en estas pasividades las sumas anuales de $ 5.04 y $ 249.24 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y Caja de Jubilaciones Bancarias, respectivamente.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

35

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Clotilde Rocha de Lima e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936.—Núm. 2657|936.

Resultando de los informes producidos que la señora Clotilde Rocha de Lima y sus hijas María V., Inés C. y Dora Lima se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda e hijas del ex obrero de la Intendencia Municipal de Montevideo don Victorio Lima.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora Clotilde Rocha de Lima y sus hijas María V., Inés C. y Dora Lima, pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 235.39 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R ECHEGOYEN.

36

Resolución. Se declaran pensionistas a las señoritas Blanca Dela y Aurelia Ferreiro

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936.—Núm. 2630|936.

Resultando de los informes producidos que doña Blanca Dela y Aurelia Ferreiro se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como hijas del ex jubilado civil don Antonio Ferreiro,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expersadas señoritas Blanca Dela y Aurelia Ferreiro pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

37

Resolución. Se declaran pensionistas a las señoritas Sofía, María Isabel y Aurora Fernández

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936.—Núm. 2634|936.

Resultando de los informes producidos que las señoritas Sofía, María Isabel y Aurora Fernández se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 63 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como hijas del ex empleado de la Intendencia Municipal de Soriano don Mayo Fernández,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señoritas Sofía, María Isabel y Aurora Fernández pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Fensiones Civiles.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

38

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Teresa Xifre de Mazali e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936.—Núm. 2644|936.

Resultando de los informes producidos que la señora Teresa Xifre de Mazali y su hija Nelly Mazali se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artísulos 31 y 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda e hija del ex empleado de la Dirección General de Aduanas don Pascual Mazali,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la señora Teresa Xifre de Mazali y a su hija Nelly Mazali pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

39

Resolución. Se declara pensionista a doña Amelia Juana Payssé de Almirón

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936.—Núm. 2715|936.

Resultando de los informes producidos que la señora Amelia Juana Payssé de Almirón se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda del ex jubilado civil don Benito Juan Almirón,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Amelia Juana Payssé de Almorón pensionista civil con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.— TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.



DIARIO DE SESIONES

XXXII LEGISLATURA — TERCER PERÍODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

56.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 12 Y 13 DE 1936

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JULIO CESAR CANESSA

SUMARIO

vienen el señor informante Pringles y los señores Representantes Gómez (don Eugenio) y Frugoni). — El señor Representante Gómez (don Eugenio), reitera su moción de pase a Comisión. — Réplica del señor informante Pringles. — Exposición del señor Representante doctor Horacio Abadie Santos, en la que trata los tópicos: protección del orden social; el ejemplo del socialismo frente a la inmigración antieconómica; la nueva política europea y el problema inmigratorio en América; el problema concomitante de la desocupación en el Uruguay; el ejemplo de la Unión Americana; comunistas y ácratas; la nueva tesis del derecho de gentes; la política de movimiento demográfico, fijada en el Congreso de La Habana de 1924; legislación defensiva extranjera; aclaración necesaria de Alberdi al aforismo de Alberdi; conflicto entre soberanía y obligación moral y algunas citas significantes; la opinión del orador sobre el problema, expuesta en la prensa; constitucionalidad del proyecto. — Exposición del señor Representante don Eugenio Gómez, en la que trata los tópicos: coincidencia histórica; olvido de la Constitución; el recurso ante la Alta Corte de Justicia; la garantía del Consejo de Ministros y la competencia del mismo; valor de las cifras frente a la Constitución; ley atentatoria contra el extranjero; instrumento poderoso en manos de la policía; la incorporación del inciso 7.o del artículo 70 de la Constitución. (Es interrumpido por el timbre indicador de tiempo disponible. — Rechazo de una moción de prórroga del señor Representante Dupont Aguiar). — Moción de debate libre del señor Representante don Líber Troitiño. (Negativa). — Protesta del señor Representante Gómez (don Eugenio). — Exposición del señor Representante doctor Amadeo Almada, en la que trata los tópicos: compromiso mayoritario antes del tañido de la campana contraria; motivación insuficiente; la buena técnica política y los extremismos; la cuestión del recurso judicial; la inconstitucionalidad del proyecto. (Es interrumpido por una cuestión de orden. — Interrumpieron además, los señores Representantes Martínez y Pringles).

20—Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.— Construcción de un edificio para sede del mismo. — Inclusión en la orden del día de la próxima sesión. (Moción del señor Representante don Nicomedes Machado).

21—Inmigración. — Entrada, Permanencia y Actividades de Extranjeros en el país. — Modificación de algunas disposiciones sobre fiscalización. — El señor Representante Almada reanuda y termina su exposición con la definición de su posición favorable a la sola acción amortiguadora de la democracia sobre cualquier extremismo. — Exposición del señor Representante Frugoni: posición de la bancada socialista; el contenido arbitrario de la ley; el caso significante de Simón Radowisky; deficiencias técnicas de la ley; el argumento de la competencia del inmigrante con los radicados; el certificado del país de origen; las diferencias legales antipáticas entre ciudadanos y extranjeros; una monstruosidad del punto de vista de la técnica jurídica; el argumento de que la expulsión no es pena; solución precipitada de los grandes problemas; razón real de la desocupación. Concluye que hay en el país causas de orden social que son motivo permanente de inquietud en la clase trabajadora y que deben modificarse y no reprimirse. (Interrupciones de los señores Representantes Nunes Ribeiro, Tubino, Iturbide, Pringles y Abadie Santos). — Exposición del señor Representante don Gregorio Barañano, en la que reproduce del informe del Jefe de Policía de Montevideo, los siguientes puntos: actividades comunistas en el país; una táctica perturbadora; exteriorizaciones injustificadas; la corrupción del claustro; otros focos disolventes; represión insuficiente; la función de la "célula"; patriotismo y violencia; terrorismo. — Concluye que la bancada nacionalista no apoya al fascismo y sólo desea que los elementos perturbadores e indeseables no entren al país. — Exposición del señor Representante don Angel M. Cusano, en la que trata los tópicos: planteo total del problema; comunismo versus democracia; el paraíso soviético, según el sociólogo, el filósofo y el político; frente a los regímenes totalitarios; críticas de la prensa; función de la ley en el medio social; el ejemplo legislativo extranjero. Concluye que se trata de una ley defensiva contra amenaza interior y de infiltración exterior y de reforzamiento de la autoridad para salvar la democracia. (Interrupciones del señor Representante Frugoni). — Manifestación del señor Representante don Mario Dupont Aguiar, en la que fija su posición de repudio a la ley proyectada. — Exposición del señor Representante doctor Ramón Guerrero Flores, en la que define la posición de su bancada. Trata los tópicos: sentimiento pseudodemocrático; simple adaptación de normas universales; finalidad de la ley; garantía de orden y tranquilidad. Concluye que se trata de una ley de saneamiento moral beneficiosa para la colectividad. — Exposición del señor Representante don Julio V. Iturbide en la que trata los tópicos: el derrumbe de Europa; la infiltración indeseable; Batlle y los extremismos; el deber ineludible de la hora. — Exposición del señor Representante doctor Dardo Regules, en la que trata los tópicos: la ley de 1932 con dos agregados; posición de la Unión Cívica; las tres condiciones para la expulsión o inadmisión; la garantía judicial; el argumento del fracaso de la ley de 1932; dualidad ilógica; posición de la Unión Cívica frente a los extremismos y las medidas de Estado. Concluye que el proyecto es mínima aportación a un problema que desborda la realidad política y social del Estado. (Interrupciones de los señores Representantes Dupont Aguiar, Pringles, Frugoni, Nunes Ribeiro y Troitiño). — Por moción del señor Representante don Alcides Aldama se declara por suficientemente discutido el punto. — (Pase a la discusión particular). — Incidencia promovida por una moción de supresión de lectura del artículo 1.o formulada por el señor Representante don S. Cabrera Martínez. — Réplica del señor Representante Gómez (don Eugenio), a las críticas y las acusaciones contra el Partido Comunista y la Unión Soviética expuestas en el debate. — Llamado a la cuestión del señor Representante don S. Cabrera Martínez. — Impugnación del señor Representante Frugoni de los incisos A) y B) del artículo 1.o. — El señor Representante Dupont Aguiar propone dos modificaciones: una al inciso C) y otra, al apartado último del artículo. — Aclaraciones del señor informante Pringles a las objeciones del señor Representante Frugoni y a las modificaciones del señor Representante Dupont Aguiar. — El señor Representante Aldama insiste en su objeción de que se va más allá de los límites del inciso 7.o del artículo 70 de la Constitución. (Debate en el que intervienen el señor informante y los señores Representantes Aldama y Dupont Aguiar). — (Aprobación del proyecto. — Ratificación). — Texto del proyecto sancionado.

1

En Montevideo, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Abadie Santos, Alaggia, Aldama, Almada, Antúnez, Artecona, Arrillaga Safons, Azeves, Aznárez, Baltar, Barañano, Barbé, Bonino, Buranelli, Cabrera Martínez, Camps, Carámbula (don Felisberto F.), Carámbula García, Carnelli, Casas Araújo, Castro, Cersósimo, Collazo, Corbo Martínez, Cursi, Cusano, De la Fuente, De Dovitiis, De León, Dubra, Dupont Aguiar, Echeverri, Espalter, Esquibel, Estol, Fernández Crespo, Ferrería, Frugoni, García Corbo, Gómez (don Eugenio), González Olaza Guerrero Flores, Iturbide, Kayél, Langón, Machado, Magnoni, Malmierca, Manacorda, Manini Ríos, Martínez, Méndez Rodríguez, Mestre, Montes, Nébel Ellauri, Nunes Ribeiro, Olaso, Oliú, Pérez Aquino, Pérez Moré, Peyrou, Pringles, Regules (don Dardo), Regules (don Raúl), Restuccia, Ríos Rosa Giffuni, Ruggiero, Salgado, Santos, Semino, Silva, Sosa Aguiar, Sozo, Stewart Vargas, Tarabal, Torres, Troitiño, Tubino, Tuso, Viera, Vieyte y Viña.

Total: 84.

Faltan, con licencia, los señores Representantes: Carballo, Giambruno, Gorosito Tanco, Morales, Pirotto, Raffo, Arrosa, Rossi y Wilson.

Total: 8.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta, Fasciolo Sori, Gómez (don Eduardo B.), Pérez Sánchez, Pollerí, Schkleton y Vigliola.

Total: 7.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y un proyecto por el que se modifica la ley de 6 de setiembre de 1928, que creó el Frigorífico Nacional.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

2—La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se concede pensión a la señora Prudencia Victoriana Domínguez Bustamante e hijos.

—Archívese.

3—La Misma Cámara remite con sanción el proyecto de pensión a doña Margarita Aparicio de Botto e hijas.

—A la Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

4—La misma Cámara remite copia de las manifestaciones de varios señores Senadores, relacionadas con el proyecto por el que se aumenta la Contribución Inmobiliaria a los campos de pastoreo en determinadas zonas del país.

—A sus antecedentes.

5— El señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social remite una comunicación referente al pedido formulado por el señor Representante doctor Euclides Sosa Aguiar, sobre provisión de aparatos de gimnasia para un parque de Cerro Largo.

—A sus antecedentes.

6—La Comisión de Obras Públicas se expide en el proyecto por el que se destina la suma de 900.000 pesos para la adquisición de terreno y construcción del edificio para sede del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

7—La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se expide en el proyecto sancionado en nueva forma por el Senado, sobre exoneración de costas e impuestos de herencias, a las sucesiones que no excedan de mil pesos.

8— La misma Comisión informa el proyecto sobre derogación del impuesto adicional de uno por mil que grava la propiedad urbana y suburbana del Departamento de Salto.

9—La Comisión de Instrucción Pública informa en el proyecto sobre adquisición de una colección de ejemplares de la fauna y flora indígena.

—Repártanse.

10—La Junta Departamental de Salto remite copia de la gestión de uno de sus miembros, a fin de que el Estado se haga cargo del pago de las cuentas por concepto de obras de pavimentación de dicha ciudad y que mereció la aprobación de dicha Junta.

—A la Comisión de Obras Públicas.

11—El señor Representante don Eugenio Gómez solicita de la Presidencia requiera informes del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, sobre si se tomó o se piensa tomar alguna medida para evitar el encarecimiento de la harina, como consecuencia de la exportación de 15.000 toneladas de trigo.

—Transmítase.

12—El señor Representante doctor Cyro Giambruno solicita licencia para faltar a las sesiones que celebre la Cámara durante el corriente mes; y los señores Representantes don Arturo Wilson, doctor Juan A. Morales, doctor José Gorosito Tanco, don Armando D. Pirotto, don Antonio Rossi y don Fernando J. Carballo, por la presente semana.

—Se votarán oportunamente.

13—El Comité Popular de Defensa de los Derechos Legales de los Extranjeros, presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre fiscalización de entrada, permanencia y actividades de los extranjeros en el país.

14—El Comité Nacional de Empleados Públicos Pro Sanción del Estatuto del Funcionario, presenta una exposición referente a dicho proyecto.

15—El Sindicato de Albañiles, Frentistas, Armadores de Hierro y Madera, presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre fiscalización de entrada, permanencia y actividades de extranjeros en el país.

—A sus antecedentes.

3

Léase la inasistencia.

(Se lee:)

Nómina de los señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 7:

Con licencia: Antúnez, Gómez (don Eugenio), González Olaza, Gorosito Tanco, Morales y Rossi.

Con aviso: Viera.

Sin aviso: Acosta, Baltar, Carámbula García, Castro, Curci, Dubra, Magnoni, Pérez Aquino, Raffo Arresa, Schekleton y Vigliola.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Se van a votar las licencias solicitadas.

(Se vota — **Afirmativa:** cuarenta y cinco en cincuenta.

—Se han inscripto diez señores Diputados para hacer uso de la palabra en la primera media hora. Corresponde, pues, dos minutos a cada señor Diputado para hacer uso de la palabra.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Silva.

SEÑOR SIVA. — Deseo llamar la atención de la Cámara, señor Presidente, con respecto a la situación grave por que pasa la Caja Civil de Jubilaciones.

Esta situación grave se debe a la falta de reformas a la ley de Jubilaciones que está a estudio de una Comisión Especial. Por medio de esas reformas se podrá obtener el aporte del Estado y, al mismo tiempo, se podrán corregir algunas liberalidades que se tienen con respecto a jubilaciones; de modo que con el proyecto de reformas presentado a la consideración de esta Cámara, se obtendría, en realidad, la estabilidad de la Caja. Por lo tanto, señor Presidente, dejo para el momento oportuno la formulación de la moción respectiva a fin de que se urja el pronto despacho de este asunto.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Guerrero Flores.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Desde el 24 de junio del corriente año, señor Presidente, se encuentra en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara, un mensaje y proyecto de ley remitidos por el Poder Ejecutivo, tendiente a subsanar las deficiencias que tiene la actual organización o el procedimiento para controlar los aforos con derechos específicos en la Aduana de Montevideo. Hay gran necesidad de que ese proyecto sea tratado y solucionado por la Cámara a la mayor brevedad, puesto que hay razones circunstanciales, debido al aumento del valor monetario de nuestro peso, unido a la desvalorización de la libra y del franco francés y belga, en fin, debido a la oscilación de los signos monetarios internacionales, que hacen urgentísima su resolución, puesto que va a traer y está trayendo un trastorno en la Aduana de Montevideo que impide el pronto despacho de una gran cantidad de mercaderías que son aforadas "ad valorem", vale decir, con derechos específicos.

Por las razones apuntadas, señor Presidente, propongo que mi exposición sea pasada a la Comisión a que me he referido, a efecto de que dentro del menor tiempo posible se expida, y asimismo entrego a la Secretaría un memorándum en el cual se establecen algunas modificaciones al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, respecto a la integración de la Comisión encargada de fijar los aforos de la referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión traquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Guerrero Flóres, a la Comisión a que se ha referido.

(Se vota — **Afirmativa:** cuarenta y tres en cuarenta y ocho).

7

—Tiene la palabra el señor Representante Arrillaga Safons.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Hace más de un año, allá por setiembre de 1935, presenté a consideración de la Cámara un proyecto de amparo en los beneficios de la jubilación a los gremios que trabajan en los hipódromos de la República. Posteriormente, en mayo de este año, el Consejo de Ministros, por unanimidad, aprobó ese mensaje que fué elevado a consideración también del Parlamento, ratificando un proyecto que yo había presentado.

Más tarde, la Cámara sancionó la ley de Represión del Juego Clandestino, que apareja a las instituciones hípicas beneficios considerables. La represión del juego clandestino, por lo tanto, las persecuciones a los capitalistas, que intervenían en el desarrollo del juego de carreras, hace particularmente propicia la oportunidad para la aprobación de ese proyecto de ley, ya que el gravamen que necesariamente debe recaer sobre las rentas y los beneficios que el juego deja, no ha de ser sentido cuando ello irá a beneficiar a modestas clases, que prestan sus trabajos en esas actividades.

La mora en que ha caído la Comisión que tiene a su estudio ese proyecto, me daría derecho, de acuerdo con el Reglamento, pedir el nombramiento de una Comisión Especial; creo que conviene exhortar previamente a esa Comisión, a fin de que produzca dictamen a la brevedad posible y así lo solicito de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión respectiva al pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor Diputado Arrillaga Safons.

8

Tiene la palabra el señor Diputado Collazo.

SEÑOR COLLAZO. — En mi último viaje a Cerro Largo y a distintos puntos de la campaña, he recogido la sensación de que la ley que beneficia a los deudores morosos de la contribución inmobiliaria, que vence el 21 del co-

rriente, no va a producir los efectos que el Estado se proponía, puesto que la situación de la campaña, y la época del vencimiento, no se ajustan a las entradas normales de los trabajos pecuarios, sino que, en general, el año se cierra en enero y febrero.

Por estas razones, — de las que el Ministerio de Hacienda esa ley, única que se ha dictado en el país para favorecer a nuestra producción, no va a darnos los resultados apetecidos, y muchos que debieran ampararse en ella por circunstancias completamente ocasionales no van a poder hacerlo, cuando en realidad lo podrían hacer con uno o dos meses más de prórroga. En noviembre y diciembre o, mejor dicho, en diciembre y enero, es cuando se producen las grandes entradas de la ganadería: las lanas, el engorde, la tablada en general tienen gran actividad.

Por ests razones, — de las que el Ministerio de Hacienda ya tendrá conocimiento, porque han llegado a él las voces de toda la prensa del interior. — pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio mencionado a fin de que se sirva mandar un mensaje al Parlamento a fin de prorrogar hasta el 31 de diciembre los plazos respectivos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el envío de la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Collazo al Ministerio de Hacienda.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho ne cincuenta).**

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Quiero dejar constancia de que adhiero a lo manifestado por el señor Diputado Collazo, y que iba a hacer uso de la palabra en idéntico sentido.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Según se me informa, en los suburbios de la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, existe una cantidad de pequeños ranchos y casas muy modestas, que están sometidos al pago de una cuota para aguas corrientes, a pesar de que muchas de esas pequeñas viviendas no disponen de aguas corrientes en los propios domicilios. Según esos mismos informes, al pagarse la contribución inmobiliaria, desde hace varios años, en ese Departamento se cobra también una cuota para la instalación de las cañerías de aguas corrientes. Ahora resulta que se cobra, además, esa cuota a personas que no reciben directamente el beneficio de las aguas corrientes.

Solicitaría yo, y entiendo como esas personas, que sería lógico excluir del pago de esa contribución a las pequeñas propiedades, a los ranchos, que si bien reciben algún beneficio con la existencia del servicio de aguas corrientes, no pueden en realidad favorecerse mayormente de él, porque tienen que ir a buscar el agua a una respetable distancia. Considero que deberían estar excluídas del pago de esa contribución las propiedades que estén aforadas en menos de mil pesos.

Y como no tengo más que dos minutos para exponer esta situación, pido que estas breves palabras pasen al Ministerio de Obras Públicas, para ver si es posible hallar la solución que corresponda a este caso que he planteado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el envío de la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Troitiño al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y tres).**

Tiene la palabra el señor Diputado Baltar.

SEÑOR BALTAR. — Dejaré para otro día lo que tengo que decir, porque aunque la exposición es corta los dos minutos son mucho más cortos.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Gómez.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — He presentado un pedido de informes al Ministro de Ganadería y Agricultura, que acaba de dictar un decreto permitiendo la exportación de 15.000 toneladas de trigo.

Cuando se clausuró la exportación, la harina sufrió una baja que favorecía al gremio de panaderos, y, por consecuencia, favorecía a la población. En la actualidad la exportación de trigo no favorece de ninguna manera al campesino porque el campesino ya no tiene trigo para vender. De manera que esa exportación va a favorecer a los especuladores y tendrá la virtud de provocar indudablemente el alza de la harina. Nuestro pedido de informes se refiere al deseo de conocer qué medidas se han tomado al dictarse este decreto para que no sufra un alza el precio de la harina.

Nosotros entendemos que eso es indispensable, porque si sube el precio de la harina se causa un perjuicio a toda la población y se causa un perjuicio al gremio de panaderos que, desgraciadamente, siempre toma las medidas para defenderse atacando, cuando no a los salarios de los obreros, a las condiciones del trabajo.

Nosotros entendemos que esa suba de la harina perjudica a un gremio como el de panaderos que en realidad atraviesa por una honda crisis, porque casi todos los panaderos de la Capital están francamente endeudados con los molinos, salvo algunas firmas de gran capital.

Entonces nosotros entendemos que eso vendría a perjudicar a toda la población al perjudicar al gremio de panaderos.

Y es por esas razones que entendemos que deben tomarse medidas para evitar el alza de la harina.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Dupont Aguiar.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Desde hace un tiempo, señor Presidente, vengo recibiendo denuncias de calificados elementos del Departamento del Salto con respecto a la intromisión en la política del Jefe Militar de esa zona General Bravo.

Hasta ahora, no había querido dar crédito a esas versiones en atención a la jerarquía militar de ese funcionario a quien no podía suponer desconociendo preceptos tan claros de la Constitución de la República; pero, señor Presidente, en estos días he recibido una fotografía de un acto partidario celebrado el 12 de junio próximo pasado en el Teatro Larrañaga en la que aparece en el estrado el General Jaime Bravo conjuntamente con algunos Ministros de Estado.

Tengo confianza, señor Presidente, en la rectitud y celo del señor Ministro de Defensa Nacional General Mendívil. Por eso me limito ahora a pedir la remisión de la versión taquigráfica de mis palabras conjuntamente con esa fotografía que yo entrego con carácter de devolución, porque si yo advirtiera que el Poder Ejecutivo no toma las medidas que el caso aconseja, recurriría a otros medios más prácticos y enérgicos.

Es lo que deseaba manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pase de la versión taquigráfica al Ministerio respectivo.

(Se vota.—**Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta).**

12

—Tiene la palabra el señor Representante Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: hace varias semanas presenté a la Cámara un proyecto de ley de suspensión de la aplicación de multas por concepto de la ley de Sarna. Ese proyecto fué pasado a la Comisión respectiva, y ésta no ha expedido su informe. Mientras tanto las multas se han seguido aplicando y en todos los Departamentos se formulan y se reiteran las quejas anteriores señalando que, si no se ha podido cumplir estrictamente con los preceptos de la ley, es por culpa de las lluvias que, apenas cesadas, fueron sustituídas, para el movimiento de la majada, por la procreación y, ahora, por la esquila.

En consecuencia, solicito que la Comisión se expida a la brevedad posible y que, para darle oportunidad y sentido al proyecto por mí presentado entonces, lo modifique con el agregado de la devolución de las multas cobradas y la suspensión de las que se encuentran en trance desde la fecha de presentación de aquel proyecto.

Es lo que quería decir a cuyo efecto exhorto a la Comisión al pronto despacho del asunto y pido que se pase a ella la versión taquigráfica de mis palabras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el envío de la versión taquigráfica de las palabras que acaba de decir el señor Representante, a la Comisión respectiva.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y uno).**

13

—La Mesa pone en conocimiento de la Cámara que, estando pendiente un pedido de informes al Ministerio del Interior con respecto a la Jefatura de Colonia, la Mesa se ha puesto en comunicación con el Ministro respectivo y de común acuerdo —salvo que la Cámara decida otra cosa— había resuelto citar a una sesión extraordinaria el jueves próximo a las 16 horas y 30 minutos.

14

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — ¿Me permite?...

Se ha entregado a la Secretaría de la Cámara una nota de la Confederación del Trabajo Obrero —según me han comunicado— que tiene relación con la ley por la que se pretende expulsar del país a los extranjeros.

Si se hubiera dado entrada a esa nota yo pediría que se leyera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha dado entrada, pero la Mesa entendía que debía entrarse previamente a la orden del día, salvo que la Cámara resuelva otra cosa.

SEÑOR GOMEZ. — Yo pediría que se diera lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara resolverá.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — ¿Es reglamentario, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE.—Lo reglamentario es dar cuenta a la Cámara, y ésta es la que debe resolver.

SEÑOR MALMIERCA. — Es un asunto que pasa a Comisión, señor Presidente, agregándose a los antecedentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada por el señor Representante Gómez; para que se de lectura a la nota a que se ha referido.

(Se vota. — **Negativa: nueve en cincuenta y cinco**).

15

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR PRINGLES. — Le voy a pedir, señor Presidente, que el asunto que figura en la orden del día con el número 10, sobre apelación contra determinados artículos de la ordenanza de tráfico, sea colocado en primer término de la orden del día de la primera sesión que celebre la Cámara en el mes que viene.

(Apoyados).

—Para ello me fundo en lo siguiente: es un asunto que está a estudio de la Comisión de Legislación de la Cámara. No está aún preparado el informe y plantea ciertos aspectos constitucionales que es interesante y necesario estudiar bien.

Como el plazo para que se expida la Cámara —que es el juez del recurso— vence recién el 13 de noviembre, no hay ningún inconveniente en que esta Cámara lo considere en la primera sesión del mes, que será el día 2.

Con ese propósito dejo formulada esa moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Deseo manifestar a la Cámara que ya hay tres preferencias votadas para las sesiones del mes que viene. Así que iría a ocupar el cuarto lugar de la orden del día.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo encuentro, señor Presidente, desde luego muy atinadas las manifestaciones hechas por el señor Diputado Pringles, pero me detiene votar su proposición el hecho de que el 1.º de noviembre, si la Cámara no toma resolución, entra en vigor la ley o decreto a que hace referencia el doctor Pringles.

De manera, pues, señor Presidente, que me parece conveniente que, si la Comisión está en condiciones de expedirse, se realice una sesión extraordinaria el día jueves con el objeto de tratar este asunto, con el solo propósito, vuelvo a repetir, de que el gremio de chauffeurs tenga que cumplir la ordenanza el 1.º de noviembre sin haber atendido sus atinadas observaciones, porque esa apelación no tiene efecto suspensivo

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante podría proponer otro día, porque el jueves está destinado a la interpelación.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

Yo creo que el procedimiento de las sesiones extraordinarias es inconducente. Son sesiones que, por regla general, cuando no se trata algún asunto realmente apasionante o de orden político, no pueden celebrarse por falta de número.

Además cierto es lo que dice el señor Diputado Fernández Crespo: la ordenanza entra en vigencia el 1.º; pero el 1.º de noviembre es domingo. El 2 celebra sesión la Cámara y no hay ningún inconveniente en que el mismo día nosotros nos aboquemos a la consideración de ese asunto, que no va a dar lugar a un gran debate.

De manera que yo insistiría en mi moción.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Yo voy a hacer una proposición, que creo es conciliadora: que se trate este asunto, en primer término, el día miércoles próximo, pasado mañana, porque, de todas maneras, el argumento que hace el señor Diputado...

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

Sería difícil repartirlo. Piense el señor Diputado que es una ordenanza de ciento y tantos artículos largos. Luego vendrían a consideración el informe y demás antecedentes, y para que eso se reparta no hay tiempo material.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Yo creo que sería preferible tratar el asunto el miércoles, aún lamentando no se puede hacer el repartido total.

SEÑOR PRINGLES. — En ese caso, yo preferiría el procedimiento de la sesión extraordinaria, aunque no le tengo mucha fe.

(Murmullos).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Yo formulo moción para que sea tratado el miércoles.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — A mí me parece que un asunto de tal gravedad no admite realmente postergación.

Es de suponer que todos los señores Representantes han leído el proyectado reglamento y comprendido los gravísimos inconvenientes que tiene. Supongo enterada, también a toda la Cámara de los perjuicios que eso causa al gremio de chauffeurs y la agitación que reina, con toda justicia, dentro de ese gremio, buscando evitar que se sancione un proyecto que les va a producir muy grandes perjuicios.

Pienso, entonces que muy bien se podría tratar ese proyecto en la reunión de hoy.

(Apoyados).

—Creo que la Comisión puede informar respecto de este asunto verbalmente y que el señor Diputado estará en condiciones después de haber leído el Reglamento, que contiene disposiciones realmente monstruosas, de evitar que se sancione.

(Interrupciones).

—No sé si el miércoles se puede tratar o no; no sé si habrá el número de hoy en la Cámara, y me parece que sería francamente aprovechable esta situación para considerar un proyecto de tal importancia que afecta el interés de miles y miles de trabajadores.

Por consiguiente, me pronuncio en el sentido de que se trate sobre tablas un proyecto que va a favorecer a tanta gente honesta y trabajadora.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Yo insisto en que se incluya este asunto, en primer término, en la orden del día del miércoles próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar por su orden las mociones.

En primer término, se va a votar la del señor Diputado Pringles; para que se coloque en la orden del día del 2 de noviembre...

SEÑOR PRINGLES. — Yo retiro mi moción, señor Presidente. Adhiero a la del señor Diputado Guerrero Flores.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo insisto en mi moción para que se celebre una sesión extraordinaria el día viernes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo; para que se realice una sesión extraordinaria el día viernes.

(Se vota. — **Negativa: catorce en cincuenta y dos**).

—Se va a votar la moción del señor Representante Guerrero Flores; para que se trate el miércoles próximo en primer término.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — ¿Con informe de la Comisión?

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Con o sin informe.

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos**).

16

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios ha despachado con informe favorable un asunto venido con sanción del Senado sobre una donación que ofrece la señora de Saralegui.

Como ese asunto es de importancia y requiere rápida sanción, hago moción para que se incluya en la orden del día de mañana, si es posible, en segundo término, ya que el primero, creo, está ocupado por el asunto de viviendas rurales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Méndez Rodríguez.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en sesenta y cuatro**).

17

—La Mesa comunica que hallándose desintegradas la Comisión Especial de Reajuste Jubilatorio y la Comisión de Legislación General, designa respectivamente a los señores Representantes Enrique D. Martínez y Ramón Guerrero Flores para ocupar esos puestos.

18

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — En sesiones anteriores, había formulado una moción para que se incluyese en la primera sesión a celebrarse en el mes de noviembre, la investigación a las torturas policiales, encomendándose a la Comisión respectiva que efectuase el repartido correspondiente de todo lo actuado. Entonces se entendió que no se le debía imponer a la Comisión investigadora la obligación de realizar ese repartido en un espacio de tiempo que se consideraba demasiado breve y se resolvió que la Comisión vendría hoy, día lunes, a manifestar a la Cámara, después de haber celebrado algunas sesiones —como era natural esperarlo— para cuando pudiera ella declarar tener todo pronto a los efectos de incluir este asunto en la orden del día.

La Comisión realizó dos sesiones a los efectos de tomar declaraciones a algunos funcionarios policiales importantes. Luego, se había citado para hoy con el fin de resolver ese otro punto; es decir, el relativo a cuándo podía ella tener todo pronto, terminada la investigación y producidos los informes respectivos para que ese asunto pudiera incluirse ya en la orden del día de la Cámara.

La sesión, tengo entendido, no pudo efectuarse por falta de quórum. Estamos, pues, en la sesión de la Cámara a la que esa Comisión debió haber venido ya en condiciones de informarnos cuándo y cuál sería el día en que ella daría ya por terminada toda su investigación y tendría redactados o por lo menos, estudiados los puntos integrantes del informe, con sus conclusiones.

En tales condiciones, señor Presidente, yo voy a insistir en la moción que formulé los otros días. Entiendo que las circunstancias me están dando la razón; que lo práctico y lo sensato es, para que no se demore excesivamente la investigación de ese asunto, para que la Comisión respectiva dé cima de una vez a las tareas que la Cámara le ha encomendado, que se le fije un plazo y que se establezca desde ahora cuál ha de ser el día en que la Cámara se abocará al estudio de este asunto, con o sin informe.

Reproduzco, pues, mi moción de la vez pasada: que la Cámara, en su primera sesión del mes de noviembre —que, según parece, recién podrá realizarse allá por el 6 de dicho mes— trate la investigación a las torturas infligidas en la Policía de Investigaciones a numerosos presos por motivos políticos, haya o no informe de la Comisión investigadora.

Desde luego, los señores Representantes comprenderán y admitirán conmigo que, desde aquí hasta el 6 de noviembre, queda todavía tiempo bastante para que esa Comisión concluya con las tareas que tiene entre manos, llene las citas para completar el expediente y se ponga de acuerdo para redactar el informe conque debe presentarse a la Cámara o, por lo menos para formar su composición de lugar frente al expediente, ya bastante voluminoso, que se ha venido formando.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En qué sesión?

SEÑOR FRUGONI. — La primera que realice la Cámara el mes próximo.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Es exacto, señor Presidente, que la Comisión no pudo reunirse formalmente en la tarde de hoy, no obstante estar en el recinto casi todos sus miembros, porque debiendo atender otras Comisiones, eso les impidió formar el quórum reglamentario para sesionar. No obstante, individualmente, la mayoría han sido consultados y ha adoptado un criterio, sostenido por el señor Diputado Regules, en el sentido de informar a la Cámara que la Comisión no está habilitada para fijar fecha precisa para tratar el asunto, porque, como lo ha dicho el señor Diputado Frugoni, todavía la investigación no está terminada. Eso es lo que tiene que informar la Comisión por mi intermedio.

Repito, categóricamente, que no está habilitada para fijar fecha, porque faltan diligencias que llenar de la instrucción sumarial, y después de la sustanciación, el tiempo para el estudio por los miembros de la Comisión.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI.—Yo me voy a permitir insistir en mi posición porque las manifestaciones que acaba de hacer el señor Presidente de la Comisión investigadora no me convencen.

Las diligencias que se ha resuelto realizar y que se han considerado terminales de la intervención, son de tal naturaleza que pueden llevarse a cabo en el espacio de veinticuatro horas.

Se trata, señor Presidente, pura y exclusivamente de tomar declaraciones a tres o cuatro funcionarios de la Policía de Investigaciones que no han podido concurrir a la citación anterior por no encontrarse en la Capital, pero que podrán hallarse aquí, en cualquier momento, en cuanto la Comisión lo desee, porque el propio Jefe de dicha oficina ha manifestado en el seno de la Comisión que, si era necesario hará bajar a esos funcionarios, que se encuentran en un Departamento del litoral, para que presten declaración inmediatamente.

Esta es la última diligencia que queda por realizar, señor Presidente. ¿Cómo, entonces, la Comisión investigadora no ha de tener tiempo suficiente, en el plazo que media desde hoy hasta la primera sesión que realice la Cámara en el mes de noviembre, para compaginar todo lo que ha podido acumular hasta ahora en materia de declaraciones, de documentos, de datos, etc., estudiarlos y ponerse de acuerdo para la redacción del informe, ya que es indudable que, a través del desenvolvimiento de la investigación misma cada uno de los miembros de la Comisión ha tenido tiempo de sobra, también, para ir acomodando su propio juicio ante los elementos que se le iban presentando a la vista?

No es posible, señor Presidente, que una investigación que ha comenzado hace un año y medio no esté todavía en condiciones de darse por terminada y que después de tantos requerimientos de haberse insistido tanto, fuera y dentro de la Cámara, de haberse hecho tanta atmósfera por parte de la prensa respecto a la necesidad de que esta investigación termine de una vez, se esté todavía en el punto de que la Comisión investigadora venga a decirnos que no puede manifestar en qué día podrá ser colocado este asunto en la orden del día de la Cámara para ser tratado con pleno conocimiento de causa.

Yo, señor Presidente, creo que se conspira de este modo contra el prestigio de las instituciones y que los propios Diputados oficialistas deberían tener interés en que estos trabajos investigadores se regularizaran, porque estas demoras, completamente injustificadas, lo único que pueden hacer es redundar en mayor desprestigio y echar más sombras sobre las actuaciones de los funcionarios públicos.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — En primer término, señor Presidente, cuando se trata de ejercer la augusta función de juez, no hay Diputados oficialistas ni Diputados de la oposición, sino simplemente jueces que han de decidir a conciencia, con pleno conocimiento del asunto.

(Muy bien).

—En segundo término no quiero entrar al detalle analítico de todo el proceso de la investigación, porque sería contradictorio con lo que acabo de decir, que la Comisión no está habilitada para dar ese proceso en última instancia.

Además, sabe bien el señor Diputado preopinante que la Comisión ha estado desintegrada, y lo está actualmente.

Hay un sector de la Cámara que no tiene representación en la Comisión, y hay otro que ha variado su representación hace poco tiempo; de manera que no es exacto el proceso de conocimiento continuado a que se ha referido el señor Diputado denunciante.

Sabe también, el señor Diputado Frugoni, que no es posible prever si son seis o cuatro las declaraciones que hay para tomar para terminar la investigación propiamente dicha: es necesario que en la estación oportuna se oiga al acusado o acusados, si los hubiere, y se señale, en esa maraña de declaraciones, quién es la persona a quien se le ha de dar vista del sumario por el tiempo suficiente para hacer sus descargos.

No es posible tampoco, "a priori", establecer que no ha de haber que evacuar nuevas citas o nuevos pedidos de pruebas o de descargos. Eso es lo que hace que la Comisión se coloque en esa situación de prudencia, no de reticencia ni de querer demorar por mero placer la terminación de este asunto.

Tienen todos los miembros de la Comisión la plena conciencia de la gravedad del problema, de sus proyecciones y de todo lo que significa dictar un fallo en este asunto. Está reñido con la premura el proceder con absoluta conciencia y justicia en la decisión de un problema de esta entidad, y es raro que sea el señor Diputado Frugoni, que ha presenciado, con celo que yo le reconozco, todas las declaraciones y que ha asistido a todo el proceso de la Comisión, quien establezca que en diez días, perentorios y agustiosos pueda darse a la Cámara un examen completo, analítico y detallado y la resolución final del asunto con una enorme cantidad de declarantes y de problemas diversos que han sido planteados.

(Apoyados).

—Sabe también el Diputado Frugoni —porque él nos ha planteado ya otra vez —la serie de problemas que ha habido para tomar esas declaraciones. Recuerdo que el otro día hacía un paralelo entre el proceso de la Ancap y esta investigación, olvidando, sin explicación razonable, que en la investigación de la Ancap las declaraciones y las pruebas estaban radicadas en Montevideo. No pasaba así con los detenidos políticos que en su inmensa mayoría estaban diseminados por el interior y litoral o en el extranjero y hubo que requerir sus declaraciones por medio de oficios, problema ese que llevó largas deliberaciones a la Comisión sobre la forma legal y adecuada para recibir esas declaraciones.

Sabe también el Diputado denunciante que no eran 30 ni 100 las personas que debían ser citadas, sino alrededor de 730 testimonios. Esa lista de ciudadanos que vino del Ministerio del Interior, a su requerimiento, no contenía el domicilio; hubo que hacer investigaciones para dar con el domicilio de esas personas. Pero yo tendría que dar aquí una relación detallada de todo lo ocurrido en la Comisión. Sólo quiero por ahora, levantar brevemente los cargos que formula el Diputado Frugoni y volver a insistir en que la Comisión —que ha sido casi totalmente consultada con la excepción del señor Diputado Mestre, que no está en Sala— ha decidido expresar a la Cámara que no está en este instante habilitada para fijar fecha precisa para la dilucidación de este asunto.

He terminado.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra para una breve rectificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — El señor Representante Carámbula entiende que yo me he estado entreteniendo con cierta voluptuosidad en formular cargos a la Comisión investigadora por su falta de actividad en el desenvolvimiento de sus tareas. Quiero advertir que esa parte yo la había dejado completamente de lado; que hoy, por lo menos, yo me he limitado a establecer que, al año y medio de haber comenzado la investigación, era tiempo ya de que ésta terminara y que las mismas consideraciones que formula el señor Presidente de la Comisión investigadora en este momento, son la mejor demostración de que es necesario establecer un límite infranqueable para que esas tareas terminen. Porque él nos ha demostrado que en los primeros meses de actuar esta Comisión, ella ha llevado a cabo tareas complejas y difíciles con la celeridad que podría exigírsele; que ha tomado declaraciones a una gran cantidad de testigos que se encontraban fuera del país; que ha encontrado la manera de tener esas declaraciones en su poder habiéndole llegado por escrito. Pero la verdad es que después de haber realizado esas tareas, la Comisión ha empezado a arrastrarse entre una serie de dificultades que se multiplican y se reproducen cuanto más se prolonga la investigación.

Ahora, el señor Diputado Carámbula puede invocar, en efecto, circunstancias como la de que la Comisión se halla desintegrada. Y bien: cuantos más días estemos en la investigación, más peligro se corre de que se produzcan nuevas desintegraciones. Nos vamos a encontrar con nuevas dificultades, y yo quiero llamar la atención sobre el hecho de que el propio Reglamento de la Cámara le dá a las Comisiones investigadoras límites que solamente pueden ser prorrogados cuando la Cámara lo establece. Ha tenido, pues, el autor del Reglamento —que es la Cámara misma— la precaución de evitar que las investigaciones se prolonguen indefinidamente; y ésta corre el peligro de prolongarse indefinidamente, porque si no se dan por terminadas sus tareas en el mes de noviembre, pronto llegará el año que viene sin que se haya podido tratar este asunto, y el año que viene va a ser, seguramente, un año muy agitado para que se le preste a estas cuestiones toda la atención detenida que requieren.

No hay pocos días de aquí a la primera sesión que debe realizar la Cámara en el mes de noviembre; hay nada menos que veinte días disponibles, casi los treinta que establece el Reglamento —entiendo yo— como plazo normal para el desenvolvimiento de toda tarea investigadora, y no es posible que en estos veinte días no se concluya con esas diligencias a que acabo de referirme, y no se ponga de acuerdo la Comisión para presentar su informe. Yo no lo puedo admitir, y por eso insisto en que es necesario que se le dé un corte a la investigación, que se le ponga fin y que se traiga el asunto a la Cámara para tratarlo con o sin informe en la primera sesión del mes de noviembre, porque más dilatorias y más postergaciones no se justifican de ninguna manera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Frugoni.

(Se vota. — **Negativa: diez en sesenta y uno.**)

19

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Se encuentra en 9.o término en la orden del día el asunto que se refiere a la entrada, permanencia y actividades de los extranjeros en el país, que corresponde al repartido 833.

Era el espíritu de todos cuando se votó la inclusión de este asunto en la orden del día, que fuera tratado con preferencia en primer término en la sesión de hoy, razón por la cual y dada la extraordinaria significación, la extraordinaria importancia social y política que tiene para nosotros en las horas en que vivimos, teniendo en cuenta precisamente la situación que se puede crear al país con la inmigración en masa de cantidad de extranjeros que vengan de otros países, por esa razón, voy a pedir que se trate sobre tablas, como grave y urgente, en la sesión de hoy.

(Apoyados.)

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

Yo voy a pedir que en vez de darle preferencia a esa cuestión, se trate de una vez el asunto relacionado con la investigación de las operaciones oficiales de papas.

(Interrupciones.)

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Voy a ampliar la moción del señor Diputado Guerrero Flores, para contemplar, precisamente, la situación del señor Diputado Frugoni.

Hago moción, ampliando la formulada por el señor Diputado Guerrero Flores, para que se vote también la declaración de grave y urgente del asunto a que se ha referido el señor Diputado Frugoni, y se considere inmediatamente después de la cuestión que ha planteado el señor Guerrero Flores.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción no tiene discusión, señor Diputado.

Se van a votar las dos mociones.

SEÑOR MARTINEZ. — Es una sola. El señor Diputado Guerrero Flores, acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Son dos asuntos distintos.

SEÑOR ALMADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene discusión, señor Diputado.

SEÑOR ALMADA. — Voy a plantear una cuestión previa.

Entiendo que se ha hecho un pedido de preferencia. No voy a discutir que se trate el asunto que figura en 9.o término de la orden del día. Quiero plantear a la Cámara la necesidad de que en esta oportunidad se oiga, con más razón que en ninguna otra, sobre ese particular, al señor Ministro del Interior, que, según mis informes, no ha sido oído sobre un problema que sólo se puede resolver sobre la base de las afirmaciones que haga el señor Ministro del Interior, no sólo de que es necesario tomar medidas contra la inmigración de indeseables o de seudo-indeseables, sino también sobre la oportunidad de que se adopten esas medidas.

Yo propongo, señor Presidente, a la Cámara, como artículo de previo y especial pronunciamiento, que se oiga sobre este problema al señor Ministro del Interior; haciendo notar asimismo que, considerando hoy este proyecto, adquiere todos los grotescos contornos de un homenaje a España y a Europa, porque se trata de una ley de fobia extranjerista...

(No apoyados.)

—... que se va a tratar el día 12 de octubre, fecha gloriosa de la misma España que, después de descubrir el Nuevo Continente...

(Interrupciones. — Aplausos en la barra. — Suena la campana de orden.)

—... trajo a sus tierras fecundas una civilización en manos de hombres fuertes que crearon riquezas y fundaron patrias a las cuales el porvenir reserva la alta misión de dirigir y orientar el progreso de la especie humana con el fatal desplazamiento del mundo.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Guerrero Flores.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra para plantear una cuestión de orden.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción no tiene discusión.

Se va a votar...

SEÑOR ALMADA. — Mi moción es previa, señor Presidente.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Permítame, señor Presidente!...

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede hablar el señor Diputado.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Yo voy a plantear una cuestión de orden, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: se está votando la moción del señor Diputado Guerrero Flores.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y siete en sesenta y ocho).**

—Se va a votar ahora la moción formulada por el señor Diputado Martínez: para que inmediatamente después de considerado el asunto para el cual se ha votado preferencia, se trate el relativo a la investigación sobre las papas.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene discusión la moción, señor Diputado .

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Martínez.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y tres en sesenta y ocho).**

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Gómez.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — No voy a tratar la cuestión de fondo.

Entiendo que esta proposición que se ha hecho para tratar como grave y urgente el proyecto que se ha calificado como de **represión de la entrada de elementos indeseables**, no puede tratarse inmediatamente en la Cámara. Por supuesto que estoy en contra del proyecto, porque constituye un verdadero atentado; pero entiendo que ese proyecto, — aún sus mismos partidarios lo deben considerar así, — tiene que volver a Comisión para que venga en condiciones, si se quiere discutirlo en la Cámara, porque el proyecto establece el castigo de los infractores de la Constitución, y a los infractores de la Constitución los hace juzgar y castigar por la policía y por el Consejo de Ministros, violando abiertamente la Constitución de la República, porque ésta establece, en su artículo 215 que, "juzgará a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna, el Poder Judicial". Quiere decir, entonces, que el proyecto viene en forma absolutamente inconstitucional.

Entiendo que el proyecto debe venir en condiciones, no solamente para que se oiga al Ministro del Interior, — como decía el señor Diputado Almada, — sino para establecer la constitucionalidad del mismo; y aprovecho la oportunidad de hacer esta proposición, para decir que este proyecto constituye un verdadero atropello contra la gran masa de obreros extranjeros, que son los hombres más dignos que viven en el país, y a quienes tenemos que defender...

(Interrupciones. — Aplausos en la Barra. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Barra, por segunda vez, está haciendo manifestaciones que no puede hacer. Pongo en conocimiento de la misma que, si persiste en esa actitud, será desalojada.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — He propuesto el pase a Comisión, de acuerdo con lo que establece la propia Constitución. Al tratarse este proyecto, la Cámara...

SEÑOR PRESIDENTE. — Como la moción que se ha formulado, es previa, debe votarse de inmediato.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

Tengo entendido que no se ha votado todavía el pase a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor; no se ha votado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo hago uso de la palabra, precisamente, para manifestar que estamos perfectamente de acuerdo con el temperamento de que este asunto no puede tratarse en las condiciones en que viene actualmente a la Cámara. Falta, sin duda alguna, el pronunciamiento del Ministro del Interior, que es el más indicado, para traer en el caso elementos de juicio que considero indispensables.

El mismo problema, visto de este punto de vista constitucional, por las objeciones que acaban de manifestarse, obliga a que la Comisión respectiva, la Comisión dictaminante, se pronuncie sobre ese aspecto de la cuestión que ha dejado completamente de lado; y acaso la intervención del señor Ministro del Interior, sirva, precisamente, para ilustrarnos respecto a esa faz que no ha querido tomar en cuenta la Comisión dictaminante, y que, sin embargo, es fundamentalísima.

Precisamente, algo de eso queremos decir nosotros cuando se trate el asunto o el fondo de la cuestión, porque es evidente que se trata de un proyecto que lesiona en su forma más peligrosa, preceptos constitucionales que son una salvaguardia para todos los habitantes del país.

(Apoyados).

—Nosotros no podemos, de ninguna manera, admitir que un proyecto de las proyecciones de éste, que puede representar peligros tan graves para la libertad y los derechos individuales de muchos hombres honestos, — trabajadores útiles que se encuentran incorporados a las actividades necesarias de nuestra colectividad, — se trate a tambor batiente, sin el asesoramiento necesario, sin el pronunciamiento del Ministro del ramo, sin siquiera un dictamen amplio y completo que agote todos los aspectos de la cuestión que plantea.

A mí me resulta, señor Presidente, esta Cámara, por su manera de legislar, una especie de continuación parlamentaria del golpe de Estado. Desde que hemos empezado a trabajar en esta legislatura, los problemas más complejos y más graves se están tratando así, a tambor batiente, sin dar a los Representantes tiempo suficiente para estudiar las cuestiones, para profundizarlas, para formar un juicio sereno sobre los diversos problemas, siempre a base de sesiones permanentes, con mociones de graves y urgentes, a marcha forzada, quemando etapas, a pesar de que no existe absolutamente ninguna razón valedera para proceder de ese modo. Y yo entiendo que con esta manera de sesionar vamos a incurrir en esa mala práctica de hacer los pronunciamientos de esta Cámara en las cuestiones más importantes, más graves y más trascendentales, algo así como simples golpes de Estado, sin más que un breve barniz parlamentario.

(No apoyados).

—Es indudable, señor Presidente, pues, que lo que corresponde en este caso es que el asunto pase a Comisión, y pase a Comisión para que se tomen en cuenta los puntos de vista que formulan los directamente interesados en el asunto, los más interesados, que son los organismos gremiales y también los organismos políticos de la clase trabajadora.

No puede desconocerse que esta es una ley que hace flotar sobre la suerte de la clase trabajadora organizada del país, una serie de amenazas muy graves que pueden traducirse para ella en perjuicios irreparables. Están amenazadas por esta ley las organizaciones gremiales y las organizaciones políticas de la clase obrera. ¿Cómo es posible entonces que la Comisión dictaminante resuelva todos los puntos importantísimos que integran esta cuestión sin haberse acercado en lo más mínimo al espíritu de esas organizaciones, sin haber escuchado la voz de los Representantes de las mismas, — que, fuera del Representante comunista, que ha presentado un memorándum que figura en el repartido, ninguno ha tenido intervención en el esclarecimiento del asunto, — y recién ahora nos van a llegar por intermedio de la Mesa, según se acaba de dar cuenta entre los asuntos entrados, algunas notas de entidades gremiales que se pronuncian sobre el problema. Estas notas no solamente deben ser leídas por la Cámara, sino que deben pasar al seno de la Comisión dictaminante para que ella las tenga en cuenta y las medite, como debe tener en cuenta también el pronunciamiento que realice el Ministro del Interior; y recién con todos esos elementos, y acaso a través de una encuesta que deberá realizarse entre los mismos elementos idóneos de la clase trabajadora, es que puede venir este asunto para ser tratado en las deliberaciones públicas de la Cámara de Representantes.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción previa del señor Diputado Gómez: para que este asunto pase a Comisión.

(Se vota. — **Negativa: ocho en sesenta y dos).**

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite, señor Presidente?

Corresponde ahora que la Cámara se pronuncie con respecto a la indicación del doctor Almada: si es previo oír al señor Ministro del Interior.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite?...

Entiendo que podría ser uno de los tantos medios de asesoramiento la consulta al Ministerio del Interior o a cualquier otra rama del Poder Ejecutivo, pero que no es obligatorio, ni es un trámite que necesariamente hubiera que dar a este asunto.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Es tan indispensable que todas estas iniciativas siempre parten del Poder Ejecutivo. Por primera vez quizá en la historia del mundo una iniciativa semejante la toma espontáneamente el Parlamento. ¿Quién no ha de indicar los peligros y las necesidades de dictar una ley de esta naturaleza, sino el propio Poder Ejecutivo?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Yo decía que no había ningún trámite establecido ni en el Reglamento ni en ninguna ley, que yo conozca, que obligara a consultar al señor Ministro del Interior. Por otra parte, supongo que la Comisión dictaminante no habrá olvidado este detalle, que —hay que convenir— es interesante.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Lo olvidó.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Y en el peor de los casos, el Poder Ejecutivo podrá vetar la ley si cree que es inconveniente o por cualquier razón no está de acuerdo con sus disposiciones.

(Interrupciones).

—De manera que entiendo que no siendo obligatorio el trámite, no debe votarse la consulta, ni siquiera como medida previa, porque no está establecida en ningún reglamento ni ley.

(Murmullos).

SEÑOR DUPONT AGUIAR.—Entonces voy a proponer una modificación: para que este asunto se trate, en primer término, en la sesión de mañana, con la presencia del Ministro del Interior.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Quiero decir, ya que se ha aludido a la Comisión dictaminante, que la opinión del señor Ministro del Interior fué perfectamente oída por la misma. Además esa opinión ha adquirido ya una publicidad que habrá llegado por cierto a todos los señores Representantes, desde que acaba de publicarse hace pocos días la memoria de ese Ministerio y en ella el Ministro del Interior dedica un capítulo especial al punto que nos ocupa. Consta, pues, documentadamente, esta opinión del Poder Ejecutivo. De manera que la Comisión ha creído superabundante traerla de nuevo a Sala.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite?...

Pero sería muy necesaria la presencia del señor Ministro del Interior, porque podríamos preguntarle cuál será el criterio del Poder Ejecutivo cuando llegue el momento de aplicar esta ley, si esta ley se va a aplicar para todos los extremismos. Eso es interesante conocerlo.

SEÑOR PRINGLES. — El criterio no podrá ser otro que el de la ley.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Es muy interesante conocer la manera cómo interpretará el Poder Ejecutivo ese punto fundamental del proyecto...

(Murmullos).

—...porque la duda está en que se ha de aplicar para un solo lado, con una única mira.

SEÑOR PRINGLES. — En la forma que lo establezca la ley.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Por eso sería interesante —repito— oir al señor Ministro del Interior: le preguntaríamos si podrán seguir su labor proselitista y subversiva los elementos netamente fascistas que, sin embargo, siguen allegados a ciertos círculos del Gobierno. Sería interesante conocer todo eso, y todo eso se va a conocer a través del debate, si éste se lleva a cabo con la presencia del señor Ministro del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar la moción del señor Diputado Dupont Aguiar.

(Se vota. — **Negativa: ocho en sesenta y tres**).

—Léase el proyecto.

SEÑOR MALMIERCA. — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.

(Apoyados. — Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta y tres**).

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10, 11 y 12, de la ley de 5 de julio de 1932, que quedarán redactados en la forma que sigue:

"Artículo 1.o No se admitirá la entrada al país, de los extranjeros aunque posean carta de ciudadanía legal que se hallen en uno de los siguientes casos:

A) Los que han sido condenados por delitos del fuero común castigados por las leyes de la República y cometidos en el país de origen o en otro cualquiera y siempre que no haya corrido, una vez cumplida la condena, un término superior a la mitad del fijado para la prescripción de la pena correspondiente.

Quedan exceptuados:

1.o Los delitos políticos.

2.o Los complejos o conexos con delitos políticos, siempre que en su ejecución no se hubiere empleado medios o respondido a móviles que a juicio de la autoridad judicial competente, impliquen en la República un carácter especial de peligrosidad. (Artículo 70, inciso 7.o de la Constitución).

3.o Los delitos cometidos por funcionarios públicos que sólo fueren castigados por las leyes de la República con inhabilitación o suspensión en el cargo; delitos de imprenta; de injurias y calumnias; de duelo y delitos culposos.

B) Los maleantes y vagos, los toxicómanos y ebrios consuetudinarios. Los expulsados de cualquier país en virtud de leyes de seguridad pública o en virtud de decreto administrativo autorizado por la ley de la Nación, con excepción de aquellos cuya expulsión respondiera a motivos políticos y cuando a juicio de la autoridad judicial competente el expulsado ofrezca en la República un carácter especial de peligrosidad.

Los toxicómanos y ebrios consuetudinarios serán sometidos previamente a un examen médico.

C) **Los que no posean un certificado consular expedido por Cónsul de carrera en el sitio de su residencia habitual. En ese documento se hará constar expresamente la desvinculación de los portadores con toda especie de organismos sociales o políticos, que, por medio de la violencia tienda a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Cuando en el lugar de residencia habitual indicado, no existiera Cónsul uruguayo, se admitirá el certificado del funcionario consular radicado en el sitio más próximo. En todos los casos las autoridades nacionales podrán impedir, siempre que les comprendiere, algunas de las causales enumeradas en los incisos A) y B) del artículo 1.o de la ley de 5 de julio de 1932 o de las que se crearen por la presente ley, la entrada de cualquier extranjero, aun cuando fuere portador de certificado consular.**

D) **Los que no tengan una industria, profesión, arte o recursos que les permita, conjuntamente con sus familiares, vivir en el país por sus propios medios, sin constituir una carga social.**

Se exceptúan los inmigrantes y turistas cuya entrada al país se rija por leyes especiales.

Artículo 2.o La no admisión de extranjeros por las causas enumeradas en el artículo anterior podrá efectuarse dentro de los tres meses de su entrada al país.

El Poder Ejecutivo podrá ejercer la facultad de no admisión respecto de las personas que se introduzcan en el país, violando la ley de 19 de junio de 1890, siempre que lo haga dentro de tres meses a contar desde el momento en que la infracción se produzca.

Art. 3.o Se ordenará la expulsión del territorio nacional de todo extranjero, aunque posea carta de ciudadanía legal, que tenga menos de tres años de residencia en el país y que haya sido condenado por delito cometido fuera de éste, que no sea de los excluídos en el inciso A) del artículo 1.o a pena de penitenciaría, o sufrido más de una condena por delito pasible de pena menor.

Esta disposición no es aplicable al extranjero ni al ciudadano legal, casado con mujer natural del país o que tenga hijos nacidos en el país.

Tampoco se aplicará cuando haya transcurrido, desde el último delito cometido por el extranjero o por el ciudadano legal, un término superior a la mitad del fijado para la prescripción de la pena correspondiente. Dicho término en ningún caso será inferior a tres años.

En el caso de delito cometido en el país dentro de los tres primeros años de residencia, el Juez, al dictar sentencia como complemento de la pena, deberá pronunciarse respecto de la expulsión del extranjero o ciudadano legal delincuente, atendiendo la naturaleza del delito.

La expulsión procederá igualmente contra los individuos a que se refiere el inciso B) del artículo 1.o.

Art. 4.o Los artículos anteriores no regirán siempre que los antecedentes del condenado ofrezcan plena garantía de no reincidir.

La resolución judicial en estos casos será motivada y fundada.

Art. 5.o **Los extranjeros aunque posean carta de ciudadanía, comprendidos en la causal establecida por el artículo 70 inciso 7.o de la Constitución, podrán ser expulsados del territorio nacional.**

Art. 6.o **A los efectos del artículo anterior se entenderá por "Organizaciones Sociales o Políticas que por medio de la violencia tiendan a destruir las bases de la nacionalidad" a todos los núcleos, sociedades, comités o partidos nacionales o extranjeros que preconicen medios efectivos de violencia, contra el régimen institucional democrático republicano.**

Art. 7.o **La Corte Electoral no otorgará el lema a los efectos de las elecciones departamentales o nacionales, a**

los partidos permanentes o accidentales referidos en el artículo anterior.

Art. 8.o Si notificado por la autoridad policial el rechazo o la expulsión a la persona objeto de la medida, notificación que se hará con intervención de dos testigos de responsabilidad y mención expresa de los recursos de que puede hacer uso, ella no la aceptará, podrá desembarcar o permanecer en el territorio quedando detenida en el domicilio que elija y debiendo reclamar de la expulsión o rechazo ante cualquiera de los Jueces de Instrucción de la Capital o ante el Juez Departamental de los otros Departamentos.

El reclamo que se formulará dentro de los tres días siguientes a la notificación, se basará en la inexactitud de los hechos en que se funde la intimación y podrá ser deducido por escrito en papel común o por medio de exposición verbal, de que se tomará nota en acta que levantará el Actuario.

El Juez dará conocimiento del reclamo a la autoridad policial y oídos en audiencia verbal dentro del plazo de diez días el representante de aquélla y el reclamante o su abogado, resolverá con arreglo a la convición moral que se forme, pudiendo ordenar previamente diligencias para mejor proveer, pero sin que la resolución pueda demorarse por más de veinte días, a contar de la fecha de la audiencia.

Art. 9.o El Presidente de la República siempre que no haya sentencia judicial y la Alta Corte de Justicia cuando ésta se haya producido, podrán reconsiderar en cualquier momento la resolución acordada.

Art. 10. El quebrantamiento de las disposiciones de la presente ley por la vuelta al país de los extranjeros expulsados o no admitidos, será castigado con prisión de seis a doce meses, la primera vez, y de doce a veinticuatro la segunda, sin perjuicio de hacerse efectiva la medida de seguridad, una vez cumplida la pena.

Conocerán en estos juicios los Jueces Departamentales o el Correccional en los Departamentos en que lo haya.

Art. 11. No son aplicables a los delitos previstos en el artículo anterior, los beneficios sobre suspensión de la condena y libertad anticipada (leyes de 25 de enero de 1916 y 30 de enero de 1918).

Art. 12. Sustitúyese el artículo 26 de la ley de 19 de junio de 1890 por el siguiente:

"No serán admitidos y serán enviados a la localidad de su procedencia los inmigrantes que se encuentren en las siguientes condiciones:

1.o Los que por defectos físicos o vicios orgánicos congénitos o adquiridos, no mantengan íntegra su capacidad general de trabajo. Podrá, no obstante, observarse una tolerancia de veinte por ciento (20 o|o) tomando por base la legislación de accidentes del trabajo .
2.o Los que sufran enfermedades mentales.
3.o Los que padezcan enfermedades crónicsa de los centros nerviosos.
4.o Los epilépticos.
5.o Los que padezcan enfermedades agudas o crónicas infecto-contagiosas, sin perjuicio de lo que sobre los mismos disponen las leyes y reglamentos sanitarios.
6.o Los toxicómanos y ebrios consuetudinarios.
7.o Los que padezcan enfermedades orgánicas del corazón.
8.o Los mendigos.
9.o Todas aquellas personas cuyo estado de salud los imposibilite permanentemente para dedicarse a tareas que requieran esfuerzos físicos.

El Poder Ejecutivo designará los médicos del servicio público que deberán reconocer a los inmigrantes.

Los Capitanes de los buques conductores de inmigrantes no admitirán a bordo, con pasaje de segunda o tercera clases o de clases equiparables a las indicadas a los individuos excluídos en los artículos precedentes.

Podrán, sin embargo, entrar al país y ser recibidos a bordo, como inmigrantes, los moyares de sesenta años y los que sean inhábiles para el trabajo, si forman parte de una familia de inmigrantes compuesta lo menos de cuatro personas no excluídas en el presente artículo."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 9 de 1936.

Angel María Cusano. — Miguel A. Pringles. Ulises Collazo. — Alcides Aldama. — José Gorosito Tanco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

I

Las modificaciones a la ley de julio de 1932, traducen una necesidad nacional, inspiradas en el propio texto de la Constitución de 1934, concretan algunas disposiciones defensivas para la tranquilidad pública.

Se procura dotar a las autoridades, en cuyas manos está el control de los extranjeros, de medios legales para detener el avance de la infección espiritual más terrible si cabe, que los flagelos físicos.

El país desea vivir en paz. El país desea desarrollar y perfeccionar el régimen democrrático republicano que libérrimamente se ha dado. Toda doctrina coercitiva de carácter exótico que intente destruir sus instituciones como a enemiga debe considerársele. Las luchas políticas que se desarrollen, por hondas que sean las divergencias, tiene un solo campo: la República. Y los ciudadanos uruguayos sólo pueden esgrimir un instrumento para rectificar, modificar o perfeccionar el régimen institucional: la democracia .

Los extranjeros a quienes se otorga la máxima hospitalidad, han de respetar esas normas inquebrantables.

Aquéllos que no lo hagan, intentando socavar violentamente las bases de la nacionalidad, resulta de una peligrosidad evidente. Para evitar la contaminación ha de alejarse al vehículo de contagio o impedir su entrada.

Tales las directrices que justifican las enmiendas propuestas.

Hoy con mayor razón que nunca, ya que el propio desconcierto y desgarramiento de la vieja civilización occidental, nos obliga a prevenir nuestra incipiente pero vigorosa conciencia americana, de la acción corrosiva proveniente de agentes extraños.

Las enmiendas y modifcaciones comprenden:

La acción preventiva ejercida mediante los funcionarios consulares.

Se procurará así la defensa fuera de fronteras contra el indeseable social.

Se determina igualmente el rechazo de todo extranjero que no posea medio de vida propio o recursos equivalentes. La protección al bracero criollo determina esta enmienda que tiende a evitar la competencia ruinosa del trabajador extranjero. También se procura que no aumente por inflaciones externas al índice de la desocupación nacional con su secuela de peligros.

Se dota a las autoridades de la facultad de rechazar desde el puerto, mediante causa justificada, a todo extranjero, aun cuando posea certificado consular. La posibilidad de una burla a los encargados de expedir el "Visto" consular, se diluye, manteniendo en último término, para autorizar el desembarco, la decisión de las autoridades, cuya vigilancia se presume en constante tensión.

II

Las enmiendas que se incluyen por los artículos 5.o, 6.o y 7.o, concretan los medios de defensa contra los extranjeros residentes.

Cuando el grado de peligrosidad hace crisis, se determina el alejamiento del país del provocador. La latitud de los términos optativos que se otorgan a las autoridades, así como los recursos que se ofrecen a los damnificados mantienen la ley en un plazo ecuánime.

El contenido del artículo 7.o estableciendo que la Corte Electoral no otorgará lema a los partidos que procuran destruír por la violencia las bases de la nacionalidad, tiende a paralizar las actividades colectivas de los extranjeros.

No involucra este proyecto la situación de los núcleos o partidos de índole internacionalista pero cuya acción se desenvuelva en los campos puramente doctrinarios. El socialismo, por ejemplo, tendencia evolucionista que acepta la colaboración dentro del régimen donde actúa, no se encuentra en la situación marcada por el artículo 70 de la Constitución.

Solamente aquellos núcleos o partidos, de índole o procedencia extranjera, que preconicen la revolución social por la violencia, caerán dentro de la ley.

Hemos procurado seguir al respecto la interpretación que al inciso 7.o, artículo 70 de la Constitución, se hace en las actas de la Comisión de Constitución en el extracto del informe que refleja fundamentalmente en su texto las definiciones de los doctores Secco Illa y Echegoyen.

Dice el acta número 19, página 39 del volumen de actas de la Comisión de Constitución:

"Abierta la discusión se observó que existía coincidencia entre todos los sectores respecto del fondo del asunto; por lo cual se resolvió examinar por partes cada uno de los elementos contenidos en las diversas fórmulas, llegándose en definitiva después de extensa deliberación, a la fórmula siguiente:

N.o 7. (Aditivo) Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruír las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición las contenidas en las Secciones I y XII de la presente Constitución".

Se dice "por formar parte de..." para precisar bien que, ni en el sólo hecho de profesar ciertas ideas aunque sea pública y notoriamente (fórmula del doctor Bonnet), ni la sola adhesión a tales o cuales partidos o asociaciones, sea pública o formal o simplemente privada (fórmula Secco Illa, Bado, etc.), bastan para configurar el caso previsto en este inciso; desde que no es el propósito ahogar la conciencia privada e individual de los ciudadanos".

Se requiere "formar parte de esas organizaciones", o sea, estar dispuesto por un acto indubitable y de más fácil prueba a apoyar, o apoyar de hecho, los fines o aspiraciones que esas organizaciones persiguen.

Se dice... "de organizaciones sociales o políticas" para comprender, no solamente a partidos políticos propiamente, sino también a los apolíticos que actúan en el terreno social fuera del comicio; siendo suficiente, por lo tanto, que aparezca un concepto de "organización", de la cual el ciudadano forma parte, y sin el cual no cabe temibilidad.

Se dice... "que, por medio de la violencia"... porque el ciudadano que forma parte de organizaciones sociales, sean de carácter político o no, que no influyen la incitación a la violencia entre sus medios de acción, no queda comprendido en el precepto. La propaganda pacífica, dentro del orden; la que trata de sembrar ideas y buscar adeptos por la convicción; la que no incluye entre sus medios de acción la violencia contra los hombres o contra las cosas, tienen que ser admitidas, según vuestra Subcomisión; de manera que las organizaciones que actúen por esos medios pacíficos de propaganda o de convicción, aun cuando persigan reformas políticas o sociales que se consideren fundamentales, no exponen a sus componentes a perder la ciudadanía. Pero en cambio, si esas organizaciones sociales practican e incitan a la violencia, como medio de acción, entonces, los que "formen parte" de ellas se exponen a perder su ciudadanía, como un correctivo indispensable, no para perseguir sus ideas, sino sus métodos de acción.

Se dice también... "tiendan a alterar las bases fundamentales de nacionalidad", y se agrega: "se consideran tales a los efectos de esta disposición, las contenidas en la Sección I y... (Derechos y garantías) de la presente Constitución", para destacar que, entre los elementos que integran este precepto, es muy importante "el fin" de esas organizaciones. El formar parte de una organización social o política que, en un momento especial, predique o incite a la violencia, no bastaría.

Esos episodios aparecen a veces, en la agitación democrática, determinados por otros fines; y no es esa la idea que el precepto contiene. Se dice en cuenta precisamente, el fin concreto de destruir las bases fundamentales, de la nacionalidad; y se aclara más al alcance de la disposición, haciendo referencia singular a las Secciones I y... de la Constitución; esto es: la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro del territorio de la República, constituída como nación independiente y libre y el conjunto de todos aquellos derechos y garantías atribuídos a todos los individuos, como el de su integridad y libertad personal; el derecho de propiedad, el derecho de familia; la libertad de pensamiento, de prensa, de reunión y de asociación, y los demás establecidos en la Sección respectiva.

Se dice por fin... "Esta causal alcanza exclusivamente a los ciudadanos legales", por entender que la sanción de la suspensión de la ciudadanía no es discutible para los extranjeros, a los cuales puede exigírseles condiciones más estrictas que a los nacionales para concederles el goce de los derechos derivados de la misma ciudadanía, pudiendo afirmarse que si el país debe tolerar la acción de todos sus naturales, tiene el derecho de excluír a los elementos perturbadores que lleguen del exterior.

Resumiendo, pues, esta disposición comprende un conjunto de elementos indivisibles. No se encara el ciudadano aislado, sino al que forma parte de una organización. No se contempla cualquier organización social o política, sino a aquellas que se caracterizan por estos dos hechos: 1.o Por incluír la violencia entre sus medios de acción. y 2.o Que persigan los fines determinados en el precepto. No se contempla cualquier ciudadano, sino solamente al extranjero que ha obtenido carta de ciudadanía legal".

Libre queda pues la conciencia ciudadana de los extranjeros para emitir su opinión. Solamente se les veda lo que signifique, como acto individual o corporativo, conspirar abiertamente contra el orden político y social. Ningún camino democrático se les clausura; pero se les impide atacar o minar el sistema que les ofrece amparo, imponiéndoseles el mismo acatamiento y respeto a las instituciones patrias que al resto de los ciudadanos naturales.

III

A la legislatura nacional sometemos este proyecto en el convencimiento de interpretar un patriótico anhelo popular. Pero, sobre todo, lo sometemos al examen de la soberanía.

Por encima de divergencias ocasionales se tendrá que reconocer el móvil que nos guía: de defender contra la voracidad ajena, el patrimonio que nos legaran los gestores de la nacionalidad uruguaya.

"Para salvar la libertad y la paz restablezcamos la autoridad" nos dice André Tardieu.

La autoridad de una nación se impone por sus normas constitucionales y legales. Hacerlas respetar y afianzarlas, donde antes se desconocían y burlaban, implica un amplio restablecimiento. Y si así se salva, como lo afirma Tardieu, la libertad y la paz, nuestro proyecto queda ampliamente justificado.

Montevideo, setiembre 9 de 1936.

Angel María Cusano. — Miguel A. Pringles. — Ulises Collazo. — Alcides Aldama. — José Gorosito Tanco.

Exposición del señor Representante don Eugenio Gómez

Señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación General de la Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

El proyecto de ley presentado por algunos Diputados de la bancada herrerista con el propósito de reducir a la ilegalidad a quienes, con uno u otro pretexto, se les pueda presentar como enemigos de las bases de la nacionalidad, es un proyecto esencialmente inconstitucional, cuya sanción importaría, y su sola presentación lo importa ya, atentar contra esas bases mismas, desde que atenta contra firmes postulados de las Secciones 1.a y 2.a de la Constitución de la República.

El Partido Comunista ha mostrado al pueblo y al proletario la agresión de que se le pretende hacer víctima por vía legislativa. En grandes conferencias, en la prensa ahora y en el manifiesto del Comité Central del Partido que me permito adjuntar, se han abordado los aspectos sociales, económicos y políticos que no comprende esta exposición, límitada a probar la inconstitucionalidad del proyecto.

La demostración de la inconstitucionalidad del proyecto reclama su análisis brevísimo, atendiendo, no a lo desordenado de su estructuración, sino a las personas y organizaciones que están amenazadas por su sanción.

En primer término, tras una serie de disposiciones, sobre las que basta señalar su condición de mera "cortina de humo" de anticuada y vulgar estrategia, destinada a ocultar un gravísimo ataque a la libertad política, el proyecto descarga todas sus iras inconstitucionales contra los extranjeros, ciudadanos o no, cualquiera sea el tiempo de su residencia, imponiéndoles la expulsión del país cuando la policía los presente como enemigos de las bases de la nacionalidad.

Los que vinieron después de la gran guerra y los que llegaron cuando alboreaba el siglo; los que levantaron con su esfuerzo, unido al de sus hermanos uruguayos, todo lo que hay de bello y valioso en las ciudades y en los campos roturados, no sólo merecen todo nuestro amor y respeto, sino que están amparados por la Constitución de la República con un derecho intangible, fuera del alcance del legislador. Los extranjeros, ciudadanos o no, que lleven una vida honrada, insospechable de corrupción o de explotación del vicio, son tan nuestros como sus hijos uruguayos. El artículo 36 de la Constitución da las únicas bases sobre las que se puede legislar con respecto a la entrada y permanencia en el país de los extranjeros Sólo los "defectos físicos, mentales o morales" son considerados como perjudiciales a la sociedad. El ideal político, la acción ciudadana, el derecho a elegir y ser electo, jamás puede ser motivo de una ley represiva contra nadie, ni siquiera contra los extranjeros, porque la Constitución sería violada, como lo es en el caso, con su solo intento.

Con fines represivos que hemos combatido infatigablemente, y la Constitución estableció una diferencia entre uruguayos y ciudadanos legales, por otra parte, la única que existe políticamente entre los ciudadanos del país. Esa diferencia radica en la sanción política para el caso de atentar **por medio de la violencia** contra las bases de la sociedad y el Estado, establecidas por las Secciones **1.a y** 2.a de la Constitución. Esa sanción es la suspensión de la ciudadanía. Pero para ello es necesario que haya violencia, **violencia real y material**, y que esa violencia vaya dirigida, no contra el Gobierno o sus representantes, no contra determinados partidos políticos, **sino contra las bases de la nacionalidad, tal como están establecidas en las Secciones 1.o y 2.a.**

El proyecto viola todo esto. Pretende torcer el sentido intergiversable de la Constitución, pretende hacer olvidar, entre otras, las palabras de interpretación pronunciadas por el doctor Secco Illa (pág. 301 del Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente): "La Comisión

de Constitución, al rechazar esa sugestión, pues (se refiere a la sugestión del señor Bonnet, que quería suprimir el requisito de la violencia), ha querido puntualizar bien que no ataca a las ideas personales, que no ataca a las convicciones personales, que no ataca tampoco la propaganda y la acción en cuanto se desarrollen dentro del terreno pacífico, ordenado y lícito".

He aquí el sentido de la Constitución respecto a los extranjeros con carta de ciudadanía. La opinión, no siempre acertada, aún sobre el mismo tema, del doctor Secco Illa, es la fiel interpretación del principio: sólo se sanciona a los ciudadanos legales con la suspensión de la ciudadanía (artículo 70, inciso 7.o) cuando actúen mediante violencia efectiva contra las bases constitucionales de la nacionalidad.

El artículo 6.o del proyecto también intenta llevar a la ilegalidad a todos los sindicatos, centros estudiantiles y culturales y asociaciones gremiales y de defensa económica contra el monopolio y el gran capital extranjero. Para ello debe violar el precepto claro del artículo 33 de la Constitución, que establece: "Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley". Y bien. La ley no puede considerar ilícito que los sindicatos defiendan la salud y el bienestar de los obreros, ni aún mediante la huelga, arma específica de nuestra clase, — camino cubierto por la gesta heroica del proletariado a través de los siglos, cada una de cuyas etapas, en la derrota o en el triunfo, fué siempre una victoria para la conciencia de clase, — porque la huelga es un derecho constitucional establecido por el artículo 56.

La ley no puede ir contra los estudiantes que defienden la autonomía universitaria y se oponen a la penetración de la ideología fascista en el aula, porque la autonomía es un derecho establecido por el artículo 181 de la Constitución.

La ley no puede declarar ilícita la acción de los gremios que defienden la economía nacional contra el gran capital extranjero y el monopolio, porque defienden los bienes del pueblo, la pequeña propiedad y todos los derechos que da el trabajo, establecidos por los artículos 7.o, 35 y 52 de la Constitución.

Y la ley no puede desconocer la licitud de los centros culturales, como el Ateneo y las Universidades Populares, porque la Constitución ampara la sagrada misión de los difusores de la cultura y de los ejecutores del principio de libertad de enseñanza, en sus artículos 59 y 60.

Si el proyecto es inconstitucional con respecto a los extranjeros, a los sindicatos y a las asociaciones, cuán inútil resulta demostrar que es absoluta, totalmente inconstitucional, con respecto a los uruguayos y partidos que actúan en la vida social y política, dentro del régimen legal, como lo hace el Partido Comunista.

No es un secreto para nadie que el artículo 7.o del proyecto va dirigido en primer término contra el Partido Comunista; pero tampoco es un secreto que comprende a todos los partidos de oposición, así como el artículo 6.o comprende a todos los sindicatos, a todos los centros estudiantiles y culturales y a todas las organizaciones gremiales y de defensa económica contra el monopolio y la penetración del gran capital extranjero, el único, por otra parte, que con la complicidad de sus agentes nacionales viene a destruir las bases constitucionales de la nacionalidad, la libertad o la democracia y nuestra independencia económica.

Es tan evidente la violación de la Constitución, que importa el artículo 7.o, que la parte 2.o del inciso 8.o del artículo 70, excluyó expresamente a los ciudadanos naturales de toda sanción electoral, aún en el caso de llegar al empleo de la violencia contra las bases de la nacionalidad, estableciendo que la suspensión de la ciudadanía sólo regirá "respecto de los ciudadanos legales". El uruguayo, pues no puede ser privado de su ciudadanía, ni aún en el caso de que "por medio de la violencia tienda a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad", como dice el inciso 7.o del artículo 70.

Esta situación extrema, que no es, ni puede ser, la de los partidos como el Comunista, que actúan dentro de la legalidad y con métodos legales, demuestra hasta por el absurdo, toda la inconstitucionalidad del proyecto en su ataque dirigido al Partido Comunista y los demás partidos de oposición.

Dijo el doctor Secco Illa en la Constituyente (pág. 300): "Los que hayan nacido en el territorio, los que llevan sangre nacional, son ciudadanos naturales, y como tales, dentro del ambiente de libertad y en el ejercicio ordenado de la vida democrática que nuestras Constituciones consagran, tienen amplio campo para el desarrollo de todas sus tendencias."

Y de tal manera afirmó el doctor Secco Illa la constitucionalidad del Partido Comunista, como el de cualquier partido nacional, que refiriéndose al que esto suscribe, agregó (pág. 301): "Ya en el informe se establece que el precepto se integra con una serie de elementos "indivisibles". Un ciudadano natural como el señor Gómez, por ejemplo, propaga y defiende dentro del país los ideales comunistas. El señor Gómez, después de la sanción de este precepto, podrá continuar defendiendo y propagando sus ideas pacíficamente".

Aparte la firme interpretación del precepto constitucional con respecto a la absoluta legalidad del Partido Comunista, la última palabra de lo transcripto, la palabra "pacíficamente", da todo el sentido de la disposición del artículo 70 de la Constitución vigente. Tanto para uruguayos como para extranjeros, para las personas, como para los partidos, lo único que preocupó al constituyente y lo único que estableció, a pesar de su ánimo retardatario y represivo que tanto combatimos, fué la sanción contra la acción violenta concreta, no la idealidad política que pueda suponer la violencia en un momento de la lucha histórica de clases.

Y, precisamente, sobre lo primero se basa la diferencia fundamental hecha por los constituyentes surgidos de un golpe de Estado, fruto de la propia violencia concreta y material, para la sanción prevista por el artículo 70. Mientras que la acción violenta importa para el extranjero la suspensión de la ciudadanía, aparte de la ley penal, para el uruguayo no hay tal pérdida de ciudadanía, ni de ninguno de sus derechos. Los partios a que pertenezcan siguen siendo reconocidos y sólo se hacen pasibles personalmente de la sanción que en el caso establezca la ley Penal para el delito concreto de que se le acusa.

La Constitución prohibe así todo ataque contra los partidos políticos del país. El artículo 68 establece que "todo ciudadano ese miembro de la soberanía de la nación", que "como tal es elector y elegible", y que una de las bases fúnamentales del sufragio es la "representación proporcional integral". El uruguayo queda así a salvo siempre, cualquiera sea su acción en la lucha de toda limitación en su ciudadanía y del derecho a representación proporcional ejercido por medio de su partido. La constitucionalidad de los partidos, cualquiera sea su ideología, queda siempre por encima de la pasión del legislador. Dentro del mecanismo democrático de la Constitución, la existencia de los partidos es lo único capaz de asegurar la representación proporcional básica del artículo 68.

De manera que se demuestra en forma indubitable, que el artículo 7.o del proyecto del sector herrerista viola abiertamente la Constitución, atenta contra las Secciones 1.a y 2.a de la misma y presenta a sus autores atacando las propias bases de la nacionalidad.

En la Constituyente, toda nuestra actuación fué de calurosa y perseverante defensa de los derechos individuales y de las garantías democráticas, como en el caso de los miles de ciudadanos que componen el Ejército Nacional, a quienes los constituyentes les negaron su sagrado derecho de ciudadanía; fué de firme y decidida defensa de las bases de la nacionalidad, amenazadas por imperialismo extranjero, que apoyados en sus agentes nacionales, ataca la esencia misma de nuestra independencia política y económica y los propios fundamentos de nuestra democracia política, drenando nuestra riqueza, fruto del esfuerzo nacional y asolando con el trágico poder de sus monopolios todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución.

Esa misma lucha infatigable es la que, dentro del orden legal y constitucional, mantiene el Partido Comunista, en todos los ámbitos del país; y sólo los que llevan a esto a una situación de violencia creando los caminos democráticos mediante el inconstitucional intento de negar los lemas electorales, son los que preparan lamentablemente las condiciones de la lucha vigente, con el incalificable pretexto de combatirla.

Montevideo, setiembre 23 de 1936.

Eugenio Gómez.

Comisión de Constitución y Legislación General.

INFORME

Señores Representantes:

El presente proyecto que ha sido prolijamente estudiado por esta Comisión no constituye en realidad, una nueva ley destinada a regir la entrada en el país de determinados extranjeros y fiscalizar sus actividades en el mismo. Se limita a modificar algunas disposiciones de la ley de 19 de julio de 1932 y a complementarla en algunos aspectos, de acuerdo con lo que aconseja la experiencia realizada hasta la fecha.

En general, puede decirse que la ley de 1932 fué, para su tiempo, una buena ley. Su fracaso parcial, bien notorio, débese, en primer término, a la deficiente ejecución de sus disposiciones y en segundo lugar, a que en la actualidad, ciertos problemas de orden social han adquirido, en el mundo entero un carácter de que carecían en la fecha de su elaboración.

Tiende este proyecto a corregir las deficiencias apuntadas y a complementar la ley, poniéndola en consonancia con las necesidades del momento.

Los dos puntos capitales que abarca la reforma son:

A) Entrada al país de extranjeros indeseables.

B) Permanencia en el mismo de los referidos extranjeros.

En cuanto al primer punto no cabe la menor duda sobre el derecho que asiste a la sociedad de defenderse contra el peligro que representa la llegada al país de elementos extranjeros que por una u otra razón resulten peligrosos para la economía nacional.

Todas las naciones civilizadas lo han entendido así y cierran sus fronteras a la inmigración indeseable con disposiciones más o menos severas, según las características especiales de cada pueblo y su propia idiosincrasia.

Entre nosotros, la propia ley de 1932 a que venimos refiriéndonos, establece una serie de medidas defensivas que impiden la entrada al territorio nacional a los sujetos considerados indeseables, ya sea por razones de conducta o simplemente de carácter físico.

Pero, como queda dicho al comienzo de este informe, la referida ley ha resultado, en la práctica, barrera insuficiente para defender el territorio nacional de la invasión de elementos peligrosos, y de ahí el alcance de las modificaciones que, en este aspecto, se proyectan.

El régimen de la ley, (recursos judiciales, en todos los casos, previstos en el artículo 8.o) podrá considerarse excelente, desde el punto de vista de las garantías que ofrece al extranjero que desea entrar al país, pero es muy poco eficaz desde el punto de vista de la defensa social frente al indeseable. La morosidad de los procedimientos judiciales y el espíritu estricto, propio de los Jueces al apreciar la prueba, son factores que han conspirado en todo tiempo contra los propósitos de la ley, paralizando en los hechos, o mejor dicho, anulando los buenos resultados que al sancionarla, buscaron sus autores.

Esta es la razón de que el proyecto para determinados casos, no para todos, modifique el expresado régimen, haciéndolo más ágil y sencillo, sin llegar, no obstante a la arbitrariedad.

Se ha considerado, con razón, que el interés público, en este caso evidente y grave, debía ser contemplado preferentemente, aún con el sacrificio de algunas de las excesivas garantías acordadas al extranjero sospechoso a que se refiere la ley.

Por otra parte, no llega el proyecto a suprimir, para el extranjero que desea llegar al país, todo recurso contra la decisión de las autoridades, que le niegan la entrada. La intervención del Consejo de Ministros, a quien compete la revocación de la medida, es suficiente garantía de la seriedad y ecuanimidad de la misma. En otros países, por ejemplo, en Estados Unidos, el sistema de no admisión es mucho ás expeditivo y enérgico.

Extiende el proyecto en el inciso E), agregado al artículo 1.o, el concepto de indeseabilidad, a las personas a quienes concierne lo dispuesto en el artículo 70 inciso 7.o de la Constitución de la República.

Esta adición es de todo punto indispensable, a juicio de la Comisión.

Lo menos que puede exigirse del extranjero, a quien interese llegar al país es respeto por las bases esenciales de su régimen institucional. La sociedad tiene pleno derecho a defender los principios fundamentales, que libremente se ha dado, y si este derecho alcanza a impedir, en el orden interno, todo intento de violencia contra las personas o las cosas, con mucho mayor razón debe alcanzar para impedir la entrada de extranjeros sindicados como actores o preconizadores de los expresados métodos violentos.

La exigencia del certificado consular que acredite la desvinculación del portador con las organizaciones que entre sus medios de acción incluyan la violencia "de facto", es una exigencia indispensable y mínima. El hecho que la Constitución de la República sanciona con la pérdida de la ciudadanía, es causa más que suficiente de indeseabilidad.

La disposición contenida en el inciso D) no requiere comentarios; es general, en casi todas las leyes de inmigración y su contenido tiende simplemente a la defensa del trabajo nacional y de las instituciones de asistencia social sobre las cuales recae el peso de los que introducidos al país, carecen de medios de trabajo para subvenir a sus más elementales necesidades.

El segundo aspecto del proyecto se refiere a la expulsión de los extranjeros cuyas actividades, en el orden social o político, revelen una innegable peligrosidad.

Tanto en este caso, como en el que concierne a la no admisión, no basta el hecho de profesar ideas contrarias al régimen institucional, democrático republicano, para que tengan aplicación los artículos pertinentes. Se requiere la preconización de la violencia, como medio de acción, para llegar a la cristalización práctica de las ideas profesadas.

No es, pues, el proyecto, lesivo de la libertad de pensamiento, ni coarta en lo más mínimo las actividades pacíficas del extranjero radicado en el país.

Todas las ideas, todas las doctrinas, aún las más extremas, pueden ser propagadas y defendidas, mientras no se abandone el terreno de la prédica pacífica, que busca el convencimiento para su difusión.

Sólo los que traten de socavar los principios esenciales de la nacionalidad, por métodos violentos, sufrirán la aplicación del artículo proyectado.

El mundo atraviesa sin ninguna duda, una época de evidente anormalidad. Los extremismos, propicios a la implantación de dictaduras, negatorios de todo régimen democrático, apelan fácilmente a la violencia para asegurar su predominio. De ahí los métodos terroristas que perturban la paz y el bienestar de tantas naciones.

Es necesario defenderse contra esa ola desatada de violencia que agita al mundo. Nuestro país quiere y necesita trabajar en paz. Los extranjeros que así no lo entiendan están demás en el país y nada bueno puede esperarse de sus actividades en el mismo.

En cuanto a los procedimientos escogidos para la expulsión, se ha buscado hacerlos eficaces, sin dejar por eso de conceder al extranjero garantías que lo aseguren contra posibles excesos o injusticias. La instancia ante el Consejo de Ministros dentro de términos prudentes, llena dicha finalidad, ya que la jerarquía del órgano llamado a decidir y la publicidad de sus resoluciones previenen todo abuso de que pudiera hacerse pasible la autoridad policial.

Vuestra Comisión juzga innecesario abundar en otras consideraciones para justificar el proyecto. Por la tranquilidad del país, que todos los extremismos violentos comprometen y perturban, cree que es necesaria su sanción.

Sala de la Comisión, Octubre 2 de 1936.

Miguel A. Pringles. — Armando D. Pirotto, miembros informantes. — Angel María Cusano. — Julio C. Canessa —. Tomás J. de la Fuente. — Horacio Abadie Santos. — Manuel Ferrería.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase la ley número 8868 de 19 de julio de 1932, que quedará redactada en la forma que sigue:

"Artículo 1.o No se admitirá la entrada al país, de los extranjeros, aunque posean carta de ciudadanía legal, que se hallen en uno de los siguientes casos:

A) Los que han sido condenados por delitos de fuero común castigados por las leyes de la República y cometidos en el país de origen o en otro cualquiera y siempre que no haya corrido, una vez cumplida la condena, un término superior a la mitad del fijado para la prescripción de la pena correspondiente.

Quedan exceptuados: 1.o Los delitos políticos. 2.o Los complejos o conexos con delitos políticos, siempre que en su ejecución no se hubieren empleado medios o respondido a móviles que a juicio de la autoridad judicial compente, impliquen en la República, un carácter especial de peligrosidad (Art. 70., inciso 7.o de la Constitución). 3.o Los delitos cometidos por funcionarios públicos que sólo fueren castigados por las leyes de la República con inhabilitación o suspensión en el cargo; delitos de imprenta; de injurias y calumnias; de duelo; y delitos culposos.

B) Los maleantes y vagos, los toxicómanos y ebrios consuetudinarios. Los expulsados de cualquier país en virtud de leyes de seguridad pública o en virtud de decreto administrativo autorizado por la ley de la nación, con excepción de aquellos cuya expulsión respondiera a motivos políticos y cuando a juicio de la autoridad judicial competente el expulsado ofrezca, en la República, un carácter especial de peligrosidad.

Los toxicómanos y ebrios consuetudinarios serán sometidos previamente a un examen médico.

C) Los que no posean un certificado consular expedido por cónsul de carrera en el sitio de su residencia habitual. En ese documento se hará constar expresamente la desvinculación de los portadores con toda especie de

organismos sociales o políticos que por medio de la violencia tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Cuando en el lugar de residencia habitual indicado, no existiera cónsul uruguayo, se admitirá el certificado del funcionario consular de carrera radicado en el sitio más próximo.

D) Los que no tengan una industria, profesión, arte o recursos que les permitan, conjuntamente con sus familiares, vivir en el país por sus propios medios, sin constituir una carga social. Se exceptúa la inmigración por cupos y los turistas cuya entrada al país se rija por leyes especiales.

En todos los casos las autoridades nacionales podrán impedir, siempre que le comprendiere alguna de las causales enumeradas en los incisos C) y D) del presente artículo, la entrada de cualquier extranjero, aún cuando fuere portador de certificado consular, debiendo comunicar la no admisión en el día al Consejo de Ministros, quien podrá revocar la medida adoptada. La comunicación al Consejo no suspenderá el rechazo dispuesto por las autoridades.

Si se tratare de la no admisión de un ciudadano legal, la comunicación se hará dentro de las dos horas al Consejo de Ministros.

Art. 2.o La no admisión de extranjeros por las causas enumeradas en el artículo anterior podrán efectuarse dentro de los tres meses de su entrada al país.

El Poder Ejecutivo podrá ejercer la facultad de no admisión respecto de las personas que se introduzcan en el país, violando la ley de 19 de junio de 1890, siempre que lo haga dentro de tres meses a contar desde el momento en que la infracción se produzca.

Art. 3.o Se ordenará la expulsión del territorio nacional de todo extranjero, aunque posea carta de ciudadanía legal, que tenga menos de tres años de residencia en el país, y que haya sido condenado por delito cometido fuera de éste, que no sea de los excluídos en el inciso A) del artículo 1.o a pena de penitenciaría, o sufrido más de una condena por delito pasible de pena menor.

Esta disposición no es aplicable al extranjero ni al ciudadano legal, casado con mujer natural del país o que tenga hijos nacidos en el país.

Tampoco se aplicará cuando haya transcurrido, desde el último delito cometido por el extranjero o por el ciudadano legal, un término superior a la mitad del fijado para la prescripción de la pena correspondiente. Dicho término, en ningún caso, será inferior a tres años.

En el caso de delito cometido en el país dentro de los tres primeros años de residencia, el Juez, al dictar sentencia como complemento de la pena, deberá pronunciarse respecto de la expulsión del extranjero o ciudadano legal delincuente, atendiendo la naturaleza del delito.

La expulsión procederá igualmente contra los individuos a que se refiere el inciso B) del artículo 1.o.

Art. 4.o Los artículos anteriores no regirán siempre que los antecedentes del condenado ofrezcan plena garantía de no reincidir.

La resolución judicial en estos casos será motivada y fundada.

Art. 5.o Los extranjeros, aunque posean carta de ciudadanía, comprendidos en la causal establecida por el artículo 70 inciso 7.o de la Constitución, podrán ser expulsados del territorio nacional.

La intimación de expulsión por la causal enunciada en el presente artículo, será notificada por la autoridad policial, con intervención de dos testigos de responsabilidad y mención expresa del recurso de que puede hacer uso.

Se podrá reclamar de la expulsión ante el Consejo de Ministros, dentro de los cinco días de la intimación si residiera en la capital y diez días si residiera en campaña. El recurrente acompañará la prueba instrumental que posea, o indicará el archivo, oficina o lugar donde aquella se encuentre; y si ofreciere prueba testimonial designará el nombre y domicilio de los testigos y acompañará el interrogatorio respectivo.

El Secretario del Consejo recibirá y diligenciará la prueba ofrecida.

El Consejo podrá ordenar las diligencias para mejor proveer que considere convenientes.

El Consejo deberá expedirse dentro de los veinte días, a partir de la fecha de terminación del diligenciamiento de la prueba.

Art. 6.o A los efectos del artículo anterior, se entenderá por "Organizaciones sociales o políticas que por medio de la violencia tienden a destruir las bases de la nacionalidad", a todos los núcleos, sociedades, comités o partidos, nacionales o extranjeros, que preconicen medios efectivos de violencia, contra el régimen institucional democrático republicano.

Art. 7.o Si notificado por la autoridad policial el rechazo o la expulsión a la persona objeto de la medida, notificación que se hará con intervención de dos testigos de responsabilidad y mención expresa de los recursos de que pueda hacer uso, ella no la aceptara, podrá desembarcar o permanecer en el territorio quedando detenida en el domicilio que elija y debiendo reclamar de la expulsión o rechazo ante cualquiera de los Jueces de Instrucción de la Capital o ante el Juez Departamental de los otros Departamentos.

El reclamo que se formulará dentro de los tres días siguientes a la notificación, se basará en la inexactitud de los hechos en que se funde la intimación y podrá ser deducido por escrito en papel común o por medio de exposición verbal, de que se tomará nota en acta que levantará el Actuario.

El Juez dará conocimiento del reclamo a la autoridad policial y oídos en audiencia verbal, dentro del plazo de diez días, el representante de aquella y el reclamante o su abogado, resolverá con arreglo a la convicción moral que se forme, pudiendo ordenar previamente diligencias para mejor proveer, pero sin que la resolución pueda demorarse por más de veinte días, a contar de la fecha de audiencia.

Cuando el rechazo o la expulsión se produzca por las causales establecidas en el artículo 1.o (incisos C y D) y en el artículo 5.o, se estará a lo preceptuado en las disposiciones referidas, no procediendo la aplicación de los recursos enunciados en el presente artículo.

Art. 8.o El Presidente de la República siempre que no haya sentencia judicial y la Alta Corte de Justicia cuando ésta se haya producido, podrán reconsiderar en cualquier momento la resolución acordada, con excepción de los casos de rechazo y expulsión establecidos en el artículo 1.o (incisos C y D) y en el artículo 5.o.

Art. 9.o El quebrantamiento de las disposiciones de la presente ley por la vuelta al país de los extranjeros expulsados o no admitidos, será castigado con prisión de seis a doce meses, la primera vez, y de doce a veinticuatro, la segunda, sin perjuicio de hacerse efectiva la medida de seguridad, una vez cumplida la pena.

Conocerán en estos juicios los Jueces Departamentales o el Correccional en los Departamentos en que lo haya.

Art. 10. No son aplicables a los delitos previstos en el artículo anterior, los beneficios sobre suspensión de condena y libertad anticipada (Leyes de 25 de enero de 1916 y 30 de enero de 1918).

Art. 11. Sustitúyese el artículo 25 de la ley de 19 de junio de 1890 por el siguiente:

"No serán admitidos y serán enviados a la localidad de su procedencia los inmigrantes que se encuentren en las siguientes condiciones:

1.o Los que por defectos físicos o vicios orgánicos congénitos o adquiridos, no mantengan íntegra su capacidad general de trabajo. Podrá, no obstante, observarse una tolerencia de veinte por ciento (20 %) tomando por base la legislación de accidentes del trabajo.
2.o Los que sufran enfermedades mentales.
3.o Los que padezcan enfermedades crónicas de los centros nerviosos.
4.o Los epilépticos.
5.o Los que padezcan enfermedades agudas o crónicas infecto-contagiosas, sin perjuicio de lo que sobre los mismos disponen las leyes y reglamentos sanitarios.
6.o Los toxicómanos y ebrios consuetudinarios.
7.o Los que padezcan enfermedades orgánicas del corazón.
8.o Los mendigos.
9.o Todas aquellas personas cuyo estado de salud las imposibilite permanentemente para dedicarse a tareas que requieran esfuerzos físicos.

El Poder Ejecutivo designará los médicos del servicio público que deberán reconocer a los inmigrantes.

Los Capitanes de los buques conductores de inmigrantes no admitirán a bordo, con pasaje de segunda o tercera clase o de clases equiparables a las indicadas a los individuos excluídos en los artículos precedentes.

Podrán, sin embargo, entrar al país y ser recibidos a bordo, como inmigrantes, los mayores de sesenta años y los que sean inhábiles para el trabajo, si forman parte de una familia de inmigrantes compuesta lo menos de cuatro personas no excluídas en el presente artículo".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 2 de 1936.

Miguel A. Pringles.—Armando D. Pirotto (miembros informantes). — Angel María Cusano. — Julio C. Canessa. — Tomás J. De la Fuente. — Horacio Abadie Santos. — Manuel Ferrería."

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Me parece que alguno de los miembros informantes, que creo son dos, frente al hecho de estar acusada la ley de anticonstitucionalidad, deberían de informar qué razones se oponen — ya que las

que se hacen en el informe de la Comisión no son suficientemente valederas — para llevar adelante los propósitos del proyecto, suponiendo que lo que está en debate es el proyecto de la Comisión.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR PRINGLES. — Por regla general, señor Presidente, los miembros informantes o la Comisión dictaminante, cuya palabra se trae a Sala, han dicho lo que tenían que decir en el informe escrito que se reparte. De manera que su misión debe ser simplemente de ampliación y de información, vale decir, cuando se susciten dudas, cuando algún señor Diputado formule una objeción contestarle, dentro del criterio que ha presidido la elaboración del proyecto. Pero, en este caso, como se habla de una objeción de orden constitucional, no tengo inconveniente en dar mi opinión sobre este aspecto del asunto; opinión que es o que será compartida, indudablemente, por los demás compañeros de la Comisión.

Ha dicho el señor Diputado comunista que esta ley es inconstitucional, porque confía el poder de juzgar y de condenar a otros funcionarios que no son aquellos que integran el Poder Judicial.

Bien. Yo le contestaría al señor Diputado comunista que ésto no es así. Por la ley no se confía el derecho de juzgar ni el derecho de condenar a nadie. No se trata de condenar. Se trata de algo muy diferente: se trata de declarar el estado de peligrosidad o el estado de indeseabilidad de un determinado extranjero, que, por sus actividades violentas o por sus incitaciones a la violencia, se coloca al margen de la Constitución de la República. No es éste, pues, un juicio, y menos una condena. De manera que esa objeción de inconstitucionalidad me parece absolutamente rebuscada y superficial.

Es eso lo que puedo decir al señor Diputado Gómez, improvisando sobre el particular.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — ¿Me permite?...

Pero la verdad es que se le castiga, porque no se limita la ley a declarar el grado de peligrosidad, sino que determina la expulsión del país, y la expulsión del país es una condena tan enorme que a veces puede ser superior a la condena por años encerrado en la cárcel.

SEÑOR PRINGLES. — No puede considerarse una condena.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

Me asombra que se diga que la expulsión no es una condena, cuando el propio Código Penal establece, entre los castigos el destierro para determinado delito. E indudablemente el destierro constituye una pena muy grave por las consecuencias que representa para quien tenga que sufrirlo. Yo le pregunto al señor Diputado si no cree que a veces el castigo del destierro, para un hombre al cual se le saca, después de cuatro o cinco años de haber permanecido en el país, donde se ha cargado una familia, y se le arranca de golpe, se le lleva fuera del sitio donde ha trabajado, donde ha formado su hogar, donde tiene amistades, si eso no es una pena.

SEÑOR PRINGLES. — Yo no lo entiendo así. Creo que el acto de la expulsión, al menos en todas las legislaciones que yo conozco, es un acto simplemente administrativo. Es así en los países más libres del mundo y en las democracias que nos dan la pauta en materia de legislación. Por ejemplo, en Francia, sin ir más lejos y para citar un solo caso, la expulsión procede por la simple orden verbal del Ministro del Interior, y en muchos casos por delegación, por la simple orden verbal del Prefecto de Policía.

La expulsión del extranjero es un régimen especial, es un régimen que no podemos nosotros involucrar dentro del régimen penal, que son las penas que contempla el Código. Este es un régimen especial, una ley especial, también, de anormalidad. Luego, pues, no hay que confundir una cosa con otra.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

Yo no sé si la Constitución francesa tiene, como la nuestra, un artículo que dice que nadie puede ser reducido a prisión ni confinado sin forma de proceso legal. Ahora bien: si nadie puede ser confinado sin forma de proceso legal, ¿cómo ha de ser expulsado, cuando eso es mucho más? Si los Poderes Públicos no pueden hacer lo menos que es confinar, sin someter al ciudadano a un juicio perfectamente estructurado, con todos los requisitos que se establecen para la causa legal, ¿cómo han de poder deportar a los ciudadanos, que es mucho más que confinar?

SEÑOR PRINGLES. — Yo le puedo traer al señor Diputado antecedentes fidedignos, indiscutibles. El régimen francés es ése: orden verbal del Ministro del Interior y cuarenta y ocho horas de plazo para salir del país, sin apelación sin recurso legal, ni nada.

SEÑOR FRUGONI. — Yo le pido al señor Diputado que ponga el asunto éste dentro de la propia Constitución nuestra, de la misma que han dictado ustedes, que han tomado ese precepto de la Constitución anterior; porque no estamos rigiéndonos nosotros por las disposiciones constitucionales de Francia, sino por las nuestras.

SEÑOR PRINGLES. — En nuestra Constitución yo no encuentro nada que se oponga a este régimen, que es un régimen de anormalidad.

SEÑOR FRUGONI. — Esta es una ley permanente.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — ¿Me permite el señor informante?

SEÑOR PRINGLES. — Sí, señor.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — En la Sección II. Capítulo I, artículo 12 de nuestra Constitución, se establece lo siguiente: "Nadie puede ser penado, ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal".

SEÑOR PRINGLES. — Pero aquí no se trata de confinar a nadie. Se trata de expulsar del país, que es otra cosa.

(Murmullos. — Interrupciones)

—En cuanto a la no admisión de extranjeros, todavía el asunto es más claro, porque hay un artículo expreso de nuestra Constitución — que es, si no me equivoco, el 36 — el cuad declara que "es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicio de terceros. La inmigración deberá ser reglamentada por la ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar la sociedad."

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — ¿Me permite?...

Eso es respecto a la entrada al país, pero en lo que se refiere a los ciudadanos que están en el país, el artículo 12 de la Constitución dice: "Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal".

SEÑOR PRINGLES. — Pero es que no hay pena ni confinamiento en este caso.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

Pero el artículo dice que nadie puede ser penado, y habría que empezar por probar si la expulsión del país no constituye una pena. Ese es un punto que se discutió largamente en la República Argentina cuando se trató la ley de residencia, y hubo distinguidos constitucionalistas que demostraron que la expulsión constituye siempre una pena, y ésto hay que admitirlo por la fuerza de la lógica, y hasta por simple espíritu de humanidad.

SEÑOR PRINGLES. — Yo por el momento he terminado.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pienso, señor Presidente, que a esta altura de la discusión — que puede decirse que casi, no se ha iniciado — estoy en condiciones de reeditar mi proposición de vuelta a la Comisión.

Me parece que lo que dice el señor miembro informante, todas esas vacilaciones, esa falta de argumentación, que no puede destruir lo que estamos afirmando con respecto a la Constitución, lleva fácilmente a la Cámara a comprender que debe volver esta cuestión a Comisión para que ella traiga las cosas de otra manera, que pueda hacer afirmaciones en otra forma, absolutamente categóricas, si es que quiere defender un proyecto que es absolutamente atentatorio de los derechos de los obreros y contra el cual protestan todas las organizaciones de trabajadores del país. Insisto, pues, en mi proposición, señor Presidente.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Tengo muy poco que añadir, señor Presidente.

No es mía la culpa si he tenido la desgracia de no poder convencer a los señores Diputados comunista y socialista; pero, por vía de mayor abundamiento, les haría notar que el mismo artículo 36 de la Constitución de la República habla de que es libre la entrada de toda persona al territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, etc., acondicionado a las normas que fija en el inciso II del mismo artículo; a las condiciones de que esos inmigrantes no tengan defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad. Vale decir, pues, que una ley que reglamente la permanencia y la entrada de esos extranjeros en el país, estaría perfectísimamente encuadrada dentro de este texto expreso de la Constitución. Es todo lo que puedo decir.

(¡Muy bien!)

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — No traigo a este debate el carácter de miembro informante, pero sí pertenezco a la Comisión que ha dictaminado sobre el proyecto de Inmigración Indeseable.

Aún obligado a producirme en una forma un poco deshilvanada, porque recién estaba reuniendo los datos para

intervenir en el debate, me creo en el deber de hacerlo, porque con anterioridad a esta oportunidad, había emitido opinión como periodista, sobre el mismo punto. Deseo no ser interrumpido. Voy a procurar demostrar la universalidad de la ley de que se trata.

Las leyes de indeseables, como las leyes de inmigración en general, reposan sobre varios fundamentos: tienden a defender la paz social; la prosperidad pública, la salud física y moral del pueblo y la seguridad pública; en dos palabras: tienden a amparar el orden social.

Esas piedras angulares de la sociedad: paz, prosperidad, salud pública y moral, y seguridad pública, ceden o se aflojan ante agudos problemas raciales: problemas de indígenas, en Perú, en Bolivia, en México; problemas de blancos y negros, en Norte América, en Australia; problemas de amarillos, japoneses y chinos, sobre todo en Norte América, particularmente en el Estado de California. Ceden esas piedras angulares, se aflojan, ante influencias inmorales de jugadores profesionales, embaucadores internacionales, prostitutas, desviados sexuales, perversos, perturbadores políticos, zíngaros o gitanos, ladrones e impostores, como se sabe; ceden, ante agentes de delincuencia universal: salteadores profesionales, proxenetas internacionales, secuestradores, bandas delictivas, asociaciones para delinquir, entre las cuales pueden ser colocadas las que integran los anarco-sindicalistas y los comunistas; ceden, ante agentes de disolución social, ante los ácratas, ante los nihilistas, ante los apátridas, ante los magnicidas, y ante los negadores de la parte dogmática de cualquier Constitución, sujetos que no se contraen — como dicen Bakunine, y los fundadores — a proclamar románticamente sus ideas de un utópico estado mejor; que no se contraen, como los socialistas que repudian la Tercera Internacional — entre los cuales se cuenta el leader que forma parte de nuestra Cámara — a proclamar medidas de mejoramiento por caminos evolutivos, sino que irrumpen en el terreno de los hechos, se lanzan a la acción directa, a la ocupación de las fábricas, en fin, realizan actos violentos; y cuando el pensador sale del terreno del pensamiento para penetrar en el terreno de los actos, aun preparatorios del delito, es sabido que su conducta queda inmediatamente sometida a la apreciación de sus jueces naturales o de sus jueces administrativos, según el caso.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—Los peligros para la higiene pública y la salud física y moral de la nación, están representados por los tarados, por los epilépticos, los infecto-contagiosos, los locos, particularmente, los del tipo reivindicador que se agitan ahora en España, los toxicómanos y los ebrios inveterados. Perjudican aún a las finanzas públicas y a los Institutos de previsión social, los extranjeros viejos, los sujetos enfermos, los expósitos de los países vecinos, traídos a nuestras cunas para ser criados en nuestros asilos, gravitando sobre el Tesoro Nacional; los mentales, que vienen de los países vecinos a utilizar nuestro manicomio, y a aprovechar nuestros servicios de asistencia que son costosísimos; los tipos carcelarios, que vienen de su tierra ingrata para gravitar sobre las cárceles nacionales, a hacerse mantener muchos de ellos hasta por treinta años, con perjuicio evidente de nuestra sociedad; inválidos, que también gravan a los institutos de previsión social; y aun media otro perjuicio, menor, desde luego, derivado de esa gran cantidad de trabajadores que, además de hacer competencia a los nacionales, exportan sus ahorros para sostener a sus familias en el extranjero, sustrayendo a la circulación interna esa importante riqueza nacional.

(¡Muy bien!). — Apoyados).

—Debo señalar que el 25 o|o de los ancianos a quienes se ayuda con pensiones a la vejez, son extranjeros; ocho mil sobre treinta y cuatro mil.

Todo esto, en un estado normal de cosas, podrá no tener mayor importancia; pero ante un estado de anormalidad general como la presente, y ante planes muy conocidos de ciertos países extranjeros, no defenderse de todas estas categorías de sujetos significa tanto como traicionar la soberanía nacional.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

—Los socialistas norteamericanos, en el Congreso de Chicago de 1910, proclamaron la necesidad de cerrar las fronteras de la Unión a los chinos, japoneses, coreanos e hindúes o indios, y de evitar la concurrencia de obreros baratos: rusos, judíos, griegos, italianos y alemanes.

California padeció, ¡y de qué manera! —me refiero ahora a las masas obreras— por la baratura de la mano de obra japonesa. Australia rechaza sistemáticamente al negro, por esas o parecidas razones.

Quiere decir que el socialismo, en 1910, colocándose en la posición defensiva de las masas trabajadoras nacionales, apoyó las leyes que cerraban la frontera a los elementos extranjeros derrotados, oprimidos en otras tierras, que venían a malvender sus brazos y a dañar a las masas obreras nacionales.

Yo presento esta proposición fidedigna, desde luego, a la consideración de las asociaciones obreras nacionales, propiamente tales.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—El Duce prohibe a su pueblo emigrar y estimula la natalidad. Francia sigue parecida política. Siempre ha necesitado Francia mano de obra importada y, para servirse de ella, celebra contratos previos colectivos, con el objeto de traer al país a los obreros especializados que reclaman sus industrias voluptuarias. Inglaterra, Alemania, España e Italia se cuentan entre las naciones que emigraban en grado notable. Rusia dirigía su corriente hacia el Asia; pero ahora ha invertido el rumbo de sus proas y hay que detenerlas y rechazarlas en el puerto de Montevideo, sin la menor vacilación.

(Apoyados).

—Los países preferidos por las corrientes emigratorias europeas, son el Uruguay, la Argentina, el Brasil y Estados Unidos de Norte América.

El Uruguay, de 1909 a 1926, en los 17 años, recibió 200.000 extranjeros. Tomo este dato de Martínez Lamas, interesantísima obra intitulada "Riqueza y pobreza del Uruguay". Ha de saberse que entre esos 200.000 extranjeros no hay agricultores: todos quedan en las ciudades!

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—A la Argentina, desde 1909 a 1926, se incorporaron cinco millones de extranjeros. Se explica: la Argentina tiene una producción exportable cuyo 65 o|o es cerealista; necesita brazos extranjeros para explotar sus tierras y aún de las interesantes inmigraciones golondrinas.

El Brasil, de 1908 a 1916, importó un millón de extranjeros; Estados Unidos, en la segunda mitad del siglo XIX, importó diecinueve millones de extranjeros. Y si se calcula Estados Unidos con los Dominios británicos, con América Central y Meridional, que son las que nos interesan inmediatamente, se tiene que, desde 1850 a 1914, importaron, en suma, cincuenta millones de extranjeros!

El Ururguay, sin estar del todo saturado, tiene desocupación; no está en condiciones de seguir soportando este ritmo inmigratorio, si bien es fuerza reconocer que ese ritmo cedió a partir de la gran guerra. No está en condiciones, repito, aún sin estar saturado, porque puede afirmarse hoy que existen veintisiete mil obreros desocupados en el país, y hay que recordar con pena que existen cien mil uruguayos en la Argentina, y hay que recordar, todavía, con dolor, que existen treinta y un mil uruguayos expatriados, en el Estado de Río Grande del Sur.

(¡Muy bien! — Interrupción del señor Representante Frugoni).

—No conviene recargar el coeficiente nacional de desocupación. Nosotros no necesitamos demasiados agricultores, se ha dicho, y en ello hay algo de verdad: de nuestra producción exportable, sólo el diez por ciento es cerealera.

Estados Unidos de Norte América el 3 de marzo de 1875, ya empezó a limitar su inmigración, cerró sus puertos a los sujetos condenados en tierra extranjera, a las prostitutas y a los ácratas. El 20 de febrero de 1907 por ley, rechazó a los sujetos convictos y confesos de haber cometido faltas contra el honor o cualquier otro crimen de naturaleza infamante, pero antes, por ley de 1903 —a que aludiré después— no permitió la entrada a los que pudieran constituir, a poco de llegar, una carga para el Estado o para la sociedad que los recibe; a mendigos de profesión, a los faltos de sentido moral (entre los cuales coloco yo a los comunistas, no a los socialistas), a los propagandistas de la destrucción, mediante la fuerza o la violencia, del Gobierno de los Estados Unidos, a los que preconizan el asesinato de los funcionarios de la Unión Norteamericana.

(Interrupción del señor Representante Gómez, don Eugenio).

—Ese es el contenido de la ley norteamericana de 1903.

El Partido Comunista —le contesto a Eugenio Gómez— en su Código Penal de 1928, proclamó el repudio de la moral de la burguesía, que es la nuestra; porque nosotros somos burgueses, demócratas liberales, señores Diputados. Desde la Revolución Francesa hasta aquí nosotros somos burgueses y hay que proclamarlo valientemente. El Código Penal Comunista no reconoce más moral que la bolchevique, que es la inmoralidad; o que es la moralidad asiática, de las bestias verticales del Asia. Allá ellos con su moral, que se vayan a gozar a ese Paraíso de Mahoma, reclinado sobre los Montes Urales!

(Aplausos. — Interrupciones).

—Los actos de acracia, dan lugar, en América, al repudio de los extranjeros. Hoy predomina en Estados Unidos, como norma, la enunciada por el Secretario de Estado, Mr. Marcy, en carta dirigida a Mr. Garsden —Ministro de la Unión en Méjico— según la cual, si hay un derecho soberano que pertenezca a toda nación independiente, es el de

resolver si quiere o no admitir a los extranjeros dentro de sus territorio.

(Apoyados).

—Este es el principio internacional al cual no se opone ninguna Constitución mundial, como no sea la soviética.

La afirmación que acabo de formular, ha sido reiterada en fallo de la Suprema Corte Americana; y autoridades de la talla de Moore proclaman esta tesis como la máxima incontestable del derecho de gentes.

Este párrafo que acabo de leer, señores Diputados, lo he tomado de un informe parlamentario producido en el Senado de la República, por el ex Senador Juan Andrés Ramírez, el cual aparece escrito por los también ex Senadores Rodríguez Larreta, Francisco Ponce de León y Minelli, allá por el año 1932.

El hecho es que la Unión Americana, por razones raciales, políticas, económicas, morales o sociales, ha limitado la entrada de amarillos y europeos, logrando reducir del veinticinco al veinte por ciento, su población extranjera, por diversos métodos legales, siempre por la vía judicial o administrativa: impuesto de cuatro dólares por inmigrante, y no admisión de los física o psíquicamente deficientes a juicio de las autoridades administrativas.

La política que debe de regir el movimiento demográfico internacional, fijaba en Congreso celebrado en 1924, con sede en La Habana para los países de inmigración, en el mismo año, y en Roma, para los países de emigración e inmigración, ha reconocido el derecho de soberanía el de condicionar tales movimientos demográficos. De ahí la resistencia de muchas naciones a la celebración de tratados generales sobre este punto. Se resiente la soberanía nacional, si de antemano se contraen compromisos que luego no se pueden cumplir: la contratación directa de la masa obrera, sea en forma colectiva de colonias, sea de individuos aislados, por medio del patrón, o muy a menudo, con la intervención de los Poderes Públicos, ha sido la preferida por Inglaterra y Francia.

No se puede negar a ningún Estado los siguientes derechos esenciales: **el de defender sus intereses. el de garantizar su seguridad interna y externa; el de amparar su raza.** El principio de igualdad de cuota, sobre pactos de reciprocidad de tratamiento en materia de trabajo, gobierna los tratados parciales que se celebran actualmente, con gran cuidado de no comprometer el principio de soberanía. El paro forzoso y la desocupación han cerrado casi totalmente ciertas fronteras. Ahora mismo, o hasta hace muy poco, en Inglaterra había dos millones de obreros parados. Una noticia dada a la prensa en el día de ayer, señalaba una cifra ateraradora de obreros parados en Alemania.

Las fronteras con Canadá y Méjico sirvieron para burlar las leyes americanas de indeseables. Por leyes posteriores se restringió esa inmigración especial, procedente de Canadá y Méjico, que irrumpía en los Estados Unidos. De 1929 a 1930 se redujo a 250.000 individuos; y de 1930 al 31, se redujo hasta 100.000. En marzo de 1931, el Congreso Americano aprobó una ley de cierre casi completo de las fronteras, por dos años. Ignoro si esta ley ha sido luego prorrogada. Para el ejercicio 1931-32 se había fijado un máximo de diez por ciento con relación al año 1929, es decir, que por las fronteras de Canadá y de Méjico sólo podían entrar a Norte América, veinticinco mil pesonas por ejercicio.

La Argentina, por decreto de 16 de octubre de 1930 contiene la inmigración clandestina, y prohibe a los tripulantes de los barcos extranjeros permanecer en tierra, para evitar esas formas solapadas de inmigración en el país.

El Brasil, por decreto de 14 de diciembre de 1930, prohibe el desembarco de pasajeros de tercera clase en su puerto, salvo que estén domiciliados en la Argentina o que estén considerados por el Interventor, como útiles para los trabajos agrícolas, o haber sido invitados, asegurándoseles empleo agrícola en carta intervenida por el Gobierno; o que lleguen contratados por patrono, de acuerdo con las formas de dos decretos: uno de 1924 y otro de 1925. Fuera de estos casos sólo puede permanecer en tierra hasta treinta días, en el Brasil, el que lleve sobre sí el equivalente a tres contos —cosa así como 400 pesos— y todavía se impone como obligación a los servicios concedidos en ese país. el de que los dos tercios del personal sean nativos del lugar. Por esta ley defiende el Brasil su situación económica; defiende el trabajo de sus obreros, frente al turbión de las cosas nuevas y agrias, que se producen en los países de emigración, desarraigando a las familias de más antigua procedencia.

En Inglaterra, el "aliens-act" del año 1905, establece que el Secretario de Estado de Interior, puede expulsar del territorio al extranjero, aunque sea refugiado político, siempre que se halle en uno de estos casos: primero, si ha sido condenado por tribunal extranjero o causa de crimen, delito o infracción determinada; segundo, si se certifica por un tribunal, en procedimiento sumario, dentro de doce meses de la entrada, que ha sido hallado en estado de vagancia, sin recursos ni vivienda, en condiciones insalubres, o si ha desembarcado en Inglaterra después de haber sido condenado en otro país por delito no político. Esta última cita la tomo también del informe del ex Senador Juan Andrés Ramírez, producido en el Senado al tratarse la ley de 18 de julio de 1932, que este proyecto reproduce con una leve modificación

Por el "aliens order" de 1920, ningún patrono puede contratar mano de obra extranjera, sin autorización previa del Ministro de Trabajo de Inglaterra, y según el informe de 1925, de dicho Ministerio, no se concede autorización sin comprobar: primero, el estado del mercado de trabajo; segundo, el nivel general de las condiciones de trabajo nacional, y tercero, que el patrono debe probar acabadamente que no ha encontrado el obrero que necesitaba en el mercado de brazos de su país.

En Méjico, también hay una bien orientada legislación de 30 de agosto de 1930. En ese país tumultuoso y extremista, hoy no se tolera que ingresen los que no cuenten con profesión o medio de vida honesto, ni los indeseables a causa de sus vicios, delitos, o ideas sociales o de política disolventes. Cito una legislación bien moderna, de un país bastante culto, por lo menos en sus clases dirigentes, porque sigue teniendo planteado a su masa el terrible problema indio, que es el que complica enormemente el progreso de ciertas naciones americanas.

Se nos van a venir ahora, con la manida frase de Alberdi: "Gobernar es poblar"; pero los que citan el aforismo, por demás manoseado, olvidan ciertas especificaciones que en sus bases estableció el propio Alberdi. "Poblar es un arte, una ciencia, dice Alberdi; pero envenenar un país física y moralmente, es despoblarlo y hacerlo retroceder más allá de la barbarie" (pensar en España). "Poblar es enriquecer cuando se puebla con gente inteligente; poblar es civilizar, cuando se puebla con gente civilizada —sigue diciendo Alberdi— pero no es civilizar, sino embrutecer, cuando se puebla con chinos o con indios de Asia, y con negros de Africa". Estos indios de Asia, deben ser los bolcheviques, que ya los presintió Alberdi.

(Murmullos).

—"Poblar es apestar, corromper, degenerar, envenenar un país, cuando en vez de incorporar la flor de la población trabajadora de Europa, se recibe a la basura de la Europa, atrasada e inculta."

Para tomar algunas de estas citas del escritor argentino, yo no recurrí a sus obras; me las suministró la Comisión de Legislación del Senado, formada en 1931 por el doctor Juan Andrés Ramírez, el doctor Eduardo Rodríguez Larreta, el doctor Francisco Ponce de León y el doctor Pablo María Minelli.

(Interrupciones).

—"No todas las medidas privativas o restrictivas de la libertad constituyen una pena; como no lo es la que manda demoler un edificio que amenaza ruina o la que impone el cierre de un establecimiento insalubre o peligroso. Se trata de medidas administrativas para prevenir un daño colectivo, y del mismo carácter son la expulsión y el rechazo de extranjeros". (Informe del Senador Juan Andrés Ramírez, página 10 del mismo). Esa es la verdadera tesis.

Hay los que juzgan que la facultad de rechazar o expulsar al extranjero es un atributo de la soberanía. Son los más. Hay los que, reconociendo que es deber ético y obligación aceptarlos, proclaman que tal deber y obligación deben ceder ante exigencias perentorias del interés social. (Creo que es Fiore quien razona así, entre otros).

Duguit, en el tomo IV de su conocido tratado, página 87, dice a la letra: "El Gobierno puede siempre, por medida de policía **y fuera de toda condenación judicial**, expulsar del territorio a los extranjeros residentes en él, o a los que, según la expresión que se ha hecho general, se califican de 'indeseables". (Cita de la página 5 del informe del doctor Ramírez ante el Senado, que es de junio de 1931).

"La ley francesa de 1849, en sus artículos 7.o y 8.o, autoriza al Ministro del Interior **en medida de simple policía y en decisión no motivada,** siquiera (observen bien los señores Diputados: simple decisión no motivada) a intimar al extranjero que viaja o reside, la salida inmediata, pudiendo hacerlo conducir hasta la frontera". (Cita del mismo documento).

Se le niega al expulsado hasta el recurso de exceso de poder. Ni siquiera tiene el extranjero al que se expulsa, ese recurso administrativo. Así ocurrió con aquel pistole-

ro Diamond, de Chicago, que hace algunos años fué expulsado de Francia en diez minutos, puede decirse.

Esa ley de 1849, de uno de los países más libres de la tierra, maestro predilecto nuestro en materia de libertades públicas, niega hasta el simple recurso administrativo por exceso de poder; de suerte que es interesante subrayar durante la discusión de esta ley, que no habr; otro recurso administrativo en lo futuro, contra la expulsión o la inadmisión del extranjero indeseable, que aquel que se puede elevar ante el Consejo de Ministros, lo cual es ya demasiado honor para un delincuente cualquiera.

(Interrupción del señor Representante Gómez, don Eugenio. — Aplausos en la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — La próxima vez que la Barra haga manifestaciones, será desalojada.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Duguit sostiene que se trata de un acto discrecional; que el Gobierno aprecia el mérito de sus motivos; y, por último, acepta la tesis de denegación del recurso contencioso-administrativo en estos casos.

Voy a terminar haciendo conocer una opinión propia emitida en mayo de 1931. Dice así: "las leyes que en todos los países civilizados gobiernan las corrientes migratorias, procuran evitar que los infortunados, virtuosos, sanos, útiles a la sociedad se ahuyenten de ella; y en la misma medida, acaso con más severidad, impiden que los valores moral, económica, higiénica o socialmente dañosos, se incorporen al pueblo, para gravitar en definitiva sobre sus asilos, hospitales, manicomios y cárceles, como una rémora paralizadora del progreso, como un elemento patógeno, una carga social demasiado onerosa, una célula cancerosa implantada en el cuerpo social"

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?

Ha vencido el término reglamentario de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR RIOS. — Hago moción para que se amplíe el término reglamentario al señor Diputado.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ríos.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en sesenta y dos.**)

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Agradezco a la Cámara el honor que me ha dispensado, y voy a terminar muy pronto.

Nosotros queremos (decía el que habla en el año 1931) o, mejor dicho, soportamos a nuestros matreros, esos gauchitos próceres que impresionan a las niñas trigueñas de los ranchos de techumbre dorada; al campadrito orillero, héroe del tango; al escruchante de mirada oblicua que nació y se crió en el barrio; a la cortesanita de medias de seda y collar de abalorios, oriunda del Reducto o de La Unión; al loco lindo y popular que pasea su delirio frío por la avenida 18 de Julio; al hijo ilegítimo, de porvenir incierto, que va a parar al torno; al muchachito callejero que se encontró un reloj en el mostrador de una joyería. Ese es nuestro proteccionismo que nos ha llevado a derogar del código represivo la pena del destierro. En cambio, los proteccionistas en lo económico puro, quieren abatir las barreras aduaneras, para que los dementes brasileños o argentinos, los ancianos de todo el orbe, los bastardos nacidos en países vecinos, a los que es fuerza abandonar, los enfermos de todas las razas, los delincuentes en bandas de francos tiradores, o encubiertos bajo la hopalanda sacerdotal o de estudiantes rusos, las esclavas blancas de actividad "lucro-movente", en fin, toda la clientela del Averno dantesco, se aposenten en esta tierra de privilegio, "cuna de todas las libertades", dulce asilo de todos los ímprobos para quienes hay menos rigores por doquier, que para los obreros honestos, resignados y fuertes, de no importa qué raza, qué gente, ni qué tierras, si poseen las virtudes cardinales que impregnan la vida social con un sentimiento de reposo y de dignidad humana.

(¡Muy bien!)

—En el puro aspecto económico, ¿no es una injusticia traer brazos sin valor a competir con los brazos potentes, pero caídos por la actual desocupación? ¿Puede honradamente un propagandista político sostener una campaña para emplear obreros ordinarios, no especializados, que abren competencia ruinosa a las familias obreras radicadas de antiguo en el país? En 1925, de 300.000 italianos que en el primer semestre pretendieron incorporarse a los Estados Unidos, sólo fueron admitidos 3.815: un 1 o|o largo; de 100.000 alemanes, la mitad; de 80.000 ingleses, 34.000; de 75.000 polacos, sólo unos 6.000; de 160.000 rusos, 2.248 y de 60.000 húngaros, sólo 400!

Ese notable país republicano selecciona su tipo humano y eleva o tiende a elevar la enorme masa integral de su pueblo trabajador. Pero es que si levantamos nuestro espíritu hacia la contemplación universal de la enorme caravana de infortunados que, por cualquier causa, trasponen los mares y fuerzan las fronteras, por muy puro que sea nuestro sentimiento, por muy tierna que sea nuestra piedad habrá de rendirse ante un problema que no es nacional, sino internacional, como quedó establecido en la conferencia de Washington de 1919. Por grande que sea nuestra vanidad protectora, debemos reconocer que nuestra tierra es muy pequeña, nuestra industria elemental, exigua, y nuestro quijotismo, en el caso, sencillamente ridículo.

Aquí termina la propia cita. Pido perdón por ella. Los motivos para la no admisión de indeseables que hallaba el periodista que habla, son: la agudeza del problema de desocupación que la crisis universal de superproducción ha planteado en casi todos los pueblos, incluso el uruguayo; el movimiento demográfico convulsivo, de corriente profunda, en el oriente europeo, que desplaza hacia América razas de difícil adaptación a nuestro medio social; nuevas formas de delincuencia por asociaciones ilícitas que adoptan para el éxito de sus fines, ilegales o inmorales, las formas orgánicas externas de la acracia, el comunismo, ciertas confesiones religiosas, el sindicalismo, etc., con refinada astucia que les permita actuar en los medios políticos o a través de cierta prensa malsana, corrompiendo funcionarios públicos, comerciando con estupefacientes y explotando la trata de blancas; en fin, insuficiencia actual de los servicios policiales para prevenir la delincuencia.

Para terminar debo repetir, una vez más, que los Estados Unidos de América no admiten a los extranjeros que pueden constituir una carga para el Estado, ni a los mendigos de profesión, ni a las personas que hayan cometido malas acciones o delitos que impliquen falta de sentido moral, ni a los que aboguen por la destrucción mediante la fuerza o la violencia, del Gobierno de los Estados Unidos, o induzcan al asesinato de funcionarios públicos. En el mismo sentido la ley brasileña de 1905; en el mismo sentido, una orden cubana de 1902 y una ley guatemalteca de 1926.

La constitucionalidad de la ley es indiscutible. Todos los países civilizados y entre ellos los más libres, sustentan que se trata de una medida de simple policía. En este caso no habrá Juez para recurrir a él; no habrá Tribunal Contencioso Administrativo para recurrir a él; pero hay todo un Consejo de Ministros en que se sientan hombres de distinta filiación política, a los que hay que presumir juiciosos y liberales, porque lo son, y esa es garantía más que suficiente, para que no se cometa algún improbable exceso policial.

Tampoco podemos admitir nosotros ni tolerar como buena, la táctica comunista que consiste en sombrear a todos los funcionarios, a todos los que por sus virtudes representan algo en una sociedad, desacreditándolos, sea en la Universidad o en el Ejército o en la policía, como medio de hacer propalar la especie falsa de que el régimen de la República ha caído totalmente, y no tiene redención.

(Interrupciones.)

—"Veinte siglos para alcanzar la civilización y pocos meses, (España), para volver a la horda!".

He terminado.

(¡Muy bien! — Aplausos.)

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Voy a tratar de mantenerme en este debate a una altura moral que no se mantienen los defensores de esta ley mostruosa, deslizándose por el terreno de los insultos más groseros contra los hombres de bien con el fin de oscurecer la razón que les niega todos los derechos a atacar a los extranjeros honrados, laboriosos y progresistas, a quienes quieren echar del país por esas mismas razones.

(Interrupciones.)

—Es realmente un hecho destacable que esta ley se discuta en el día del aniversario de la batalla del Sarandí. Lavalleja y su ejército se batieron por la libertad del Uruguay; ellos construyeron una nación y la construyeron para que pudieran trabajar, para que los hombres pudieran roturar sus campos y mover las fábricas, para que los obreros y los campesinos nacionales y extranjeros, que tanto han contribuído al enriquecimiento y a la grandeza cultural de nuestro país, pudieran vivir en libertad; y es en ese día, precisamente que se trae al seno del Parlamento Nacional una discusión para imponer una ley de odio, contra todos los extranjeros; que es ley de odio también contra todos los ciudadanos uruguayos a quienes se quiere perseguir por sus ideas de libertad.

Y los que han impuesto una Constitución por la violencia no se acuerdan de aquellos artículos que incluyeron en esta Constitución, aunque sólo fuera por el gusto de hablar del bienestar del pueblo y sólo piensan en artículos que puedan perjudicar a la masa laboriosa. Porque no se han acordado para nada la mayoría de este Parlamento del artículo de la Constitución que establece que las mujeres madres merecen bien del país; no se han acordado para nada del artículo de la Constitución que establece que a los desocupados se les debe dar trabajo y pan; no se han acordado para nada

del artículo de la Constitución que establece que a los padres que tengan mucha familia debe socorrerlos el Estado. De lo único que se acuerdan los que forman la mayoría de este Parlamento, es de aquellos artículos de la Constitución que pueden dar lugar a medidas represivas contra un pueblo honesto y laborioso que trabaja y que no quiere este régimen que tanto dolores y tantas miserias le cuesta.

Por eso han traído, contra la Constitución misma, este proyecto de ley para su sanción. Por eso deslizan esas palabras de odio, de odio realmente brutal contra el extranjero y los hombres de ideas buscando encender la lucha sangrienta, como lo ha hecho el señor Diputado Abadie Santos...

(Interrupción del señor Representante Abadie Santos).

—... Y ustedes tienen antecedentes, porque ustedes son los que apoyan a los Generales que se han levantado contra la República en España; y no solamente defienden a los Generales españoles traidores de su patria, sino que ustedes defienden también la intervención de los moros y del tercio extranjero para asesinar a un pueblo que defiende sus libertades.

(Aplausos en la Barra).

—Nosotros hemos demostrado, en un memorándum presentado a la Comisión, que el proyecto herrerista era un proyecto de carácter inconstitucional.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — ¿Me permite?...

¿Por qué lo califica de herrerista?...

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Porque los herreristas lo han presentado.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Pero es un proyecto que lo acepta todo el país con gran complacencia patriótica. Es una ley de profilaxis social.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — ¿Todo el país?... Está profundamente equivocado. El país que trabaja lo rechaza. Tanto es así, que lo repudian organizaciones obreras que han enviado notas a la Cámara, cuya lectura el Parlamento se ha negado a oir, porque cuando se ha puesto a votación, si se leían o no, solamente nueve Diputados han votado para que se leyeran esas notas.

El doctor Herrera ha engendrado esta ley, que es una ley contra la Nación y que revela realmente cómo tenemos razón para proclamarle el principal enemigo del país.

El proyecto de ley que firmaron varios señores Diputados herreristas, que contenía un artículo 7.o que llevaba la ilegalidad a los partidos de oposición al régimen, a las organizaciones obreras, etcétera, ha sido modificado en parte por la Comisión que suprimió ese artículo; pero ese proyecto sigue siendo un proyecto odioso contra los extranjeros, y constituyendo un atentado contra la Constitución del país.

Ustedes se han dado una Constitución que por la violencia nosotros tenemos que respetar, y cuando nos salimos de la Constitución resulta que se nos aplica la ley, y si a nosotros se nos aplica la ley cuando nos salimos de la Constitución, legítimamente nosotros exigimos que se respete esa Constitución. Y veremos si por las vías legales —como dicen los señores Diputados— se van a llevar por delante al Poder Judicial. Noostros sabemos que el Poder Judicial es un Poder de clase. Pero, ustedes se han dedicado a pisotear al Poder Judicial. Cuando los Jueces ponen en libertad un preso político, el Gobierno amonesta a esos Jueces porque los ha libertado con toda razón. Ahora hacen lo mismo. Eliminan la competencia del Juez en lo que llaman delito político del extranjero. Ustedes sancionarán la ley así, pero a los perseguidos les queda todavía un recurso en el que yo no tengo confianza mayor, porque mi fe radica en la fuerza de la masa obrera y popular, y sus luchas, que son las que pueden rechazar este proyecto de ley; pero ese recurso no debe ser abandonado por ningún extranjero que debe interponerlo ante los Jueces reclamando por inconstitucionalidad de la ley, exigiendo que no se aplique. Les vamos a demostrar la inconstitucionalidad de esa ley.

El proyecto de la Comisión ataca directamente la Constitución y los fueros de la justicia. Por el proyecto de ley que ha traído la Comisión, y que se discute en estos momentos, se le dan facultades a la policía y a los Ministros para determinar o que ellos llaman "la peligrosidad del extranjero" y para imponerle castigos que están comprendidos en el Código Penal.

Se pretende atemperar el mal alegando que no es solamente la policía la que puede realizar el procedimiento contra el obrero extranjero, porque la ley le concede el derecho de apelar ante el Consejo de Ministros. Y se pretende decir que ese Consejo de Ministros representa toda una garantía para los que van a ser castigados por la policía. No hay tal cosa. Tenemos la prueba: la ley que prohibe las reuniones para criticar o elogiar a los Gobiernos extranjeros ha establecido que cuando el acto es prohibido por la policía se dispone del recurso de apelación ante el Consejo de Ministros. Se apeló en repetidas oportunidades. ¿Alguna vez el Consejo de Ministros le dió la razón a los apelantes? No se la dió ni se la dará, porque el Consejo de Ministros está constituído por los mismos partidos que forman mayoría en la Cámara, y que muestran su fobia contra los extranjeros tratando de dictar esta ley de verdadera persecución. ¿Y quién le confiere al Consejo de Ministros la facultad para arrojar a los ciudadanos extranjeros del país?

La policía no tiene esa facultad y tampoco la tiene el Consejo de Ministros. Y no se la puede conferir nadie al Consejo de Ministros, porque la Constitución no le acuerda tal derecho y la ley no puede dárselo sin violar la Constitución. Veamos por qué: el artículo 172 de la Constitución habla de la competencia de cada Ministro, ordenándole hacer cumplir la Constitución; pero no castigar a nadie. Puede hacerla cumplir; detener al que no la cumple, pero no puede condenar, porque eso compete, pura y exclusivamente, de acuerdo a la Constitución de la República, al Poder Judicial.

Tampoco puede imponer castigos y penas el Consejo de Ministros, porque el artículo 176 de la Constitución dice "que el Consejo de Ministros tendrá competencia privativa en todos los actos de Gobierno y Administración"; vale decir, que no tiene competencia en los actos de la justicia, que están perfectamente delimitados en el artículo 215 de la Constitución. No dice nada sobre su intervención en materia de juzgar y castigar a los ciudadanos, y no puede decirlo, porque esa no es la función del Consejo de Ministros; y tanto no lo es, que la Constitución tiene un largo capítulo donde señala expresamente la función del Poder Judicial.

Tal juzgamiento tampoco puede hacerlo el Consejo de Ministros, porque en el Capítulo I de la Constitución, Sección II, artículo 12, se establece que "nadie puede ser procesado o confinado sin forma de proceso legal", y agregamos nosotros: **muchos menos puede ser arrojado del país y de su hogar, y del fecundo trabajo sin ese proceso legal,** como lo propone la Comisión, cometiendo un verdadero atropello contra la Constitución de la República. Es evidente, que los Ministros no pueden intervenir, y menos la policía, para determinar la expulsión del país de un ciudadano. La Constitución es clarísima al respecto.

De acuerdo con el proyecto se trata de expulsar del país a los extranjeros que violen el artículo 70, inciso 7.o de la Constitución, y tales infracciones sólo pueden ser castigadas por el Poder Judicial, porque en el artículo 215 se determina que el Poder Judicial, pura y exclusivamente él, puede juzgar a todos los infractores de la Constitución.

No sirve de nada que se traigan aquí antecedentes de autores famosos, ni disposiciones de Francia, de Norte América o de Alemania; aquí la Cámara está obligada a actuar dentro de la órbita de la Constitución y la Constitución dice clara, expresa y categóricamente que la policía ni los Ministros no pueden de ninguna manera determinar la expulsión de un extranjero radicado en el país, mucho menos destruirle su hogar, mucho menos alejarlo del trabajo que está realizando en beneficio de la sociedad.

Y es evidente, también que aunque al extranjero se le ponga a disposición del Poder Judicial se comete también una verdadera arbitrariedad y se comete un atentado contra la propia Constitución, porque, para el infractor de la Constitución, en el artículo 70, inciso 7 está determinado el castigo que le corresponde. La Constitución establece que el infractor de ese artículo pierde el derecho a la ciudadanía y no establece ninguna otra pena contra él. Si dilinque, está el Código, ese Código realmente brutal, copia del Código fascista italiano, que constituye un ataque contra todas nuestras libertades, contra todos nuestros derechos y muy especialmente contra los derechos de la clase trabajadora, pero no es la policía por su sola cuenta la que puede condenar.

Nosotros entendemos que por principio esta ley constituye un atentado contra la masa de trabajadores extranjeros que no debe ser perseguida, sino ayudada en nuestro país donde trabaja; pero además es repudiable éste porque atenta contra los principios de la Constitución de la República, Constitución que los partidos mayoritarios que traen este proyecto de ley se dieron, imponiéndola precisamente por la violencia.

(No apoyados).

—Además, hay que demostrar claramente que esto hecho de poner al extranjero en manos de la policía lo coloca a merced de las mayores arbitrariedades.

Y yo no voy a hacer historia antigua; yo no voy a referirme a los casos que han pasado hace años: me basta con referirme a los actos actuales para mostrar toda la razón que tenemos con el fin de protestar contra semejante proyecto de ley, y para decir que nos pone bajo el imperio de la arbitrariedad.

Nosotros podemos decir cómo se hace realmente la provocación en nuestro país. La policía puede fácilmente atacar el derecho de un ciudadano extranjero y ampararse precisamente en las campañas que hace la prensa a base de falsedades, con el fin de provocar el odio contra el extranjero y contra todos los hombres de ideas progresistas.

Véase cómo se prepara un atentado contra esos hombres a través, por ejemplo, de sueltos que aparecen diariamente. No voy a leer todos los artículos escritos contra los hombres de ideas progresistas, simplemente recordaré lo que se refiere al acto del Mitre.

"El Debate" dice: "De nuevo se reunieron, en la Sociedad Francesa, los que pregonan los más siniestros atentados. En el Mitre amenazaron —con todas las letras— con un Arredondo y prometieron el asesitato de los legisladores si votaban la ley contra los extranjeros indeseables".

Y bien, señores Representantes: yo estuve en el Mitre y puedo asegurar, bajo mi palabra de honor proletario, que en el Mitre nadie habló de Arredondo, nadie pregonó el crimen político, y puedo asegurar que solamente quien sea insensible a toda moral puede afirmar que en el mencionado acto se amenazó de alguna manera a los legisladores que votaran la ley. Ni una sola amenaza se ha proferido en el Mitre, ni contra los legisladores ni contra los Poderes Públicos; lo único que se ha hecho es pregonar la huelga contra la sanción de la ley, y se ha dicho con toda claridad: "No; la huelga no la queremos por el gusto de hacer huelga, sino para defendernos de una ley injusta. Si retiran la ley, la huelga no puede existir".

De tal manera que ya ven los señores Representantes cómo se prepara el ataque policial contra la gente que habla en los actos públicos: ¡calumniándola, sencillamente! Miles de personas han asistido al mitin. Ni una puede decir que allí se ha hecho semejante afirmación.

Supongo que mucho menos se ha hecho todavía en el acto de la Sociedad Francesa. Allí no estuve presente, pero he interrogado a una serie de personas y ninguna ha oído semejante clase de amenaza. De manera, pues, que se trata de preparar los atentados con estas campañas completamente calumniosas, como la realizada por "El Debate".

Pero yo puedo demostrarles más: puedo demostrarles que ya, sin la ley, a los extranjeros se les persigue en una forma realmente cruel y arbitraria. Y estos hechos, que voy a citar, les demostrarán lo que va a suceder cuando las fuerzas del Gobierno tengan en sus manos este poderoso instrumento de odio al extranjero laborioso que le quiere dar la Cámara.

"El Pueblo", periódico que aparece en Santa Lucía, en su número 1489, trae una denuncia muy importante. Dice que "Semi May, un obrero honestísimo, una vez más ha sido víctima de atropellos policiales. El Comisario Delfino, que estuvo alejado un mes de la comisaría —espacio de tiempo en el que fueron descubiertos numerosos delitos que permanecieron impunes largo tiempo— no bien volvió a su puesto ordenó la detención del obrero May.

Estuvo detenido 24 horas y aunque repetidas veces pidió que le dijeran los motivos de la prisión, tan justo deseo no fué satisfecho. Cuando se le puso en libertad, el funcionario a cargo de la comisaría le manifestó: "Estuvo detenido por averiguaciones secretas del Comisario". Y agrega el mismo diario: "El joven May nos hace saber que el Comisario Delfino lo ha intimado varias veces a abandonar el Departamento. ¿Con qué derecho la policía quiere desterrar a un hombre que se gana el pan trabajando y que tiene por único delito el hecho de ser opositor?

"El Comisario Delfino ha dicho al joven May que si no se va estará preso continuamente."

Este hecho nos demuestra claramente hasta donde van a llegar en los procedimientos con esta ley. Pero puede ser que un solo hecho no les baste a los señores Representantes y que algunos digan: "Es un hecho aislado", como me dice un señor Representante en este momento. Vamos a seguir demostrando nuestra razón con otro hecho.

En la Colonia San Javier, donde están radicados una gran cantidad de extranjeros, se han levantado dos centros culturales de la juventud. Allí se trata de dar los conocimientos elementales a los jóvenes campesinos, y resulta que, por supuesto, como en todas estas tareas de centros culturales, universidades populares, siempre hay alguna persona que se destaca por su trabajo intenso en ese medio. Entre los que se destacan en este trabajo intenso, entre los que más esfuerzos han hecho, se encuentra un joven campesino de apellido Sapronoff. Los señores Representantes creerán que le mandaron un pergamino por todo el trabajo que realiza en bien de la cultura. No; vean lo que le sucedió, de acuerdo con una carta que me han dirigido de San Javier: "Comunicamos que el camarada Lázaro Sapronoff fué detenido el 4 de setiembre a la hora 1 de la noche en momentos en que nuestro camarada venía de una asamblea juvenil del Centro Cultural de las Chacras. En la comisaría fué brutalmente apaleado y amenazado con la deportación si seguía organizando esta clase de centros". De manera que ya, no solamente no se les reconoce el derecho de hacer una obra de cultura en el medio campesino donde tan necesario nos es, sino que además se les castiga y se les castiga en una forma realmente cruel a los trabajadores que realizan tan grande obra de progreso.

Los que tal hacen, a mi juicio conspiran abiertamente contra la patria; son los que quieren que las masas populares del Uruguay vivan en la más grande ignorancia, porque si ellas se encuentran en la ignorancia, los que rigen los destinos del país podrán seguir cometiendo impunemente el delito de entregar el país a las poderosas empresas extranjeras y de hacernos perder hasta el último resto de nuestra independencia nacional, por la cual bregaron y dieron su sangre tantos y tantos valientes en los principios del siglo pasado.

Se dice también que esta ley se va a aplicar solamente a ciertas razas.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

Para defenderse de ciertos hombres; no de ciertas razas.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — De eso vamos a hablar posteriormente.

Creo que entonces, por inhumano, por atentario de todo principio de justica, por su odio contra los extranjeros que acabo de demostrar a través de algunos episodios; porque constituye un atentado contra la democracia porque viola la Constitución, debe ser rechazado este proyecto de ley; pero nosotros tenemos cosas muchas más importantes todavía que poner en evidencia en el seno de esta Cámara contra el proyecto en discusión.

Examinemos otros aspectos. Se ha retirado del proyecto primitivo el artículo 7.o, pero con el 6.o que se incorpora a esta ley se sientan las bases jurídicas para la ilegalidad de las organizaciones. Esto también es violatorio de la Constitución. El artículo 6.o incorporado al proyecto dice: "A los efectos del artículo anterior, se entenderán por organizaciones sociales o políticas que por medio de la violencia tiendan a destruir las bases de la nacionalidad, todos los núcleos, sociedades, comités o partidos nacionales o extranjeros que preconicen medios efectivos de violencia contra el régimen institucional democrático - republicano".

Como ustedes habrán observado, con este proyecto de ley hasta se pretende modificar la Constitución, por medio de una ley ordinaria.

¿Por qué modifican la Constitución? Porque ésta crea una condición nueva para el castigo del extranjero: crea la cuestión de que se atenta contra las bases de la nacionalidad por atentar contra los principios republicnos-democráticos. ¿Estamos nosotros por el principio republicano - democrático? Sí, señores, estamos; estamos dispuestos a defender el principio republicano-democrático de los ataques odiosos del fascismo y de aquellos que sirven al fascismo dentro de nuestro país; pero no tiene nadie el derecho de incorporar por la vía de la ley ordinaria semejante principio, porque la Constitución establece, clara, expresa y categóricamente como se atenta contra las bases de la nacionalidad. La Constitución establece que se atenta contra las bases de la nacionalidad atacando las Secciones I y II de la Constitución. De tal manera que entonces, ese otro agregado que se quiere hacer, es un agregado con fines realmente persecutorios de la masa trabajadora.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha vencido el término reglamentario de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Hago moción para que se prorogue ese plazo por media hora más.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Diputado Dupont Aguiar.

(Se vota. — Negativa: veinticinco en cincuenta y dos).

—Se requiere dos tercios de votos.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

No puede admitirse de ninguna manera que en un debate de esta índole no se le conceda prórroga del término a un señor Diputado. El Reglamento establece una media hora, que es demasiado poco para abordar y estudiar todos los aspectos de un problema tan complejo, tan importante, y yo me permito llamar la atención de los señores Diputados sobre la gravedad del paso que acaban de dar privando a un Diputado del derecho de disponer de media hora más en un debate que, por su naturaleza, debiera ser libre y no con las limitaciones reglamentarias.

Pido que se rectifique la votación

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Además existe la costumbre de conceder media hora más a todos los señores Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre la moción del señor Diputado Dupont Aguiar para que se le conceda media hora más al señor Diputado Gómez.

(Se vota. — **Negativa: veintiocho en cincuenta y dos**).

—La Mesa quiere hacer notar que se necesitan dos tercios de votos para esta votación.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Aunque la votación de la Cámara parece dar a entender que no se desea un amplio debate sobre este asunto, apesar de la trascendencia que todos reconocemos, yo voy a proponer una moción para que se declare libre el debate, a fin de que no existan estas restricciones reglamentarias, que resultan todavía mucho más antipáticas y odiosas si se aplican a unos Diputados y no se aplican a otros. Todos hemos votado para que el señor Diputado Abadie Santos, que estaba en contra de nuestra tesis, expusiera ampliamente su pensamiento. Ahora, en cambio, no le permitimos al señor Diputado Gómez expresarse con entera libertad y así podrá ocurrirle a otro señor Diputado. A mí me parece que para quedar todos en igualdad de condiciones, lo más lógico sería votar una moción para que se declare el debate libre, a fin de que podamos expresarnos con entera libertad.

Por estas consideraciones formulo moción para que se declare libre el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara libre el debate.

(Se vota. —**Negativa: dieciocho en cincuenta y cuatro**).

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Quiero dejar constancia de mi protesta contra la Cámara, que votó la prórroga de media hora para todos los señores Diputados con el fin de que pudieran exponer su pensamiento, Diputados de bancadas numerosas, que pueden usar de la palabra indefinidamente si les diera la gana, y al Partido Comunista, que tiene un solo Representante se le niega el derecho de hacer uso de la palabra, después de proferir los mayores insultos contra el partido y después de atacar el derecho de los extranjeros laboriosos que nosotros venimos a defender en el seno del Parlamento.

De cualquier manera, si no me dejan hablar, voy a buscar la oportunidad de la discusión de los artículos, por lo menos, para poder expresar mi pensamiento, porque debo cumplir en esta Cámara con mi misión de defender a las masas trabajadoras extranjeras, a quienes se quiere perseguir, actualmente, por medio de este proyecto de ley.

SEÑOR ALDAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALMADA. — Confieso que voy a terciar en este debate un poco cohibido, como naturalmente ha de estarse frente al hecho perfectamente documentado de que he de estrellarme contra molinos de viento, porque es visible señor Presidente, que están organizadas para la sanción de este proyecto de ley, de una manera perfetamente sistemática, las mayorías que representan la conjunción de voluntades de los sectores mayoritarios de la Cámara, a los cuales agrego, en este caso, al sector riverista, que por boca de su conspicuo componente, el doctor Abadie Santos, anuncia que votará el proyecto en discusión.

Yo no voy a discutir el derecho que tienen los sectores parlamentarios de aunar opiniones en organizaciones ajenas a la Cámara, que materialmente se ionocen con la denominación de bancadas o agrupaciones de gobierno; pero entiendo que ellas, como todas las asambleas democráticas, no pueden unilateralizar su acción de oír, frente a un problema, y tanto más si ese problema afecta a las bases mismas de nuestra vida democrática, sólo una de las doctrinas y el tañido de una sola de las campanas.

Bien está que resuelvan orgánicamente traer sus votos comprometidos a la asamblea, pero mal está que lo traigan sin haber oído las razones que se puedan aducir en uno y otro sentido.

Parecería, señor Presidente, que un hecho social muy grande...

(Interrupción del señor Representante Tubino).

—Yo hablo de ese voto comprometido que viene a la Cámara, cuando los señores Diputados no conocen ninguna de las razones que se pueden aducir, dentro de nuestro lenguaje democrático, contra este proyecto.

(Interrupciones).

—Yo pienso, frente a estas comprobaciones, que un hecho muy grande, que un hecho muy claro, que un hecho muy trascendental viene a imponer la perentoriedad de la sanción de estas medidas represivas. No es ciertamente el hecho de perseguir a los maleantes, de perseguir a los vagos, de perseguir a los malvivientes, de perseguir a los ebrios consuetudinarios, de perseguir a los toxicómanos, de perseguir a los delincuentes, de perseguir a todas aquellas personas que dentro de las normas del Código Penal o marginándolas, sean un peligro para el orden público y social. Y no lo puedo creer, señor Presidente, porque tenemos contra ellas el instrumento poderoso, el arma infalible de la ley de 1932 y el texto propio del Código Penal.

No digo, señor Presidente, que si hubiera un hecho positivo, si lo estuviéramos viendo materializado, estructurado en accidentes de carácter social o político, no comprendiera que se trajese a la Cámara un proyecto reaccionario como este.

Parecería, señor Presidente, que Caperucita Roja está sintiendo, detrás de la puerta, al carlanco; pero el carlanco, señor Presidente, tiene una existencia completamente imaginaria, que puede haber asustado a Caperucita, pero que no puede asustar a los señores Representantes del pueblo, que vienen a esta Asamblea con grandes barbas metafóricas.

Si asistiéramos al espectáculo de que en nuestro país hubiera florecido y se hubiera extendido y se hubiera multiplicado esa flora que tanto preocupa a los sectores mayoritarios y que se denomina comunismo, porque se le hubiera visto ascender, peldaño tras peldaño, en el aumento progresivo de sus sufragios, no digo que fuera lícita —porque las luchas de la democracia se libran de otra manera, se libran dentro de la democracia, no se libran con leyes liberticidas— si hubiéramos visto ese espectáculo, que yo, francamente, no lo veo, o no he vivido en el país, si hubiéramos visto que el Partido Comunista, que representantes de ideologías avanzadas, que forman parte de agrupaciones políticas o sociales que incluyen la violencia como modo de acción política, hubieran provocado en nuestro ambiente problemas sociales de verdadera entidad, concebiríamos que se trajera este proyecto; pero declaro que no he visto una cosa ni la otra. Lo primero me lo explico, porque la estructura política del país no es proclive al desarrollo repentino de los partidos de ideas y de ideas avanzadas. Nuestro país está estructurado sobre la base de grandes partidos tradicionales que amparan bajo sus grandes alas todas las ideologías y todas las tendencias.

Yo, señor Presidente, que nunca fuí batllista, que nunca acepté todos y cada uno de los postulados de este partido, que nunca aplaudí sistemáticamente ni las pragmáticas ni las prácticas que aconsejaba don José Batlle, debo declarar, a la distancia, que es menester reconocerle el enorme mérito, el mérito trascendental de haber tranquilizado a este país, desplegando una gran bandera, que fué la de su partido histórico, que supo amparar todas las ideas y todas las doctrinas.

Estoy seguro que, si no hubiera sido por esta técnica política, tendríamos en nuestro país organizados un gran Partido Socialista y un gran Partido Comunista, que reunirían bajo su programa a toda la población que en este país y en todos los países del mundo tiende a la izquierda.

No se combate una idea, no se combate una doctrina política, con leyes liberticidas, porque, como dijo un político— y esta cita no representa infección comunista— como dijo el señor Maura, "el pensamiento no delinque". De manera que esto significa tanto como decir que el pensamiento está fuera de la órbita del alcance de la ley— como están fuera del contacto material, las cimas de las montañas que se yerguen y se levantan en el infinito cuando se juntan y reunen sus bases— que no puede ser perseguido, ni ha de ser perseguido, ni hay fuerza humana que lo persiga, y porque el pensamiento no delinque, no es posible declarar en nuestra estructura constitucional esta nueva forma de delito, esta grave forma de delito, que consiste, no en emplear violencia contra las instituciones para derrocarlas, sino en sostener que deben emplearse ciertos medios para obtener el éxito político.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?...

Nos manifestó hace un momento el señor Diputado que nunca había sido batllista, que nunca se había sentido solidarizado con la política seguida por el señor Batlle y Ordóñez. Sin embargo, yo creo recordar en este momento, que el señor Diputado Almada salió electo Diputado por el Departamento de Montevideo en una lista que llevaba precisamente, como distintivo, las palabras "Por los Ideales Batllistas". Lo que quiere decir que, en aquel momento, por lo menos, el señor Diputado Almada se sentía batllista, porque de otra manera no hubiera permitido que su nombre se englobara en una lista que llevaba ese lema.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR ALMADA. — El señor Diputado Martínez pretende, erróneamente, quitarle eficacia a mis palabras, porque descubrió que había entre ellas y la circunstancias de que figurara mi nombre en una lista batllista, una clara incompatibilidad; pero el señor Diputado debe saber que lo que soy ahora lo fuí entonces y seguiré siéndolo; y que quienes estaban cerca de mí y habían seguido mi opaca vida política, sabían perfectamente, cuando incorporaban mi nombre a esa lista, que no me llevaba la misma calidad en que había ido a ella el señor Diputado Martínez.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Y, sobre todo, por arriba de este aspecto puramente formal de las cosas, yo conozco lo sustancial, y lo sustancial, señor Presidente, desde el punto de vista del programa batllista, no es venir a enrostrarle a uno la circunstancia de haber sido o dejado de serlo, sino venir a defender en la Cámara los principios del programa batllista.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Hago moción para que se declare permanente la sesión hasta terminar con este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Nunes Ribeiro.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta y cinco**).

Puede continuar el señor Diputado Almada.

SEÑOR ALMADA. — Yo quería decir, señor Presidente, que no se combaten estas tendencias ni las otras tendencias, evitando que ellas se propaguen en el ambiente; no se combaten así estos extremismos, porque el ambiente en que mejor se combaten estos extremismos y todos los extremismos, es el ambiente de libertad y el ambiente de verdadera democracia, porque ella opera a la manera de un lago quieto, manso y tranquilo al cual llegaran de cauces abruptos las corrientes más encontradas; que, si se dejaran chocar entre sí, producirían ciertamente, y producen una dramática inundación que evita el dejarlas llegar al remanso de las democracias, donde se neutralizan pacíficamente sus fuerzas en pugna.

SEOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

SEÑOR ALMADA. — Sí, señor.

SEÑOR PRINGLES. — Precisamente, yo le hago notar al señor Diputado que el propósito fundamental de esta ley es el de defender la democracia contra todos los extremismos que pretenden implantarse en el país por métodos violentos, sean fascistas, como comunistas; que eso no nos interesa.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR ALMADA. — Y no se puede decir, señor Presidente, que estoy haciendo estas afirmaciones, ni dando este curso a mis razonamientos por un simple espíritu de suspicacia. Si nosotros quisiéramos combatir obedeciendo a razones de orden económico, obedeciendo a razones de orden migratorio o demográfico, los peligros que se ciernen sobre estos países nuevos —según lo hacía notar el señor Diputado Abadie Santos— nos bastaría, y acaso nos sobraría, con el cumplimiento estricto y fiel de las disposiciones contenidas en la ley en vigencia sobre inmigración de indeseables. Y agrego: y si no fuera porque se persigue otra finalidad, estaría de más en este proyecto de ley todo lo que en él es innovación.

Esa innovación con relación a la legislación anterior, en este proyecto, lo que está contenido en el inciso C) del artículo 1.o, que dice: "Los que no posean un certificado consular expedido por Cónsul de Carrera en el sitio de su permanencia habitual; en ese documento se hará constar expresamente la desvinculación de los portadores con toda especie de organismo social o político, que por medio de la violencia tienda a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad".

Además incluye una disposición de tipo excepcional en materia de recursos. Se establece en una disposición posterior que mientras en todos los demás casos,—en todos los casos de vagos, maleantes, malvivientes, toxicómanos, ebrios consuetudinarios, delincuentes,—existe para ellos el recurso judicial, no existe el recurso judicial, sino un simple recurso ante el Consejo de Ministros, para los casos que contempla la disposición que acabo de leer.

Habría que convencerme, señor Presidente, de que es mucho más grave permitir la entrada al país de un teórico que forma parte de una organización social o política que por la violencia tienda a destruir las bases de la nacionalidad, que recibir en nuestro seno a un delincuente que tiene las manos y el corazón encallecidos por una permanencia en actividad delictuosa; habría de convencerme de que es mucho más peligroso dar entrada en el país a ese teórico propagador de cualesquiera ideas que dar entrada en el país a los enfermos del espíritu y a los enfermos del organismo.

(Apoyados).

—Cuando se sancionó la ley que está en vigencia, — y de cuyo debate se hizo mención en la Cámara, — se hiló muy delgado en materia de recursos; se hiló muy delgado en cuanto a la configuración de los casos que entraban en la represión, al punto de que hubo en el Senado discusiones bizantinas a propósito de si el término maleante comprendía el concepto de malviviente. Se discutió mucho y se discutió largo acerca de cuál era la situación del deportado en virtud de esta ley, que no había hecho uso del recurso judicial, porque le habían faltado medios de defensa, porque le faltaban vinculaciones en el país, o porque le había faltado abogado que se hiciera cargo de su causa.

Tomo al azar del Diario de Sesiones del Senado las siguientes manifestaciones del doctor Ramírez, miembro informante del proyecto, que trasuntan la preocupación que entonces dominaba todos los ánimos, de que la sanción recayera sobre "culpables":

"Me concretaré por ahora, al inciso 1.o, y si no soy más explícito, el Senado me excusará porque estoy enfermo y tengo alguna dificultad para la emisión de la palabra.

En el nuevo artículo se han introducido algunas modificaciones. Así, por ejemplo, en su forma primitiva, excluía los "delitos políticos complejos o conexos con un delito político", agregando: "siempre que no se hayan empleado en su ejecución medios capaces de comprometer la vida o la integridad física de personas extrañas al hecho en cuestión".

Se tenía en vista, principalmente, el uso de ciertos medios, como las bombas de dinamita, que comprometen la vida de una cantidad de personas ajenas al objeto que se propone el individuo que realiza el acto.

La Comisión consideraba que si el delito político debe ser mirado con cierta lenidad, queda fuera de este caso, cuando se emplean ciertos medios que resultan realmente bárbaros y que comprometen la vida de seres inocentes.

La observación que se opone, era que podía caer dentro de esta disposición aquel que en el campo de batalla, por ejemplo, hiciera uso de medios que realmente podrían comprometer la vida de personas inocentes, y no era éste el alcance de la disposición. Entonces se optó por darle esta redacción: "delitos políticos complejos o conexos con un delito político, siempre que no se haya empleado en su ejecución medios que impliquen un carácter especial de peligrosidad en el autor; delitos cometidos por funcionarios públicos que sólo fueren castigados por las leyes de la República con inhabilitación o suspensión en el cargo".

Y más adelante agregaba el mismo Senador: "En consecuencia, a fin de que ciertos delitos pasionales que responden a un móvil respetable no se consideren comprendidos en la nueva fórmula del artículo, o sea, que no den derecho a la expulsión, se ha adoptado una fórmula que contemple el caso, es decir, que la Presidencia de la República no admitirá la entrada al país de los extranjeros, aunque posean carta de ciudadanía, que se hallen en uno de los siguientes casos. Los que han sido condenados o estén procesados por delitos del fuero común, "castigados por las leyes de la República".

Quiere decir que el criterio que deberá tener la autoridad, en primer término, es el de saber si el acto cometido por el individuo que trate de entrar al país, está castigado por las leyes de la República. Si es un acto pasional que realmente las leyes de la República disculpan, ese individuo podrá entrar al país, pero si es un acto pasional que revela un carácter verdaderamente antisocial en el individuo, y que es castigado por nuestras leyes, no podrá entrar al país.

Porque se partía de la base, señor Presidente, de que había que impedir la entrada al país de los delincuentes o de aquellas personas que sin serlo, configuraban dentro del país una actividad delictuosa.

Se discutió acerca del recurso judicial.

Buscaba en este momento, señor Presidente, y no pude hallar en el Diario de Sesiones, una moción del entonces Senador doctor Demicheli, en el sentido de que se modificara el texto del proyecto de ley a fin de que lo que era en el espíritu de la Comisión un recurso del inculpado, esto es, la intervención judicial, en el caso fuera la iniciación misma del proceso. No le bastaba al doctor Demicheli con dar a las personas acusadas de estar en las situaciones previstas en la ley el recurso judicial que es una garantía; pretendía el doctor Demicheli que la iniciación del proceso fuese la presentación por la policía de la acusación al inculpado.

La moción fué discutida largamente y no prosperó: pero, en cambio, puede verse que en toda la ley está flotando el espíritu según el cual es necesario dotar del máximo de garantías a las personas acusadas por la autori-

dad policial de estar en alguna de las situaciones previstas en la ley.

Pero, — y esto es para mí el aspecto fundamental del problema, — este proyecto de ley, no sólo por las razones que ya se han argumentado, sino por las que yo daré, está irremediablemente viciado de inconstitucionalidad, de una inconstitucionalidad tan peligrosa como esa genérica de atentar contra las bases de la nacionalidad.

El artículo de la Carta Política en que se basa la iniciativa y al que se cita a cada paso en las exposiciones de motivos y en el texto mismo de la ley, es la disposición contenida en el inciso 7.o del artículo 70. Si es cierto que quien puede lo más puede lo menos, no lo es en cambio que quien puede lo menos puede lo más. Y con relación a este texto constitucional puedo afirmar que en él no hay otra cosa que una sanción de suspensión de ciudadanía contra el ciudadano legal que estuviese en las condiciones en que deben estar estos individuos indeseables, que no van a ser admitidos y que van a ser expulsados con arreglo a este proyecto de ley; pero no se puede más de lo que quiere el constituyente, porque el constituyente que sancionó con la suspensión de la ciudadanía esa forma de actividad inconveniente, no puede permitir que se sancione con una pena infinitamente más grave la realización de la misma actividad. Y, todavía, éste es el caso del ciudadano legal; no es, desde luego, el caso del ciudadano natural, porque el ciudadano natural tiene todos los derechos y todos los deberes que se consagran en el texto de la Carta Fundamental y tiene, además, el derecho de participar de organizaciones políticas o sociales que incluyan también la violencia entre los modos de acción política.

Pero, ¿qué hacemos nosotros con los extranjeros que no tienen carta de ciudadanía, respecto a los cuales establece este proyecto todas las penas, ya que no están previstos en la Carta Fundamental? Y el concepto, todavía, del artículo 70 de la Constitución es tanto más reducido cuanto que él se dirige a las disposiciones contenidas en las Secciones I y II de la Constitución, todas las cuales sólo se preocupan de establecer el concepto de soberanía, el concepto de independencia, el concepto de la nación y el concepto de los derechos primarios del individuo y del ciudadano. Si pudiéramos separar de todas las demás partes de la Constitución las disposiciones contenidas en las Secciones I y II, yo les afirmo a los señores Diputados que podría funcionar en este país incluso un soviet.

(Apoyados.)

—Lo que tal vez no podría funcionar en este país es un fascio chico ni un fascio grande, porque si bien por los medios —que son medios de violencia— si bien por la forma, que es la lucha más o menos franca o más o menos simulada de clases, se confunden las dos orientaciones extremas, una, el comunismo —que es la revolución, que es la violencia ejercida de abajo y no de arriba— dice que entran dentro de la práctica de su acción las luchas de clases, en tanto que el otro —que es la violencia y la dictadura ejercida de arriba abajo y que es infinitamente más simulado y más solapado— se emplea también los mismos procedimientos, con esta diferencia...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible.)

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Voy a ver si ésta vez tengo éxito. Voy a hacer moción para que se prorrogue la hora al señor Diputado.

(Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se le prorroga el tiempo reglamentario al señor Representante.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en sesenta.**)

20

SEÑOR MACHADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MACHADO. — La semana pasada vino con sanción del Senado el proyecto de ley para el edificio de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos. Como esta tarde se ha hecho el repartido, yo propondría a la Cámara que lo colocara en la orden del día de la sesión de mañana en tercer término.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ESPALTER. — Me voy a oponer a la moción del señor Diputado Machado, porque tengo en el espíritu el afán del cumplimiento del Reglamento y voy a exigir que se cumpla también en este caso.

Esta es una sesión extraordinaria, votada al solo efecto de considerar el asunto que está en la orden del día. Ningún otro asunto, ninguna votación, ninguna preferencia puede ser votada de acuerdo con la letra clara y expresa del Reglamento, sin violarlo.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es así, señor Legislador: los asuntos que se reifieren al orden interno de la Cámara pueden ser votados en cualquier momento.

Se va a votar, pues, la proposición del señor Representante Machado.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y nueve**).

21

—Continúa en el uso de la palabra el señor Representante Almada.

SEÑOR ALMADA. — Quería decir, señor Presidente que había una diferencia más, y ésta no simplemente del punto de vista constitucional, en contra de los extremismos de derecha, y es que la Constitución de la República establece en su artículo 3.o "Jamás" (se refiere a la República Oriental del Uruguay) "será el patrimonio de persona ni de familia alguna".

Y yo tengo para mí, que el entronizamiento del fascismo —que crea indudablemente nuevos blasones— es el entronizamiento de una familia, de una familia que recoge la suma del poder, seguramente de una revelación providencial, porque el que preside esa organización social, él mismo, espontáneamente, ha recogido, por ser un instrumento del poder divino, la suma del poder terrestre para hacer la felicidad de los demás hombres, y esa felicidad sólo la puede lograr él mientras viva o quienes, descendiendo de él, lo interpreten estrictamente. Acabo de leer en un diario riverista la información de que un noble de este nuevo blasón —que es hijo político del Duce— será el encargado de sustituirlo cuando éste fallezca para seguir así realizando la felicidad de Italia y la felicidad del Africa. Un nuevo noble. De Ciano, que ocupa la Cartera de Relaciones, es el sucesor declarado en vida de Mussolini, de éste, para cuando se abra su sucesión y, mientras tanto y para preparar el terreno, este señor De Ciano será asimismo Presidente de un Gabinete mientras Mussolini ocupe un cargo nuevo que se denominará "Capo di Governo".

Yo, que estoy todo lo más lejos que se pueda estar de un extremismo y de otro, para luchar con ellos prefiero no aplicar el instrumento brutal de esta ley: prefiero esa lucha pacífica que se libra en las democracias, porque en ellas disminuyen sus fuerzas, se apagan sus bríos y se tornan pacíficas y tranquilas las que en otros medios son luchas intranquilizadoras y sangrientas de extremismos que no sabemos a dónde nos pueden llevar.

He terminado

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — La bancada socialista no puede dejar pasar este proyecto sin salirle al encuentro con su decidida oposición. No habría de bastar, para disuadirnos del cumplimiento de este deber y ni siquiera para atenuar la energía de nuestro repudio, la salvedad que en la exposición de motivos del proyecto originario se formula exceptuando, por vía de ejemplo, a nuestro partido y a sus hombres, del número de los que podrán llegar a ser víctimas de esta nueva ley a causa de la índole de sus principios y de sus prédicas doctrinarias. Y es que las injusticias y las arbitrariedades no sólo han de dolernos cuando nos hieran en carne propia. Y un partido político que permanezca impasible ante el golpe de injusticia o el ademán liberticida, porque no cae directamente sobre él, se traiciona a sí mismo. Y si puesto en el trance y en la responsabilidad de la acción legislativa no regula su conducta con el interés supremo de servir a los principios amenazados para no ver sino su propia situación no afectada en el caso, sólo merece el desprecio de la ciudadanía, ante la cual, por esa indiferencia egoísta se cava, por lo menos moralmente, su propia fosa.

Con esto quiero decir que aun cuando creyese que en realidad nada tiene que temer un partido como el nuestro de las medidas que aquí se proponen, no por eso nos resultaría el peligro de esta ley una cosa ajena y extraña a nuestro propio destino. No podría resultarnos nunca una cosa ajena y extraña a nuestro propio destino lo que significa agresión a los derechos que, por ser derechos y no privilegios, constituyen un bien de todos, un verdadero patrimonio común.

Precisamente los partidos de la democracia social se han caracterizado siempre por su decisión para quebrar lanzas y librar batallas en defensa de los derechos del hombre y del ciudadano toda vez que los han visto vulnerados aun cuando los viesen vulnerados en las personas de sus adversarios y aún de sus más enconados enemigos. Y en nuestro país y en el seno mismo del Parlamento, cuántas veces a los socialistas nos ha tocado abogar por los dere-

chos y las libertades de quienes los empleaban, entre otras cosas, para combatirnos implacablemente!...

¿Pero acaso es verdad eso de que esta ley no afecta directamente a nuestro partido y no cierne alguna amenaza sobre los hombres de nuestra organización? Sólo pueden creerlo quienes olvidan o ignoran que esta ley ha de aplicarse sobre todo a los hombres pertenecientes a la clase obrera, a los extranjeros de humilde condición. Y es el nuestro un partido en la que esos hombres se organizan, razón poderosa y especial para que lejos de mirar el peligro de esta ley como un peligro remoto, cuando mucho algo así como un rayo que cae en el campanario de la aldea vecina, tengamos que mirarlo como un riesgo que por cierto nos alcanza y nos toca muy de cerca.

Pero se nos dirá — preveo la objeción — que ella sólo puede alcanzar a los hombres que despliegan ciertas actividades nocivas, y esos no pueden ser elementos que un partido legal pueda legítimamente incluir y mantener en sus filas, solidarizándose con ellos y con sus actos. Contestaremos, desde luego, que con esta ley el Legislador pone en manos de las autoridades un arma que ha de servir amenudo como ha servido ya, como está sirviendo la propia ley vigente, y ha de ser peor cuando se le amplíe en el sentido reaccionario con los agregados que se proponen ahora, un arma, repito, que amenudo ha de servir para herir a hombres honestos y útiles, a trabajadores honrados, cuyo único delito consiste en esa inquietud espritual propia de su condición de oprimidos, en ese anhelo legítimo y sano de justicia social que los lleva a agitarse y a luchar a veces hasta con abnegación y verdadero sacrificio, por el mejoramiento o elevación de compañeros de clase.

Porque es necesario, señor Presidente, no dejarnos engañar por subterfugios. De sobra sabemos todos que esta ley se dicta para alejar del país a los trabajadores extranjeros o a los extranjeros trabajadores que se muestran activos en la organización de su clase, tanto en el campo gremial como en el campo político, y acaso son precisamente las actividades del primero de dichos campos las que mayormente han de atraer sobre ellos el rayo de la deportación. En nuestro país existe ya lo que podríamos llamar, talvez sin exageración, un largo martirologio de obreros que, sin ser delincuentes, sufren los rigores de la persecución, ya sea por obra de las medidas extraordinarias, ya sea por obra de la aplicación abusiva de esta ley de indeseables, que se quiere hacer todavía más odiosa y peligrosa para la suerte de los trabajadores descontentos.

Yo, entre muchos casos que conozco, puedo citar uno, del que puedo hablar con pleno conocimiento de causa. Me refiero a Simón Radowisky. Sé que este nombre en el espíritu de muchos señores Diputados aparece rodeado de una aureola siniestra; pero yo sé, señor Presidente—pienso por lo menos — que algo tiene que haber contribuído a acreditar a nuestra República ante el concepto del mundo como una democracia de amplio y generoso liberalismo, el que ella haya permitido que ese hombre al amparo de la hospitalidad de nuestras leyes, pudiera rehacer su vida entre nosotros e incorporarse a la vida de nuestra colectividad, permaneciendo fiel al culto sereno y lícito de sus ideales, ideales que podrán ser erróneos o utópicos pero, en cuanto significan una alta aspiración de libertad y de justicia, son también generosos y humanos y no pueden de ninguna manera servir, y no deben servir de base para que se coloquen al margen de la ley a quienes los abrazan sinceramente, sin incitación a la comisión de ningún delito y sólo con la esperanza de convencer a otros espíritus, para que se vayan colocando en posición de encarnar tarde o temprano, en día cercano o remoto, esos ideales en la realidad de los hechos.

(Interrupciones)

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite?...

En cuanto al temor ese de que Simón Radowisky pudiera causar en el espíritu de algún Diputado, me imagino que el señor Diputado puede referirse al señor Diputado comunista pues tengo entendido que al señor Radowisky se le negó la entrada en Rusia, y en cambio se le ha permitido en esta República burguesa.

(Interrupción del señor Diputado Gómez (don Eugenio).

SEÑOR FRUGONI. — Lo que ocurría con el señor Simón Radowisky es que él había manifestado públicamente que no quería ser conducido a Rusia, precisamente porque sus ideas anárquicas estaban en abierta oposición con el régimen político que predominaba en aquel país...

(Interrupciones)

—... y entonces el Ministro ruso acreditado en el Uruguay sabía que, de ser conducido a Rusia, a su país de origen, lo sería contra su voluntad, por lo cual se negaba a visar el pasaporte, precisamente porque manifestaba que el gobierno ruso no facilitaba el traslado a ese país a ningún ciudadano que fuera conducido por la fuerza.

Quiere decir, pues, señor Presidente, que en ese mismo episodio de Radowisky, en que él aparece negándose a ser conducido por la fuerza a donde no quiere ir, demuestra su entereza de carácter, la sinceridad de sus convicciones que, vuelvo a repetir, podrán ser equivocadas o extraviadas, pero son respetables en cuanto son sinceras y se sostienen por métodos legítimos, por medios perfectamente lícitos y hasta con sacrificio de la propia libertad.

Este hombre que había cometido un hecho de carácter político cuando contaba diociocho años de edad, permaneció diecinueve años encarcelado en el presidio de Ushuaia y al cabo de ese tiempo fué indultado por el Presidente argentino doctor Irigoyen; vino a nuestro país acogiéndose, como lo he dicho, a la liberalidad de nuestras leyes; aquí se incorporó a las actividades útiles del país; creó lazos de amistad, creó afectos, fué un hombre perfectamente correcto en todas las manifestaciones de su conducta; llegó hasta a tener relación con algunos hombres públicos; relación que talvez no ha sido muy provechosa, en el sentido de que alguien ha querido explicar las persecuciones que ha sufrido después del golpe de Estado, por haber conocido a algún hombre que contribuyó directamente al cuartelazo del 31 de marzo de 1933.

Y bien: después de haber estado cuatro años...

SEÑOR TUBINO. — ¿Me permite?...

Ya lo ha dicho tantas veces el señor Diputado!...

SEÑOR FRUGONI. — Es necesario volver a decirlo una vez más y aprovecho la oportunidad para decirlo — y contesto la interrupción del señor Diputado Tubino — porque yo tengo para mí que esta ley se dictó, sobre todo para hacer recaer sobre Radowisky un castigo que antes no se le pudo aplicar; tengo para mí que la primera víctima...

(Interrupciones del señor Representante Tubino).

—Yo hablo para la Cámara y para el país y si no me quiere escuchar la Cámara ni tampoco el país, me oiré yo mismo, señor Presidente, para quedar tranquilo con mi propia conciencia.

(Interrupciones).

—Repito, señor Presidente, que mi temor es precisamente que el apresuramiento con que quiere dictarse una ley de esta clase y la forma con que se la discute, no revela si no el propósito de sacar de entre nosotros a muchos trabajadores perfectamente honestos y útiles para la sociedad, porque abrigan ciertos ideales, porque mantienen con adhesión abnegada y sacrificada una idealidad que nosotros no compartimos, que juzgamos una equivocación y hasta un extravío, que un espíritu sinceramente democrático debe siempre respetar.

Y bien, señor Presidente, cuando Radowisky — vuelvo a insistir en el caso aunque le moleste al señor Diputado Tubino — fué detenido por la Policía de Investigaciones...

SEÑOR TUBINO. — Yo me refería al cuartelazo.

SEÑOR FRUGONI. — Ninguna mejor oportunidad que esta, señor Presidente, para hablar del cuartelazo del 31 de marzo, precisamente, porque aquí estamos tratando una ley que pena con la expulsión a todos aquellos que forman parte de organizaciones políticas o sociales que predican o adoptan la violencia para echar abajo el régimen republicano y democrático.

¿Qué otra cosa han hecho los miembros de los partidos políticos oficialistas que se sientan en esta Cámara? ¿Acaso ellos no constituyeron una especie de gran asociación para delinquir contra la Constitución que ellos se habían comprometido a aceptar, contra las instituciones perfectamente surgidas del seno de la voluntad nacional expresada en elecciones libérrimas, tal vez las más correctas que se han realizado nunca entre nosotros? Y, sin embargo, estos señores que han atentado contra la Constitución, que han atentado según el propio punto de vista en que ellos se colocan, contra los principios básicos de la nacionalidad, porque han derribado el régimen republicano democrático, — si no en su expresión doctrinaria, que dicen respetar, por lo menos en su expresión legal, estructural, que debieran haber respetado porque no tenían razón absolutamente ninguna ni derecho alguno para conspirar contra él — estos señores son los que ahora vienen a proponer la modificación de una ley para, a pretexto de las ideologías que puedan abrigar ciertos extranjeros, multiplicar e intensificar las persecuciones contra muchos hombres que despliegan en el seno de nuestra clase obrera una actividad necesaria, por más que sea molesta para las autoridades actuales.

Cuando fué detenido este ciudadano a quien venía aludiendo, se pudo advertir cómo la ley de que nos ocupamos actualmente es demasiado ocasionada, se presta excesivamente a abusos por parte de la autoridad, a tal punto, de que un ciudadano como éste, a quien por fin ha habido que libertar mediante una sentencia judicial que con toda claridad reconoció no se le podía aplicar la ley de expulsión, porque no se reunían en su caso las circunstancias exigidas como requisitos indispensables para su aplicación, dado que tenía más de tres años de residencia en el país y dado que su delito se había prescripto para

los propios términos de la ley, pudo ser exonerado casi por espacio de dos años. Cuando el juez dictó su sentencia liberatoria, poniendo fin a esa arbitrariedad irritante, habían pasado nada menos que 19 meses, en que ese hombre, que ya había sufrido 19 años de su vida, cuando sólo tiene alrededor de 40, en el presidio de Usuhaia, tuvo que volver a permanecer, entre nosotros, con la libertad interdicta durante cerca de dos años más, seguramente para que no perdiera la costumbre de vivir encarcelado.

Y éste sería —entiendo yo— un argumento serio para que los señores Representantes vinieran a proponer la reforma de la legislación vigente, tratando de modificarla en lo que podríamos llamar sus deficiencias técnicas, a efecto de que no puedan volver a reproducirse casos como ese en que vemos a un ciudadano, al que no se le puede aplicar la ley, que sin embargo sufre una prisión y un confinamiento, porque las dos cosas fueron, por espacio de cerca de dos años.

Verdad es que la ley dice que los ciudadanos serán detenidos en sus domicilios bajo vigilancia policial; pero, en el caso de Radowisky, sólo pudo permanecer en su domicilio un par de meses: el resto lo pasó en la Isla de Flores o en la propia Cárcel, en la Alcaidía, porque no se le podía exigir que permaneciera en su domicilio a un hombre que, no siendo rentista, tenía que vivir del producto de su trabajo, y no se le dejaba trabajar porque no se le permitía salir a la calle. Estas son las deficiencias técnicas de una ley que podrían justificar el empeño en modificarla; pero, no, la ley se deja subsistente con todas esas deficiencias.

Ya cuando se discutió esta ley en el año 1932 en la Cámara de Representantes, nuestro distinguido colega el doctor Regules, tuvo ocasión, en su brillante discurso, de llamar la atención, especialmente por lo que respecta a lo que podría llamarse el **sujeto jurídico de la ley**, sobre esas deficiencias técnicas que, en virtud de la vaguedad de algunos términos, dan a estas disposiciones limitativas de la libertad individual, un alcance elástico que las vuelve tanto más peligrosas e inquietantes cuanto que se trata, precisamente, de una de esas leyes que por limitar los derechos individuales deben expresar con toda claridad y toda precisión las limitaciones que imponen, para que las autoridades no puedan ir nunca más allá de donde el legislador ha querido ir. Y se llamó también la atención en ese debate, sobre la vaguedad y, aún más, sobre la inconveniencia de algunos conceptos que se dejan subsistentes y que constituyen verdaderos peligros para un hombre honesto, que puede ser útil hasta para el concepto conservador, en cuanto quiera venir a nuestro país, no ya con el deseo de realizar agitaciones molestas o incómodas para las autoridades, sino con el santo deseo de trabajar.

En efecto: este es uno de los países del mundo en que se prohibe la entrada, no ya al condenado a pena de penitenciaría, sino al simple condenado por cualquier clase de delito pequeño, aunque haya sido por prisión de pocos días. En el artículo 1.o, en su inciso A), tanto en el proyecto originario como en el que ha redactado la Comisión, se ha dejado a este respecto completamente invariable la ley vigente, desde que no se admite la entrada al condenado por delitos comunes. Basta, pues, un delito del fuero común, por leve que haya sido, aunque sólo haya irrogado una condena de pocos días en una cárcel preventiva, o una simple condena con libertad condicional, para que a ese hombre le esté completamente prohibido entrar al territorio de la República. Es ésta una anomalía que, hizo notar en ese debate, una persona cuya opinión yo espero merecerá de la mayor parte de los señores legisladores, toda la atención que, sin duda, prestan siempre gustosos a su palabra en éstas y otras cuestiones.

Decía ese ex legislador, interviniendo en el debate, cosas tan interesante como esta...

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Se refiere al doctor Charlone?

SEÑOR FRUGONI. — Me refiero al doctor Charlone.

SEÑOR ITURBIDE. — Ha cambiado de opinión...

SEÑOR FRUGONI. — El doctor Charlone, después de puntualizar esa verdadera anomalía a que me estoy refiriendo, decía entre otras cosas: "De manera, señor Presidente, que los rebeldes que puedan venir del exterior, dejan de ser peligrosos en cuanto vienen a nuestro medio".

En esta parte, el doctor Charlone — dejo de lado la referencia al argumento que antes había empezado a comentar — hablaba de que constituía, sin duda, un doloroso error impedir que hombres que en otro medio han sido delincuentes, vengan al nuestro donde, al amparo de otras leyes, en otra atmósfera social y en otras condiciones sociales, civiles y políticas, pueden transformarse en hombres perfectamente útiles, que no tengan nada que ver con la delincuencia ni con las leyes penales. Y entonces terminaba con ese pasaje que me resulta ahora altamente sugestivo: "Si a alguien debemos temer es a los rebeldes que puedan estar dentro del país, a aquellos que no quieran adaptarse a la realidad de la hora, y por eso todavía suspiran por reconstruir aquel viejo estado individualista y centralista que hemos desterrado para siempre".

Parecería, señor Presidente, que el doctor Charlone se dirigía aquí a los hombres que nueve meses después darían el cuartelazo del 31 de marzo — ¡y esto es lo sorprendente! — contando al propio doctor Charlone entre sus colaboradores.

No sé si el doctor Charlone, como nos decía ahora el señor Diputado Iturbide, habrá cambiado a este respecto de opinión. ¡Ha cambiado tantas veces de opinión, que no me extraña un cambio más! De cualquier manera, las argumentaciones de este discurso suyo constituyen todavía formidables ataques contra la ley que se ha sancionado y son todas perfectamente aplicables a esta otra, tanto más cuanto que las impugnaciones que él formulaba desde el punto de vista constitucional, son más aplicables aún a las ampliaciones que ahora se proponen, que a los preceptos que se discutían entonces.

El doctor Abadie Santos comenzaba su discurso tratando de demostrarnos que esta ley obedecía a la preocupación social de defender al país del exceso de población y de la competencia que las corrientes inmigratorias entablan con los trabajadores residentes entre nosotros.

Yo entiendo, señor Presidente, que ese es un aspecto de la cuestión que no se tiene el derecho de tratar ahora; entiendo que no está en debate, y tan no está en debate que si hubiera sido preocupación de los autores de esta ley combatir ese daño, el perjuicio que puedan ocasionar a los trabajadores residentes los que vienen del extranjero, no habrían suprimido de la ley vigente precisamente la única disposición que parece tender a amparar a los trabajadores que se hallan actualmente en nuestro país, de la competencia de los inmigrantes.

Había, en efecto, o hay todavía, porque aún no ha sido derogada, en la ley que tenemos en vigencia, un artículo transitorio por el cual se prohibía la entrada al país, mientras no se modificaran las circunstancias económicas, de todos los inmigrantes, de todos aquellos que llegaban en barcos de tercera o de clase análoga en los buques modernos construídos después de la guerra. Esa disposición es la que se ha dejado sin efecto. Yo no voy a defenderla; creo que está bien que se deje sin efecto, porque han cambiado las circunstancias económicas y porque nunca hemos sido partidarios de defender, en países como el nuestro, la situación de los obreros residentes cerrando completamente las puertas a los trabajadores del exterior, cuando sabido es que, si los actuales, los ya residentes, no encuentran oportunidades de trabajo, precisamente no es por culpa de su superabundancia con relación a la población nacional y a la real capacidad de absorción de esa población por parte de nuestro territorio sino por culpa de fundamentales condiciones económicas y agrarias sobre las cuales hemos insistido repetidamente hasta el cansancio en el seno de esta propia Cámara.

Pero, señor Presidente, si se prescinde ahora en esta ley de ese artículo, quiere decir que no se puede invocar como justificación de la reforma la preocupación económica y social a que estoy aludiendo. Es indudable que esta reforma solamente obedece al propósito de perseguir a los obreros extranjeros o a los extranjeros trabajadores, por sus ideologías. Y hablo de los extranjeros trabajadores porque nadie me va a hacer creer que esta ley se va a aplicar a los extranjeros adinerados o capitalistas, aunque puedan ser propagandistas decididos de ideologías mucho más peligrosas para la estabilidad de nuestras instituciones republicanas y para los fundamentos de nuestra propia nacionalidad que los que puedan traer los que vienen a luchar por la ideología anarquista o por la ideología comunista en nuestro seno.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha vencido el plazo de que dispone el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR VIEYTE. — Hago moción para que se le prorrogue.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENATE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Vieyte.

(Se vota. — **Negativa: treinta y tres en cincuenta y seis**).

—Se necesitan treinta y seis votos.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cincuenta y seis**).

—Puede continuar el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Le había concedido una interrupción al señor Diputado Pringles.

SEÑOR PRINGLES. — Quería hacerle notar al doctor Frugoni, explicarle mejor dicho, la razón que tuvo en vista la Comisión para suprimir ese artículo transitorio de la ley del 32, a que él se estaba refiriendo. Esa razón no fué otra que la de tener la Comisión precisamente a estudio una ley completa sobre inmigración, en la cual se hace desaparecer, entre otras cosas, el anticuado concepto que significa condicionar la calidad de inmigrante a la categoría del pasaje en que se hace el viaje. Esa fué la razón de que se sacara ese artículo, que será sustituído por disposiciones más modernas y más científicas.

Muchas gracias.

SEÑOR FRUGONI. — Muy bien; pero eso me da la razón; eso quiere decir que al discutirse esta ley no hay por qué traer ese otro aspecto del problema, a menos que se nos quiera hacer creer que lo que aumenta la corriente inmigratoria entre nosotros es el número de trabajadores que han cometido algún delito en el exterior, cuando por fuerza eso ha de significar un pequeño porcentaje entre la gran cantidad de hombres que vienen a estos países a labrarse un porvenir económico, teniendo en sus propias naciones antecedentes saneados ante la justicia y las autoridades.

SEÑOR PRINGLES. — Es claro! Esta no es una ley de inmigración; es, simplemente, una ley de indeseables.

SEÑOR FRUGONI. — Yo estaba contestando la argumentación en que se había extendido con especial complacencia al señor Diputado Abadie Santos...

SEÑOR ABADIE SANTOS. — ¿Si me permite una interrupción?

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor, a pesar de que el señor Representante no admitió que se le hicieran interrupciones.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Por razones de tiempo.

SEÑOR FRUGONI. — Le agradecería que fuera breve.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Sí, señor.

Yo enuncié que esta ley era conjuntamente tuteladora de la paz pública, de la prosperidad social y de la seguridad nacional; y en todos los países la experiencia enseña que es dificilísimo separar una ley de inmigración de una ley de policía de esta naturaleza; y cualquiera de las legislaciones que fueron objeto de mi lectura, revelan que los indeseables están confundidos con los inmigrantes que no pueden ser recibidos; éstos constituyen un género, y aquéllos, una especie. Obedece a causas distintas la razón del rechazo, pero el efecto es el mismo: el rechazo, la no admisión o el alejamiento del país.

Y quería agregar esto otro: el señor Diputado sabe mejor que yo, que en un reciente trabajo del Gerente del Banco de la República, señor Morató, se ha comprobado que el 30 o|o de los brazos utilizados en este momento en el país, están empleados en industrias que podríamos llamar artificiales; industrias de esas que especifican materia prima que no se produce en nuestro país. Va a ser necesario un esfuerzo financiero serio para mantener esas industrias, un poco adventicias, a fin de que esa mano de obra —la tercera parte casi del trabajo nacional— no quede desamparada o vacante.

Luego, pues, hay motivo, aún prescindiendo de los 27.000 desocupados, para tratar de que no entren en nuestro país mendigos, enfermos, obreros deficientes, perturbados mentales por las ideas persencutorias o reinvindicatorias, toda esa gente que, después de todo, viene a ser competidora de los braceros sanos ya radicados en el país.

Muchas gracias, doctor Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Se confunden dos cuestiones, señor Presidente, que no pueden confundirse.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Se confunden por sí mismas.

SEÑOR FRUGONI. — Si se quiere argumentar sobre la base de que esta ley viene a favorecer a los trabajadores residentes porque los pone a cubierto de la competencia de las corrientes inmigratorias, yo debo negar que esta ley, desde ese punto de vista, represente la más mínima eficacia. Esa no puede ser una razón bastante para justificar todas las disposiciones que ya contiene y las que ahora se agregan, y que constituyen una amenaza permanente para la tranquilidad y para el derecho de muchos trabajadores honestos, útiles y necesarios.

No es posible, pues, que a la sombra de la conveniencia que pueda existir en no dejar entrar al país a lisiados, a hombres que no pueden ser úttiles para el engranaje de nuestra producción, se quiera hacer pasar otras disposiciones de naturaleza completamente distinta, que irán ya a impedir la entrada, aún a expulsar, a hombres que no están afectados por ninguna de esas deficiencias, por ninguna de esas fallas físicas o morales, y a los que se les mira seguramente con prevención por parte de las autoridades actuales sólo en virtud de su ideología.

Yo, señor Presidente, no puedo olvidar, por lo demás, — y no pueden olvidarlo los señores Diputados que se colocan en ese terreno, — que ya existía en la República desde 1890 una ley de inmigración que impedía la entrada de todos esos elementos, y que con esa ley vigente se consiguió algunas veces en nuestro país que la corriente inmigratoria se redujese considerablemente con solo dictar un decreto por parte del Poder Ejecutivo, obligando a las autoridades consulares en el exterior a aplicar con toda estrictez la ley ya dictada. No haría, pues, falta nada más para que nuestra República estuviese defendida, suficientemente defendida, del peligro de esas inmigraciones.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — ¿Me permite una brevísima interrupción.

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Los cónsules honorarios son extranjeros, no conocen nuestro país ni se interesan por nuestro país; no tienen responsabilidad ante nuestro gobierno, y a merced del cuento de El Dorado, que les hacen las empresas, para lucrar, a los menesterosos del lugar de origen, les extienden a los pobres obreros la documentación pertinente, sin comprobar en los hechos si ellos llenan o no las condiciones legales de admisibilidad.

SEÑOR FRUGONI. — Ahora se agrava también desde ese punto de vista la nueva legislación, porque se les va a dar a las autoridades consulares cometidos mucho más delicados.

Hay, desde luego, una iniquidad, que haré notar: se dice en la ley vigente, y se mantiene en el proyecto actual, que será prohibida la entrada al país de todos aquellos hombres que no hayan conseguido de las autoridades respectivas certificados que demuestren su absoluta indemnidad, por así decirlo. de sanciones penales. Es decir, que bastará que un hombre haya sido considerado delincuente de carácter común por las autoridades respectivas de su país, para que ya le esté prohibida la entrada en nuestra República.

Hay que tener en cuenta, señor Presidente, que existen ya en el mundo muchos países regidos por gobiernos despóticos, que están dispuestos a castigar a todos los hombres que los molestan por sus ideas contrarias a las autoridades imperantes y a tratar como delincuentes vulgares a esos hombres aunque sean delincuentes políticos. Es muy frecuente que en países donde existen gobiernos fascistas, como Italia, como Alemania, como algunos países balcánicos, — como podría llegar a ser desgraciadamente España si triunfaran los elementos del fascismo que quieren ahora apoderarse de Madrid, derrocar al Gobierno legítimo, pasando por encima de todas las conquistas políticas, civiles y sociales realizadas en estos últimos años, y que felizmente, como dicen los milicianos populares, "no pasarán", se encarsele y se juzgue como autores de delitos que no hayan cometidos, a los enemigos del régimen.

También podría ocurrir que en España llegara a implantarse un gobierno, — en esos países para el cual, todos los hombres que no piensan con la cabeza del fascismo fácilmente son considerados delincuentes vulgares, delincuentes comunes, son encerrados en las cárceles y se les extenderá luego pasaportes en los que constará que han sido presos por tal o cual motivo denigrante, y se les impedirá ser tratados como hombres honestos en otros países a donde ellos quieran irse. Esta es otra de las fallas que se deja subsistente en el proyecto actual, precisamente porque la única preocupación que han tenido los autores del mismo, no es corregir los males ocasionados por la superpoblación obrera de la República, sino hacer la ley todavía más eficaz por sus proyecciones atentatorias, no en cuanto a la represión, no del delito o a la defensa contra el delincuente, sino a la expulsión de los hombres que se agitan demasiado en el campo de la acción gremial o de la acción política de los trabajadores.

Señor Presidente: en nuestro país ya por la Constitución actual se ha entrado en un terreno antipático que consiste en establecer diferencias desde el punto de vista legal entre los ciudadanos y los extranjeros. Es una tendencia jurídica que debemos rechazar enérgicamente desde lo más profundo de nuestros espíritus, porque contraría lo que podríamos llamar el propio destino histórico de los países americanos. Si hay países en el mundo que tienen la obligación de tratar a los extranjeros con las más altas consideraciones de ponerlos en perfecto pie de igualdad con los propios nacionales, de no hacer distingos entre los habitantes y los integrantes de la sociedad nacional son estos países de América por aquellas razones tantas veces repetidas del gran Alberdi quien nos recordaba en sus libros, que todo lo que somos y todo lo que valemos, se lo debemos a los extranjeros.

(Interrupciones).

—Y bien: ya con la Constitución vigente se ha entrado, repito, en la corriente antipática de aplicar a los extranjeros disposiciones constitucionales punitivas que no al-

canza a los nativos del país. Así, por ejemplo, en el final de este artículo 70 que tantas veces se ha citado, se dice que las disposiciones de los dos últimos incisos sólo regirán respecto de los ciudadanos legales, refiriéndose a la suspensión de la ciudadanía. Hay, pues, una diferencia entre el ciudadano legal, es decir, el extranjero, para estos preceptos de la Constitución y el que goza de ciudadanía natural. Se agravan estas diferencias con estas leyes que aparecen ahora, en las que para los ciudadanos legales se implantan determinados procedimientos que no son extensivos a los ciudadanos naturales.

Ya esta diversidad de legislaciones había sido impugnada en la Cámara Argentina cuando se discutió el año 1902 la famosa ley de residencia. Allá una voz elocuente, la del doctor Mantilla, se levantó para denunciar esa ley como atentatoria a los principios fundamentales del Derecho Internacional y también a los principios constitucionales de la República Argentina. ¿Por qué? Porque según algunos tratadistas tan ilustres como Fiore, es violatorio de los principios fundamentales del Derecho Internacional que se permita a un país determinado la expulsión o el castigo de sus habitantes porque son extranjeros sin someterlos a todas las garantías legales. Fiore se oponía de esta manera a las facultades que se conceden, desgraciadamente con mucha frecuencia, en numerosas legislaciones modernas, a los Poderes Ejecutivos, al simple Poder Administrador para radiar del territorio de sus respectivos países sin intervención judicial a los habitantes extranjeros.

(Interrupción del señor Representante Abadie Santos).

—El sostiene en sus obras, que, para realizar esos actos, es imprescindible dar a todos los hombres las garantías de procesos formales, en los que intervengan los funcionarios habilitados para esa clase de funciones, que son los integrantes del Poder Judicial. No admitía que el Poder Ejecutivo fuese al mismo tiempo, como lo establece este proyecto, según las palabras elocuentes del doctor Mantilla, autor, ejecutor y juez de sus propias sentencias. Desaparece, así, hasta el principio clásico de la separación de los Poderes, porque se transforma el Poder Ejecutivo en todos estos casos de expulsión de extranjeros, en autor, en ejecutor, y todavía en juez de alzada de la propia sentencia que él dicta y ejecuta.

Es, señor Presidente, desde el punto de vista de la técnica jurídica, una verdadera monstruosidad, porque, quién aplica, quien establece que determinados sujetos han de ser sujetos jurídicos en el caso determinado, es decir, han de ser pasibles de la aplicación de la ley? La autoridad ejecutiva, la policía, el Poder administrador. Quien luego, es el que debe ejecutar esa ley que se le aplica a un extranjero determinado? La propia autoridad ejecutiva: el Poder Administrador. ¿Quién va a ser, en definitiva, el que diga si esa ley ha sido bien o mal aplicada, si se ha ejecutado de acuerdo con las prescripciones legales o violando flagrantemente las mismas. El propio Poder Ejecutivo, el propio Poder Administrador.

No es posible admitir, señor Presidente, que se reúnan en las mismas manos, tantas funciones distintas. De ese modo, lo único que se hace es establecer en el seno de una República el despotismo legalizado!

(Interrupciones).

—Y resulta más antipático ésto, señor Presidente, porque se establece como un castigo especial para los extranjeros. El proyecto lo dice de acuerdo, por otra parte, en esto con el criterio de la Constitución, pues cuando se trata de ciudadanos naturales no se les puede suspender la ciudadanía por más que ellos forman parte de asociaciones que conspiran contra los principios de la nacionalidad.

(Interrupciones).

—Cuando se trate de extranjeros, sí, y ahora, cuando llega el momento de aplicar ese precepto en una reglamentación legal, ¿con qué nos encontramos? Con que el extranjero, por lo que respecta al derecho de expulsión, será colocado dentro de este procedimiento en que vemos confundida en el Poder Ejecutivo las facultades inherentes al Poder Judicial. Y en ésto se viola de un modo flagrante la Constitución, porque ya he tenido ocasión de citar el artículo de esta misma Constitución dictada por ustedes — que se recogió como dije, de la Constitución anterior — según el cual nadie puede ser penado ni confinado en la República sin forma de proceso legal.

Pero ¿qué puede decirse, señor Presidente, contra esa afirmación que nosotros hicimos, de que constituye ésto una flagrante e inadmisible contradicción del texto constitucional?

Se viene con el argumento de que la expulsión no es una pena. Lo mismo decía hace muchos años, en el año 1902, en la Cámara Argentina, el miembro informante, doctor Pérez, al discutirse la Ley de Residencia, cuando el doctor Mantilla le hacía notar que se violaba un precepto análogo de la Constitución de aquella República; y un ilustre comentador de ese debate memorable, un jurista brillante que ha sido periodista en nuestro país — no precisamente un hombre de izquierda, sino un hombre de derecha, correligionario ideológico del doctor Regules, el doctor Francisco Durán — en un libro cuya lectura yo me atrevería a aconsejar a los señores representantes, establece con términos elocuentes — que no leo ahora porque me corre el tiempo — que de esas dos tésis, una única realmente admisible, era la del doctor Mantilla, aquella según la cual no se puede, en un país cuya Constitución dice que nadie ha de ser penado, ni confinado sin forma de proceso legal, por imperio de una simple ley ordinaria, darle al Poder Ejecutivo la facultad de imponer confinamientos ni de aplicar expulsiones, porque la expulsión es una pena. Lo es tanto más cuanto que en nuestro propio Código Penal, en el número de los castigos que se aplican a los habitantes en determinadas circunstancias, figura el destierro — y figura a título de castigo — y tiene que figurar a título de castigo, porque de sobra todo el mundo debe reconocer que un destierro constituye siempre, especialmente si se trata de un hombre que trabaja, de un hombre que no tiene rentas y a quien se le arranca del medio a que se halla vinculado por vitales necesidades económicas, constituye para ese hombre, repito indiscutiblemente, una pena...

(Interrupciones).

—¿Cómo no ha de constituirlo, señor Presidente, cuando nosotros vemos las penurias a que se ven condenados los trabajadores que, después de haber pasado cerca de tres años en nuestro país, cuando han logrado incorporarse a las actividades productivas y conseguir trabajo regular en fábricas y talleres, o en nuestros campos, son de pronto arrancados de todo eso, extraídos del seno de esas vinculaciones, para ser lanzados bruscamente al azar, conducidos por barcos donde los ha puesto la mano de autoridades despóticas para que deban ir a golpear nuevamente las puertas de su país de origen, cayendo, muchas veces, en las garras de las propias autoridades de que han venido huyendo como víctimas de la persecución implacable de los fascismos inhumanos?

Medítese en ello. Cómo la expulsión ha de representar una pena, por consiguiente para todos estos trabajadores que han venido de Italia, o que han venido de Alemania, porque allí no podían vivir en virtud de las persecuciones de que eran objeto, que han debido fugar de los campos de concentración, que han eludido la persecución implacable de que resultaban víctimas y de repente nuestras autoridades, con el pretexto de que están desplegando actividades nocivas o que están sosteniendo y defendiendo ideologías peligrosas, los fletan en un barco para que vayan a caer precisamente en las garras de las autoridades, de las que, con mucho trabajo, y a veces por milagro, han logrado librarse!

Y ésto es mucho más cierto ahora que en el año 1902, porque en el año 1902, cuando se dictaba en la República Argentina la ley de Residencia, frente a la cual se sostuvo y se demostró que la expulsión es una pena, había, por lo menos, muchos países del mundo y especialmente de Europa, que estaban gobernados por regímenes democráticos. Hoy, desgraciadamente, hay muchas países en el mundo y precisamente en Europa, de donde nos llegan nuestras grandes corrientes inmigratorias, que se hallan gobernados por regímenes de reacción y de tiranía en que los trabajadores que son devueltos al seno de sus autoridades ya sabemos de antemano cual puede ser la suerte que les estará reservada.

(Interrupciones).

—España es todavía un ejemplo de república democrática. De aquí en adelante, si llegara a triunfar la reacción encabezada por el general Franco, retrocederá hacia el despotismo.

(Interrupciones).

—En ese caso, entonces, España estará en la misma situación de Italia y de Alemania, donde los pobres trabajadores que sean enviados desde aquí, por comunistas o anarquistas, serán encarcelados y sometidos a quien sabe qué torturas y persecuciones.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—La ley de 1932 señor Presidente, que ahora se quiere agravar en su sentido restrictivo y reaccionario, no resulta ya, por lo visto, suficiente a este régimen, que todos los días aplica una nueva vuelta al torniquete de las supresiones y extrangulamientos de la libertad, demostrando con ello que no reniega de su origen ni de su naturaleza. Porque hasta la misma manera de dictarse estas leyes y discutirse estos proyectos en nuestra Cámara constituye un rasgo característico de la fisonomía política de una situación que lleva el golpe de estado y la técnica del golpe de estado, impresos en su espíritu y como metidos en la masa de la sangre. Porque lo normal y sensato sería — como ya lo dije — que un proyecto de esta índole pudiera discutirse y estudiarse con todo detenimiento, ventilarse ampliamente en las tribunas públicas y en los or-

ganos de la prensa, y no que haya que tratarlo a los siete días de realizado el repartido correspondiente, en una sesión permanente más, cuando no existe absolutamente ninguna razón valedera para quemar etapas.

Y así venimos legislando — vuelvo a repetirlo, porque es necesario decirlo una vez más — desde el comienzo de esta legislatura para una gran cantidad de problemas complejos que requieren un estudio detenido, sensato, profundo y acabado. A marchas forzadas, casi de sorpresa, los venimos tratando, como se ha hecho con el revalúo del oro, con el monopolio de la leche, con la segregación de enseñanza secundaria, que han sido, como lo va a ser la sanción de este mismo proyecto de ley, otros tantos golpes de estado con un simple barniz de refrendación parlamentaria. Y ésta, señor Presidente, es después de todo una de las grandes, de las mayores acusaciones que se pueden dirigir a un régimen como el presente.

Se pretende que con estas leyes se va a contribuir a la tranquilización del espíritu de los trabajadores entre nosotros; se pretende que cerrando los puertos a los obreros que llegan del exterior, con tal o cual pretexto, se va a disminuir el porcentaje de la inmigración en beneficio de los trabajadores que ya han encontrado oportunidades de ocupación entre nosotros.

Desde luego, la verdad es que, aún cuando no se dejase entrar un solo obrero más a nuestra república, las oportunidades de ocupación no van a aumentar para los 50.000 desocupados que ya gravitan sobre la economía nacional. No van a aumentar en un ápice las oportunidades de trabajo, porque si éstas faltan en nuestro país, no es porque vengan trabajadores de sobra del exterior, sino simplemente porque están cerradas para los hombres útiles entre nosotros, las fuentes de trabajo y ocupación que podrían dar gran impulso al desenvolvimiento económico general si se volvieran accesibles al esfuerzo productor.

Desde el año 1914 hasta el año 1930, en que se volvió a hacer otro censo con motivo del Centenario de la Independencia Nacional, hubo, en esos quince años, un aumento de quinientas mil personas en nuestra población. En la actualidad podemos decir que se trata de un aumento de 600.000 personas de las cuales, algo así como 250.000, son extranjeras.

Y bien: en todo ese espacio de tiempo en que la población nuestra ha aumentado en 600.000 personas, tenemos que las propiedades de más de 2000 hectáreas sólo disminuyeron en 200, porque eran 1.500 en el año 1914; eran 1.300 en el año 1932, y, acaso, no mucho menos de trescientas y pico en el año 1936. De modo que las propiedades mayores de 2000 hectáreas, retenían el año 1932 seis millones de hectáreas. En cambio, la pequeña propiedad territorial, que es donde debería encontrar la gran masa de nuestros trabajadores la fuente del trabajo fecundo para desenvolver sus actividades económicas, la pequeña propiedad territorial solamente ha conquistado en todo ese espacio de tiempo, un millón de hectáreas. Haciendo el porcentaje nos encontramos con que los propiedades mayores de 45.000 hectáreas, retienen todavía el 14 o|o del territorio nacional. Eran, en el año 1914, el 20 o|o, y sólo desciente al 14 o|o, frente a una población que en 15 años ha aumentado el 38 o|o. Y frente a esta población que en 15 años ha aumentado el 38 o|o, la industria agrícola nacional sólo ha crecido el 6 o|o. Y ésto todavía, con comprobaciones estadísticas tan desalentadoras como las que se refieren a la disminución de la nupcialidad y de la natalidad de nuestra población y el aumento de la mortalidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha vencido el término, señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — Pero pido solamente dos minutos, porque con estos datos quería llegar a la conclusión señor Presidente, de que existen en nuestro país numerosas causas de orden social que son, sí, ellas las que están creando a nuestra masa trabajadora motivos de permanente inquietud.

Está de moda decir ahora que vivimos un instante histórico que se caracteriza por las agitaciones provocadas en todas partes del mundo por el aumento del disconformismo sistemático.

La desconformidad, que va ganando los espíritus en las grandes masas populares, es, para muchos observadores superficiales, la causa de que los países se encuentren agitados o amenazados de intensas perturbaciones; pero la verdad es, señor Presidente, que el disconformismo no llega a constituir un verdadero problema social sino cuando existen causas profundas que le formen ambiente y base que le proporcionan, más o menos, poderosa razón de ser y lo justifican, si no en sus excesos, por lo menos en su sentido esencial de rebelión contra condiciones económicas y sociales injustas e irritantes.

Tratemos, pues, señor Presidente, de suprimir esas causas profundas y tendremos entonces que el disconformismo no será sino esa manifestación incoercible de la eterna inquietud del espíritu humano, que, lejos de resultar nociva para el progreso y la prosperidad de las sociedades, es, por el contrario, un fermento, un estímulo más para la prosperidad y el progreso, porque, como ya se ha dicho muchas veces, el progreso es siempre en gran parte la obra de los que no están conformes.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — En los discursos pronunciados no se han referido los oradores, señor Presidente, salvo algunas palabras pronunciadas por el miembro informante doctor Pringles, a la cuestión que interesa al Uruguay. Parece que se desconociera el problema que provoca precisamente la reforma de la ley que ha sido motivo de este debate.

El doctor Pringles manifestaba que la Comisión estaba debidamente documentada, contestando a la invitación de algún señor legislador que requería la presencia del señor Ministro del Interior en el recinto para que diera explicaciones sobre cómo se iba a aplicar la ley y por qué surgía esta iniciativa en el propio Parlamento, cuando debía ser, según el entender de ese señor legislador, por propia iniciativa del Poder Ejecutivo.

Hay un documento de carácter policial, que debe estar en poder de todos los señores Diputados, que está en la memoria del Ministerio del Interior, repartida recientemente. Voy a permitirme leer alguna parte del informe del Jefe de Policía, referente al comunismo en nuestro país. Está en la página 374 del volumen a que he hecho alusión, y que tengo en la mano.

(Interrupciones).

—Dice así: (Lee): "Durante el año 1935 las actividades comunistas en nuestra capital comenzaron a desarrollarse bajo una nueva orientación, emanada indudablemente del foco central de la Rusia Soviética. Emisarios y propagandistas perfectamente instruídos, con el amplio apoyo económico del "komintern", entidad esta que extiende su acción, dirige y organiza todos los núcleos comunistas del mundo, ha puesto en ejecución un nuevo plan de perturbación, adoptando la táctica habilidosa de estimular subrepticiamente todo movimiento politicosocial mediante el cual puedan obtener una más amplia y efectiva difusión de los principios revolucionarios que inspiran la política de la Tercera Internacional".

(Interrupciones).

—"La labor de nuestra policía ha debido, pues, necesariamente, sufrir una intensificación progresiva, no ya en materia de vigilancia sobre manifestaciones, reuniones públicas, conferencias, etcétera, sino también, y de manera especial, en la investigación paciente y dificultosa acerca de los elementos desconocidos que arriban al país, bajo la apariencia de personas respetables, comerciantes acaudalados, representantes de grandes industrias europeas, etcétera. Dichos elementos, pronto lograron en nuestro ambiente, de suyo confiado y hospitalario, abrirse camino en las esferas sociales, políticas y comerciales, extendiendo paulatinamente su radio de influencia, con la ayuda complementaria de cuantiosos recursos, pero sin ostentación de esa extraña generosidad que les permitía prestar permanente y amplio auxilio a sujetos de probada adhesión y hasta empresas de dudosa actividad".

(Murmullos e interrupciones. — Suena la campana de orden).

—"El problema del comunismo, pues, determinó por parte de esta Jefatura, un estudio meticuloso, basado en antecedentes y en realidades actuales, para arribar a conclusiones concretas sobre las cuales puede asentar la orientación de la lucha y el sistema represivo más eficaz".

Sigue en el mismo capítulo, bajo el título de "Una táctica perturbadora"; que demuestra que el señor Jefe de Policía ha estudiado a fondo este problema, que es conveniente no ocultar a la Cámara.

Dice así: "Ya en el año 21 se le creaba a esta policía una situación irregular, derivada del sistema adoptado por núcleos de agitadores profesionales comunistas, para la organización de manifestaciones, conferencias y otros actos públicos de carácter verdaderamente peligroso y perturbador. Repetidas veces este instituto se dirigió al Ministerio del Interior planteándole el problema, sin obtener en aquella época resolución satisfactoria". — Era la época del batllismo. — "El caso se planteaba así: a pesar de los reducidos contingentes que en todos los casos acompañan a esos mitines o manifestaciones, siempre reaccionarias, la forma de preparación de las mismas mediante el recurso de las sub-columnas y conferencias parciales en distintos puntos de la ciudad, origina forzosamente una atención muy especial de la policía, obligada a distribuirse, en la celosa vigilancia de esos focos, para garantir el orden público".

(**Murmullos e interrupciones. — Suena la campana de orden**).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega no interrumpir al orador.

SEÑOR BARAÑANO. — "El sistema preferido es por regla general el que se adopta en Montevideo para dar la falsa sensación de movimientos populares, utilizando el recurso de afectar simultáneamente por pequeños núcleos de manifestantes, diversos núcleos del Departamento. Si bien aisladamente cada uno de esos focos no significa un peligro mayor para el orden, en general, dada su relativa debilidad, en cambio, tomados en conjunto, determinan la disgregación de la fuerza pública, y perturban la función social permanente del instituto policial. Esas conferencias parciales, realizadas a base de una previa propaganda local, alteran la vida habitualmente tranquila del vecindario laborioso y se convierten en puntos estratégicos de agitadores profesionales".

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—"De ahí surgen las subcolumnas de manifestantes que se dirigen a engrosar el contingente principal cuyo punto de asiento invariablemente se fija en un punto céntrico y populoso de la ciudad. Por escaso que sea el número de elementos que integran esos grupos afluentes (muchas veces no superiores a veinte o treinta manifestantes) la autoridad policial debe acompañarlos en todo su trayecto, nunca directo, y sí premeditadamente irregular y dificultoso para que la función de vigilancia resulte más fatigosa y la disgregación de fuerzas sea completa, privándolas de contacto inmediato con el comando superior policial. No es posible en manera alguna, señor Ministro, prescindir de esa vigilancia, pues una larga experiencia en tal sentido ha demostrado que, cuando la acción preventiva de la policía se ha visto debilitada, los manifestantes han incurrido en desmanes y excesos contra las personas y la propiedad. La misma acción represiva policial encuentra serios inconvenientes para ser ejercida, no ya sobre las subcolumnas en marcha, sino sobre la manifestación central pues es la práctica establecida por lor organizadores, respaldar su acción antisocial y sus actividades perturbadoras, en la masa de niños y mujeres, deliberadamente mezclados en sus filas, como recursos seguros de impunidad, aún en los casos frecuentes de injuria a la autoridad y a los poderes constituídos, como también cuando se infieren graves ofensas a los gobiernos extranjeros que mantienen relaciones cordiales con nuestro país."

"**Exteriorizaciones injustificadas.** — El derecho de reunión, ampliamente consagrado en nuestra Carta Fundamental, tiene su lógica justificación cuando se trata de autorizar exteriorizaciones públicas que responden a un fin lícito, a un ideal social o político, a una causa patriótica o interés colectivo, pero siempre dentro de términos respetuosos en cuanto a la cultura, a la seguridad y al orden público. Sin embargo, señor Ministro, aún en ausencia completa de esos motivos especiales y conflictos locales que expliquen la conveniencia de esas celebraciones, dichos elementos del comunismo organizan sistemáticamente conferencias y mitines para obtener pronunciamientos acerca de hechos registrados fuera de nuestras fronteras y que en ningún instante se vinculan a nuestra actividad social o política. El análisis de las causas determinantes de ciertas reuniones, pondría en claro si estas han tenido por finalidad mejorar condiciones de vida o si, con semejante motivo, han cubierto el propósito de hacer pública afirmación de potencia contra el orden, la propiedad y la nación. Esas conferencias y manifestaciones en su inmensa mayoría son originadas por causas extrañas a nuestra realidad económica, pues sirven para protestar por la encarcelación de delincuentes, exigir reconocimiento de sindicatos, hacer ostentación de falsa solidaridad gremial, imponer readmisión de personal, etc. Son, como se ve otros tantos pretextos para perturbar el reposo y la tranquilidad social, distraer de sus cometidos fundamentales a la fuerza pública, interrumpir actividades incluso el tránsito público, y además para que esos agitadores en su inmensa mayoría extranjeros, puedan, aparentemente, justificar su cómoda preeminencia en la masa ignorante que responde a sus inspiraciones, y ante las poderosas organizaciones extranjeros de las cuales son emisarios a sueldos."

"Ya no se trata de huelgas o conflictos obreros entre el capital y el trabajo, lo que por sí, determinarían esta índole de actos públicos. Las clases modestas o laboriosas con cierto grado de cultura no participan, desde hace tiempo, de los procedimientos ante dichos. Y la táctica de los precitados agitadores, ya bien conocida, no sorprende la buena fe del proletariado que, doctrinariamente, no es comunista. No obstante, algunas veces, logran infiltrarse en los movimientos entre patrones y obreros, provocando estado de convulsión, con el propósito de que estallen huelgas o paros generales situaciones estas que en los últimos tiempos no pudieron prosperar, debido a las oportunas medidas adoptadas y a la falta de ambiente para tales conflictos."

"**La corrupción en el Claustro.** — Es evidente, pues, señor Ministro, que el instituto policial se halla frente a una organización de carácter disolvente, cuya finalidad no se reduce a la simple perturbación de la actividad social y el orden público, sino que, también acciona ya —y en esto el suscrito advierte un peligro mucho mayor— en el seno de organismos docentes superiores, entre los cuales se pueden citar los liceos de enseñanza secundaria facultades de Derecho y Medicina e Instituto Normal de señoritas, donde se realiza una permanente propaganda subrepticia que atenta, no sólo contra los planes oficiales de enseñanza, corrompiendo los valores morales de nuestra juventud estudiosa, sino también contra el propio prestigio del aula, estimulando así el resurgimiento de agrupaciones reaccionarias, como son las denominadas "Asociación Estudiantil Roja", y "Estudiantado en Lucha contra la Guerra y Fascismo". Asimismo se ha comprobado la existencia de escuelas donde el alumnado aprende ideas hostiles al sentir uruguayo y profesa no reconocer más leyes y decreto que los emanados de la Organización Central Comunista. Bajo el nombre de "Agrupación Infantil Comunista de Pionners (¡Adelante!)", existe en Montevideo una entidad escolar que se vale de menores y hace circular volantes entre los asistentes a universidades y escuelas oficiales, divulgando postulados reaccionarios intitulados: "Contra la Guerra Imperialista", "Contra la Fascismo", y "Por la Defensa de los ideales Comunistas". No sorprende, pues, que se haya llegado al extremo de que en los propios claustros de enseñanza de nuestra capital, y aún en los del interior de la República, se haga frecuentemente la apología de las organizaciones comunistas, anárquicas o revolucionarias, contaminando un ambiente en el que puede germinar con violencia la ideología más antisocial."

"Y en esa prédica reaccionaria, ya intervienen hasta muchos profesionales enseñantes que viven de la paga del Estado y que burlan la buena fe oficial con su propaganda tendenciosa, como si la Nación, en vez de retribuir el concurso que prestan a la cultura del país, les acordara sueldos para que preconicen el desborde social y relajen los sentimientos patrióticos, en los que necesariamente tiene que asentarse el bienestar y progreso de la sociedad uruguaya. Desconcierta, pues, que con los propios dineros del Estado se costén al comunismo profesional tribunas oficiales hasta en el propio Parlamento, utilizadas desembozadamente para extraviar y reclutar adeptos a una causas demoledora."

"**Otros focos disolventes.** — Si tales hechos ocurren en el seno de nuestros establecimientos de enseñanza y asumen proporciones realmente incalificables, fácil es comprender la holgada difusión que éstos principios anarquizantes tienen en otros centros comunistas, entre los cuales figuran "escuelas de educación proletaria", "Bibliotecas populares", "cursos doctrinarios", y hasta conferencias en locales públicos, ilustradas con la proyección de films cinematográficos, para demostrar, acabadamente, como pueden organizar las huelgas revolucionarias y llevarse a la práctica la ocupación de centros fabriles. Es en verdad sorprendente esa propaganda, que hasta logra sustraer de la censura producciones del extranjero cuya preparación y costo demuestran palmariamente que existe una vastísima organización internacional de poderosos recursos, capacitada para intensificar más cada día su acción disolvente en el seno de sociedades, como la nuestra, por la liberalidad de sus leyes, ofrecen amplio campo para esa clase de especulaciones. Esa capacidad económica se ha puesto de manifiesto desde hace un tiemp a través de la campaña que extiende en toda América el llamado "Centro de Socorro Rojo Internacional" en cuyos comunicados se encuentran declaraciones como esta: "Participar de las huelgas y luchas del proletariado y defendiendo y ayudando moral y materialmente a los presos, y participando activamente en todos los actos que organicen los obreros y estudiantes contra "El Terror Blanco".

"Bien está que se admita en todas las esferas y particularmente en el Parlamento y centros de enseñanzas, la libre discusión de las ideas, pero condicionadas a las exigencias supremas del orden social, del bien colectivo y de la tranquilidad pública que hace posible el goce y ejercicio de las conquistas democráticas. Pero, por lo que excada a tales limitaciones, degenera en demagogía, acusando un estado morboso de las colectividades, cuyos peligros deben prevenir los poderes públicos, por medio de una legislación especial.

"**Represión insuficiente.** — En el momento actual la represión no es suficiente para concluir en nuestro país con las agitaciones el comunismo. Mucho, en verdad, pueden el nuevo Código Penal, la Policía y el Ejército, pero es menester acudir con decidida rapidez al propio origen de la perturbación para sofocarlas en sus principios. Debe tenerse presente, señor Ministro, que la facultad privativa de nuestro jueces para conceder la excarcelación, es casi

siempre ejercida en las causas de los agitadores comunistas que en reuniones públicas instigan a delinquir o a desobedecer las leyes, como también a promover el odio de clases. Sus detenciones, pues, debido a esa circunstancia, sólo se extiende durante algunos días, y, al recuperar la libertad aparecen con un nuevo prestigio ante las incautas masas obreras. La tenaz represión policial, sólo logra así que los propagandistas cultiven, cada vez con mayor habilidad, el recurso de las divulgaciones secretas, utilizando medios de divulgación secreta, utilizando medios diversos de penetración que explican perfectamente el avance de este grave mal social, aún en el seno de los claustros oficiales."

"Por otra parte, la ley número 8868, de Julio 19 de 1932, que fiscaliza la entrada y permanencia de determinados extranjeros en el país, no es aplicable a los agitadores comunistas, ya que la acción de esta se encara erróneamente con propaganda de carácter ideológico. La masa proletaria está considerada por agitadores a sueldo, como especialmente apta para todo movimiento perturbador o subversivo, y con su concurso se pretende crear una situación de serio malestar en el pueblo, bajo la dirección secreta de extremistas internacionales, perfectamente preparados para exacervar el odio de clases. A tal fin se busca a los obreros que trabajan con mínimo salario y preferentemente a los desocupados, a quienes tortura la ansiedad del mañana, ante las exigencias impostergables del hogar. Se sorprende su escasa ilustración y cultura con panfletos, volantes y periódicos, que, si bien en su mayoría están redactados en lenguas eslavas, tienen sus traducciones para el proletario nacional, e incitan a la acción directa para lograr supuestas reinvindicaciones de justicia social."

La función de la "célula". — Bajo falsas exterioridades culturales o benéficas, surgen instituciones que acatan los mandatos del centro de organización comunista, y, con el pretexto de formar entidades deportivas, se congregan las llamadas "céiulas", compuesta cada una de ellas de un jefe de grupo y varios adherentes, quienes se preparan para la acción. Es así como de esos simulados centros de cultura o atletismo, surgen los caudillos comunistas que actúan en nuestro país."

"En aquel programa que se cimenta en la perturbación, se determina asimismo la necesidad de sembrar la rebeldía entre los trabajadores de la ciudad y el campo, como también entre la tropa de las fuerzas armadas, dirigiendo sus energías contra las doctrinas y costumbres intelectuales, morales, jurídicas y políticas del Estado. De tal modo se explica perfectamente que esos movimientos de carácter subversivo se gesten al amparo de las libertades públicas, de las normas de la vida republicana y de las amplias facilidades que en todos los órdenes de la actividad social conceden los regímenes democráticos."

Otro capítulo: **"Antipatriotismo y violencia.** — Ante la evidencia de los hechos comentados, no es posible dudar, señor Ministro, de los móviles inconfesables que se persiguen con el plan en desarrollo de tales elementos, al extremo de que las propias festividades cívicas o patrióticas, y aún mismo los homenajes históricos en cuya participación interviene legítimamente el pueblo nacional, constituyen otros tantos motivos injustificados para la organización de actos que se dirigen sistemáticamente a menoscabar el concepto de la patria y el culto de nuestras tradiciones. En varias oportunidades fué necesario clausurar el diario "Justicia" por sus constantes incitaciones a la violencia contra el orden público y los Poderes constituídos. Puede el suscrito referirse también a sucesos registrados durante la Administración anterior, en que la Justicia, frente a la investigación de un alevoso asesinato perpetrado en el transcurso de la huelga de mosaístas, allanó el local comunista denominado "Casa del Pueblo", constatando que allí se había incubado el crimen e incautándose de toda clase de impresos subversivos.

Y si estos hechos, señor Presidente, no revistieran todavía suficiente elocuencia para demostrar que el comunismo no se detiene ni ante el homicidio por la consecución de sus propósitos, allí están los audaces atentados terroristas llevados a cabo con exclusivo y manifiesto fin político, durante el año 1935. Y en la ejecución de esos incalificables desmanes intervinieron, poniéndose al servicio de determinadas tendencias opositoras al gobierno, nada menos que profesionales extranjeros, sin vínculos de ninguna especie con nuestro pueblo ni con nuestra historia, desprovistos de los más elementales sentimientos de humanidad, carentes en absoluto de todo escrúpulo social y sobre los cuales pesaba como un estigma el sello de la deportación de sus propios países de origen, precisamente por pretender imponer allá su credo disolvente, mediante el ejercicio de la acción directa contra la vida, la propiedad y las instituciones. Y una demostración de estos asertos nos la da la actitud del comunismo en la oportunidad del conflicto que sostuvieron los obreros gráficos con las empresas editoras, circunstancia que se hizo conocer de ese Ministerio, y en cuya comunicación se destacaba el siguiente párrafo: "La prolongación del conflicto de gráficos ha venido a facilitar la intervención de elementos perturbadores, ajenos por completo a ese gremio, quienes aprovechando la oportunidad de realizar sus planes de violencia, han visto la posibilidad de ponerlos en práctica, en forma indirecta, pero siempre peligrosa para la tranquilidad social".

"El Frente Unico". — Aquí viene algo bueno; muy corto, pero muy sabroso: "Pero la acción comunista, señor Ministro no se circunscribe a los movimientos de carácter esencialmente obrero. Ya lo he expresado en párrafos de este capítulo al destacar la intromisión funesta de los agitadores profesionales, no sólo en problemas de orden económico y social, del exclusivo resorte nacional, sino en los mismos conflictos de carácter docente o estudiantil, y lo que es más sorprendente todavía, en las luchas políticas del país. No se trata de meras suposiciones ni de sospechas vehementes: obran en poder de la Jefatura de Policía, impresos de sello comunista, boletines, exhortaciones y otros distintos elementos de propaganda en los que se incita a la rebelión en las aulas y a la unificación de todas las fuerzas políticas opositoras para derrocar al Gobierno Nacional. Con fecha 7 de noviembre ppdo., y a propósito del XVIII aniversario de la Revolución Rusa, circuló profusamente un pasquín denominado "Célula comunista de Abogacía y Notariado", en el que se historiaba la gesta de aquel movimento social, derribando a los viejos poderes de una monarquía para proclamar luego la eficacia del Frente Unico y su necesidad de existir, como poderosa herramienta de lucha contra la dictadura. Simultáneamente en otras publicaciones, el Comunismo, simulando dirigirse a los estudiantes en conflicto, lanzaba a la publicidad el propósito de organizar con todos los partidos políticos opositores un amplio frente de resistencia para luchar "por el derecho de regreso al país, libremente, a todos los desterrados y políticos deportados"; "por la solidaridad de todas las víctimas de la reacción"; "por la libertad de asociación de las fuerzas de oposición y sociales"; "por la libertad política del pueblo", etc. Se expresaba asimismo que habían sido invitadas para participar en el Comité varias asociaciones y entidades políticas, entre ellas: "C. E. del Partido Batllista"; "C. E. del Partido Nacionalista Independiente"; "C. E. del Partido Socialista"; "C. E. del Partido Blanco Quijanista"; "C. E. del Partido Blanco Radical"; "C. E. de la Agrupación Avanzar"; "Federación Universitaria", "Confederación General del Trabajo", "Federación Obrera Regional Uruguaya", "Sindicato Unico del Automóvil" y "Comités Femeninos Batllistas y Nacionalistas Independientes". Tal es el Frente Unico, cuya intervención en él no fué negada por los órganos periodísticos del Nacionalismo Independiente, aduciendo que esa unión con el comunismo ha sido posible para la defensa de los derechos universitarios. Pero no es necesario una mayor penetración para advertir que tras de esta organización heterogénea, en la que actúan partidos políticos y asociaciones de carácter gremial de naturaleza y programa completamente dispares e inconciliables, se halla la poderosa influencia, mejor dicho, la garra de la III Internacional moviendo en nuestro país una fuerza profundamente perturbadora, orientada, sin duda alguna, hacia la destrucción del sistema gubernamental. El Comunismo hace, de tal modo, su camino, a la sombra de entidades políticas que le prestan su concurso decidido, y este plan, que ahora surge claro y comprensible, no es otro que el preconizado por los Soviets para implantar en los países de América, la dictadura democrática del proletariado".

"Terrorismo". — "Los hechos de carácter terrorista ocurridos en el correr del año pasado, fueron indudablemente, obra exclusiva de los elementos anteriores citados y puede decirse que la perpetración de los mismos estuvo a cargo de núcleos estudiantiles, quienes influídos por sus ideas y una ardiente propaganda, consideraron que esos actos de violencia podrían llegar a tener cierta influencia en la orientación política del país, olvidando que la opinión sana del mismo los repudia, pues a la cobardía que en su ejecución se revela, hay que agregar que la explosión de petardos puede causar víctimas inocentes, acaso niños y mujeres; y eso no puede admitirse ni siquiera apreciándolos como obra de la ofuscación y el despecho".

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha vencido el plazo de que disponía el señor Diputado.

(Murmullos. — Interrupciones).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se le prorrogue el plazo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se a votar si se le prorroga el plazo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cincuenta y uno**).

—Puede continuar el señor Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — "La afirmación de que esos atentados fueron realizados por universitarios, está fun-

damentada en hechos concretos, pues bastó que la policía alejara del país a algunos elementos estudiantiles, extranjeros sindicados como de acción violenta, para que aquello cesara de inmediato. Afortunadamente esos atentados no llegaron a causar desgracias personales, lográndose solamente alarmar a los habitantes de las fincas en cuyos frentes se colocaran los petardos, causándoles destrozos, algunos de importancia, lo que demostraba la potencialidad que tenían".

De manera, señor Presidente, que ya están enterados los señores Diputados que requerían la opinión del Poder Ejecutivo respecto a la conveniencia de esta ley, y están enterados, precisamente, por quien puede informarnos muy bien, que es el Jefe de Policía de Montevideo con respecto a los antecedentes que ilustran este aspecto de la cuestión.

(Interrupciones).

—Pero hay más, señor Presidente: se ha llegado a combatir de antemano esta ley preconizando en todas las esquinas amenazas contra los legisladores que votáramos esta ley. Yo tengo aquí, señor Presidente, un prospecto repartido ayer con motivo de una conferencia que iba a darse, o se dió, por los comunistas en Aramburú y General Flores, prospecto que realmente es una ofensa por las calumnias que en él se sostienen. Se dice ahí que el doctor Luis A. de Herrera es el que propaga la simiente del fascismo en el país. Eso no es cierto. El doctor Herrera no está con el comunismo ni está con el fascismo. El doctor Herrera sostiene patrióticamente la nación, sostiene el artiguismo. Nosotros no defendemos, en esta bancada, ninguna tendencia de fascistas ni de comunistas; lo que queremos, señor Presidente, es que se respete el orden de la sociedad y que los elementos de desorden, los indeseables no lleguen hasta nuestros puertos y que los que también perturben la tranquilidad del Uruguay puedan ser arrojados fuera de sus fronteras.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — La consideración de la ley, señor Presidente, permite tomar dos caminos: o el análisis liso y llano del articulado o el planteo total del problema que con ella se encara. Yo opto por el segundo. Sería de mi parte cobardía no hacerlo así, sobre todo después que diversos sectores extremistas han proferido amenazas para el autor del proyecto. Opto por el camino de planttear en toda su amplitud el problema que encara la ley que está a consideración de la Cámara.

Nosotros pretendemos por medio de ella combatir un peligro social, un peligro social que no está en ciernes, porque ya lo tenemos dentro, y defendemos, contra todas las acechanzas y los enemigos externos e internos, la democracia republicana que es nuestra vocación y es nuestro destino. Lo ha sido en todas las épocas: cuando hondas discrepancias políticas impulsaron la ciudadanía uruguaya a los campos de la revolución, en el pasado; cuando fundamentales discrpenacias políticas llevaron la ciudadanía uruguaya a la revolución sin sangre de 1933; siempre, todas las discusiones, todos los problemas, han gravitado y han girado en torno de la institución democrática republicana. Jamás se hubiese atrevido ninguno de los que desde la llanura hacían la revolución, ni los que desde el gobierno defendían sus posiciones, a optar por un camino extraño a la democracia republicana, a la democracia representativa. Hoy, como entonces, es eso lo que se defiende esencialmente en nuestro proyecto

(Apoyados. — No apoyados).

—Nos prevenimos del peligro del contagio externo, de todos los agentes que son vehículos en este momento de desorganización universal, de ideas, de procedimientos, de sistemas o de doctrinas que pretenden hacer desaparecer nuestra democracia. Nosotros abominamos de todo régimen totalitario: ni la absorción oscura y trágica de las masas ni la declinación en el Estado de la propia conciencia para la formación del gobierno absoluto, sin matices, unilateral; ni la dictadura de las masas ni la de los iluminados. Democracia o, mejor dicho, nuestra democracia, porque América tiene una democracia estructurada, tiene una sensibilidad democrática propia, que la ha ido gestando a través de muchos años de luchas y de vicisitudes.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—Pero quiero ser más explícito aún sobre este concepto que considero fundamental porque sobre él gravita toda la ley.

Democracia, digo, pero no los mitos que durante mucho tiempo rodearon esa democracia. Porque nuestro gran pecado, que viene de lejos, fué comulgar con una serie de mitos, merced a los cuales se desconocieron y suplantaron los verdaderos postulados de la democracia. Se decía: "libertad de pensamiento" y se cometía libertinaje de pensamiento; se decía "derechos individuales" y se atropellaban todos los derechos. Y de tal manera se disfrazó la libertad y la democracia. Ese fué el gran pecado de la demagogía que cayó. Durante mucho tiempo fuimos esclavos de los mitos. Creímos que aquéllos eran lo fundamental. "No los toquéis", decían los demagogos y nosotros un poco llevados por la inercia de ese impulso espiritual propio del ambiente que convivíamos, respetábamos, como si fueran la democracia misma, los mitos falsos, las razones de demagogía que venían a sustituir a la verdadera democracia y a la verdadera libertad. Pero al fin cayó la venda el 31 de marzo de 1933. Separamos allí lo fundamental de lo accesorio y nos encontramos firmes defendiendo lo que no se debe perder en nuestra patria: el principio de la demagogía integral, no el sentido mítico del libertinaje y de los atropellos a las individualidades en nombre de una democracia y de una libertad que jamás existieron.

(¡Muy bien! — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Como nacionalista me siento orgulloso de propiciar esta iniciativa. Ella viene a rectificar un rumbo suicida. No me asustan las palabras sonoras ni las calificaciones tendenciosas, porque a conciencia conozco hasta dónde soy devoto de la democracia. Y como en este planteo, pese a lo angustioso de la hora, quiero exponer con toda amplitud mis ideas, empiezo por decir que me ha inspirado en parte las modificaciones que propongo a la ley de 1932, el deseo de evitar la infiltración en nuestra patria del mayor enemigo de la democracia americana: el comunismo.

Es el mayor enemigo por los métodos que emplea. El pretende crear en nuestra tierra el falso problema gremial, sustituyendo los verdaderos pleitos de los trabajadores por el odio de clase vertido por los agitadores profesionales y subvencionados; él pretende establecer en nuestra patria el problema racial, queriendo hacer creer que por esta ley se desea perseguir a determinadas razas, y no es así, porque para nada se persigue ni se involucra en los principios modificatorios de esta ley, ninguna calidad racial como causal para el destierro ni para el rechazo.

El comunismo es el máximo perturbador. Lo ha sido también dentro de las Universidades, porque allí donde nuestra juventud acude a recibir el conocimiento superior que ha de servirle mañana para dignificar su vida, ha procurado subvertir el ánimo de esas mocedades, un poco ingenuas, con doctrinas exóticas que han infiltrado en sus espíritus el escepticismo, el negativismo amargo; sensación de vacío con la cual se pretende sustituir el respeto a los atributos fundamentales de patria, de democracia y de familia.

Para que se vea hasta dónde hay razón de considerar al comunismo como enemigo fundamental de las bases de nuestra nacionalidad, leeré esta circular de Zinoviev, ajusticiado hace pocos días, víctima de Stalin, después de haber sido el sucesor, para el Gobierno soviético, propuesto en el testamento de Lenín, testamento que hicieron desaparecer los actuales dictadores de Rusia.

Decía así la circular, fecha en 1919: "¿Estamos nosotros por el mantenimiento de los Parlamentos "democráticos" de la burguesía como forma de administración del Estado? No, en ningún caso. Nosotros estamos por el "soviet". Pero estamos por la plena utilización de esos parlamentos, para nuestra obra comunista, mientras no seamos bastante fuertes para derribar el parlamento.

Es particularmente necesario: 1.o Que el centro de decisión de las luchas esté fuera del parlamento; huelgas, levantamientos y otras formas de acción en masa; 2.o Que las actividades en el Parlamento se combinen con esta lucha; 3.o Que los Diputados ejecuten también actos ilegales. 4.o Que obren por el "Comité Central" y bajo sus órdenes. 5.o Que no presten atención a las formas parlamentarias con sus actos; no teman choques con la mayoría burguesa."

Hé aquí la doctrina y la pauta de la actuación comunista dentro de los parlamentos, diseñada por una de las grandes mentalidades soviéticas, por Zinoviev, sacrificado por Stalin hace pocos días en virtud de rivalidades políticas.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Y yo me pregunto qué se le ofrece a este país pequeño, con un sentimiento republicano fervoroso...

(Murmullos).

—...para sustituir esos ideales fecundos de su vida cotidiana.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Yo pregunto qué se le ofrece a nuestro pequeño país para sustituir su democracia, sus ideales republicanos, en nombre de ese "paraíso" que es la actual Rusia soviética. Conviene analizarlo.

Desde esta tribuna máxima, yo quiero decir cuál es la realidad de la Rusia soviética. No vamos a tomar la palabra crítica de hombres que por convicciones estén frente a esa nación. No. He tomado, precisamente y concretamente —farses muy sintéticas— definiciones de un sociólogo, de un filósofo y de un político, a los cuales no se puede imputar agresividad para la U. R. S. S.

(Interrupciones).

—He elegido esas tres definiciones por partir de tres hombres absolutamente afines al régimen comunista.

El sociólogo a que me refiero, es Augusto Bunge, que hace poco tiempo fué detenido por actividades públicas revolucionarias comunistas en la Argentina. Afirma Bunge que en el desarrollo de los actos comiciales en Rusia, estan excluídos aquellos de quienes se hayan probado actos contrarrevolucionarios. Quiere decir que bajo el régimen más democrático del mundo, todos los opositores son excluídos hasta del derecho de sufragio.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Esta es la palabra de Augusto Bunge —no es la mía— en su libro "El Continente Rojo".

Dice Bunge: "El sufragio no es secreto, es público. Según dicen algunos visitantes, la regla es que la elección se haga en cada una de las diferentes etapas de Consejos de la siguiente manera: el secretario lee una lista, formada por el respectivo Comité del Partido Comunista y dice: "Ha sido propuesta una lista, los que estén en contra levanten la mano". Los que están en contra tienen la libertad para levantar la mano, pero son pocos los que se atreven". ¡Magnífica democracia la que se le ofrece a nuestro país para sustituir a la Constitución de 1934!...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Se ha hablado y se ha criticado, por parte de quienes comulgan con estas doctrinas o por parte de quienes, un poco a la zaga, un poco al flanco, las acompañan, sino con su adhesión franca, por lo menos con una sensible simpatía —me refiero al socialismo— de las policías políticas, de las policías que ejercen actos de presión o de espionaje sobre los miembros de la oposición dentro del país.

Voy a leer, a título comparativo, sobre la policía rusa, una definición del propio Bunge.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Ni en la época en que, bajo el imperio napoleónico, se creó por iniciativa de Fouché, la policía política, se llegó a unas atribuciones máximas dictatoriales como las que ejerce la policía rusa, que sustituye la acción de la propia justicia, constituyéndose en Tribunal y juzgando, dentro del Estado, por encima de la Constitución.

"Entre las dos organizaciones, la del Gobierno y la del partido, existe una fina tela de araña que extiende sus mallas invisibles a todas sus ramas; es la famosa G. P. U. "la administración política". Se dice que la G. P. U. vigila hasta a Stalin. Se dice que está formando un Estado dentro del Estado, por lo que es un peligro para el propio Estado bolschevique, dadas sus amplísimas facultades, que llegan a las de procesar y condenar por Tribunales propios, manteniendo secretas las condenas."

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?

SEÑOR CUSANO. — Yo no lo interrumpí, y desearía que no lo hiciera, porque el tiempo apremia.

SEÑOR FRUGONI. — Si el señor Diputado no me permite la interrupción, tendré que plantear una cuestión de orden, pues yo creo que está fuera de la cuestión...

SEÑOR CUSANO. — No, señor.

SEÑOR FRUGONI. — ... porque esta ley, entiendo — al menos no se confiesa abiertamente en ella— no se dicta contra la República de los Soviets.

¿Qué tiene que ver, pues, el análisis que está haciendo el señor Representante de la política que se está desarrollando en Rusia ahora, o lo que se ha desarrollado antes?

SEÑOR CUSANO. — Si me permite, se lo voy a concretar en dos palabras para evitar toda nueva discusión.

(Murmullos. — Suena la campana de orden).

—Reclamo el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — Tiene que ver fundamentalmente, porque yo estoy analizando quiénes son las personas que nosotros consideramos enemigas de las bases de nuestra nacionalidad, de dónde provienen y cuál es la ideología que profesan.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Entre otros, consideramos enemigos a los comunistas, y voy a explicar por qué. Aprovecho esta tribuna para decir lo que es realmente ese comunismo, y tengo derecho, creyendo que estoy perfectamente dentro de la cuestión.

Agrega Bunge, refiriéndose a la libertad de censura a los miembros del Gobierno: "No hay libertad de censurar a los dirigentes oficiales, es decir, a los miembros del Politburó.

. . . .

Lo que no se permite por el régimen de dictadura es hacer propaganda contraria, no ya directa, ni siquiera insinuada en el vocabulario. Hay una censura severa en ese sentido."

(Interrupciones del señor Representante Frugoni).

—Cómo lo pasarían de mal los que reniegan de nuestra democracia, hablan de la dictadura y ejercen hasta el abuso del derecho de crítica, si tuvieran que realizar sus exposiciones en Rusia!

(Murmullos).

—Yo creo que ya no contarían el cuento!

Y termina Bunge: "¿Cómo es posible una nueva vida si el pensamiento es restringido, si se pretende dirigir y planear hasta la creación literaria y filosófica? ¿Cómo puede formarse y expandirse una gran civilización, con la riqueza espiritual virtualmente infinita que pueda dar de sí la mente humana, si se pretende trazarle a cordel las rutas que ha de seguir?

Graves preguntas que debemos plantearnos constantemente en estos momentos en que la libertad aparece amenazada en todo el mundo, en que una gran nación como Italia, se asfixia en una cárcel, en que la nación de los pensadores más libres, Alemania, aparece arrastrada por su burguesía y por su juventud sin trabajo, al reflujo brutal de la barbarie fascista, que no sospechábamos posible en ella!

No es posible una verdadera nueva vida sin plena libertad de pensamiento. Mientras rija la dictadura bolchevista en la Unión Soviética, o sea, mientras la necesidad histórica la mantenga, la **Novuy Buity** no podrá ser sino tanteos y esbozos, trabajos preparatorios en lo profundo de las conciencias, ensayos experimentales de laboratorio en gigantesca escala. No podrá ser **nueva vida de verdad.**"

La realidad es que, dentro de todos los regímenes y dentro de todas las situaciones, cuando invocando el derecho de los de arriba o invocando los derechos de los de abajo, se pretende por medios coercitivos de la voluntad, poner trabas al pensamiento humano, no es posible hablar de libertad ni hablar de conciencias libres!

(¡Muy bien!).

—El filósofo que he elegido, es Waldo Frank, que hace pocos días ha sido preso en el Estado de Indiana, en Estados Unidos, por hacer propaganda comunista.

Dice Waldo Frank al término de su libro "El amanecer de Rusia", luego de haber estudiado profundamente la organización de ese país: "¿Qué clase de dictadura domina en Rusia?

El Gobierno está en manos de un grupo muy reducido, salido del Partido Comunista... el único partido legal de la Unión. Hasta la mayoría de los Comisarios parecen no tener mayor poder. El ideal federal de la Unión —una autoridad ampliamente compartida y manejada por numerosas repúblicas y estados autónomos— es un mito, por lo menos hoy en día, estando Rusia en una condición de guerra. Es una cuestión discutida, ciertamente, la de sí una sociedad altamente industrializada pediría siempre un control centralizado". Y termina este párrafo: "Rusia está dominada hoy, como en los tiempos zaristas, por una máquina política grandemente centralizada.

"Naturalmente, hay la posibilidad de que el grupo dominante, si se perpetúa a sí mismo, llegará a convertirse en una casta con muchos vicios de la antigua burocracia".

Que se miren en este espejo los simpatizantes más o menos declarados, los que en el sub-conciente experimentan una atracción hacia el ideal soviético y abominan de las castas dominantes, creyendo que solamente dentro del régimen fascista pueden crearse!

(¡Muy bien!).

—Continúa Frank: "La nobleza y la burguesía han sido cruelmente liquidadas. Quedan muchos miembros de la clase media, pero siempre en posiciones inferiores, salvo aquellos pocos que ya en 1917 se habían alistado en la causa radical. Los "mujiks", indudablemente, constituyen la mayoría y no están en el poder. Por fuerza o por persuación están siendo llevados a las chacras colectivas y del Estado".

Desdichados los trabajadores en cuyo nombre se cambió el régimen en Rusia! Los pobres "mujiks", los trabajadores del campo, que al través de la inversión de los factores en el poder, continúan siendo siempre lo que fueron: explotadas bestias de carga en la infelicidad y en la tristeza de las estepas!

(¡Muy bien!).

—"Desde 1917, los intelectuales han pasado por muchas vicisitudes. Hicieron la revolución, y al principio dominaron. La caída de su último gran leader, Trotsky, fué el símbolo de su derrota. Stalin agrupó gradualmente todos los dirigentes intelectuales camaradas de Lenin (pero Trostky es todavía fuerte en secreto entre la clase mejor de la juventud comunista y aún del Ejército). Los días

malos para los intelectuales que siguieron inmediatamente al exilio de Trotsky, han pasado también. Ahora se incluye en la quinta categoría a los maestros e ingenieros, lo que los iguala económicamente a los obreros fabriles".

Tal es la consideración para la clase intelectual!

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

Yo espero que el señor Representante, después de leernos todas esas cosas sobre el régimen soviético, nos lea también algo sobre el régimen fascista en Italia y Alemania, porque sería la única manera de demostrar que la ley no va contra determinados partidos de izquierda, porque de este modo la única preocupación que tiene, parece ser la de combatir los extremismos de izquierda, mientras deja completamente tranquilos a los extremistas de derecha, al fascismo, que es el peor, y al que debemos combatir, porque, ese sí, desembozadamente, combate la democracia y ataca a la República.

SEÑOR CUSANO. — Espero que sea ésta la última interrupción que tenga que contestarle, porque yo no he aludido para nada al señor Diputado Frugoni. Yo digo mi verdad con absoluta, con rotunda sinceridad. Si todo eso que me solicita que diga el señor Diputado Frugoni, se me ocurre decirlo, pierda el señor Diputado toda duda, lo diré con la franqueza que pongo en mis actos.

Y termina Waldo Frank: "Descubrí signos de crisis en la juventud (y esto me hizo feliz); una cierta inquietud debida probablemente al temor de que su personalidad está sufriendo. Esta es la razón por la cual hay mucha ebriedad entre los hombres jóvenes; y explica un cierto febril exceso de compensación en sus resultados de las tareas comunistas.

Los viejos "mujiks" que se pudren en sus aldeas son desgraciados. Los artistas y pensadores individualistas son desgraciados (esos de Rusia no más que aquéllos que han huído a París). Los burgueses sobrevivientes son desgraciados:"

Es la definición trágica del filósofo; me falta la del político.

El polititco no es un enemigo del comunismo. He buscado la palabra de León Trotsky, el coautor de la revolución rusa para definir la actual situación comunista en Rusia.

Dice así Trotsky: "Durante cinco años el proletariado vivió oyendo repetir la fórmula bien conocida: "Prohibido razonar; los de arriba son más inteligentes que tu". Esto hizo nacer, al principio, la indignación; más tarde, la pasividad, y después todo el mundo aprendió a encerrarse en sí mismo, a replegarse desde el punto de vista político. Por todas partes se decía al obrero, y éste acabó por decírselo a sí mismo: "Para tí ya no estamos en el año 18".

Y define así la organización política de ese Estado que se pretende tomar como ideal para implantarlo en las libres Repúblicas de América: "Sin embargo, en el curso de los cinco últimos años, la burocracia del partido siguió un camino totalmente opuesto; se saturó completamente de las desviaciones burocráticas de los funcionarios del Estado, a las cuales vinieron a agregarse las desviaciones especiales, — falsedad, engaño, duplicidad, — peculiares de la democracia burguesa y parlamentaria. A continuación de todo esto se estableció una dirección que en lugar de la democracia conciente del partido dió: la falsificación y la adaptación del leninismo destinadas a consolidar la burocracia del partido, abusos de poder inadmisibles y monstruosos hacia los comunistas y los obreros la falsificación de las designaciones de delegados en el partido, la aplicación de la discusión de procedimientos de que habría podido enorgullecerse un poder burgués y fascista, pero no un partido proletario (formación de equipos especiales de combate, silbidos por orden, oradores arrojados de la tribuna y otras infamias semejantes); en fin, y sobre todo, la carencia absoluta de camaradería y de buena fe en las relaciones entre los funcionarios y los miembros del partido". Ese és el ideal que la organización soviética nos ofrece!

Y termina con esta constatación lapidaria para el comunismo ruso y para el comunismo del universo: "Para no cortar los ánimos al obrero, al jornalero agrícola, al campesino pobre que en el año XI de la revolución ven en torno suyo la miseria, la pobreza, el paro, las colas ante las panaderías, el analfabetismo, los niños vagabundos, la embriaguez, la prostitución, es preciso decir la verdad rigurosa y no mentir elegantemente. En lugar de mentir, asegurándoles que las nueve décimas partes del socialismo están ya realizadas, es preciso decirles que actualmente, según nuestro nivel económico y nuestras condiciones de vida cotidiana y de cultura, estamos mucho más cerca del capitalismo, y aún del capitalismo atrasado e inculto, que de la sociedad socialista!"

Esas son las tres definiciones que he buscado: la de un sociólogo, la de un filósofo y la de un político, sobre la verdad de Rusia. Pero esta es una realidad que uno la encuentra aún si la persigue a través de su literatura, de sus escritores de vanguardia. Puede pensarse que aquel enorme tragicismo, que fué la base del pensamiento eslavo antes de la revolución, hubiera desaparecido, porque los ideales soviéticos dieran al hombre del presente otro sentido de la vida; pero no es así. Leyendo en sus escritores de primera fila, Boris Pilniak, Fiodor Gladkov, etc., uno encuentra que cuando pintan al hombre del pueblo, al proletario ruso, colocan en su alma el mismo sedimento de tristeza, el mismo tragicismo, el mismo fatalismo, que existía en los personajes de la literatura que se desarrollara durante la Rusia zarista, bajo el influjo de Tolstoi y Dostoyewsky. Y ese ser, ese campesino, que se quiere tomar como arquetipo para nuestro hombre de trabajo, para nuestro paisano, es el pobre "mujik", que todavía, como antes tenía su creencia puesta en la divinidad del "padrecito", Zar, estará creyendo hoy en la divinidad del "padrecito" Stalin, porque lo único que ha hecho ha sido cambiar de yugo y de látigo!

(¡Muy bien!).

—No! Pretendo que se deje trabajar en paz a nuestro criollo, que no tiene esa tendencia al sometimiento ni esa devoción en la divinidad de otro semejante, porque nuestra democracia, rústica e imperfecta, digna de que se le perfeccione mucho más todavía, les ha dado la conciencia y el valor de su propia individualidad.

(¡Muy bien! — Apoyados).

—Lo mismo digo de la moral familiar en nuestro país, tan respetable, tan digna, que se pretende también trocar con la nueva moral, — las doctrinas de Alejandra Kollontay — el vaso de agua del acto sexual, el amor libre, para sustituirlo a la definición de la familia nuestra sobre la que se basa la felicidad de la República. ¡Qué nos dejen tranquilos con esas doctrinas y qué no se venga con el tono de la demagogía a querer convencernos de que nosotros estamos cometiendo actos contrarios a la democracia, porque defendemos la República y defendemos la moral familiar!

(¡Muy bien!).

—Me pedía un señor Diputado que concretara mi punto de vista con respecto a otros regímenes totalitarios: al fascismo y al nazismo. Lo voy a complacer.

Una vez que se me solicitó desde un diario que diera mi opinión sobre el problema que se planteaba por la invasión de Etiopía, la dí como ciudadano, ampliamente: me negué a darla como legislador, porque no era esa la oportunidad, ya que el problema no se trataba en el Parlamento.

Soy contrario absolutamente a todo régimen que obserba la individualidad: soy contrario al fascismo, porque no creo en los iluminados, sino que creo en los hombres que, en el ejercicio mismo de la democracia, pueden llegar al triunfo, elevados por el voto mayoritario de la ciudadanía.

(¡Muy bien!).

—No creo, tampoco, en la perduración de las castas. Pienso que los regímenes totalitarios tienen la desgracia de dar a los pueblos que los poseen, un concepto imperialista, precisamente por esa absorción de todos los derechos en favor de unos posos y por ese aislamiento en que procuran vivir con respecto a todos los reflejos y a todos los ecos del mundo.

(¡Muy bien!).

—Considero que nosotros, país pequeño, sencillo, pastoril, no necesitamos para nada de un concepto guerrero, imperialista. Nos basta con nuestra vocación, que es netamente pacifista, y exigimos que se nos la deje desarrollar en paz.

(¡Muy bien! — Aplausos en la Cámara).

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor.

SEÑOR FRUGONI. — Veo que el Diputado manifiesta que él no cree en los regímenes totalitarios; pero yo le voy a manifestar lo que creo con respecto a esta ley.

Creo que esta ley se va a aplicar contra los obreros comunistas, contra los obreros anarquistas, contra los obreros socialistas y, en general, contra los obreros gremialistas en general, aunque no tengan ninguna ideología, porque la va a aplicar ¿quién? .. El Jefe de Policía, cuya opinión nos ha estado leyendo hace un instante el señor Diputado Barañano. Con ese criterio, podemos esperar que algún día está ley se aplique contra los extranjeros fascistas del país!...

SEÑOR CUSANO. — Prejuzgamiento tendencioso el del señor Diputado, como todos los suyos que no tengo por qué tomar en cuenta, y continúo.

Digo que la explotación de nuestra conducta se hace por diferentes sectores: por los tendenciosos, por los demagogos, y por último también por los partidos derrotados y fracasados, que están siguiendo paso a paso nuestras acciones, para tratar de encontrar fallas, aunque no existan. Pero ni unos ni otros representan el verdadero sentimiento nacional. Nosotros nos sentamos aquí por la decisión de la soberanía; continuamente estamos en contacto con ella, y sabemos hasta qué punto nuestro país

quiere sus tradiciones, quiere su democracia, quiere su moral familiar y su moral pública, para no estar bien seguros que con esta ley interpretamos fielmente el deseo de la inmensa mayoría del país.

(¡Muy bien! — Apoyados).

—Quiero referirme a algunas críticas que se han hecho al proyecto, ya más concretamente. Una de ellas, se hace desde el diario "Uruguay". La verdad que no da para mucho, porque después de anunciar con un título "La terrible amenaza", quizá el advenimiento de un cataclismo para nuestro civismo, para nuestra democracia, dice más adelante que: "más que en la letra fría de la ley en ciernes, surge el peligro del propósito que anima a los núcleos partidarios comprometidos en su sanción".

¡Señores! ¡Cuándo la crítica que se hace a la legislación, no tiene más asidero que pensar en la intención de quienes la van a aplicar, realmente el argumento me parece que no da para más!

(Murmullos. — Interrupciones).

—Y agrega más abajo: "Este proyecto de ley, que será sancionado sin duda el próximo lunes, no ha de ser otra cosa que el principio de una nueva etapa de dura reacción que ha de desencadenarse sobre esta tierra, que fuera de libertad republicana, con el respaldo de una nueva fuerza armada que se adiestra en los cuarteles y que actuará a manera de bizarra falanje bajo la dirección inmediata del fascio local".

Nada tienen que ver los firmantes del proyecto, nada tiene que ver el Partido Nacional, con ninguna falange que esté armando al margen del Ejército. Nuestro único punto de vista en ese sentido es este: que las leyes y la Constitución en épocas normales sólo podrán ser defendidas por el Ejército Nacional puesto que a él se le confía la salvaguardia de ellas.

(¡Muy bien!. — Murmullos e interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Como también, para demostrar hasta qué punto se subvierte la realidad de esta ley, hasta qué punto se engaña a la gente trabajadora, ingenua —yo desearía que aquí hubiese mucha gente trabajadora que me escuchara, para poder desvirtuar uno por uno los cargos falsos que se hacen— voy a leer algunas cosas aparecidas en el periódico "Justicia", cuya colección poseo. Yo colecciono el periódico "Justicia". Algunos de sus sueltos posiblemente podrían ser remitidos al Fiscal del Crimen para la aplicación de ciertos artículos del Código Penal, ya que veladamente se incita al atentado personal; pero lo paso por alto, eso no interesa.

(Murmullos).

—Dice este periódico: "¿Para qué es esta ley? Para que la Mihanovich se gane siete y medio millones de pesos en un año. Para que la Fábrica de Portland siga llenando sus arcas con más de cuatro millones de pesos que obtiene a costa de un grupito de obreros explotados cruelmente. Para que la Empresa Tranviaria pueda seguir disfrutando del odioso aumento de tarifas que le dá casi un millón de pesos. Para qu ela Empresa del Ferrocarril aplique cómodamente el nuevo aumento de tarifas en perjuicio del obrero, del campesino, del comerciante y de muchísimos ganaderos. Para que el Frigorífico Swift aplique contra los obreros y obreras su plan de muerte por la intensificación del standard hecho que denunciamos concretamente publicando partes de un acta de la reunión donde se tramó el crimen."

¡Esto es enorme! Se explica hasta qué punto hay mala fe n los que esto escriben! ¿Qué tiene que ver esta ley, que procura que los extranjeros que vivan en el país acaten su Constitución y sus leyes y que los hombres que vengan de otros países, las respeten igualmente, con los negocios de Mihanovich y del Swift? Yo creo que basta poner en evidencia esta mentira burda para que quede completamente destruída.

(Interrupciones).

—Me quedaba todavía por contestar alguna argumentación que se hace desde "El Plata", en una serie de notas editoriales. No me refiero a las primeramente publicadas, porque realmente en ellas ha fallado un poco ese entendimiento que se le atribuye al Director de ese diario ya que llegó a concretar una crítica sobre siete artículos de este proyecto, que salieron publicados en determinado diario, como si se tratara de la totalidad de la ley, y sobre esos siete artículos editorializó por repetidas veces, ignorando que existían artículos agregados que mantenían el régimen de garantías. De manera que esta parte, que demuestra el poco olfato del periodista, perdonando la "gaffe", la paso por alto, pero pienso que son editoriales que bien pudieron dejarse de escribir. Se podrían definir como "los editoriales que se perdió la oportunidad de no escribir". Contesto en cambio otra impugnación del mismo diario a determinado artículo de esta ley, que se presenta como uno de sus principios más atentatorios en los términos siguientes: "Quiere decir que bastará que un Cónsul crea que determinada organización social o política tiende a destruir por la violencia la base fundamental de la nacionalidad y que un extranjero que quiera venir al país integra dicha organización, para que le niegue el certificado".

En ese sentido, no inventamos nada. Seguimos las huellas trazadas por diversas naciones cuya liberalidad democrática no puede ser puesta en tela de juicio.

Uno de los países, más democráticos del mundo, Estados Unidos, otorga a todo su personal consular la facultad de rechazar, por su propio arbitrio, a los extranjeros que no estén dentro de las disposicones legales o que no posean las condiciones esenciales para entrar al país.

(Interrupciones).

—"El Plata" habla después de la supresión preciosa de la garantía judicial que se había establecido en la ley de 1932; pero se olvida el Director de este diario, que fué uno de los coautores, que la ley de 1932 es conjuntamente con la de Proxenetismo, la primera en el país, donde se otorgó a los Jueces la facultad de poder sentenciar por convicción moral, por la simple convicción personal. No existían ya, en la ley de 1932, ni aún del punto de vista más estricto del jurista, garantías judiciales amplias para los expulsados o rechazados por delitos comunes o por su condición de toxicómanos, de ebrios consuetudinarios, de proxenetas, etc.

En la modificación que proponemos, no se suprime absolutamente la garantía, para el hombre que se expulsa o se rechaza; se le sustituye. En el caso común, determina sobre la expulsión del extranjero, un Juez que no conoce a la persona acusada; que sentencia, con la base documentaria de un sumario levantado por el Juez de Instrucción; y ese Juez, absolutamente extraño y ajeno a la personalidad física y a la personalidad moral del acusado, sentencia por su propia convicción moral. En el caso de los indeseables sociales, se ha sustituído al Juez.

Es el Consejo de Ministros —tribunal, a mi jucio, ampliamente capacitado y de prestigio indudable— el que se sustituye al Juez ordinario. No lo hace, por cierto, en el ejercicio de causas idénticas, porque cuando se trata de la peligrosidad social, cuando la seguridad interior del país, que no está a cargo de los Jueces, que está a cargo del Poder Ejecutivo, peligra, o las circunstancias exigen que se adopte ese procedimiento, es precisamente ese Poder, que tiene la responsabilidad en el mantenimiento del orden, el que está capacitado para juzgar. Y toda la legislación, y todas las Constituciones modernas que las naciones del mundo se han dado, están de acuerdo absolutamente con estos principios: cuando hay razones de orden fundamental, cuando la peligrosidad de la persona que se pretende expulsar, interesa más a la seguridad del país que a los simples representantes de la justicia ordinaria deben ser los altos tribunales, a quienes incumbe la seguridad nacional, los que resuelvan.

(Muy bien. — Interrupciones).

—La garantía que se otorga —para la intimación, para el diligenciamiento de las pruebas, para presentación de testigos y para la propia resolución del Consejo— es lo suficientemente amplia como para que no se pueda decir, por esta crítica infundada, que se han suprimido en absoluto las garantías.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el tiempo de que dispone el señor Diputado par hacer uso de la palabra.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Hago moción para que se prorrogue el tiempo al señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y cuatro**).

—Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — Entro ahora a aclarar la función de la ley proyectada en el medio social.

No hay, como se dice, agresión para el obrero nacional dentro de la ley; no la hay, tampoco, para el obrero extranjero, que respeta nuestras leyes y nuestras costumbres. Al contrario; se les protege. Por uno de los incisos del artículo 1.o se establecen condiciones esenciales para el extranjero que venga a nuestra tierra. ¿Qué condiciones esenciales? ¿Qué garantías son esas? Se les exige que tengan una profesión, un arte, un oficio que les permita convivir, junto con los suyos, dentro de nuestro medio. ¿Qué se persigue con eso? Primero, que ese hombre no venga a aumentar el índice de la desocupación nacional; que no sea el competidor desleal de nuestros braceros; que no venga, por el acicate del dolor y del hambre a ofrecer su trabajo a un miserable jornal, pujando contra el jornal legítimo, contra el jornal equitativo que debe ganar el bracero criollo. Es eso lo que se le exige. No se puede considerar que esta ley es "chauvinista", que está inspirada por una fobia hacia el extranjero. Se les exige el mínimo: que tengan una facultad o un recurso para po-

der luchar por la existencia y no que sean solamente una amenaza de aumento para nuestras cargas sociales, para nuestra desocupación que, por desgracia, ya es demasiado abundante.

(¡Muy bien! — Interrupciones).

—Pienso que es necesario concretar más respecto a la ley. No se puede calificar de legislación retrógrada y agresiva a una ley que no hace más que seguir tímidamente la legislación que se han dado, en la materia, la mayoría de los países democráticos del mundo. Y lo voy a probar con la lectura de las propias leyes, porque frente a la negativa que se basa en el apasionamiento o que se base en la tendenciosidad de los espíritus que controvierten, yo opongo la letra fría y clara de las leyes y de las cláusulas constitucionales.

Leo de las constituciones, la de Checoeslovaquia, de 1920, inspirada por aquel gran patriota Massaryk, que cnoquistó para su nación, después de la guerra europea, las ventajas de la democracia y de la forma republicana. El artículo 113 dice: "La ley puede establecer restricciones a la participación de los extranjeros en las asociaciones políticas". Aclaro que la Constitución checoeslovaca ha sido la inspiradora de las constituciones más democráticas del mundo que se han gestado después de su advenimiento. "También se podrán señalar todas las restricciones necesarias cuando los acontecimientos interiores amenacen seriamente la forma republicana del Estado, la Constitución o la paz y el orden público".

Y a propósito, no traigo aquí ninguna legislación ni ningún principio constitucional que se refiera a países que mantienen regímenes totalitarios. No me reefriré ni a Italia ni a Alemania. Nombro, en cambio, a Suiza, a la Confederación Helvática, considerada una especie de extracto de democracia. Su Constitución Federal de 1834, reformada en 1922, en su artículo 70, dice así: "La Confederación tiene el derecho de despedir de su territorio a los extranjeros que comprometan la seguridad interior o exterior de Suiza". Esto luego se complementa con una legislación adecuada a este artículo.

Y también la Constitución Soviética tiene un artículo donde trata estos temas y ¡qué casualidad!, este artículo es la contestación a la referencia que se hacía hace un instante sobre la situación de un apátrida, de Simón Radowiski. Miren cómo trata Rusia a los ciudadanos enemigos de los principios que integran su régimen! Dice el artículo 23 —ha sido reformado el numeral en la nueva Constitución, creo que es el 18 actualmente— "Inspirándose en los intereses de la clase obrera en su conjunto, la R. S. F. S. privará a individuos o grupos aislados de los derechos de que usaren en perjuicio de los intereses de la revolución socialista". Esta es la causa de que Radowiski no entre a Rusia. Radowiski, anarquista definido, no puede entrar a Rusia porque un artículo constitucional se lo impide, ya que su situación de ácrata lo marca como enemigo de los principios de la Constitución rusa, surgida de la revolución.

En el Brasil, la Constitución de 1934, en el artículo 113, inciso 15, dice: "La Unión podrá expulsar del territorio nacional a los extranjeros peligrosos para el orden público o nocivos a los intereses del país".

Menciono ahora una disposición constitucional sobre la que reclamo la atención profunda de los señores legisladores, por el país que se trata, por la mentalidad que poseen los actuales gobernantes de ese país, y por las tendencias que predominan dentro de las agrupaciones políticas que están en el gobierno. Me refiero a Méjico. La Constitución mejicana, reformada en 1934, en su artículo 33, dice: "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30; tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo 1.°, titulo 1.° de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacerles abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente". Eso es en Méjico, país socializante. Y agrega aún: "Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

He aquí una doctrina bien extremista, respecto a los extranjeros. Yo no sé si los señores Diputados tendrán dudas en cuanto a la definición del Gobierno de Méjico, pero la colaboración y el apoyo que presta al Gobierno rojo de Madrid, creo que elimina toda duda.

(Interrupciones).

—Me referiré ahora a las legislaciones que tratan el punto *en América. En el Perú*, ley de 1919, creando la Sección Extranjería, destinada a perseguir a los propagandistas y a las organizaciones anarquistas; ley de 1920 "podrán ser expulsados los extranjeros o los que por sus actos ilícitos constituyan un manifiesto peligro para la tranquilidad pública o la seguridad del Estado". El Consejo de Ministros es el que define.

En el Paraguay, se han establecido disposiciones restrictivas en todo sentido y tienen una importancia fundamental, porque, según se ha probado, la revolución paraguaya ha sido inspirada por principios netamente democráticos como lo creían hasta hace poco tiempo, algunos señores Diputados que ahora han cambiado de opinión, porque Paraguay repudia el régimen soviético. Dice el decreto-ley en sus fundamentos, que "la práctica y la doctrina comunista, organizado partido político en el centro de nuestro régimen democrático-representativo, es contraria al fundamento básico de la nacionalidad por su carácter internacional; segundo: que la doctrina comunista constituye la consagración de la violencia en las relaciones sociales; tercero: que es necesario adoptar medidas de precaución y represión contra cualquier clase de actividades que tiendan a menoscabar el honor nacional y los fundamentos de la organización democrática". Y establece el decreto-ley: "Primero; declarar punible toda actividad tendiente a propagar, difundir, o implantar el comunismo en el Paraguay. Segundo: los que ejerzan actividades comunistas comprobadas serán sometidos a la justicia ordinaria y condenados a penas de dos años y 10 meses de prisión hasta cuatro años de prisión, según la gravedad de aquellas actividades".

En el Brasil, el decreto-ley de 9 de mayo de 1934, artículo 2.° inciso 12, dice: "No será permitida la entrada de extranjeros cuya conducta sea manifiestamente nociva al orden público o a la seguridad nacional". Y el decreto-ley de 1934, otorga la facultad de resolver a la policía y al Ministro del Interior y Justicia, artículo 55.

En la Argentina, a través de todos los regímenes, desde Roca, Quintana y Figueroa Algorta, pasando por el gobierno altamente democrático de Sáenz Peña, y siguiendo luego con la etapa del triunfo y el advenimiento del radicalismo al Poder, hasta la fecha, no se ha tocado para nada la ley de Residencia de 1902, lo que quiere decir que a través de los tiempos, considera la nación argentina que esa ley es la máxima garantía.

(Interrupciones).

—La ley está vigente. Salvo alguna jurisprudencia aclaratoria de la Suprema Corte, está en todo su vigor la ley de Residencia de 1902.

(Interrupciones).

—Además el decreto del 31 de diciembre de 1933, artículo 10 inciso J), que es el que reglamenta la inmigración, dice lo siguiente: "No podrán entrar los extranjeros que hayan atentado contra el orden social".

(Interrupciones).

En los Estados Unidos de Norte América, modelo de democracia —diré como de Inglaterra, y creo que en esta afirmación no han de controvertirme los Diputados opositores— existen disposiciones terminantes al respecto. Por una de ellas se dice lo siguiente: "Los Cónsules de los Estados Unidos en el extranjero tienen plena autoridad en lo que concierne a la expedición de permisos. Dichos funcionarios están bajo la jurisdicción del Departamento de Estado". La misma potestad se les otorga por el inciso C) del proyecto de ley que se discute, a los Cónsules de nuestro país para otorgar los certificados, en la misma situación, a los extranjeros que vengan a la República. Y se agrega más adelante: "extranjeros que tengan o propaguen ideas contrarias al gobierno establecido o que sean anarquistas, no serán admitidos".

Estados Unidos es un país que vive en el orden, en la razón pura; no se paga a demagogías, ni a palabras huecas; y sus leyes dicen las cosas con frases rotundas y concretas: "No serán admitidos los que estén contra las ideas fundamentales que sostienen la nación". Y agrega más adelante: "Aunque se encuentren en posesión de un permiso de inmigración".

Hay otra cláusula interesante que demuestra también el espíritu práctico de los yanquis que ya están de vuelta de ciertas definiciones de falsa democracia, y alientan una democracia viva y constructiva: "Los extranjeros excluídos de la admisión en los Estados Unidos, después de haber consultado un tribunal de investigaciones oficiales pueden apelar de la decisión de dicho tribunal ante el Secretario del Trabajo. Sólo éste es el que decide". Y ahora otra parte, que yo considero fundamental en esta especie de legislación norteamericana: "Un extranjero que no cumple su estado de no inmigrante o que no cumple las disposiciones que rigen su admisión, se somete por sí sólo a los procedimientos de deportación". He ahí, que en este caso no hay garantía de ninguna especie. Se considera que el propio sujeto que ha infringido la ley, por su voluntad, por su solo acto, se coloca en la pendiente de la deportación, y la deportación se produce dentro de las 48 horas.

Guatemala, ley de Extranjería de 1936; artículo 10. Se prohibe la entrada al país de los extranjeros siguientes: "inciso 5.° Los expulsados de otros países por hacer propaganda disociadora o que lo hagan ya estando en el país, o los que profesen ideas comunistas o anarquistas", definición bien completa.

Colombia. "Decreto-ley de 15 de abril de 1936. Artículo 1.°, inciso N). Serán expulsados del país los extranjeros que intervengan en la política interna del país, afiliándose a sociedades o partidos políticos o en cualquier otra forma. Inciso P) Los que aconsejen, enseñen o proclamen el desconocimiento de las autoridades de la República, o de sus leyes, o el derrocamiento de su Gobierno por la fuerza, o la violencia o la práctica de doctrinas subversivas del orden público social, tales como la anarquía y el comunismo, o que atenten contra el derecho de propiedad".

Citaré ahora alguna legislación europea. Bélgica...

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—Bélgica, país que, por su industria, su cultura, por la mentalidad de sus hombres y por su propia organización, merece el respeto del señor Diputado. Decreto real de 1930. "Nadie puede utilizar los servicios de un extranjero sin haber obtenido la autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La posesión del permiso de trabajo no garantiza al extranjero la entrada a Bélgica estándose a lo que resuelva la Seguridad Pública".

Ley de Suecia, de 1811 — 19 de Febrero, examen del extranjero en la frontera y resolución administrativa sobre admisión o rechazo, modificada en 1860.

Ley holandesa de 1849 — 19 de Agosto: "el acto de expulsión es de la atribución del Poder Ejecutivo.

Ley dinamarquesa, 1875: el derecho de expulsión administrativa queda limitado a dos condiciones: A) Falta de autorización para establecerse en Dinamarca; B) Menos de dos años de residencia.

De España, la España República de trabajadores, ahora tan cruelmente desgarrada. Ley de 4 de octubre de 1935 —fíjense bien la fecha los señores Diputados.— "Entrada y permanencia. Artículo 6.o El Gobierno podrá en cualquier momento retirar la autorización de residencia y compeler al extranjero a salir del territorio". Y agrega el artículo 46, sobre las garantías: "El Ministerio de la Gobernación está facultado para detener la entrada de extranjeros aún cuando sean portadores de pasaportes en regla, cuando lo aconsejen las circunstancias o se teman graves alteraciones en el orden público". — Es un concepto absolutamente amplio: **cuando lo aconsejen las circunstancias.**

Checoeslovaquia, ley de 23 de marzo de 1935. Establece el permiso de residencia para los extranjeros. Además, todo extranjero está obligado a prestar declaraciones ante la autoridad. La transgresión provoca la expulsión sin más trámite. Suiza, ley Federal de 26 de marzo de 1931. Exige una autorización para la entrada y permanencia. La otorga la autoridad. "Artículo 10. Todo extranjero podrá ser expulsado si abusa de la hospitalidad suiza". "Artículo 15. Designa la Policía Cantonal de los extranjeros con todas las facultades. El recurso ante el Departamento de Justicia y Policía. Treinta días para resolver. Decreto de ejecución de la ley general sobre extranjeros de 5 de mayo de 1933: "La Policía Federal puede desaprobar la autorización cantonal y restringir la entrada al extranjero".

Creo que la mejor defensa para los principios que nosotros procuramos adoptar en nuestro país, es saber que la mayoría de los países civilizados y democráticos del mundo, tienen leyes similares. Si no estuviéramos tranquilos respecto a ello, esta enumeración ha de darnos el convencimiento de que estamos en el buen camino.

Termino, señor Presidente, esta extensa disertación, con la conciencia plena del deber cumplido. Yo agradezco a los compañeros firmantes del proyecto, la generosa y valiente colaboración que ellos han prestado, pero reclamo para mí la responsabilidad absoluta del mismo.

No es esta una ley que atraiga votos ni conquiste simpatías fáciles. Porque no hace demagogia, porque es severa, porque sus principios son justos y restrictivos. Pero no es tampoco una ley que arroje manchas sobre su autor o sobre quienes la sancionen. Yo tengo la seguridad de que al legarle un nombre a mis hijos, junto a mi pobreza, les legaré la seguridad de que nunca acometí una acción deshonrosa ni una claudicación, y que me inspiré en el más alto patriotismo cumpliendo siempre mi deber.

(¡Muy bien!).

—No importa que la calumnia ni el terrorismo pretendan cebarse en nosotros. Los afrontamos sin temor y serenos. Y si alguna vacilación —que felizmente no la tengo— me poseyera, bastaría que me contemplara como en un espejo, en la conducta de Herrera, mi grande y querido maestro en política. Frente a la amenaza y al insulto, su patriótica actitud es ejemplo. En su compañía sé que marcho por el buen camino. Feliz me siento de poder proclamarlo.

(¡Muy bien!).

—Pienso que para salvar la libertad y la democracia, en horas inciertas, debemos restablecer la autoridad en la República. En los hombres americanos, la autoridad es el culto de la propia conciencia y el sentido de su individualidad; en los pueblos de América autoridad es el respeto, dentro de la democracia republicana, a la Constitución, a las leyes y, sobre todo, a la moral pública, que no es otra cosa que el reflejo directo de la moral familiar".

(¡Muy bien! — Aplausos en el hemiciclo y en la Barra).

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Esta no es ya hora de discursos.

A pesar de que mis notorias convicciones democráticas, el brillante alegato de mi compañero de bancada el doctor Almada, que interpretó fielmente nuestra opinión, y de que la constante prédica antifascista que realizo, me ponen a cubierto de cualquier confusión, creo, señor Presidente, que en este momento de graves responsabilidades, es necesario dejar bien registrada la oposición y el repudio a esta ley liberticida.

Pero hay algo, a mi juicio, más grave aún, y son los indicios claros, revelados en la sesión de hoy, de las nuevas orientaciones que pretenden rectificar las tradiciones liberales de la República, que fueron consagradas en cien años de vida independiente y democrática. Cuando advierto, señor Presidente, que estos demócratas de la nueva sensibilidad se han erigido en defensores de la República y de la democracia, viene a mi memoria un proverbio inglés muy conocido: "Es tonta la oveja que hace del lobo su confesor".

Creo, señor Presidente, que, frente a esta ola de reacción que se ha desatado sobre la República, es necesario que la democracia se ponga en guardia y que la democracia empiece a defenderse. En esta misma sala ha pasado hoy la figura siniestra del entregador, y ya sobre el firmamento de la patria se vislumbra la aterradora silueta de un fascio criollo, de un fascio cimarrón.

(No apoyados).

—Yo lamento más que nadie incurrir en vaticinios tan inquietantes. Lo hago con profundo dolor de sincero demócrata; pero es indudable, señor Presidente, que los indicios más claros inducen a pensar que esos son los propósitos que animan a las fuerzas que en este momento de claudicaciones tienen la suficiente gravitación para imponer sus designios.

He terminado.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Guerrero Flores.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — En vista de lo avanzado de la hora, voy a tratar de expresar brevemente cuáles son las razones que determinan la posición de nuestra bancada a aceptar el proyecto que está en discusión en este momento.

He oído con detenida atención todas las largas exposiciones que han hecho los señores Diputados opositores al proyecto, en las cuales han hecho alarde de un sentimiento democrático que yo llamaría pseudo democrático, por cuanto, en realidad, no están en consonancia esos razonamientos y esa posición con la posición del verdadero demócrata, del verdadero convencido de la democracia. ¿Por qué digo esto? Porque es una verdad incuestionable que en nuestro país, como en toda América, hemos siempre seguido y sostenido la tesis de la democracia "a outrance", aquella que no reposa sobre el fetichismo de las Constituciones o de los textos escritos, sino aquella más alta, más jerárquica, de carne y hueso, diríamos, que reposa en la voluntad del pueblo soberano.

Es por estas circunstancias, señor Presidente, que yo afirmo que nosotros tenemos la convicción más plena y absoluta de que estamos defendiendo en este momento la soberanía nacional y las verdaderas aspiraciones de nuestro pueblo cuando establecemos, mediante esta ley, las normas necesarias para poner a cubierto a este pueblo de las acechanzas que hoy están desolando, por desgracia, a una parte del mundo civilizado.

No es necesario, señor Presidente, entrar al desarrollo general sobre filosofía del derecho, del derecho público, ni entrar, tampoco en divagaciones sobre en qué consiste o en qué deba consistir el Derecho Internacional Público o Privado cuando entramos a referirnos a lo que es o a lo que debe ser esta ley. Esta ley es, simplemente, la adaptación a nuestro país, la vigorosa adaptación a nuestro medio de un principio universal en materia de organización política y de técnica en todo el mundo. Esta ley no es nada más

que la adaptación a nuestro medio de todas las normas que existen en todas partes del mundo para vigilar la entrada al país de todo el mundo también, porque como vosotros lo sabéis muy bien, señores Representantes y si hubiérais tenido la oportunidad de hacer un viaje por países extranjeros, ya os habríais encontrado con las cortapisas y los inconvenientes que en el extranjero encuentra toda persona que viaje por el exterior, y hasta más: hasta las propias compañías de navegación o ferroviarias están obligadas a ceñirse estrictamente a la documentación exigida por cada país. De lo contrario, tienen como sanción devolver los pasajeros al país de origen, y todo esto, señor Presidente, por considerar que son medidas elementales, estimándolo así todos los países, no ya los conservadores, no ya los imperios y las repúblicas reaccionarias, como se les llama, sino que ha partido también de las nuevas organizaciones etáticas que están fundadas en la doctrina más extrema y más exótica. En todas partes del mundo los Gobiernos hacen todo lo posible para poner a cubierto su soberanía, su tranquilidad y el orden dentro de fronteras, por medio de leyes que les permitan asegurar el orden en el interior del país.

Se ha dicho, señor Presidente, con toda exageración, que es una ley de odio, que es una ley contra el extranjero, que es una ley contra los obreros, que es una ley contra la libertad de opinión; pero, señor Presidente, es absurdo y causa hasta risa, se pierde el tiempo en hacer juicios de esta naturaleza que están muy lejos de estar en consonancia con el verdadero espíritu, con lo que en realidad es la ley.

¿Acaso esta ley impide de alguna manera la entrada de los extranjeros, de aquellos que vienen a nuestro territorio, como han venido durante todo el transcurso de nuestra existencia política, en busca de tranquilidad, de paz, de sosiego, de trabajo con el deseo de organizar su familia, con el deseo de mejorar? ¿Acaso esta ley le impide a cualquier nacional de otro país venir a radicarse en éste y vivir de acuerdo con nuestra manera de ser, someterse a nuestras leyes, a nuestro ritmo cultural y mejorar su condición? ¿Acaso esta ley impide eso? Es absurdo, señor Presidente, que se haya expresado semejante juicio a este respecto.

Es una ley contra la libertad; pero, señor Presidente, acaso en el país más republicano del mundo no está determinada y reglamentada, sometiéndose la vida individual a las exigencias esenciales de la vida de la colectividad, a las exigencias fundamentales que es la letra que impera en la vida moderna para que todo el mundo se adapte a las exigencias máximas que impone esta vida y que impone la necesidad de existencia de todos los Estados?

Por eso, señor Presidente, yo considero que se ha exagerado la nota en esta Cámara al pronunciarse en una forma exagerada con respecto a la finalidad concreta que estas disposiciones persiguen.

Tambiénu se ha dicho que va contra la difusión de doctrinas políticas. La libertad de pensamiento existe y seguirá existiendo a pesar de las leyes que vamos a dictar. La libertad de predicar doctrinas, ¿cómo va a ser posible impedirla? ¿En dónde se establece la prohibición?

Lo que prohibe este proyecto es incitar a la violencia. Eso, sí. Tiende a garantizar el orden y la tranquilidad dentro de fronteras. Creo que todo gobierno partiótico tiene derecho a garantirzar la felicidad y la tranquilidad de sus nacionales. Creo que todo Gobierno consciente de la responsabilidad de su función, debe agotar todos los recursos para que el orden y la tranquilidad sean realmente una realidad palpable y tangible.

Es necesario adoptar estas medidas, porque, puede afirmarlo rotundamente, nuestra bancada todavía no duda, — muy al contrario, sigue estando muy convencida, y cree en ello como en un apostolado, — que la verdadera democracia es aquella que está cimentada en la comprensión cabal, íntegra y absoluta de todos los principios que han fundamentado nuestra existencia nacional y que justifican nuestro porvenir político.

Tengo sobrados motivos para pretender que nosotros todavía seguimos inspirados en los principios que nos legaron nuestros maestros y nuestros mayores, aquellos principios que se sustentan en el respeto a la familia, en el respeto a todas las actividades y en el respetto a los órganos constituídos que representan la vida del Estado. Y por eso, porque creemos que defendemos los principios más sanos que se puedan sustentar y que frente a esta ola de anarquía que nos viene desde lejos y que está ya tan cerca nuestro, frente al avance del extremismo ruso como frente a los avances del extremismo reaccionario, que es el fascismo, nosotros pretendemos mantener incólume el edificio de la democracia y del Estado republicano.

(¡Muy bien!)

—Por eso, señor Presidente, porque es una ley que está dirigida más que nada a la vigorización del principio del respeto mutuo dentro de fronteras y a la garantía y al orden dentro de la vida colectiva, y porque ttiende, en su finalidad inmediata, a evitar el contagio pernicioso que por influencia de una inmigración individual o colectiva, pero siempre indeseable, siempre expondría al país, o, por lo menos, a una parte muy respetable de él, a las clases precisamente modestas, a los obreros, en condiciones de inferioridad como el creyente cuando se encuentra frente al sacerdote, que las pondrá a cubierto del cántico risueño de esa sirena que viene predicando las bellezas inmarcesibles que se viven en otros países,

El Gobierno, pues, y nuestro partido, tienen la satisfacción y la valentía de afrontar la responsabilidad que les incumbe por el hecho de prestar su aprobación a esta ley.

Hasta ahora, es bien sabido, señores, el Uruguay era en la práctica el receptáculo obligado de todas las excrecencias, de todas las inmundicias sociales que nos arrojaba Europa, quo nos arrojaba Norte América y que nos arrojaban otros países. El Uruguay no puede permanecer, no puede seguir siendo ni mereciendo ese calificativo de tierra prometida de todos los despreciados morales que arrojan todos los países del mundo.

Y hoy se citaba en Cámara casualmente el caso del propio Radowisky, delincuente vulgar y condenado en la Argentina, que no ha sido recibido por Rusia a pesar de ser ciudadano ruso. Y también puedo citar este caso para que no se llamen a engaño y para que no se sientan sorprendidos ni alarmados.

Me decía un compañero de bancada que dos eminentes representantes del comunismo español se dirigieron a Inglaterra y, de inmediato, por el mecanismo de una ley como ésta, fueron devueltos a su patria.

Y ahí, ¿dónde está la extravagancia, la singularidad, la excepcionalidad de esta ley, que la tiene todo el mundo? ¿En dónde existe, pregunto, el ataque a los principios democráticos, a los principios que siempre seguimos sosteniendo en el transcurso de todos los tiempos? En ninguna parte, señor Presidente.

Esta es una ley de salud pública, es una ley de saneamiento moral para beneficio de toda la colectividad, para la felicidad de todos los que viven en este sueldo y para honra y prez de los que la votaron.

He terminado.

(¡Muy bien! — Aplausos en el hemiciclo y en las galerías).

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ITURBIDE. — Quiero fundar en pocas palabras mi posición personal frente a este proyecto, acompañando a mi bancada.

Entiendo, señor Presidente, que vivimos una hora de incertidumbre espiritual en el mundo. Los grandes pensadores de Europa, llegados hace muy poco tiempo a tierras de América, han venido señalando que Europa se muere y que quizás con ella perece una civilización. Pero no son sólo los espíritus de selección los que traen en el fondo de su espíritu la convicción de que todo se derrumba en el viejo mundo. Vienen hasta nosotros, día a día, elementos que no son precisamente elementos de trabajo, sino que son elementos arrojados de Europa por las luchas, arrojados de Europa donde todo lo han perdido, arrojados de Alemania en razón de conceptos raciales y, arrojados de Rusia, en razón de conceptos políticos. Y esos extranjeros, — que no son, repito, precisamente hombres de trabajo, — traen hacia nosotros odios de izquierda o de derecha que, sin contemplar la realidad nacional, los infiltran en el espíritu de nuestros hombres, llevando, junto con su palabra la convicción que da la simpatía del contacto personal.

No le tememos a los libros que día a día entran a nuestro ambiente y que traen todas las nuevas ideologías del mundo, porque, los libros se estudian, se analizan y se confrontan con las realidades nacionales; pero, sí, tememos a estos profesionales de la política que pretenden desorientar a los hombres que viven las realidades ambientes y, sobre todo, estas realidades de la hora en que los partidos revolucionarios de marzo se esfuerzan por darle al pueblo todo lo que necesita para su felicidad.

(Interrupciones de los señores Representantes Frugoni y Gómez).

—Continúo, señor Presidente.

Se ha dicho por un distinguido legislador que parecería que hubiera una contradicción entre los que formábamos parte del Partido Colorado en la hora en que el señor

Batlle y Ordóñez, orientaba su acción y la actitud que tenemos en este momento.

Yo entiendo que nunca como en este instante los que en ese momento actuábamos en el Partido Colorado, cumplimos con nuestro deber democrático. Batlle nos enseñó a nosotros a luchar en contra del extremismo de izquierda y de deerecha. Día a día escribía en su diario con su propia pluma todos los comentarios que le sugería la vida del Soviet bajo el título de "El Paraíso Soviético". Y en ellos analizaba los excesos de la pasión popular llevada al extremo. Y nos enseñó, también, no sólo a despreciar el extremismo de izquierda, sino también el extremismo de derecha.

Yo recuerdo que en determinada oportunidad en que uno de los redactores había colocado una leyenda elogiosa para Mussolini en una fotografía que debía aparecer al día siguiente, Batlle señaló que en manera alguna teníamos el derecho de desorientar a nuestros amigos italianos elogiando una personalidad cuyos principios aplicados a nuestro ambiente, estaban en desacuerdo y muy por debajo de los ideales democráticos. Y esto aconteció en un momento que en raalidad bebe ser citado: aconteció el día antes de una elección.

Entendemos que América tiene un alto deber que cumplir en este instante: tiene que ponerse en el justo límite entre las aspiraciones de los hombres de derecha e izquierda, que pueden tener su razón de ser,—y sin duda la tienen, — en Europa, donde se reacciona a excesos cometidos por los representantes de una u otra tendencia, lo que no tiene razón de ser en una democracia.

Estamos dispuestos a votar esta ley, pasando por razones afectivas y pasando por sobre vinculaciones raciales, porque bien sabemos que si, como lo señalaba el doctor Frugoni, esta ley perjudica a Radowisky, Radowisky tendrá que abandonar el país, y lo lamentamos, — porque tenemos de Radowisky el mejor concepto, — pero entendemos que así como fuimos los primeros en abrir las puertas del país y en escribir sobre el bien que les ofrecíamos en esta tierra, para que pudieran en ella trabajar y luchar en aquellos instantes en que no había el peligro de una Europa carcomida, de una Europa que se derrumba, que no había el peligro que amenazara a nuestra democracia, hoy, con el mismo espíritu que hoy les abrimos los brazos a Radowisky, le decimos que es imposible venga a sembrar inquietudes injustas en un pueblo que sabiendo hacer uso de sus derechos y de sus libertades, de que goza, pueda orientarse por el camino que quiera, a la conquista del porvenir.

Es cuanto quería decir.

(¡Muy bien!)

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Señor Presidente: en concreto, el proyecto de ley que tenemos a estudio, representa la reproducción literal de la ley de 1932, con estos dos agregados: primero, una nueva causa de inadmisión y de expulsión de extranjeros, y segundo, un procedimiento especial para proceder en estos casos de inadmisión y de expulsión, a la expulsión y a la inadmisión del extranjero.

La nueva causa, está redactada así: que se podrá expulsar del país al extranjero, aunque tenga carta de ciudadanía, que forme parte de asociaciones o partidos que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases de la nacionalidad, y se entiende por bases de la nacionalidad los dos primeros capítulos de la Constitución.

Con respecto al procedimiento, lo que se establece, es el procedimiento administrativo tipo, de tal manera que las medidas de inadmisión y de expulsión, las tomará directamente la policía o el Poder Administrador, y no habrá más recurso que el que se relaciona con la decisión del Consejo de Ministros.

Nuestra posición frente a esta ley, y frente a estas dos reformas, corresponde a lo que ya dijimos cuando se discutió la ley de 1932: no admitimos que se expulse a ningún habitante del país sin al garantía de un magistrado de la República.

(Apoyados).

—Quiere decir, que si nosotros podemos obtener la garantía judicial, estamos dispuestos a votar esta ley, y sin la garantía judicial no podemos sumarnos al voto de la mayoría. Primero consideramos que la norma o causal nueva, tal como se ha enuerado en este proyecto, es justa, y está en la lógica defensa de la sociedad y del Estado.

La norma que se propone en concreto, establece tres condiciones absolutamente indeclinables para que quede integrada la figura jurídica que admite la expulsión o inadmisión. Estas tres condiciones son las siguientes. Primera, el extranjero tiene que formar parte de una asociación o de un partido. Quiere decir, entonces, que no se sofoca por este medio, ninguna forma de expresión del pensamiento. Todo habitante de este país puede pensar lo que quiera, inclusive sobre la violencia; puede escribir libros, puede publicar periódicos, sin más responsabilidad que la de la legislación común. Lo único que este proyecto prohibe es el uso de esa libertad de pensamiento para organizar instituciones y formar parte de ellas. Quiere decir, por lo tanto, que la ley se refiere sólo a los actos de organización que se hagan con fines determinados.

Además, la segunda condición es que el medio por el cual se quiere obtener la reforma social sea la violencia.

La tercera condición, es que la violencia tenga un fin determinado, porque si no tiene un fin determinado, tampoco será la violencia tenga un fin determinado, porque, si no tiene este fin determinado tampoco será la violencia prevista por este artículo. El fin determinado es abatir las bases de la nacionalidad, tal como lo establecen los dos primeros capítulos de la Constitución; es decir, el régimen democrático republicano y el sistema de libertades individuales.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite?...

Es la sección IV la que establece el régimen de gobierno y precisamente yo creo que toda intención se ha omitido.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Dice el sistema republicano de gobierno, que está en el Capítulo II.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pero donde está perfectamente establecido el sistema de gobierno es en la Sección IV.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pero eso no está protegido por esta ley.

(Murmullos).

—Ahora bien: el extranjero que en nuestro país organice asociaciones o partidos con fines de destrucción de las bases fundamentales de la nacionalidad, expresadas en los dos primeros capítulos, y que, además, para conseguir esos fines crea que es lícita y predique la violencia, no pueden pretender que el Estado tiene que ampararlo, manteniéndose el Estado impasible frente a esa actividad, porque eso significa el suicidio del Estado mismo si fuera capaz de mirar indiferente la organización de los elementos que van a destruirlo.

Contra el nacional que organiza instituciones de esa naturaleza, está el Código Penal, y contra el extranjero está el Código Penal y la expulsión.

El Estado no puede reconocer esas actividades como lícitas, ni puede mantenerse en ademán indiferente frente a ellas. Luego de haber abierto las puertas a los extranjeros para que se incorporen al país, — no sólo para que se incorporen con su trabajo, sino con sus ideas y hasta con sus ideales, — luego que le damos los medios de la libertad individual para ejercer, por medios pacíficos, toda propaganda de renovación en el ambiente social, sin cerrarle siquiera de las jerarquías del país, —fuera de la Presidencia de la República, — ese extranjero no puede considerarse defraudado porque el Estado, defendiendo la base esencial de su propia organización, lo expulsa de la comunidad si renuncia a los medios pacíficos, y organiza la violencia, y se prepara, por la violencia, a destruir la base de la nacionalidad.

Pero esta norma es perfectamente clara, si se aplica claramente; esta norma combate, además, todas las violencias, no sólo las extremas de izquierda, sino también de las extremas de derecha, porque no se puede venir a hacer organizaciones fascistas en este país por medio de extranjeros, sin que el extranjero caiga directamente bajo el imperio de este inciso.

Por eso, ¿cómo podemos garantizar que esta cláusula de legítima defensa, tenga la aplicación que corresponde a la organización social del Estado? La única garantía es la garantía judicial.

Yo ya sé que los señores Diputados me pueden contestar que éste no es el régimen que se sigue generalmente en los demás países. El señor Diputado Cusano ha hecho una incursión perfectamente ilustrada por la legislación europea y por la legislación americana a ese respecto. Ya sabemos todos que en general, se considera estas medidas de expulsión, como medidas de índole policial, o por lo menos medidas de índole administrativa, y Francia nos da el ejemplo constante, aun bajo los gobiernos de izquierda, — el de León Blum, por ejemplo, — al aplicar administrativamente la medida de expulsión de los extranjeros.

Pero, señor Presidente, yo en estos momentos no soy Legislador de Inglaterra, ni de Francia, sino del Uruguay...

(¡Muy bien!)

—...de la América del Sud. Yo creo que la experiencia que debemos consolidar y defender, es la que tradicionalmente tenemos en nuestro país, que es la de confiar al

Poder Judicial la defensa de todos los actos que afecten al orden de las libertades individuales.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

No olvide el señor Diputado que la defensa hecha por los magistrados judiciales de acuerdo con la ley de inmigración de 1932, ha sido la causa fundamental, si no única, del fracaso de esa ley, que no ha defendido jamás al país de la inmigración inseseable.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Yo he oído y he leído esa afirmación de motivos, pero esa afirmación, tan grave, que implica desconocer al Poder Judicial su sentimiento de justicia y de defensa razonable de la nacionalidad, debió haberse documentado con la citación de los antecedentes correspondientes. Por mi parte, no tengo ningún antecedente; también declaro que no he hecho la exploración completa; pero no tengo ningún antecedente que me permita justificar una afirmación de esa naturaleza ni me permita decir que el Poder Judicial ha fracasado en la defensa del país frente a la inmigración indeseable, realmente indeseable, no política o racialmente indeseable, que es otra cosa distinta.

SEÑOR FRUGONI. — Se ha expulsado a centenares, por imperio de la ley vigente.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

Voy a dar este dato, extraído de la memoria cuya lectura nos ha ofrecido el colega Barañano. Durante los dos últimos años, se aplicó la ley a once personas.

(Interrupciones).

SEÑOR REGULES (don Dardo). — ¿De manera que la ley, para que no fracase, es necesario que el Poder Judicial, eche a mil?...

Tenemos que estudiar caso por caso, y ver si en esos casos el Poder Judicial fué moroso en la defensa del intereses del país, y si aplicó con debilidad los principios jurídicos que la ley tiene, única manera de declarar el fracaso de la ley.

Pero en este país, en estos países, — no digo sólo en nuestro país, sino en todos los países sudamericanos, — donde el Poder Ejecutivo tiene tan pocos controles y contrapesos, me parece que la única manera de que una ley de esta naturaleza se aplique con todas las debidas garantías, es aplicándola por intermedio del Poder Judicial.

En segundo término, me inclino a la misma solución, porque yo resisto esa teoría que tiende a la formación del Poder, dándole al Poder Ejecutivo crecientes funciones judiciales, que son privativas del Poder Judicial, y que debemos defender para el Poder Judicial como una experiencia americana, útil, el contrapeso de poderes, que desgraciadamente en Europa, se está debilitando precisamente por una experiencia de trastorno que tiende a confundir los poderes para crear un poder fuerte.

En tercer término, señor Presidente, legislador de este país, y para pedir la garantía judicial, — no me olvido que somos país de inmigración, país que tiene una enorme población extranjera, — tenemos que dar a esa enorme población extranjera, radicada desde años en el país, la tranquilidad del Poder Judicial, para convencerla. Esta es una ley de intranquilidad social, en cierto sentido, si se aplica sin los escrúpulos debidos, y toda la población extranjera tiene que tener la seguridad absoluta de que no será molestada, sobre todo la modesta, porque va a tener a un magistrado de la República como garantía de la libertad individual inviolable para todo hombre que cumpla y acate la ley.

Por otra parte, creo que la materia es demasiado delicada.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite?...

¿El señor Diputado cree que es absolutamente innócua esta disposición relacionada con el Consejo de Ministros?

SEÑOR REGULES (don Dardo). — El recurso ante el Consejo de Ministros tiene que ser innócuo (si quiere que emplee esa palabra), porque no creo que ningún Jefe de Policía expulse a ningún habitante sin consultar previa y confidencialmente al señor Ministro del Interior. Por lo tanto, es un recurso cuyo fallo se conoce anticipadamente.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿No le merece confianza?

SEÑOR RESGULES (don Dardo). — No es eso...

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

Es para recordar la situación de ánimo que existía en las esferas gubernamentales cuando se produjo el conflicto gráfico. En aquel instante era tal el apasionamiento de la lucha, que mucha gente del Gobierno, y principalmente los Ministros, estaban dispuestos a aplicar indebidamente la ley de indeseables para suprimir al adversario y hacer triunfar a una de las partes en esa lucha entre las empresas y un gremio obrero.

De manera que este antecedente es perfectamente ilustrativo para demostrar que el Consejo de Ministros, puesto en el caso de tener que decidir en una lucha que se entable contra una fracción obrera, no puede ser garantía para que los extranjeros estén tutelados frente a disposiciones de leyes como ésta.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Continúo.

Yo no le entregaría al Poder Judicial la potestad de vigilar el cumplimiento de esta ley, si tuviera dudas siquiera, de que el Poder Judicial no iba a garantizar los intereses fundamentales. Pero tengo plena confianza en la justicia del Poder Judicial, porque va a aplicar la ley en una materia de hechos tan difícil de precisar y concretar, como es el concepto de violencia, como es el concepto de asociación y como es el concepto de fines en la aplicación de la violencia — va a aplicarla, digo con un sentido más estricto, más justo y más impersonal, de lo que lo pueda hacer un organismo político, aunque sea el Consejo de Ministros.

Además, me parece que la ley contiene una dualidad que no se aplica en el régimen de la protección judicial — que prevé la ley — una dualidad que no tiene ni lógica y, además, resulta injusta para el propio Poder Judicial y para el propio extranjero expulsado o inadmitido. Hay que pensar que la ley admite el recurso judicial para el delincuente común, el toxicómano, el ebrio y, como lo indicaba creo que el señor Diputado Almada, va a resultar que en este país, para echar un ebrio vamos a consultar a un juez; pero para echar a un extranjero que no esté complicado en una organización de violencia, pero por sospechar que está complicado, se podrá disponer por simple decisión de la policía. El dualismo injusto, la lógica de la ley entera, la práctica constante del país, la tradición jurídica y el sentido de organización del Poder Ejecutivo en estos países, indican coincidentemente, la necesidad de confiar al Poder Judicial la vigilancia estricta de estas leyes, sin que por eso pierda, sino gane, el interés social y aún los principios de estabilidad que la ley tiene en cuenta al dictarse.

(Apoyados).

—Este es nuestro criterio y no vamos a decir nada más al respecto; pero antes de terminar quiero hacer una última y rapidísima consideración a propósito de un argumento o de un estado de espíritu que ha circulado a través del debate y que excede un poco el marco de esta ley. Pero, representando con la Unión Cívica un partido de ideas, y de ideas definidas, me parece que debo decir a este respecto también nuestra verdad.

Se ha presentado esta ley como un combate contra el comunismo o contra el extremismo. Y como tal, se nos ha presentado la ley como una gran esperanza, en esa batalla contra los partidos de extrema izquierda.

En ese terreno, no acompañamos las espectativas de los Diputados que defienden el proyecto, ni tampoco podríamos compartir la explicación con que el señor Diputado socialista terminaba su discurso, cuando afirmaba que si resolviéramos con justicia la iniquidad económica, habríamos resuelto, en gran parte, ese problema de inconformismo, que parece el signo trágico de la cultura contemporánea.

Para nosotros, el extremismo, y dentro de ese extremismo, lo que se llama comunismo, representan revoluciones sociales que ni se aplacan ni se contienen desde el Estado ni con medidas de Estado. El extremismo es un desenlace; es el término de toda una cultura, y el comunismo, en definitiva, no es sino una posición lógica, que tiene la audacia, si ustedes quieren, de sacar una última consecuencia. Pero, en realidad, todo este movimiento extremista representa algo más que un problema de distribución de riqueza, como parece haberse entendido a través del pensamiento del señor Diputado socialista. Representa algo más que un problema de economía política; porque este extremismo es una forma de religión, es una forma de política y una filosofía sobre los valores de la vida.

El mundo ha venido haciendo y preparando este movimiento extremista desde hace tres siglos; y se han sumado a prepararlo todos los partidos, todos los grupos y todas las organizaciones que han pretendido resolver ese problema vital que comprende, a nuestro juicio, la posición, en este momento trágico de la cultura contemporánea, entre el hombre limitado a un orden temporal, y un hombre unido a un orden sobrenatural. De manera que este Estado que ahora se alarma, y estos partidos que ahora se defienden, han sido los que han ido preparando desde hace años y años, y en nuestro país desde luego, detrás de una política de irreligiosidad sobre la escuela, sobre la familia y sobre el Estado, la evolución espiritual que nos expresa, en el comunismo y en el extremismo, más que su última etapa, su desenlace.

Y entonces, asistimos a la enorme contradicción de que mientras se han ido levantando, según la frase sobada, un trono a las premisas, ahora es preciso adelantarse a ponerle un cadalso a las consecuencias. Y cuando llega este

momento de decir que hay que apalear y contener al comunismo, nosotros decimos: "No, señores, apaleen ustedes"...

¿No están los partidos, aquí reunidos en este momento mismo en que nos piden leyes contra el comunismo y contra el extremismo, no están sosteniendo leyes como la del aborto, por ejemplo, que en diez años va a sacrificar el nervio vital, biológico de la familia, y a preparar sobre la base de una familia desquiciada y desorientada, nuevos extremismos que ya los vemos incubar en el porvenir?...

La realidad del comunismo desborda el Estado: nosotros no lo vamos a vencer...

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

Podría volver la oración por pasiva diciendo que los que han hecho prédicas de conservación de los privilegios y de acatamiento a las ideas tradicionales, han estado preparando el extremismo de derecha, éste que se traduce ahora en el fascismo bárbaro y sangriento.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Yo no soy fascista ni mucho menos.

SEÑOR FRUGONI. — Pero se ha contribuído a preparar el terreno del fascismo cuando se ha dado la razón a las formas tradicionales contra los anhelos de justicia.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — El fascismo es un problema creado por el extremismo del otro lado: ha sido la violencia de la calle hecha por el extremismo de izquierda.

SEÑOR FRUGONI. — Las injusticias sociales del viejo régimen económico son los que han creado el extremismo de izquierda, y frente a éste se ha levantado el extremismo de derecha para aplastar las más justas aspiraciones de las clases oprimidas. Así hay que plantear el problema y no con interpretaciones idealistas y un tanto engañosas de los hechos.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Y entre los dos extremismos se repartirán la tierra y dejarán al hombre insatisfecho, porque en realidad el problema no es entre Roma y Moscú, la Roma pagana, temporal y perecedera de Benito Mussolini, sino la otra Roma, la que trae una palabra de Evangelio para el mundo y Moscú.

SEÑOR FRUGONI. — El dilema es entre la democracia y la tiranía, entre la opresión y la libertad.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — La democracia no será nada mientras el demócrata no sea un hombre contenido; mientras el demócrata no sea un hombre integrado en la totalidad del Universo, y la totalidad del Universo se compone de valores temporales y valores sobrenaturales.

SEÑOR FRUGONI. — Debe ser un hombre que piensa con su propia cabeza.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pero que no sea un hombre mutilado, como tiene que serlo el hombre que se desintegra del equilibrio total de la Creación.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Pero yo no quiero traer al debate un tema tan vasto a propósito de un problema de inmigración; estoy definiendo la posición de mi partido que es de ideas, y tengo derecho a hacerlo.

SEÑOR FRUGONI. — No se lo niego.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — El señor Diputado Frugoni después podrá plantear la solución socialista y asistiremos a una gran exposición.

En síntesis, señor Presidente, nosotros asistimos a este proyecto con nuestras propias expectativas. No creemos que este proyecto pueda ser sino una mínima aportación a un problema que desborda los fines del Estado y que desborda la realidad política y social del Estado; pero con estas consideraciones y con estas expectativas vamos a definir nuestra posición frente al problema que se ha planteado.

He terminado.

SEÑOR ALDAMA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALDAMA. — Dado lo avanzado de la hora, y si no hay más oradores inscriptos hago moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en sesenta y uno**).

—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en sesenta y uno**).

—En discusión articular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Formulo moción para que se suprima la lectura del artículo.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Yo pido que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura...

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Basta que un Diputado pida que se lea para que así se haga.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido que se lea la disposición reglamentaria que no permite que se suprima la lectura del artículo en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no conoce la disposición que lo prohiba.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido que se lea la disposición del Reglamento que determina la forma de la discusión particular.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Tenemos por delante el repartido y además se oye con dificultad. Esas son las razones que me indujeron a presentar la moción de supresión de la lectura. Ahora, si no es reglamentaria, la retiro.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento no dice absolutamente nada.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Entonces que se vote mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en sesenta y tres**).

—En discusión el artículo 1.o.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Hubiera deseado entrar directamente a la consideración del artículo, pero el hecho de que el señor Presidente haya permitido que fuera de la cuestión se atacara en una forma realmente brutal al Partido Comunista como también a la Unión Soviética, me obliga, indudablemente, a plantear el problema en otros términos de los que hubiera deseado hacerlo al considerar este artículo primero.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Presidente se ha limitado a respetar y hacer respetar el Reglamento, señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Toda la sesión de hoy, en cuanto se refiere a las intervenciones del sector herrerista que defiende este proyecto, ha sido de una verdadera agresión contra nuestro Partido.

Pretende justificar la ley atacando con toda dureza a un partido compuesto por trabajadores que defiende con toda honestidad las más elementales libertades de nuestro pueblo atacadas por medio de esta ley del odio que ha justificado el doctor Luis Alberto de Herrera y que ha defendido su sector en el seno de la Cámara durante la tarde de hoy.

Toda la intervención que ha hecho el portavoz de esa bancada, no ha sido nada más que una intervención destinada a la provocación de nuestro partido y de su representante en la Cámara. No nos hemos de dejar llevar por ella, pero hemos de demostrar, eso sí, que esos representantes han estado destilando gota a gota el veneno contra hombres de su propio pueblo, sembradores de odios, buscadores de todas las discordias, porque sobre ellas pueden gobernar únicamente, aquellos que no tienen ningún derecho a estar gobernando el país ni a ocupar puesto electivo.

He planteado bien claramente en el seno del Parlamento como se escriben en el diario "El Debate" sueltos calumniosos contra el movimiento popular; cómo se ha dicho que n la Asamblea del Mitre se fué a pregonar el atentado individual cuando no ha sucedido tal cosa.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Sobre ese aspecto no se ha contestado ninguna palabra. Hemos mostrado cómo se castiga y se persigue a los extranjeros en este país, contra todas las leyes; sobre ese aspecto, ni una sola palabra. Hemos demostrado que en ninguna parte se han lanzado amenazas contra los legisladores que votaron esta ley; y sobre eso ni una sola palabra se ha dicho, ni una sola prueba se ha traído. Lo que muestra claramente que cuando se lanzan esas acusaciones desde el seno del Parlamento o desde la prensa, se incurre en evidente calumnia contra el movimiento popular con el ánimo de perseguirlo o de maniatarlo.

(Interrupciones).

—¡Y se ha llegado hasta el extremo de cortar el uso de la palabra al diputado comunista, no prorrogando la media hora que se le ha dado a todos los otros diputados — al diputado comunista que tuvo la preocupación de estudiarse durante días y días el proyecto en todos sus aspectos. — Seguramente muchos de los que han votado para impedir que hiciéramos uso de la palabra, a lo mejor no han leído ni un solo artículo de la ley, y sin embargo han tenido el derecho de impedir que nosotros expresáramos nuestro pensamiento en la discusión general.

El ataque contra el Partido Comunista para justificar esta ley es un ataque completamente injustificado, porque es revelador del odio contra el trabajador y contra la fuerza política de la clase obrera. Se han traído para ata-

carlo, las citas de elementos aliados al fascismo en estos momentos, como lo está Trostky — demostrado ello acabadamente en el proceso que se ha instaurado en Moscú— y se ha pretendido manosear figuras cumbres, como la de Stalin, conductor de las masas obreras porque en realidad en el mundo entero el hombre de trabajo que lucha por su liberación reconoce en él, en este gran compañero de armas de Lenín, que ha trabajado siempre, constantemente, para ayudar a liberar a la masa trabajadora de todo el mundo, un jefe esclarecido.

(Interrupciones).

—Se pretende imponer esta ley estableciendo que el comunismo atenta contra las bases de la nacionalidad. Se pretende imponer el artículo en defensa de la democrácia! No se puede pedir mayor absurdo cuando se ataca al Partido Comunista basados en esas ideas. El Partido Comunista defiende en éstos el régimen republicano democrático...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—... porque en estos momentos la lucha en estos países de América Latina no va entre la Constitución de los soviets y el fascismo, sino que las líneas están tendidas entre el fascismo y la democracia. Y en el momento en que se tienden las líneas entre el fascismo y la democracia, nosotros estamos dispuestos a jugarnos aunque sea la vida en defensa de esa democracia que ustedes han maniatado con el golpe del 31 de marzo.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—No he de admitir que se pretenda establecer esta ley atacando al Partido Comunista, porque el Partido Comunista lo que pretende, dentro de nuestro país, es precisamente la libertad del pueblo. Si por algo luchamos es por un Uruguay libre y feliz, libre de las cadenas del imperialismo que ustedes le están poniendo constantemente para poder salvar las dificultades de las capas de grandes ganaderos, que son los que en realidad mueven, junto con esas fuerzas del imperialismo, la política reaccionaria y fascistizante de este país. Odio para imponer la ley contra las organizaciones de obreros, tildando de agitadores profesionales, ¿a quiénes? A los dirigentes de las organizaciones obreras que han luchado y luchan por el bien estar de sus compañeros de clase. Cuando se han levantado las organizaciones obreras en nuestro país, esas organizaciones contra las cuales se quiere descargar el odio, es cuando han obtenido los obreros aumentos de salarios, que tanto necesitaban para llevar un pedazo más de pan para sus mesas.

(Interrupción del señor Representante Barañano).

—Se ha tratado también de mostrar la necesidad de esta ley apelando a la injuria y a la calumnia contra la Unión Soviética. Nosotros queremos demostrar — aunque sea en pocas palabras, porque este no es el asunto fundamental de esta discusión, que todas las afirmaciones que se han hecho, son absolutamente falsas. Nosotros podemos guiarnos de los libros o de la prensa para hacer la demostración de los enormes progresos de la Unión Soviética, de la forma en que afianza la libertad y el bienestar del pueblo. Pero podemos decir algo más: podemos decir que hemos estado por dos veces en la Unión Soviética y que hemos podido ver directamente los progresos de ese gran pueblo, la libertad de que goza y el bienestar que tienen las masas.

Han hablado aquí de la obra de la Unión Soviética. Critican esa gran obra los que viven y dirigen un país donde el gobierno tienen a la masa obrera y a la masa campesina viviendo realmente en condiciones de miseria para que esos gobernantes puedan cobrar altos sueldos, para que las empresas extranjeras puedan hacer su agosto contra la economía nacional, mientras en Rusia, el obrero tiene cada vez más pan, cada vez mejor vestido y entera libertad, donde tiene todos los medios de cultura a su alcance, inclusive los grandes clubs, clubs tan hermosos que ya se lo quisieran para sí muchas veces los propios burgueses del Uruguay.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—La masa obrera y campesina de la Unión Soviéttica vive progresando constantemente.

(Interrupciones).

—Los dirigentes no son, como los de aquí, gente que vive con miles y miles de pesos, sino que son hombres que viven como vive todo el pueblo, porque del pueblo salieron y porque con el pueblo marchan en la construcción de sus grandes ideales de bienestar y de libertad.

(Interrupciones).

—No se puede decir que en la Unión Soviética no se tiene libertad política o el derecho de voto. Podremos afirmar que en la Unión Soviética, en las últimas elecciones se ha dado el más alto porcentaje de votantes.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Podremos decir — y lo pueden observar todos los señores Representantes — que en la nueva gran Constitución Soviética se establece el derecho de voto directo y obligatorio para todos los ciudadanos del país.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Por su parte, el campesinado, ese campesinado que lleva una vida de dolor en nuestro país bajo los rigores de un régimen semi feudal, en muchas partes, ese campesinado que constituye la mayoría de la población en la Unión Soviética, ese campesinado vive realmente labrando su felicidad.

He podido visitar ciertas regiones y he visto allí con que enorme entusiasmo se trabaja levantando la economía, no para el bien de los parásitos, sino para el bien de los propios campesinos.

(Suena la campana de orden).

—He podido observar el desarrollo positivo de la cultura en ese medio campesino; y he presenciado también cómo se niega esa cultura en casi todos los países gobernados por el capitalismo.

He podido observar, señor Presidente, como construye ese campesinado definitivamente su bienestar social.

(Interrupciones).

—Hemos visto a ese campesinado cómo quiere, cómo ama al Poder Soviético, porque ese poder soviético le ha dado la libertad.

(Interrupciones).

—Podemos decir que en aquel país es dónde realmente puede decirse que está cimentada sobre la base firme la familia. Se ha pretendido decir aquí que la familia se destruye en la Unión Soviética. Por el contrario, la familia en la Unión Soviética se fortifica...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—... porque en la Unión Soviética los trabajadores tienen una base económica que permite el desarrollo de la familia.

(Murmullos).

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Yo hago moción para que se concrete al artículo 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Varios Legisladores opinan que el señor Representante está fuera de la cuestión. La Mesa ha tolerado un poco esta situación; pero planteado el problema, la Cámara resolverá.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Cuando hablé del proyecto de ley, estuvo ajustado a la ley y a los preceptos constitucionales que impiden la sanción de la ley. Posiblemente ustedes, que han dejado calumniar a la Unión Soviética durante largo tiempo, me reconocerán el derecho de defenderla durante cinco minutos.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Allí, pues, es dónde realmente está cimentada la familia, y quiero decir, además, que se ha asegurado en esta Cámara que a tal extremo llegan las leyes de inmigración en la Unión Soviética que se impide la entrada de Simón Radowisky. Tal hecho es calumnioso.

Cuando se quiso desterrar al señor Radowisky, a lo que se negó el Ministro ruso, fué a firmar la deportación, porque como lo afirmó el señor Diputado Frugoni, en la Unión Soviética no se permite la entrada de ninguna persona que sea conducida por la fuerza pública de otros países; pero, en cambio, si el señor Radowisky tuviera necesidad de asilarse en algún país, el país que lo recogería sería la Unión Soviética, porque allí hay amplia libertad para que puedan entrar todos los perseguidos por defender un régimen de libertad.

(Interrupción. — Suena la campana de orden).

—En la Unión Soviética priman, en realidad, la libertad, y la felicidad, luchándose por el bienestar de todos los habitantes de la tierra en virtud de que es el país que lucha efectivamente por mantener la paz de todos los países, por evitar la guerra, por evitar la tremenda masacre que trata de desencadenar en estos momentos sobre la tierra el régimen fascista.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Yo creo que sería de buena economía parlamentaria, concretarse al artículo en discusión, porque no es posible por más que el señor Diputado usa un léxico que lo hace más soportable cuando habla — perder el tiempo...

(Murmullos).

—No es posible, señor Presidente, resignarse a soportar esta especie de "ritornello", que a cada momento reedita el señor Diputado comunista. Su discurso de hoy, es el mismo de ayer y de todos los días.

—Ya sabemos cuales son sus intenciones y, francamente, estamos un poco cansados — apesar de su lenguaje pintoresco, lo repito — de oír siempre la misma cantinela. A las 11 y 30 de la noche y con doce artículos por delante, para considerar, si permitimos que el señor Diputado siga hablando del "paraíso soviético" y del "campesinado", no terminaremos ni cuando salga el sol...

De manera que yo exhorto al señor Presidente, si es reglamentario, a que lo llame al asunto en discusión, o sea al artículo 1.o, o, sino, que la Cámara resuelva.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que el señor Diputado está dentro de la cuestión.

(Murmullos).

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — No puede justificarse de ninguna manera, pues, esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?...

Ha terminado el tiempo durante el cual el señor Representante puede hacer uso de la palabra.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Si los autores de este proyecto no hubieran tenido como única preocupación gravar la ley vigente en un sentido más reaccionario y antipático y más peligroso para los legítimos derechos de muchos trabajadores honestos, se hubieran preocupado de corregir en la ley que actualmente rige, algunas deficiencias, defectos técnicos, que se ponen sobre todo de manifiesto en el presente artículo.

Yo ya advertí que talvez es ésta una de las pocas leyes de indeseables o de extranjeros que existen en el mundo, en que se prohibe la entrada a los que llegan habiendo sido objeto en su país de origen o en cualquier otro país en que anteriormente hayan estado, de simples condenas por delitos insignificantes.

Nuestra ley, la que actualmente rige, dice, en su artículo 1.o, inciso a), que se prohibirá la entrada a los extranjeros, aun cuando posean carta de ciudadanía legal, que han sido condenados por delitos del fuero común castigados por las leyes de la República, y cometidos en el país de origen, o en cualquier otro, etcétera.

Yo vuelvo a llamar la atención sobre la exageración que ésto significa: bastará que un hombre haya sido condenado por un delito insignificante a una pena que puede no haber sido más que unos cuantos días de prisión, para que ya quede despojado del derecho de entrar a nuestro territorio.

De esto modo, señor Presidente, yo entiendo que no se selecciona la emigración que llega a nuestras playas, porque puede haber hombres perfectamente útiles y perfectamente honestos que se hayan encontrado alguna vez en su vida en el trance de soportar pequeñas prisiones por delitos del fuero común, en realidad insignificantes.

Hay, además, en el siguiente inciso, otro elemento de injusticia que también he puntualizado. Dice el inciso b): "Los maleantes y vagos, los toxicómanos y ebrios consuetudinarios". Desde luego sería necesario que la misma ley estableciera qué ha de entenderse por maleantes y vagos. Es un concepto de indeseabilidad que queda completamente librado al criterio de las autoridades policiales; son las autoridades policiales las que van a decir en todos los casos cuándo un ciudadano, un extranjero, es maleante y cuándo es vago.

Maleante no es, en realidad, una expresión a la que podamos concederle alcance jurídico. Pueden ser maleantes para el criterio de la policía, personas que no lo sean para el criterio del Legislador.

No puede admitirse, señor Presidente, en leyes de esta índole — como ya lo dije en la discusión general — en estas limitaciones de la libertad individual; vaguedades que les dan una incertidumbre, una imprecisión, una elasticidad demasiado ocasionada a permitir en muchísimos casos que la autoridad ejecutiva vaya mucho más allá del deseo del propio legislador.

Hay más, todavía: a renglón seguido de esta vaguedad de términos, que por fuerza ha de traducirse en la práctica en una amenaza permanente para los trabajadores honestos, nada más que por el hecho de ser un poco descontentos de la situación actual, otra cosa tal vez mucho más grave, y es la disposición que dice: "Los expulsados de cualquier país en virtud de leyes de seguridad pública o en virtud de decreto administrativo autorizado por la ley de la nación", etcétera. Yo me he referido al caso en que se van a encontrar muchos extranjeros provenientes precisamente de los países que han solido ser hasta ahora los mayores proveedores de las corrientes inmigratorias que llegan a nuestras playas, porque allí rigen, como en Italia, gobiernos despóticos y tiránicos, con leyes de seguridad pública dictadas de acuerdo con el criterio fascista, para las cuales han de resultar siempre delincuentes —delincuentes vulgares, del fuero común— hombres perfectamente honestos, perfectamente útiles, que en nuestro medio se incorporarían a nuestra actividad productora sin peligro de ninguna naturaleza para la tranquilidad ulterior de nuestra colectividad.

También habría que establecer modificaciones en este artículo, para impedir que ocurran tales iniquidades; para impedir que nuestra ley tenga que aceptar, como si fueran realmente exclusiones inevitables, decisivas, definitivas, las simples resoluciones de autoridades administrativas que proceden de acuerdo con leyes inspiradas en espíritus restrictivos, despóticos y persecutorios para los trabajadores conscientes.

En este artículo, tal vez, podrían encontrarse todavía, con un criterio de prolijidad, muchas otras cosas tan peligrosas como las que acabo de indicar. Dejo sentadas estas tres observaciones, porque me parecen las de más importancia. Y de ninguna manera concibo, que ya que se ha resuelto traer esta ley a la Cámara por vía de una ampliación, en la que veo palmariamente que predomina la preocupación de hacerla más antipática en su ejecución, no se quiera aprovechar la oportunidad para suprimir estas vaguedades y para corregir tan visibles inconvenientes jurídicos.

He terminado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Voy a intervenir en la discusión particular, empezando por pedir disculpas a los señores Senadores que nos están esperando de pie para poder terminar esta noche con esta etapa dolorosa para la democracia.

Voy a proponer una modificación al artículo 1.o, que no implica solidaridad ninguna con el proyecto y ni siquiera la ilusión de que pueda ser acogida con éxito. Pero, señor Presidente, hemos llegado a una altura en que es necesario que las bancadas mayoritarias se definan. En ese sentido voy a proponer que en el inciso c) del artículo 1.o, donde dice "las bases fundamentales de la nacionalidad", se diga "las que tiendan a destruir las instituciones republicano-democráticas".

Porque, señor Presidente, aunque yo creo que, sea cual fuere la solución que se le dé, esta ley, jamás se aplicará contra el fascismo, quiero llamar la atención de la Cámara, sobre circunstancias como ésta: el fascismo local, el fascismo que estableció Mazzolini, y que recibe órdenes de éste o del gobierno de Roma, se ha cobijado o utiliza un rótulo engañoso, mentiroso: se titula algo así como Unión Patriótica o cosa por el estilo. Y yo me pregunto, señor Presidente, si a instituciones como ésta, que invocan el nombre de la patria como si fuera posible, como si fuera compatible hablar de la patria quienes quieren establecer en este país una bárbara tiranía y, como todas las tiranías, sanguinaria y rapaz, pueda ser susceptible de las sanciones que prescribe esta ley, enrostrándole que quieren destruir las bases fundamentales de la nacionalidad.

Queda de esta manera mucho más claro el articulado de la ley, y si fuera, en realidad, el fin que se persigue con éstas disposiciones, el de defender a las instituciones democráticas, no podría registrárse en esta Cámara un solo voto contrario a la proposición que formulo.

Voy a proponer también una modificación en el apartado penúltimo de este artículo. Donde dice: "La comunicación al Consejo no suspenderá el rechazo dispuesto", yo propongo que diga: "La comunicación al Consejo suspenderá el rechazo dispuesto por las autoridades, y se estará a lo que equélla resuelva". Porque yo preguntaría ¿qué objeto tiene esa comunicación al Consejo, si el acto realizado por la Jefatura de Policía no ha der ser suspendido?

Dejo concretadas así las dos modificaciones que se me ocurren con respecto al artículo 1.o, sin que esto implique de ninguna manera, que son las únicas discrepancias que tengo con ese artículo.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Es cierto, como afirmaba hace un instante el señor diputado socialista, que la Comisión no se abocó al estudio de las disposiciones anteriores a la ley del año 32, con espíritu de reforma, y no lo hizo teniendo en cuenta que esas disposiciones no habían levantado hasta la fecha mayor resistencia de opinión.

Por lo que hace a la primera observación del señor diputado socialista, es evidente que lo que él anota tiene un fundamento serio. Basta, por lo dispuesto en el inciso a), que hayan sido condenados por delitos de fuero común, que hayan sido condenados, aunque sea por un delito muy leve, y a una pena insignificante, para que estén complicados en esta causal de inadmisión.

Es cierto también que el caso queda en parte corregido porque al final del mismo inciso, se dice que por un término superior a la mitad del fijado para la prescripción de la propia ley, queda salvada la dificultad de la condena.

Ahora bien: tratándose de delitos leves o que se castigan con penas livianas, la prescripción se sabe también

que es sumamente breve. De manera que, en parte, esa dificultad queda en esa forma obviada.

(Apoyados).

—En cuanto a la otra observación del señor Diputado socialista, que se refiere a la especificación de "maleantes", "vagos", "toxicómanos" y "ébrios consuetudinarios", hay indudablemente, cierta vaguedad en las expresiones "maleantes" y "vagos"; pero es también cierto que en la discusión de esta ley en el año 32 se precisó bastante el concepto. De manera que los jueces, que son los que van a estar encargados de aplicar este artículo, tienen un elemento de ilustración fidedigno, que no habrá escapado hasta la fecha a su juicio.

Lo mismo cabría decir con respecto a la tercera observación, que se refiere a los expulsados de cualquier país en virtud de leyes de seguridad pública. Serán también sometidos a la jurisdicción ordinaria, es decir, a la autoridad judicial competente, la cual apreciará, según la prueba producida, el grado de peligrosidad de la persona expulsada, porque el propio inciso previene que la autoridad judicial competente cuando crea que el expulsado ofrece en la República un carácter especial de peligrosidad, sólo en este caso esta causal lo será de inadmisibilidad.

Por lo que hace a la observación del señor Diputado Dupont Aguiar, yo creo que la modificación que propone al inciso c), está contemplada en el artículo 6.o que se incorpora a la antigua ley del año 32. Se establece allí que se entenderá por medios violentos que conspiren contra las bases de la nacionalidad, etc., los que preconicen medios efectivos de violencia contra el régimen institucional democrático-republicano. Esta interpretación fidedigna aclara completamente el punto.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — No lo aclara suficientemente.

SEÑOR PRINGLES. — Se sabe, por lo menos, qué es lo que se debe entender por bases esenciales de la nacionalidad, desde que la propia ley hace la definición.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Entonces, ¿qué inconvenientes hay en que se diga también en ese inciso?

SEÑOR PRINGLES. — No habría inconveniente alguno; sería únicamente superabundante. Ya la ley ha definido qué es lo que se debe entender por atentar contra las **bases esenciales de la nacionalidad.** No puede haber en la misma ley dos criterios diferentes.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Se armoniza mejor la ley estableciendo en los dos casos la misma definición.

SEÑOR ALMADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALMADA. — Yo quería decir, señor Presidente, que en la discusión general del proyecto yo había tachado de inconstitucionalidad la mayor parte de sus disposiciones, pero en especial la que se contiene en este artículo en cuya discusión nos hallamos ahora, sosteniendo que la transcrición que se hace en este artículo, de un precepto constitucional específico y de alcance restringido, no puede llevarnos a la solución anómala de crear esta nueva transgresión legal que permite la expulsión o el rechazo.

Yo razonaba así, señor Presidente, y no he obtenido de la Cámara, de ninguno de sus miembros, ni de los integrantes de la Comisión que dictamina, que expliquen cómo se pueden concertar los términos de esta ley con las disposiciones del código político. Yo decía que la sanción que pronuncia la Carta Fundamental contra esta actividad política o social de formar parte de organizaciones que incluyen la violencia como medio para destruir las bases fundamentales de nacionalidad, que es simplemente la suspensión de la soberanía, puede llevarnos por el conducto de la ley — que puede mucho menos, infinitamente menos, que las normas constitucionales — a la configuración de un nuevo delito. Porque si no hubiera delito tampoco habría, constitucionalmente hablando, la posibilidad de aplicar una condena. Y en el caso de esta ley, se crea un delito y se aplica una condena mucho más allá de la que perfectamente limitada se establece en el artículo 70 de la Constitución de la República.

Como de todas maneras se ve claramente que la Cámara ha de aprobar este proyecto, convendría que de hacerlo siguiera la solución que aconseja el señor Dupont Aguiar, porque no repitiéndose estrictamente los términos de la Constitución, podría buscarse en otra parte — yo no sé donde — el fundamento jurídico de esta norma que estamos discutiendo.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR PRINGLES. — Creo que hay una pequeña confusión por parte del señor Diputado.

Cuando se ha referido la ley al artículo 70, inciso 7 de la Constitución, lo ha hecho simplemente para recoger el concepto allí definido de qué se entiende por atentar contra las **bases esenciales de la nacionalidad.**

Es sabido que ese inciso 7) dió lugar a una discusión muy interesante en el seno de la Comisión Constituyente y a un informe, que creo se transcribe en la exposición de motivos del proyecto, del doctor Secco Illa, que precisa el punto de una manera clarísima y sin que deje en el espíritu la más mínima sombra de duda sobre su verdadero alcance. Entonces la ley ha hecho esa referencia al inciso 7) para establecer que esa causa constituye para la ley un **motivo de indeseabilidad.** Quiere decir que ha querido concretar bien en qué consiste la indeseabilidad por esta causa. Es un criterio al que se ha hecho referencia, pero nada más que eso. Luego, no puedo ver donde está la inconstitucionalidad.

SEÑOR ALMADA. — La Constitución dice suspensión de la ciudadana, y aquí creamos una causal de prohibición de entrar al país o de rechazo del inmigrante.

SEÑOR PRINGLES. — La suspensión de la soberanía es una pena establecida por el constituyente, es una sanción. Ahora esta ley no hace más que tomar el criterio aquel, en qué consiste atentar contra las bases de la nacionalidad para crear con la ley una causa de indeseabilidad.

SEÑOR ALMADA. — La Constitución no quiere darle estos efectos; y tan no quiere darlos, que establece en su artículo 12, que no se podrá penar a ninguna persona, nacional o extranjera, sin delito previsto en la ley. Quiere decir que cuando la ley establece esta pena de destierro, es porque crea un delito, y crea un delito que es infinitamente más grave que el que da margen a la aplicación de la disposición constitucional.

SEÑOR PRINGLES. — Es cierto que la Constitución establece una pena, pero la Constitución no entra a legislar sobre leyes de inmigración ni sobre leyes de indeseables; deja esa reglamentación a la ley ordinaria, y lo dice expresamente. Ahora el legislador, ¿qué ha hecho?. Ha tomado aquel criterio para suponer que eso constituye una causa de indeseabilidad o una causal de expulsión.

SEÑOR ALMADA. — Ha tomado la causal y la ha llevado mucho más lejos. Eso es lo que quiero decir.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite?...

El señor miembro informante nos ha dicho que no hay inconveniente en aceptar la primera modificación que yo propuse.

SEÑOR PRINGLES. — Yo dije que no tenía inconveniente. Pero es mi criterio personal; la Comisión no ha deliberado sobre esto.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pero si el espíritu de esta ley es defender las instituciones republicanas democráticas, ¿qué inconveniente hay en establecerlo con mayor claridad?

Ya expliqué los motivos que me inducen a hacer esa proposición: defender al país contra el peligro más grande de la humanidad, que no es otro que el fascismo. De manera que se puede armonizar esta disposición con esa circunstancia especial que yo explico previniendo así el mayor peligro.

Pero después hice otra proposición, la de que se suspendieran los efectos de la resolución de la Jefatura de Policía por el hecho de la comunicación al Consejo de Ministros y se estuviera a lo que éste resolviera.

SEÑOR PRINGLES. — Esa modificación sería ya más peligrosa de aceptar, por la sencilla razón de que crearía un verdadero problema, atendida la forma ordinaria en que se realiza el tráfico marítimo. Es sabido que los vapores europeos, los transatlánticos, durante muy poco tiempo paran en los puertos. Si la orden de expulsión quedara suspenda con el recurso de la comunicación al Consejo de Ministros, se crearían dificultades muy serias con respecto a esos extranjeros indeseables que tendrían que quedar en el país.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Entonces quedan enteramente al arbitrio de la policía? ¿Basta que la policía indique una persona como formando parte de agrupaciones o instituciones que atenten contra la nacionalidad para que sea suficiente razón para su rechazo?

SEÑOR PRINGLES. — El Consejo puede revocar la medida.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Cuándo? ¿Cuándo haya salido el barco? ¿Qué es lo que va a hacer el Consejo?

SEÑOR ALMADA. — Hay una cosa más grave.

Mientras se abre la posibilidad de este recurso a las personas comprendidas en el primer inciso de este artículo, que son delincuentes, que han sido castigados en otros países, que son elementos peligrosos para el orden social, mientras se permite que interpongan recurso judicial de carácter suspensivo a los que han delinquido a los toxicómanos, a los vagos, y a los ebrios consuetudinarios, se le cierra toda posibilidad de recurso, con efecto suspensivo, a un elemento que teoricamente puede ser inconveniente

para la sociedad. Eso es mucho más grave. Si existe ese inconveniente de orden práctico por el tráfico marítimo, respecto a los comprendidos en el inciso C), deben existir esas mismas razones respecto a los demás.

SEÑOR PRINGLES. — Confieso que, a simple vista, el argumento del señor Diputado impresiona, pero a poco que se analice, se verá que esa dualidad de criterio, si es que existe tiene una explicación perfectamente congruente, que voy a darla. Es ésta: para el caso del delincuente ordinario — un toxicómano, por ejemplo, un ebrio consuetudinario — procede el recurso judicial con efecto suspensivo. Para el caso del sujeto considerado peligroso por formar parte de organizaciones, etc., que atente contra la paz social y el orden público, se va someramente a lo administrativo. ¿Por qué? Por esta razón: porque el primer caso, puede, sin inconveniente, ser materia de un procedimiento judicial: no hay ningún inconveniente en presentar pruebas concretas, pruebas definidas, pruebas estrictas sobre ese hecho. En cambio, el procedimiento de la prueba para el otro caso, es mucho más dificultoso.

SEÑOR ALMADA. — Tanto peor: entrega la individualización en este caso nada más que al arbitrio de la policía; ni se admiten pruebas ni es posible darlas; ya se ha ido el ciudadano legal de nuestro país, y se ha ido en virtud de resoluciones policiales que no admiten pruebas.

Si es posible la prueba en el caso del toxicómano, del delincuente, debe ser posible también para los otros. En cuanto a ese recurso ante el Consejo de Ministros, la prueba es imposible, porque el ciudadano ya se ha ido del país.

SEÑOR PRINGLES. — Haríamos la ley absolutamente ineficaz, porque precisamente la causa de esa dificultad de la prueba para esos casos especiales, es la que determinó el fracaso de la ley del año 1932. No hubo — como decía el señor Diputado Regules — en el informe de la Comisión, palabras de cargo para los magistrados judiciales; no hubo tal vez morosidad en ellos; pero hubo, sí, un criterio individualista y estricto en materia de prueba, que es muy difícil de aplicar cuando se trata de simples sujetos peligrosos por causas de orden social.

SEÑOR ALMADA. — ¿Me permite?...

¿Le parece más peligroso y arbitrario dejar librado a la convicción moral de un juez el derecho y la libertad de los hombres, que entregarlos al criterio de la policía, cuando la policía está moviéndose dentro de lo arbitrario, sin ninguna responsabilidad, y sin que le quede al acusado ninguna posibilidad de defensa?

(Interrupción del señor Representante Dupont Aguiar).

SEÑOR PRINGLES. — Hay que tener en cuenta, vuelvo a insistir, que el sujeto de que se trata no ha entrado todavía al país, no se ha acogido a su legislación. Es un caso mucho menos grave que el caso de la expulsión, por ejemplo.

Ahora, si se quiere hacer una ley eficaz, no hay más remedio que ir a la vía administrativa, porque, de lo contrario, le restamos a la ley todos los resultados beneficiosos que se esperan de su aplicación.

Luego, hay otra cosa más. Hay que convencerse — y era una de las cosas que hubiera querido decirle al doctor Regules, pero por ahorrarle tiempo a la Cámara no se lo dije dado lo avanzado de la hora — hay que convencerse de que ésta es una ley de anormalidad, para un momento de anormalidad mundial, de violencias desatadas.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—No se puede negar, no puede negarlo ni siquiera el espíritu más prevenido que el mundo vive una hora de intensa anormalidad. ¿Cuál es el espectáculo que tenemos a la vista? Dictaduras, extremismos desatados, violencias, guerra. Esa hora anormal que vive el mundo obliga muchas veces a que la regla jurídica de derecho común ceda su puesto a la nueva regla jurídica, a la que viene a ajustar la ley al momento, a la actualidad.

(Interrupciones).

—Esta es una ley de anormalidad. Más: debería ser una ley de emergencia.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿La Comisión no acepta ninguna de las enmiendas propuestas?

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Por ahora, no.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Entonces es inútil seguir discutiendo.

(Se retiran varios señores Representantes).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el cierre del debate con respecto al artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y siete en sesenta y uno**).

—Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y siete en sesenta**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto.

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la comunicación inmediata del proyecto que acaba de ser sancionado por la Cámara.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y ocho en sesenta**).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Modifícase la ley número 8868 de 19 de Julio de 1932, que quedará redactada en la forma que sigue:

"Artículo 1.° No se admitirá la entrada al país, de los extranjeros, aunque posean carta de ciudadanía legal, que se hallen en uno de los siguientes casos:

A) Los que han sido condenados por delitos del fuero común castigado por las leyes de la República y cometidos en el país de origen o en otro cualquiera y siempre que no haya corrido, una vez cumplida la condena, un término superior a la mitad del fijado para la prescripción de la pena correspondiente.

Quedan exceptuados:

1.° Los delitos políticos.

2.° Los complejos o conexos con delitos políticos, siempre que en su ejecución no se hubieren empleado medios o respondido a móviles que a juicio de la autoridad judicial competente, impliquen en la República, un carácter especial de peligrosidad (art. 70., inciso 7.° de la Constitución).

3.o Los delitos cometidos por funcionarios públicos que sólo fueren castigados por las leyes de la República con inhabilitación o suspensión en el cargo; delitos de imprenta; de injurias y calumnias; y de duelos; delitos culposos.

B) Los maleantes y vagos, los toxicómanos y ebrios consuetudinarios. Los expulsados de cualquier país en virtud de leyes de seguridad pública o en virtud de decreto administrativo autorizado por la ley de la nación, con excepción de aquellos cuya expulsión respondiera a motivos políticos y cuando a juicio de la autoridad judicial competente el expulsado ofrezca en la República, un carácter especial de peligrosidad.

Los toxicómanos y ebrios consuetudinarios serán sometidos previamente a un examen médico.

C) Los que no posean un certificado consular expedido por cónsul de carrera en el sitio de su residencia habitual. En ese documento se hará constar expresamente la desvinculación de los portadores con toda especie de organismos sociales o políticos que por medio de la violencia tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Cuando en el lugar de residencia habitual indicado, no existiera cónsul uruguayo, se admitirá el certificado del funcionario consular de carrera radicado en el sitio más próximo.

D) Los que no tengan una industria, profesión, arte o recursos que les permitan, conjuntamente con sus familiares, vivir en el país por sus propios medios, sin constituir una carga social. Se exceptúa la inmigración por cupos y los turistas cuya entrada al país se riga por leyes especiales.

En todos los casos las autoridades nacionales podrán impedir, siempre que le comprendiere alguna de las causales enumeradas en los incisos C) y D) del presente artículo, la entrada de cualquier extranjero, aún cuando fuere portador de certificado consular, debiendo comunicar la no admisión en el día al Consejo de Ministros, quién podrá revocar la medida adoptada. La comunicación al Consejo no suspenderá el rechazo dispuesto por las autoridades.

Si se tratare de la no admisión de un ciudadano legal, la comunicación se hará dentro de las dos horas al Consejo de Ministros.

Artículo 2.° La no admisión de extranjeros por las causas enumeradas en el artículo anterior podrá efectuarse dentro de los tres meses de su entrada al país.

El Poder Ejecutivo podrá ejercer la facultad de no admisión respecto de las personas que se introduzcan en el país, violando la ley de 19 de Junio de 1890, siempre que la hagan dentro de tres meses a contar desde el momento en que la infracción se produzca.

Artículo 3.° Se ordenará la expulsión del territorio nacional de todo extranjero, aunque posea carta de ciudadanía legal, que tenga menos de tres años de residencia en el país, y que haya sido condenado por delito cometido fuera de éste, que no sea de los excluídos en el inciso A) del artículo 1.° a pena de penitenciaría, o sufrido más de una condena por delito pasible de pena menor.

Esta disposición no es aplicable al extranjero ni al ciudadano legal, casado con mujer natural del país o que tenga hijos nacidos en el país.

Tampoco se aplicará cuando haya transcurrido, desde el último delito cometido por el extranjero o por el ciudadano legal, un término superior a la mitad del fijado para la prescripción de la pena correspondiente. Dicho término en ningún caso, será inferior a tres años.

En el caso de delito cometido en el país dentro de los tres primeros años de residencia, el Juez, al dictar sentencia como complemento de la pena, deberá pronunciarse respecto de la expulsión del extranjero o ciudadano legal delincuente, atendiendo la naturaleza del delito.

La expulsión procederá igualmente contra los individuos a que se refiere el inciso B) del artículo 1.º.

Artículo 4.o Los artículos anteriores no regirán siempre que los antecedentes del condenado ofrezcan plena garantía de no reincidir.

La resolución judicial en estos casos será motivada y fundada.

Artículo 5.º Los extranjeros, aunque posean carta de ciudadanía, comprendidos en la causal establecida por el artículo 70; inciso 7.º de la Constitución, podrán ser expulsados del territorio nacional.

La intimación de expulsión por la causal enunciada en el presente artículo, será notificada por la autoridad policial, con intervención de dos testigos de responsabilidad y mención expresa del recurso de que puede hacer uso.

Se podrá reclamar de la expulsión ante el Consejo de Ministros, dentro de los cinco días de la intimación si residiere en la Capital y diez días si residiera en Campaña.

El recurrente acompañará la prueba instrumental que posea, o indicará el archivo, oficina o lugar donde aquélla se encuentre; y si ofreciere prueba testimonial designará el nombre y domicilio de los testigos y acompañará el interrogatorio respectivo.

El Secretario del Consejo recibirá y diligenciará la prueba ofrecida.

El Consejo podrá ordenar las diligencias para mejor proveer que considere convenientes.

El Consejo deberá expedirse dentro de los veinte días, a partir de la fecha de terminación del diligenciamiento de la prueba.

Artículo 6.º A los efectos del artículo anterior, se entenderá por organizaciones sociales o políticas que por medio de la violencia tiendan a destruir las bases de la nacionalidad, a todos los núcleos, sociedades, comités o partidos, nacionales o extranjeros que preconicen medios efectivos de violencia, contra el régimen institucional democrático republicano.

Artículo 7.º Si notificado por la autoridad policial el rechazo o la expulsión a la persona objeto de la medida, notificación que se hará con intervención de dos testigos de responsabilidad y mención expresa de los recursos de que puede hacer uso, ella no la aceptara ,podrá desembarcar o permanecer en el territorio quedando detenida en el domicilio que elija y debiendo reclamar de la expulsión o rechazo ante cualquiera de los Jueces de Instrucción de la Capital o ante el Juez Departamental de los otros departamentos.

El reclamo que se formulará dentro de los tres días siguientes a la notificación, se basará en la inexactitud de los hechos en que se funde la intimación y podrá ser deducido por escrito en papel común o por medio de exposición verbal, de que se tomará nota en acta que levantará el Actuario.

El Juez dará conocimiento del reclamo a la autoridad policial y oídos en audiencia verbal, dentro del plazo de diez días, el representante de aquélla y el reclamante o su abogado, resolverá con arreglo a la convicción moral que se forme, pudiendo ordenar previamente diligencias para mejor proveer, pero sin que la resolución pueda demorarse por más de veinte días, a contar de la fecha de audiencia.

Cuando el rechazo o la expulsión se produzca por las causales establecidas en el artículo 1.º (inciso C) y D) y en el artículo 5.o, se estará a lo preceptuado en las disposiciones referidas, no procediendo la aplicación de los recursos enunciados en el presente artículo.

Artículo 8.º El Presidente de la República siempre que no haya sentencia judicial y la Suprema Corte de Justicia cuando ésta se haya producido, podrán reconsiderar en cualquier momento la resolución acordada, con excepción de los casos de rechazo y expulsión establecidos en el artículo 1.º (inciso C) y D) y en el artículo 5.o.

Artículo 9.º El quebrantamiento de las disposiciones de la presente ley por la vuelta al país de los extranjeros expulsados o no admitidos, será castigado con prisión de seis a doce meses la primera vez, y de doce a veinticuatro la segunda, sin perjuicio de hacerse efectiva la medida de seguridad, una vez cumplida la pena.

Conocerán en estos juicios los Jueces Departamentales o el Correcional en los Departamentos en que lo haya.

Artículo 10. No son aplicables a los delitos previstos en el artículo anterior, los beneficios sobre suspensión de condena y libertad anticipada (Leyes de 25 de Enero de 1916 y 30 de Enero de 1918).

Artículo 11. Sustitúyese el artículo 26, de la ley de 19 de Junio de 1890 por el siguiente:

"No serán admitidos y serán enviados a la localidad de su procedencia los inmigrantes que se encuentren en las siguientes condiciones:

1.º Los que por defectos físicos o vicios orgánicos congénitos o adquiridos, no mantengan íntegra su capacidad general de trabajo. Podrá, no obstante, observarse una tolerancia de veinte por ciento (20 o/o) tomando por base la legislación de accidentes del trabajo.
2.º Los que sufran enfermedades mentales.
3.º Los que padezcan enfermedades crónicas de los centros nerviosos.
4.º Los epilépticos.
5.º Los que padezcan enfermedades agudas o crónicas infecto-contagiosas, sin perjuicio de lo que sobre los mismos disponen las leyes y reglamentos sanitarios.
6.º Los toxicómanos y ebrios consuetudinarios.
7.º Los que padezcan enfermedades orgánicas del corazón.
8.º Los mendigos.
9.º Todas aquellas personas cuyo estado de salud las imposibilite permanentemente para dedicarse a tareas que requieran esfuerzos físicos.

El Poder Ejecutivo designará los médicos del servicio público que deberán reconocer a los inmigrantes.

Los Capitanes de los buques conductores de inmigrantes no admitirán a bordo, con pasajes de segunda o tercera clase o de clases equiparables a las indicadas, a los individuos excluídos en los artículos precedentes.

Podrán, sin embargo, entrar al país y ser recibidos a bordo, como inmigrantes, los mayores de sesenta años y los que sean inhábiles para el trabajo, si forman parte de una familia de inmigrantes compuesta lo menos de cuatro personas no excluídas en el presente artículo"

Artículo 12. Comuníquese, etc.

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la Sesión a los 13 minutos del día 13 de Octubre).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXII.ª LEGISLATURA — 3.er PERIODO

Presidente: Dr. Julio C. Canessa.
1.er Vicepresidente: Dr. Toribio Olaso
2.o Vicepresidente: Sr. Felisberto F. Carámbula
Secretarios: Dr. Arturo Miranda
Sr. Gilberto Echeverry

NOMINA DE LOS SEÑORES REPRESENTANTES

ARTIGAS:

Machado. Sr. Nicomedes
Morales. Dr. Juan A.

CANELONES:

Acosta. Sr. Luis C.
Buranelli. Sr. Miguel
Carámbula. Sr. Felisberto F.
Carámbula García. Sr. Benigno
León. Dr. Enrique de
Magnoni. Dr. Pedro J.
Pérez Moré. Sr. Francisco
Rosa Giffuni. Sr. José
Sozo. Sr. Bolívar
Tarabal. Dr. José M.
Viera. Sr. Francisco

CERRO LARGO:

Collazo. Sr. Ulises
Mestre. Sr. Santiago
Sosa Aguiar. Dr. Euclides

COLONIA:

Carballo. Sr. Fernando J.
Carnelli. Dr. Abelardo
Cusano. Sr. Angel M.
Dovitiis. Sr. Eofelio de
Pirotto. Sr. Armando D.

DURAZNO:

Aldama. Sr. Alcides
García Corbo. Sr. Zacarías.
Espalter. Sr. Aquiles

FLORES:

Alaggia. Dr. José P.
Pringles. Dr. Miguel A.

FLORIDA:

Aznárez. Sr. Carlos M.
Camps. Dr. Mario
Giambruno. Dr. Cyro
Regules. Ing. Raúl
Tubino. Sr. Armando

LAVALLEJA:

Bonino. Sr. Eduardo
Casas Araújo. Sr. Julio
Castro. Sr. Luis Eduardo de
Santos. Sr. Santiago H.

MALDONADO:

Manini Ríos. Sr. Carlos
Esquibel. Sr. Ismael N.
González Olaza. Dr. Nuble

MONTEVIDEO:

Almada, Dr. Amadeo (hijo)
Artecona. Sr. Arturo A.
Baltar. Sr. Joaquín J.
Barbé. Sr. Mario S.
Curci (hijo). Sr. Vicente
Dupont Aguiar. Sr. Mario
Echeverri. Sr. Guillermo
Estol Dr. Julio C.
Fernández Crespo. Sr. Daniel
Ferrería. Sr. Manuel
Frugoni. Dr. Emilio
Gómez. Sr. Eugenio
Guerrero Flores. Dr. Ramón
Iturbide. Sr. Julio V.
Kayel. Sr. Alejandro
Langón. Dr. Mauricio F.
Manacorda. Sr. Telmo
Martínez Sr. Enrique D.
Méndez Rodríguez. Sr. Rafael
Nebel Ellauri. Sr. Alfredo
Pérez Aquino. Sr. Eugenio
Pérez Sánchez. Sr. Adolfo
Peyrou. Sr. León
Regules Dr. Dardo
Ruggiero. Sr. Pedro
Salgado. Dr. Ramón M.
Semino. Sr. Luis V.
Stewart Vargas. Dr. Guillermo
Troitiño. Sr. Líber
Tuso. Sr. Leonardo
Vieyte. Sr. Miguel
Viña (hijo). Sr. Ramón

PAYSANDU:

Azeves. Dr. Juan M.
Canessa. Dr. Julio C.
Nunes Ribeiro. Dr. Fidencio
Polleri. Dr. Félix

RIO NEGRO:

Barañano. Sr. Gregorio
Malmierca. Dr. Lucio

RIVERA:

Antúnez. Sr. Odorico
Dubra. Gral. Manuel
Fuente. Dr. Tomás J. de la
Montes. Sr. Eudaldo G.

ROCHA:

Corbo Martínez. Sr. Homero
Torres. Sr. Amaranto B.
Vigliola. Sr. Alfredo S.

SALTO:

Oliú. Dr. Luis
Rossi. Sr. Antonio
Silva. Sr. Juan B.

SAN JOSE:

Cabrera Martínez. Sr. S.
Cersósimo. Sr. Lisandro
Wilson. Sr. Arturo

SORIANO:

Argüello. César O.
Raffo Arrosa. Sr. Inocencio
Schekleton. Dr. Rodolfo

TACUAREMBO:

Abadíe Santos. Dr. Horacio
Gómez Dr. Eduardo B.
Olaso Dr. Toribio
Restuccia. Sr. Pascual
Ríos. Sr. Pablo G.

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri. Sr. Eduardo
Gorosito Tanco. Dr. José

Octubre de 1936.

3er. PERIODO DE LA XXXII.a LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Rodolfo Schekleton.
Secretario: D. Gregorio Barañano.
D. Luis Eduardo de Castro.
D. Homero Corbo Martínez.
D. Vicente Curci (hijo).
D. Pedro Ruggiero.
Dr. José M. Tarabal.

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: D. Eduardo Fasciolo Siri.
Secretario: D. Alfredo S. Vigliola.
D. Carlos M. Aznárez.
Dr. Carlos Manini Ríos.
D. Rafael Méndez Rodríguez.
D. Eugenio Pérez Aquino.
D. Leonardo Tuso.

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: D. Armando D. Pirotto.
Secretario: D. S. Cabrera Martínez.
Dr. Abelardo Carnelli.
D. Angel M. Cusano.
Dr. Euclides Sosa Aguiar.
D. Miguel Vieyte.
D. Ramón Viña (hijo).

ASUNTOS INTERNOS

Presidente: D. Bolívar Sozo.
Secretario: D. Guillermo Echeverri.
D. Nicomedes Machado.
Dr. Fidencio Nunes Ribeiro.
D. Francisco Pérez Moré.
Dr. Euclides Sosa Aguiar.
D. Francisco Viera.

CODIGOS

Presidente: Esc. Felisberto F. Carámbula.
Secretario: Dr. Enrique de León.
Dr. Amadeo Almada (hijo).
D. Odorico Antúnez.
D. Ulises Collazo.
Dr. Emilio Frugoni.
Dr. Dardo Regules.

CONSTITUCION Y LEGISLACION GENERAL

Secretario: D. Angel M. Cusano.
Dr. Horacio Abadie Santos.
Ing. Manuel Ferrería.
Dr. Tomás J. de la Fuente.
Dr. Ramón Guerrero Flores.
D. Armando D. Pirotto.
Dr. Miguel A. Pringles.

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: Dr. Ramón Guerrero Flores.
Secretario: D. Arturo Wilson.
Dr. Pedro J. Magnoni.
D. Inocencio Raffo Arrosa.
D. Pablo G. Ríos.
D. Santiago H. Santos.
D. Juan B. Silva.
D. Amaranto B. Torres.
D. Armando Tubino.

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Dr. Mauricio F. Langón.
Secretario: Dr. Mario F. Camps.
Dr. José P. Alaggia.
Dr. Cyro Giambruno.
D. Eugenio Gómez.
Dr. Lucio Malmierca.
Dr. Juan A. Morales.

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Dr. Miguel A. Pringles.
Secretario: D. Julio V. Iturbide.
D. Joaquín J. Baltar.
D. Angel M. Cusano.
D. Daniel Fernández Crespo.
Dr. José Gorosito Tanco.
D. Telmo Manacorda.

LEGISLACION SOCIAL

Presidente: D. Julio Casas Araújo.
Secretario: D. Julio V. Iturbide.
D. Daniel Fernández Crespo.
D. Enrique D. Martínez.
D. León Peyrou.
D. Pablo G. Ríos.
Dr. Ramón M. Salgado.

MILICIAS Y POLICIAS

Presidente: D. Mario Sadí Barbé.
Secretario: Dr. Santiago Mestre.
Gral. Manuel Dubra.
D. Zacarías García Corbo.
D. Alfredo Nébel Ellauri.
D. Pascual Restuccia.
D. Pedro Ruggiero.

OBRAS PUBLICAS

Presidente: D. Fernando J. Carballo.
Secretario: Ing. Raúl Regules.
D. Alcides Aldama.
D. Eduardo Bonino.
D. Miguel Buranelli.
D. Eofelio de Dovitiis.
Dr. Luis Oliú.

PENSIONES Y COMPUTOS GRACIABLES

Presidente: D. Pedro Ruggiero.
Secretario: D. José Rosa Giffuni.
D. Mario Sadí Barbé.
D. Nicomedes Machado.
D. Ismael N. Esquibel.
D. Eudaldo G. Montes.
D. Líber Troitiño.

PRESUPUESTO

Presidente: D. Lisandro Cersósimo.
Secretario: Dr. Toribio Olaso.
D. Arturo A. Artecona.
D. Alejandro Kayel.
Dr. Félix Polleri.
Dr. Ramón M. Salgado.
D. Leonardo Tuso.

COMISIONES ESPECIALES

INVESTIGADORA de la Reconstrucción del Telégrafo Nacional

Presidente: Dr. Ramón Guerrero Flores.
Secretario: D. Daniel Fernández Crespo.
D. Nicomedes Machado.
Ing. Raúl Regules.
D. Alfredo S. Vigliola.

(Designada en Diciembre 10|934).

INVESTIGADORA encargada de esclarecer las denuncias formuladas contra el Jefe de Policía de Canelones.

Presidente: Dr. Tomás J. de la Fuente.
Secretario: D. Santiago H. Santos.
D. Gregorio Barañano.
D. Nicomedes Machado.
D. Juan B. Silva
D. Líber Troitiño.
D. Miguel Vieyte.

(Designada en Agosto 17|936).

Para proyectar un nuevo **PLAN JUBILATORIO**

Secretario: D. Julio V. Iturbide.
Dr. José P. Alaggia.
Dr. Amadeo Almada (hijo).
D. Julio Casas Araújo.
D. Lisandro Cersósimo.
D. Daniel Fernández Crespo.
D. Enrique D. Martínez.
D. Rafael Méndez Rodríguez.
Dr. Toribio Olaso.

D. León Peyrou.
D. Pablo G. Ríos.
Dr. Ramón M. Salgado.
D. Luis V. Semino.
D. Líber Troitiño.
D. Leonardo Tuso.

(Designada en Mayo 7|935).
(Nueva designación en Mayo 5|936).

INVESTIGADORA de las denuncias formuladas contra la **POLICIA DE INVESTIGACIONES**

Presidente: D. Felisberto F. Carámbula.
Secretario: D. Zacarías García Corbo.
D. Luis C. Acosta.
Dr. Ramón Guerrero Flores.
D. Santiago Mestre.
Dr. Dardo Regules.
D. Leonardo Tuso.

(Designada en Julio 17|935).

De **REVISION DE LEYES ELECTORALES**

Presidente: Dr. Tomás J. de la Fuente.
Secretario: Dr. Miguel A. Pringles.
Dr. Horacio Abadie Santos.
D. Gregorio Barañano.
D. Pablo G. Ríos.
Dr. Euclides Sosa Aguiar.
D. Leonardo Tuso.

(Designada en Marzo 16|936).
(Sustituye a la designada en Setiembre 18|935).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	" 2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días.	" 7.00
Por cada centímero de exceso	" 1.20
Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.	
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	" 0.20
Por los días que excedan de 20	" 0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

(La subscripción de $ 10 es con pago adelantado).

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1.80
Por semestre	" 3.60
Por año	" 7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

CORTE ELECTORAL
SECRETARIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de once máquinas de escribir, destinadas a las dependencias de la Corte Electoral, debiendo ajustarse los licitantes al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Despacho de la Secretaría de la citada Corporacin, calle Ituzaingó número 1467 (último piso).

El término fijado para la recepción de propuestas es el día 7 de Noviembre próximo a las 10 horas, realizándose la licitación en presencia de los señores Secretario, Director de Secciones y Escribano de la Corte Electoral.

(Cuenta corriente) Oct 27-8843-v.nov.5.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de equipos destinados a un laboratorio químico fotográfico, de acuerdo y con estricta sujeción al pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros de la División Adminstrativa, Paysandú 1183, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, con timbres correspondientes, se recibirán en el despacho del Jefe de la División Administrativa, Paysandú 1183, hasta las 16 y 30 horas del día 20 de Noviembre del año mil novecientos treinta y seis, momento éste en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Octubre de 1936. — El Jefe de la Sección Contrataciones y Suministros.

(Cuenta corriente) Oct.28-8864-v.nov.19.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de diez ficheros metálicos de bandejas, de acuerdo y con estricta sujeción al modelo y pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros de la División Administrativa, Paysandú 1183 todos los días hábiles de las 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12)

Las propuestas extendidas en el sellado de ley y con sus timbres correspondientes se recibirán en el despacho del Jefe de la División Administrativa, Paysandú 1183, hasta las 16 y 30 horas del día 6 de Noviembre del año mil novecientos treinta y seis, momento éste en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Octubre de 1936.

(Cuenta corriente) Oct.26-8783-v.nov.5.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de trescientos (300) sacos impermeables destinados al personal del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo y con estricta sujeción al pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros de la División Administrativa, sita en la calle Paysandú 1183, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas extendidas en el sellado de ley y con sus timbres correspondientes se recibirán en el local de la Comisión Administratva hasta la dieciséis horas del día cinco de Noviembre del año mil novecientos treinta y seis, momento éste en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Octubre de 1936.

(Cuenta corriente) Oct.24-8749-v.nov 4.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de diez mil carátulas de cuero para cédulas de identidad, de acuerdo y con estricta sujeción al modelo y pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros de la División Administrativa, Paysandú 1183, todos los días hábiles de las 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas extendidas en el sellado de ley y con sus timbres correspondientes se recibirán en el despacho del Jefe de la División Administrativa, Paysandú 1183, hasta las 16 y 30 horas del día 4 de Noviembre del año mil novecientos treinta y seis, momento éste en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Octubre de 1936

(Cuenta corriente) Oct.23-8736-v.nov.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir aceite de oliva, arroz, arvejas, azúcar, café en grano, café de malta o similar, canela, chocolate ciruelas, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fariña, fideos comunes, tallarines, mostacholes y macarrones, garbanzos, harina de trigo de primera y especial, harina de maíz, harina de legumbres, lentejas, maíz pisado blanco, mondadientes, pasa de uvas, pasta de tomates, papas, porotos, queso duro y fresco, sal fina, sal gruesa, vinagre, tocino, yerba mate, orejones, sémola, té y avena, con destino a stock de Almacenes y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Noviembre de 1936 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 23 de 1936.

(Cuenta corriente) Oct.27-8810-v.nov.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir 18 000 litros de vino tinto común, nacional, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Noviembre de 1936 a las 10 horas. — Montevideo Octubre 21 de 1936.

(Cuenta corriente) Oct.24-8714-v.nov.4

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir aceite de maní o mezcla de maní y oliva, arroz, avena laminada, azúcar molida, almendras, avellanas, bombones rellenos, café en tarros de un cuarto kilo y un kilo, cigarrillos, chocolate, completo Puritas, escarbadientes, fideos en paquetes, galletitas María, harina de trigo, merme-

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

ladas surtidas, mostaza, nueces, papel de fumar, pasas de uva, porotos pallares, porotos de manteca, queso duro, sardinas, salchichas de Viena, sal fina, turrón de Gijona, Alicante y yema, vinagre de mesa, yerba en latas de cinco kilos, yerba en barricas, con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Noviembre de 1936 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 19 de 1936.

(Cuenta corriente) Oct.23-8695-v.nov.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 45

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir alambre de bronce de 4 mm., cueros avellanas, remaches de cobre con arandela, argollas de bronce, botones de presión niquelados, pitones de bronce para cananas, remaches cobreados tubulares, bicromato, cera virgen, ovillos hilo negro de 3 y 6 hebras, con destino a Talleres, para la confección de correajes de Infantería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Noviembre de 1936 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 20 de 1936.

(Cuenta corriente) Oct.23-8696-v.nov.3.

CONSTRUCCIONES MILITARES

LICITACION PUBLICA

Debiendo proceder al llamado de licitación de las obras de albañilería, herrería, carpinterías y obras complementarias del edificios para sede del Departamento Central de Policía, ubicado en las calles Yí y San José, esta oficina invita a las empresas constructoras que deseen presentar propuestas en interés de esas obras para que se inscriban en el registro abierto en la misma, calle 25 de Mayo 279 (segundo piso), hasta el día 2 de Noviembre próximo, debiendo abonar en el acto el costo de los planos, memorias y demás recaudos técnicos, cuyo importe es de cien pesos ($ 100.00).

La licitación quedará circunscripta exclusivamente a los que se hubieren inscripto dentro de este período.

Los recaudos serán entregados a partir del día 7 de Noviembre entrante y las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 27 del mismo mes, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Arquitecto - Jefe, Capitán José Demicheli.

(Cuenta corriente) Oct.24-8747-v.nov.3.

SANIDAD MILITAR

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE CARROCERIAS Y ADQUISICION DE LANA.

Llámase a licitación pública por segunda y última vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, por la construcción de cinco carrocerías y por la adaptación de la carrocería odontológica actual a un nuevo chassis y adquisición de 700 kilos de lana lavada, para colchones, y en un todo de acuerdo con lo que establecen los pliegos de condiciones respectivos, los que se encuentran a disposición de los interesados en esta Sanidad Militar avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12 y 30

Las propuestas en el sellado correspondiente serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en el salón principal, ubicado en la avenida antes citada, por el señor Director de la Sanidad Militar, Contador de la Institución y la Comisión de Compras, en la forma siguiente, el día 4 de Noviembre próximo, a la hora 9, apertura de propuestas por carrocerías, y a la hora once, por lana. — Montevideo, Octubre 24 de 1936.

(Cuenta corriente) Oct.24-8742-v.nov 4

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LLAMADO A LICITACION

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución y colocación de 3 claraboyas en el edificio de Casa Central, de acuerdo con las bases de licitación y pliego de condiciones y estipulaciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco, Solís 1463.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 9 de Noviembre de 1936, a la hora 16 y 15, en la Subgerencia de Administración del Banco. — Montevideo, Octubre 22 de 1936.

(Cuenta corriente) Oct.29-8909-v.nov 3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

CALEFACCION, VENTILACION, AIRE ACONDICIONADO Y TUBOS NEUMATICOS.

Se llama a licitación pública para la instalación de la calefacción, ventilación, aire acondicionado y tubos neumáticos a practicarse en el nuevo edificio del Banco, calle Sarandí número 570.

Los respectivos pliegos de condiciones, memorias descriptivas y planos podrán ser retirados en la Oficina de Publicaciones y Propaganda, Misiones número 1435, en las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Presidencia el día 2 de Noviembre prximo a las 16 y 20 horas. — Montevideo, Octubre 9 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.24-8719-v.nov.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

LICITACION DE VIDRIERAS

Se llama a licitación pública para el suministro y colocación de los vidrios en el nuevo edificio del Banco, calle Sarandí número 570

El respectivo pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos podrán ser retirados en la Oficina de Publicaciones y Propaganda, calle Misiones número 1435, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Presidencia el día 2 de Noviembre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.24-8721-v.nov.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

ENDUIDOS DE LOS PARAMENTOS Y CIELO - RASOS

Licitación

Se llama a licitación pública para la realización de los enduidos de los paramentos y cielo - rasos del nuevo edificio del Banco, calle Sarandí número 570.

El respectivo pliego de condiciones y la memoria descriptiva podrán ser retirados en la Oficina de Publicaciones y Propaganda, calle Misiones número 1435, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Presidencia el día 2 de Noviembre próximo a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.24-8720-v.nov.2.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de piezas de silicio carburo destinadas al taller de mosaicos graníticos, de acuerdo con el pliego de condiciones y detalles que pueden obtenerse en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo número 518.

La apertura de propuestas se verificará el día 7 de Noviembre próximo a las 9 horas, en el Secretariado Administrativo, Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Oct.29-8916-v.nov.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras sanitarias en el Hospital Penitenciario.

Las propuestas se recibirán en el Secretariado Administrativo de la Institución el día 2 de Noviembre a las 9 y 30 horas.

Pliego de condiciones, planos y demás recaudos: Sección Contralor de Trámite y Archivo, Ellauri número 306.

(Cuenta corriente) Oct.26-8786-v.nov.2.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos de radiorecepción destinados a las escuelas públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán examinar en Secretaría. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el día 13 de Noviembre a las 15 horas. — Romeo D'Ursi Secretario General.

(Cuenta corriente) Set.15-7528-v.nov.12

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes para el personal de vigilancia y de servicio de las dependencias de esta Institución y para la provisión de trajes para niños, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Contaduría de este Consejo, calle 25 de Mayo número 529.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la Secretaría de esta Institución todos los días hábiles hasta el 3 de Noviembre próximo, en que serán abiertas en la citada Secretaría en presencia de los interesados que concurran, a las horas que se indican a continuación: Uniformes, a las 15 horas; trajes de niños, a las 16 horas.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más ventajosas o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1936. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.20-8580-v.oct.30.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

COMPRA DE PLOMO EN CHAPAS

Solicítase precios por 26.000 kilos, aproximadamente, de chapas de plomo de las dimensiones y de acuerdo con las condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras, calle Bernabé Caravia número 3197, los sábados de 8 a 12 y demás días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Las propuestas se recibirán en este Instituto el 12 de Noviembre próximo hasta las 17 horas. — Montevideo, Octubre 20 de 1936. — La Administración.

(Cuenta corriente) Oct.23-8706-v.oct.31.

U. T. E.

LICITACION N.o 329

Carpas de lona

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 6 de Noviembre a las 16 horas, para proveerse de cuatro carpas de lona tipo "Ferro - Carril", de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas). — Montevideo, Octubre 24 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.29-8904-v.oct.31.

U. T. E.

LICITACON N.o 343

Uniformes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Noviembre para la confección de 5.841 uniformes para el personal de la Administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesado spodrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.27-8811-v.nov.6.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitacin pública para la compra de 120.000 botellas cuadradas de un litro de capacidad.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 6 de Noviembre de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.29-8901-v.nov.3.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de diez tanques subterráneos de hierro negro, de 2.000 litros de capacidad.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 4 de Noviembre de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.23-8782-v.oct.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 28880

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scovill Manufacturing Company, una corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Waterbury condado de New Haven, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SCHRADER

para distinguir artículos de la clase 16.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8632-v.nov.6.

ACTA N.o 28860

Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Con esta fecha el señor Roberto Roldós, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LUMINOID"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.16-8466-v.nov.2.

ACTA N.o 28882

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scovill Manufacturing Company, una corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Waterbury, condado de New Haven, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SCHRADER

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8630-v.nov.6.

ACTA N.o 28881

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scovill Manufacturing Company, una corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Waterbury, condado de New Haven, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Schrader

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8631-v.nov.6.

ACTA N.o 28891

Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Smith and Wesson, Inc., una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Springfield, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

S & W

para distinguir artículos de la clase 17.a (revolvers, pistolas, pistolas automáticas, rifles, escopetas y municiones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8634-v.nov.6.

ACTA N.o 28894

Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allcock Manufacturing Co., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad da Ossining, condado de Westchester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

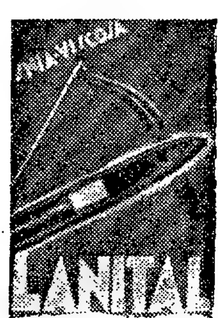
ALLCOCK

para distinguir artículos de la clase 9.a (emplastos porosos medicinales). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8635-v.nov.6.

ACTA N.o 28893

Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Snia - Viscosa, Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Torino (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (lana sintética obtenida de la caseína). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8636-v.nov.6.

ACTA N.o 28871

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Repetto y Zappino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"TOUCH WOOD"

(Toque Madera)

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.17-8483-v.nov.3.

ACTA N.o 28862

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eugenio Gabriel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

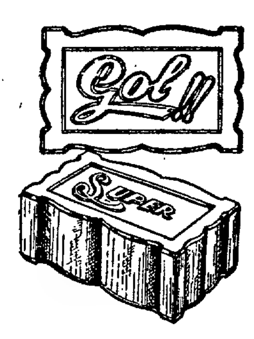
"HONOR"

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.17-8487-v.nov.3.

ACTA N.o 28866

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rodolfo Penino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.17-8488-v.nov.3.

ACTA N.o 28867

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor R. Flores Chans, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BOSTON"

para distinguir artículos de la clase 15.a (excepto máquinas sacapuntas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.17-8498-v.nov.3.

ACTA N.o 28869

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "La Superiora, Viñedos, Bodegas y Expendios, S. A.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"LA SUPERIORA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.17-8497-v.nov.3.

ACTA N.o 28863

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eugenio Gabriel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MARKANTO"

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.17-8489-v.nov.3.

ACTA N.o 28870

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "La Martona, Sociedad Anónima", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.17-8499-v.oct.3.

ACTA N.o 28911

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Julio Otto Schreiber, en representación de la Compañía Telegráfico - Telefónica del Plata, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

T T

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.24-8739-v.nov.10.

ACTA N.o 28910

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mira Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ELEGANCIAS DE LA MODA INFANTIL"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.24-8750-v.nov.10.

ACTA N.o 28905

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"VARISCLERIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.24-8751-v.nov.10.

ACTA N.o 28906

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"OSTELAC"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.24-8752-v.nov.10.

ACTA N.o 28908

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"VACONEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.24-8753-v.nov.10.

ACTA N.o 28907

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

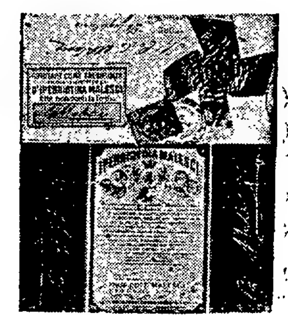
"FERSOLIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.24-8754-v.nov.10.

ACTA N.o 28868

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderados de los herederos del doctor Carlos Malesci, ha solicitado la renovación de la marca



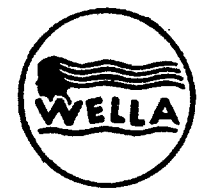
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.22-8657-v.nov.7.

ACTA N.o 28883

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Franz Stroeher, Aktiengesellschaft, con domicilio en Rothenkirchen (Alemania), han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de las clases 4.a, 10.a y 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8633-v.nov.6.

ACTA N.o 28900

Montevideo, Octubre 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Federico Delbene e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"FEDERAL"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.23-8703-v.nov.9.

ACTA N.o 28897

Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Durkoppwerke Aktiengesellschaft", de Bielefeld (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

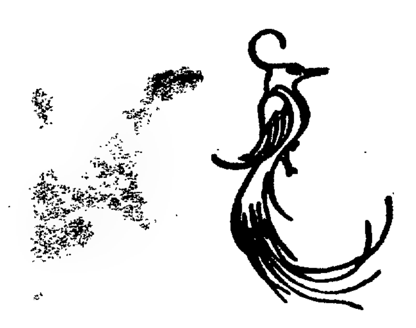
DÜRKOPP

para distinguir artículos de la clases 11.a y 24.a. — Alebrto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.23-8691-v.nov.9.

ACTA N.o 28858

Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United Drug Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.15-8441-v.oct.31.

ACTA N.o 28750

Montevideo, Setiembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Hijos de Carlos Mir, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"NAMUR"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.26-8773-v.nov.11.

ACTA N.o 28920

Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"FUMOURO"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.27-8825-v.nov.12.

ACTA N.o 28898

Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Con esta fecha la señora Isabel Horach, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA SALAMANDRA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.26-8775-v.nov.11.

ACTA N.o 28895

Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Con esta fecha Emilio Fontana, Sociedad Comercial, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

FONTANA

para distinguir artículos de las clases 6.a y 9.a (menos extracto de quebracho puro). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct 22-8664-v.nov.7.

ACTA N.o 28886

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Morris Motors Ltd" de Cowley, condado de Oxford (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

MORRIS.

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.22-8665-v.nov.7.

ACTA N.o 28873

Montevideo, Octubre 14 de 1936. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"ORION"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.22-8665-v.nov.7.

ACTA N.o 28753

Montevideo, Setiembre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores J. F. Castillo y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"THIRION"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct 22-8656-v.nov.7.

ACTA N.o 28775

Montevideo, Octubre 14 de 1936. — Con esta fecha Fernando Parrabère, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"CRUZ AZUL"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Oct.19-8542-v.nov.4.

ACTA N.o 28888

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Dr. Madaus y Co." de Radebeul (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"AUROCARD"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.23-8692-v.nov.9.

ACTA N.o 28807

Montevideo, Setiembre de 1936. — Con esta fecha el señor Rafael Guidet, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FLORERIA LA ROYAL"

para distinguir artículos de la clase 3.a (flores naturales, semillas y plantas vivas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.26-8774-v.nov.11.

ACTA N.o 28913

Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Con esta fecha el señor Gilberto Risso, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovacin de la marca

"ORIGAN"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.27-8820-v.nov.12.

ACTA N.o 28914

Montevideo, Octubre 2 de 1936. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"WINDSOR"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct 27-8821-v.nov.12.

ACTA N.o 28918

Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Oct 27-8818-v.nov.12.

ACTA N.o 28919

Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han soilcitado el registro de la marca

"SANTA PAULA"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Oct.27-8819-v.nov.12.

ACTA N.o 28915

Montevideo, Octubre de 1936. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"STARS"

para distinguir artículos de la clase 22.a (menos tabacos elaborados). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.27-8822-v.nov.12.

ACTA N.o 28916

Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han sclictiadc la renovación de la marca

"KADI"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.27-8823-v.nov.12.

ACTA N.o 28917

Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"DUCAL"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.27-8824-v.nov.12.

ACTA N.o 28885

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Tapié y Compañía", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22a, 23.a, 24.a, 25.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.26-8777-v.nov.11.

ACTA N.o 28864

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eugenio Gabriel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.19-3569-v.nov.4.

ACTA N.o 28878

Montevideo, Octubre 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía .apoderados de la Myrurgia. S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"BURBUJAS"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.19-8571-v.nov.4.

ACTA N.o 28872

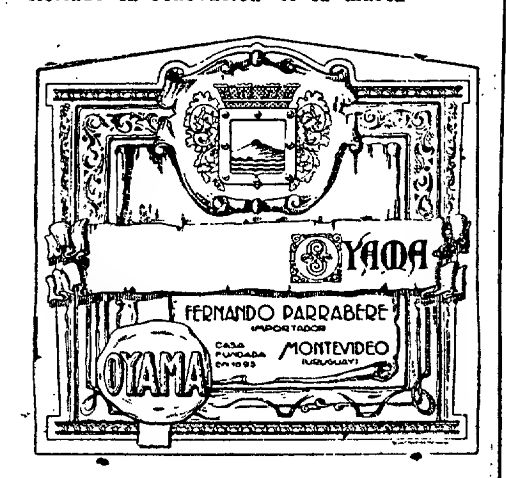
Montevideo, Octubre 4 de 1936. — Con esta fecha los señores ...a y Compañía, apoderados del señor Francisco José de Castro, con domicilio en la ciudad de Rivera, Departamento de Rivera (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"COCHISAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.19-8570-v.nov.4.

ACTA N.o 28865

Montevideo, Octubre 13 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan J. Zozaya, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"RADIANTE"
para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.19-8535-v.nov.4.

ACTA N.o 28876

Montevideo, Octubre 14 de 1936. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Coperativa de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"OYAMA"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$9.40 Oct.19-8543-v.nov.4.

ACTA N.o 28877

Montevideo Octubre 14 de 1936. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"LADY"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7 00 Oct.19-8544-v.nov.4.

ACTA N.o 28857

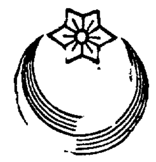
Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United Drug Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Rexillana

para distinguir artículos de la clase 9.a (jarabes para la tos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-8435-v.oct.31.

ACTA N.o 28852

Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Alexander Mathieson and Sons, Limited, con domicilio en la ciudad de Glasgow (Escocia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-8433-v.oct.31.

ACTA N.o 28843

Montevideo, Octubre " de 1936. — Con esta fecha el señor Aurio Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-8424-v.oct.31.

ACTA N.o 28845

Montevideo, Octubre 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis A. Delfino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-8411-v.oct.31.

ACTA N.o 28787

Montevideo, Setiembre 23 de 1936. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"APARCERO"
para distinguir artículos de la clase 1.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-8421-v.oct.31

ACTA N.o 28850

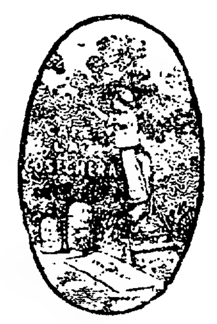
Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Domingo García y Vicente Galdo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LA NUEVA SIRENA"
para distinguir artículos de la clase 1.a (menos pan, caramelos, bombones, dulces y chocolatines). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-8429-v.oct.31.

ACTA N.o 28874

Montevideo, Octubre 14 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de The Gourock Ropework Company Limited, de Glasgow (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca
"BIRKMYRE'S"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 19.a (según se especifica). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.22-8663-v.nov.7.

ACTA N.o 28846

Montevideo, Octubre 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social La Cosechera - A B. Rocca, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-8410-v.oct.31.

ACTA N.o 28781

Montevideo, Setiembre 23 de 1936. — Con esta fecha la Compañía Industrial Alfa Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca
"IODOTETRAMINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.2-7987-v.nov 9.

ACTA N.o 28904

Montevideo Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Justo Alonso Zipitría, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DOREX"
para distinguir artículos de la clase 10.a (lápices para labios comprendidos en esa clase). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct 23-8709-v.nov.9.

ACTA N.o 28859

Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United Drug Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-8440-v.oct.31.

ACTA N.o 28896

Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Con esta fecha el señor Pascual De Luca De Marco de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a y 17.a. — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Oct.23-8693-v.nov.9.

ACTA N.o 28856

Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United Drug Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Cherrosote

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.15-8436-v.oct.31.

ACTA N.o 28855

Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United Drug Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Ordorlios

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.15-8437-v.oct.31.

ACTA N.o 28844

Montevideo, Octubre 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de las señores Olivera Hermanas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.15-8412-v.oct.31.

ACTA N.o 8853

Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United Drug Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Mi 31

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.15-8438-v.oct.31.

ACTA N.o 28851

Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ralph William Hewitt y Charles Paul Leonardt, comerciando bajo el rubro de D. Leonardt y Company, con domicilio en Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

516

para distinguir artículos de la clase 15.a (plumas metálicas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.15-8434-v.oct.31.

ACTA N.o 28854

Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United Drug Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Gauzets

para distinguir artículos de la clase 4.a (paños sanitarios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.15-8439-v.oct.31.

ACTA N.o 26955

Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha los señores Caviglia Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

INSULITE

Tabla aisladora de fibra de madera

protege contra
CALOR
FRIO
RUIDO
HUMEDAD
CONDENSACION

CAVIGLIA Hnos.
25 de Mayo 569
MONTEVIDEO

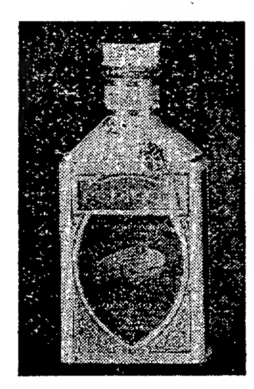
"INSULITE"

para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Driector.

$9.20 Oct.21-8593-v.nov.6.

ACTA N.o 28890

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Moisés Restelli, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca



"PEPINOX"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Oct.20-8585-v.nov.5.

ACTA N.o 28922

Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor G. Garrido y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.29-8876-v.nov.14.

ACTA N.o 28892

Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Snia - Viscosa Società Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Torino (Italia), han solicitado el registro de la marca

"AMBA"

para distinguir artículos de la clase 3.a (fibras textiles artificiales en mechón de alta resistencia). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8629-v.nov.6.

ACTA N.o 28923

Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tragasol Products Limited, con domicilio en Hooton, Cheshire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"TRAGON"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.29-8877-v.nov.14.

ACTA N.o 28921

Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Roberto Luis Campodónico, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marcam

"LA PERLA"

para distinguir artícuoles de la clase 1.a (bombones, caramelos y demás productos de confitería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.29-8875-v.nov.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4429

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Emilio Schoenberg, de Berlín (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y aparato para desengrasar huesos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.26-8778-v.nov.17.

ACTA N.o 659

Montevideo, Octubre 14 de 1936. — Con esta fecha el señor Guillermo Hlasny, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de género telar para corbatas y pañuelos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.19-8536-v.nov.10.

ACTA N.o 4427

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Francisco Dragone y Alberto Scioscia, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para 'Gasificador aplicable a cocinas económicas o de sistema Muniz, calderas de calefacción, a hornallas de fundición, a calentadores de agua para baño, en sus diferentes sistemas y, en general, a cualquier hogar en que se quemen combustibles líquidos o sólidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.17-8531-v.nov.9.

ACTA N.o 656

Montevideo, Octubre 5 de 1936. — Con esta fecha los señores Juan M. Buruzangaray y Antonio González Troche de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración de papel aluminio gofrado o liso con parafinado u obra adherido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.14-8380-v.nov.5.

ACTA N.o 4425

Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Con esta fecha, el señor Ramón P. González, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para el secaje de tabaco por medio de aire seco" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.14-8389-v.nov.5.

ACTA N.o 4424

Montevideo, Octubre 9 de 1936. — Con esta fecha el señor Norris Menotti, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Encendedor eléctrico para gas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.14-8402-v.nov.5.

ACTA N.o 4426

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Thermal Engineering Corporation, con domicilio en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia

(Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para tratar tabaco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.17-8492-v.nov.9.

ACTA N.o 4423

Montevideo, Octubre 6 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan Luis Assandri, con domicilio en Piedras de los Indicios, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Nueva máquina desgranadora de mirasol y otros granos"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.13-8369-v.nov.4.

ACTA N.o 657

Montevideo, Octubre 6 de 1936. — Con esta fecha el señor Rolando Peyrallo, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "Fabricación de papel parafinado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.13-8368-v.nov.4.

ACTA N.o 658

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha el señor Rinaldi Rinaldi Guerra, con domicilio en esta ciudad (Montevideo), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "La elaboración de alcohol, fibra y un producto similar al café (Postum), provenientes de la industrialización de las palmeras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.17-8495-v.nov.9.

ACTA N.o 4422

Montevideo, Octubre 5 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Carlos Buccianti, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tapa higiénica para botellas y envases similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.3-8187-v.oct.30.

ACTA N.o 4428

Montevideo, Octubre 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Brígido P. Irisity, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en tapas para recipientes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la prseente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.28-8844-v.nov.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las reparaciones del bañadero de Tablada Norte de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 12 de Noviembre próximo a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente). Oct.29-8913-v.nov.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reparación en el local ocupado por la escuela urbana número 24 de Cardal, Departamento de Florida, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolos con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 6 de Noviembre próximo, a las 16 horas. No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 20 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.24-8748-v.nov.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones y ampliaciones a ejecutarse en la escuela rural número 39, de La Calera (Departamento de Treinta y Tres), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 15 de Noviembre próximo, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condicoines particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario

(Cuenta corriente). Oct.27-8817-v.nov.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones a efectuarse en el edificio escolar situado en la avenida 18 de Julio número 2128, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 7 de Noviembre a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de acepta la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.2[illegible]-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFA
Licitación número 327

Llámase a licitación pública para la provisión de dos motores "Diesel" de 50 H. P. cada uno, sin compresor, destinados a un vapor de la navegación interior.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el 26 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Setiembre 30 de 1936. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.8-8170-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de 300.000 kilogramos de sulfato de alúmina.

Las propuestas se recibirán el día 7 de Diciembre de 1936, a las 10 horas, en la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas, calle Soriano número 882, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069 de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos que acredite que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos se hallanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicho Instituto.

Las propuestas deberá ser presentadas en los sellados correspondientes.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina. — Montevideo, Octubre 20 de 1936. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.24-8724-v.nov.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitacón por segunda vez para la construcción de cercos en el predio que ocupa el Depósito de Distribución de Agua en la ciudad de Treinta y Tres.

Las porpuestas se recibirán el día 18 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Comercio y Servicios Públicos que acredite que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos sállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicho Instituto.

Los pliegos de condiciones y planos se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina, los que podrán adquirirse previo pago de $ 2.00.

Se previene a los interesados que para depositar la garantía de seriedad en el Banco de la República deberán munirse previamente de una orden de la Dirección.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán ser presentadas en los sellados corrspondientes. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Emilio Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.27-8814-v.nov.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para el transporte de pedregullo para la carretera de Minas-Aiguá.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 11 de Noviembre próximo a las 16 horas.

Los señores licitantes deben presentar el documento que acredite estar al día con la Caja de Jubilaciones de la ndustria, Comercio y Servicios Públicos. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.29-8908-v.nov.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase nuevamente a licitación para la construcción de alambrados de ley en los accesos del puente sobre el arroyo Mangueras, en el paso del Tapado (Departamento de Rivera).

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 4 de Noviembre próximo a las 16 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el documento que acredite estar al día con la Caaj de Jubilaciones del Comercio, la Industria y Servicios Públicos. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.29-8903-v.nov.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de madera dura (curupay) para reparación del puente sobre el arroyo Pequeló.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas: el día 5 de Noviembre próximo a las 16 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el documento que acredite estar al día con la Caja de Jubilaciones de las Industria, Comercio y Servicios Públicos. — Montevideo, Octubre 16 de 1936 — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.2-86[illegible]3-v.nov.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama nuevamente a licitación para la provisión de dos máquinas moto-niveladoras ((Auto-Patrol).

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas: el día 3 de Noviembre próximo, a las 16 horas — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.22-8654-v.nov.2.

MUNICIPALES

DIRECCION GENERAL DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública para la construcción del alcantarillado de la cuenca del arroyo del Buceo y de la cuenca del curso superior del arroyo Malvín, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la División de Saneamiento todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el formulario correspondiente, acompañado de los sellados respectivos el día 9 de Noviembre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 8 de 1936. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.12-8321-v.nov.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CEMENTERIOS

El "Ateneo de Montevideo" ha solicitado un boleto duplicado del panteón número 102 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre del "Ateneo del Uruguay".

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 14 de 1936. — La Dirección.

$16.20 Set.18-7593-v.dic.22.

Don Vicente Rodríguez, propietario del sepulcro número 172, del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondientes ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 20 de 1936. — La Dirección.

$16.20 Ag.22-6837-v.nov.28

JUNTA LOCAL DE NUEVA HELVECIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas hasta el día 27 de Octubre del corriente año para la construcción de 12 nichos, 6 de cada lado del portón en la tercera fila del Cementerio Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en esta oficina.

Las propuestas en el sellado de ley se recibirán hasta las 16 horas del citado día 27, procediéndose a la apertura de las mismas en la hora indicada en presencia de los interesados que concurran.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas. — Nueva Helvecia, Octubre 7 de 1936. — Daniel Soulier, Presidente. — Sandalio E. Bernardi, Secretario.

$10.00 Oct.10-8273-v.nov.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez por los servicios de mano de obra para la reconstrucción del puente de Molles (9.a sección), de conformidad con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos, etc., que lucen en el expediente número 17509.

El día 9 de Noviembre próximo, a las 10 horas, en la Intendencia Municipal, se abrirán las propuestas presentadas a excepción de que sea únicamente una, reservándose el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas. — Rivera, Octubre 24 de 1936. — A. Helguera, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.27-8842-v.nov.5.

JUNTA LOCAL DE PANDO

AVISO

EDICTO — Se hace saber a los interesados que se ha presentado a esta Junta Local doña Graciana U. de Laurnaga, quien desea reducir los restos que se encuentran sepultados en el panteón de la sucesión de Ignacio Usabiaga, del cementerio de esta localidad previniéndoseles que si dentro del término de treinta días, de conformidad a lo que determina el artículo 57 del Reglamento de Cementerios no se presentaren ante esta Oficina, se procederá a la reducción de los mismos, dándoseles destino al Osario General. — Pando, Octubre 9 de 1936. — G. Montaña, Secretario Recaudador.

$9.60 Oct.24-8730-v.nov.27.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES HUBERMAN, de 23 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado en Maciel 1473, y doña FAJGA SINGER, de 23 años, soltera, polaca; domiciliada en Maciel 1473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

2.00 3976-v.nov.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN MARTINEZ, de 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en La Marsellaise 332, y doña ANITA BARONE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en La Marsellaise 332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3975-v.nov.4

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO REBAGLIATI, de 38 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Rincón 438, y doña CATALINA REBAGLIATI de 34 años, soltera, italiana, domiciliada en Rincón 438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil

$2.00 3969-v.nov.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITALIN MIGUEL GERMANO, de 52 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado en Treinta y Tres 1269, y doña CAMILA ARAUJO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Treinta y Tres 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3971-v.nov.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDO SABBAG, de 47 años, soltero, comercio, egipcio, domiciliado en Sarandí 381, y doña LATIFE DUEK, de 38 años, soltera, siria, domiciliada en Sarandí 381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3970-v.nov.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GUERRERO, de 39 años, divorciado, empleado, español (ciudadano legal), domiciliado en Rincón 430, y doña MARIA CRESTAR, de 38 años, viuda, española, domiciliada en Rincón 430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3946-v.nov 2.

4.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRUBER, de 33 años, soltero, chofer, alemán, domiciliado en Convención 1229, y doña AUGUSTA WORGULL, de 42 años, divorciada, alemana, domiciliada en Convención 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3986-v.nov.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL SABELLA, de 47 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado en el Palacio Salvo, y doña MARGARITA PALACIOS, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3945-v.nov.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSEPH WELDON FOSS, de 26 años, soltero, comerciante, estadounidense, domiciliado en Palacio Salvo 9.o piso, y doña PEARL LEE BRISTOW, de 24 años, soltera, estadounidense, domiciliada en Palacio Salvo 7.o piso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3938-v.oct.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADMUNDO GILLES, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en San José 1123, y doña ORFILIA DEYA TOUS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3924-v.oct.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO GORGA VERDECANNA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yí 1029, y doña DOLORES SARACHO BLANCO, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3925-v.oct.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO TRAURIG HOLLANDER, de 27 años, soltero, peletero, rumano, domiciliado en Mercedes 1243, y doña IRENE ROSMANN, de 24 años, soltera, rumana, domiciliada en Paysandú 1210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferreira, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3951-v.oct 30.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO SIMON QUARTARA, de 29 años, soltero contador, oriental, domiciliado en Galicia 1393, y doña MARIA CARLOTA CIS, de 30 años, divorciada, oriental, domiciliada en Galicia 1393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 3952-v.nov.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 19 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO CAHEN, de 53 años, viudo de Gregoria Rosa Imbach, empleado, alemán, domiciliado en Piedra Alta 1771, y doña JOAQUINA FLORA ROMERO, de 46 años, soltera, oriental, domiciliada en Piedra Alta 1771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3954-v.nov.3.

En el Cordón y el día 20 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS VENANCIO DECIA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Galicia 1493, y doña IDA RAFAELA MANCO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Galicia 1493.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3955-v.nov.3.

En el Cordón y el día 21 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS REINO, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Llambí 1324 bis y doña AMANDA SEPE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3953-v.nov.3.

En el Cordón y el día 23 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALBERTO REGA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1085, y doña MARIA NELIDA BRUNO PIRIZ, de 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Magallanes 1191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3956-v.nov.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN RAUL SUAREZ, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Luna 1337, y doña MARIA AQUILINA MONDO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en General Luna 1337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3977-v.nov 5.

En Monevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO T. BANDEIRA, de 30 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Agraciada 2467, y doña MARIA DINORAH CASTELLS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 2467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3979-v.nov 5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LABADIA NESSI, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Marmarajá 2161, y doña VISITACION BARREIRO, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Marmarajá 2161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3980-v.oct.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA BARBEROUSSE, de 28 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Agraciada 1763, y doña MARIA ESTHER LOPEZ GUTIERREZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavalleja 1712.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3978-v.nov.5.

En Montevideo y el día 19 del mes de Abril del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO MANTERO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pampas 1929 bis, y doña MARIA ESTHER LAURINO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Pampas 1929 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3966-v.nov.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados ago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL JUAN FELIPE BERTINO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1915, y doña AIDA SGARBI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3941-v.oct.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Octubre del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO AGUIAR, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Zapicán 2482 y doña CANDIDA LOPEZ, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Zapicán 2482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3942-v.oct.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Octubre del ao 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO DE MICHELIS, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Luna 1235, y doña JUANA NIETO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en General Luna 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley y la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial". — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3943-v.oct.31.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ANTONIO SAN MARTIN, de 48 años, viudo, rentista, oriental, domiciliado, en Ciudad de Saint Gobain 1635, y doña MARIA FELICIA PITTALUGA, de 48 años, viuda, oriental, domiciliada en Ciudad de Saint Gobain 1635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3947-v.nov.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE CASTRO, de 40 años, soltero, vidriero, argentino, domiciliado en Comercio 1580, y doña RAMONA VILLAR, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Comercio 1560.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3937-v.oct.31.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO JOSE DEL CAPELLAN, de 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Avellaneda 3565, y doña LUISA BARRETO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Avellaneda 3565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3967-v.nov.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MEILAN, de 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Oficial sin número, y doña MARIA DELIA REYES, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3968-v.nov.4.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CIRILLO, de 41 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado en Oyarvide 9, y doña GEREMIAS HERNANDEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Oyarvide 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3897-v.nov.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO SOSA, de 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ferrara 3411, y doña EUGENIA ARBES, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Ferrara 3411.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3958-v.nov.2.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO TARDAGUILA, de 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Charrúa 2141, y doña HILDA RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 2576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la d ela 18a. sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé Oficial del Estado Civil. $2.00 3981-v.nov.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PATRONE, de 31 años, soltero, comerciante, oriental,

domiciliado en Aréchaga 3221, y doña ELISA ROSA OSORIO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliadaen Aréchaga 3221.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3961-v.nov.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO COLOM, de 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Paysandú 766, y doña PILAR GOMEZ, de 20 años, soltera, española, domiciliada en Ramón de Santiago 1575.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de estao Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3962-v.nov.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL YACOMINICH, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cufré 2677, y doña ELCIRA PALLEIRO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2611.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3963-v.nov.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SAINZ, de 29 años, soltero, chofer oriental, domiciliado en Colorado 1375 (bis), y doña JUANA BORDAS MENGOTTE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliado en Concepción Arenal 1529 (apartamento 1).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3933-v.oct.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CAL, de 34 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Isla Gorriti 2095, y doña SARA SAN ROMAN, de 32 años, soltera, española, domiciliada en Rivadavia 2245.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3934-v.oct.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los in- WOLF KOZUCH ITZKOVITCH, de 41 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado en Andes 1383, y doña TERESA GIRARDI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Arrieta 2962.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficail" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3935-v.oct.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR URIARTE, de 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago de Chile 1312, y doña RENEE HERNANDEZ TORRES, de 46 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 2926.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3936-v.oct.30.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NAVASCUES, de 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Progreso 861, y doña ELINA BONINO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Progreso 861.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3957-v.nov.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GODOFREDO ECHINOPE, de 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Río Grande 892, y doña SARA NIETO PORTEIRO, de 23 años, soltera española, domiciliada en General Farías 2754.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3926-v.oct.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Octubre del año 1936, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN KUSIAK, de 30 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado en Lucas Obes 1292, y doña CECILIA LUK, de 22 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Lucas Obes 1292.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3927-v.oct.30.

15.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Octubre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO DIAZ, de 29 años, soltero, oriental, domiciliado en Juan D. Jackson 1035, y doña MARIA ELENA LABEQUE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan D. Jackson 1035.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3972-v.nov.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS CALCE, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Blanes 1022, y doña JUSTA SARMIENTO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Cabo Polonio 2109.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3973-v.nov.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAC POPLAWSKI, de 25 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en José L. Terra 2485, y doña GOLDA PISZCZANSKA, de 23 años, soltera, polaca, domiciliada en José L. Terra 2485.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3981-v.oct.29.

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1936, a las 19 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CARIDAD, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 2187, y doña MARIA HORTENSIA RODRIGUEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2187.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3983-v.nov.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ROZENFELD, de 30 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado en Blandengues 1673, y doña NORMA MAGID, de 30 años, soltera, polaca, domiciliada en General Flores 2311.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3984-v.nov.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO BERNARDO MENENDEZ, de 58 años, viudo, rentista, oriental, domiciliado en G. Pagola 2241, y doña ALBERTA ALDADO CUENCA, de 41 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Pagola 2241.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3985-v.nov.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PILATO, de 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Lima 1872, y doña MARIA JULIA PARAVIA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Batoví 2163.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3974-v.nov.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARAK NOJEL, de 30 años, soltero, comerciante, yugoeslavo, domiciliado en Domingo Aramburú 1878, y doña GUILLERMA GUERRERO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2036.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3964-v.nov.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TRABADELO, de 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Williman 525, y doña JOSEFINA GARCIA, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Hocquart 2021.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3965-v.nov.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Octubre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DI MERLO, de 27 años, soltero, zapatero, brasileño, domiciliado en Arenal Grande 2359, y doña MARIA ESTHER VALENZUELA, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Blandengues 1881.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3940-v.oct.31.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DAMIANI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en C. Osorio 3989, y doña MARIA AURELIA DUPLAA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Osorio 3989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3932-v.oct.5.

En Montevideo y el día 15 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EPIFANIO SILVEIRA, de 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Humboldt 3992, y doña NARCISA PETRONA REYES de 29 años, soltera oriental, domiciliada en A. Muñoz 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3929-v.oct.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SANTOS PADRON, de 30 años, soltero, jornalero, domiciliado en Economía 105, y doña MARTINA REYES, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Piratas 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3936-v.oct.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BERGARA APHESTEGUY, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva York 1720, y doña IRMA BAGALCIAGUE, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en P. Costa 187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez Oficial del Estado Civil. $2.00 3931-v.oct.30.

21.a Sección del Depto de Montevideo

En Sayago y el día 21 del mes de Octubre del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LUIS ROVERANO, de 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 4259, y doña CLARA DOMINGUEZ, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 4259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 3948-v.nov.2.

En Sayago y el día 14 del mes de Octubre del año 1936 a las 17 horas. A pe- ANSELMO RODRIGUEZ, de 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Edison 318, y doña ZELMIRA CABRERA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Pasteur 4843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 3949-v.nov.2.

En Sayago y el día 19 del mes de Octubre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMANCIO VARELA, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Edison 4920, y doña JUANA GARCIA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Perarca 1620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 3950-v.nov.2.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del ao 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARDOZO, de 30 años, soltero, jornalero, portugués, domiciliado en San Martín 3761, y doña ROSA MARIA CARRERA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 3753.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3960-v.oct.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BROQUES, de 38 años, soltero empleado argentino, domiciliado en Trápani 2986, y doña ELSA ESTHER CARDOZO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Elba 4215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3939-v.oct.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALFONSO ROSITO, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ipiranga 4212, y doña LILIA OLGA GARAVENTO de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Máximo Gómez 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3918-v.oct.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO COTOGNO, de 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Durazno 2469, y doña MARIA TERESA CASSANELLO, de 32 años soltera, oriental, domiciliada en Fco. Plá 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3919-v.oct.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO FIGUEROA, de 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Patriotas 129, y doña SUSANA FREDERICO, de 44 años, divorciada, oriental, domiciliada en Patriotas 129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3920-v.oct.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VILLAVERDE, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Lavandeira 3220, y doña LIDIA MARTINA TUBIO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Aréchaga 3380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3921-v.oct.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO CASIANO BANQUERO, de 32 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Valmaca 10, y doña MARIA GONZALEZ, de 46 años, viuda, oriental, domiciliada en Valmaca 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3922-v.oct.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIOBBIO, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 1142, y doña AMALIA CHIESSA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en León Pérez 138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3923-v.oct.30.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Octubre del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASCENZO ARDUINI, de 44 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en 8 de Octubre 3035, y doña DELIA TOMASA PEREIRA, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3035.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3932-v.oct.30.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 20 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEONI, de 28 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado en Chacabuco 1918, y doña HONORINA ALONSO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Gadea 3286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3959-v.nov.2.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintinueve de Setiembre de mil novecientos treinta y seis, recaída en el expediente caratulado "USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO. Prescripción. (Exp. 642 Lo. 7. Fo. 208)" se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a cualquier título se consideren con derechos de dominio sobre los siguientes bienes: A) El campo con sus poblaciones y demás mejoras situado en la 6.a sección judicial del Departamento de Rivera, empadronado con el número 2931 en Zapucay, compuesto, según título, de 90 hectáreas, 1939 metros 04 decímetros, y, según plano levantado en Mayo de 1918, por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll, tiene 54 hectáreas, 9038 metros 22 decímetros, lindando: al Noreste, en tres líneas, con campo de Cantalicio López, Dominga Quiroga de Cardozo y Ramón Iglesias; por el Noroeste, en dos líneas, con Horacio Silva; por el Suroeste, con Ana Viera de Meneses y, por formar martillo, linda en dos líneas, por el Sureste y el Suroeste, con Elibia Meneses de Correa, y por el Sureste el arroyo Zapucay con campos de Francisco López; B) El campo denominado "La Argentina", en la misma sección que la anterior empadronado con el número 3687, que por título tiene 50 hectáreas, más o menos, y por plano del agrimensor Mac-Coll tiene 28 hectáreas 5129 metros 79 decímetros y 50 centímetros y linda: por el Este, el arroyo Zapucay, por medio, con campos de Francisco López; por el Noroeste, con Lau-

delino López, y por el Suroeste y Sureste, con campo de Toribio López; C) Campo en Areycuá, empadronado con el número 1455, situado en la misma sección de los anteriores y se compone por título de 84 hectáreas y por plano del agrimensor Mac-Coll de 89 hectáreas, 2328 metros 34 decímetros, lindando: al Noreste y Este, con Nerea Mello de Correa; al Sur y Suroeste, el camino que de Corrales va a Areycuá, en línea con Nerea Mello de Correa; al Oeste, linda con campo de la sucesión Caudinho Moreira, y por el Norte y Oeste, con Nicomedes López; D) Los campos y sus mejoras situados en la 5.a sección judicial del indicado Departamento de Rivera, uno en Cuñapirú, empadronado con el número 1036 compuesto de 213 hectáreas, 9459 metros, 84 decímetros 70 centímetros, el que, de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor Mac-Coll, en Setiembre de 1918, linda: por el Noroeste, con Gregorio Rodríguez; por el Noreste, con la misma persona, y por el Sureste, tiene el camino que va al Cerro Blanco y parte con Juan Isasa, y por el Sur y Sureste, el río Cuñapirú. Otro en San Gregorio, empadronado con el número 1034 y se compone, según título, de 141 hectáreas 1574 metros y, según plano levantado en Febrero de 1919 por el agrimensor Mac-Coll, de 136 hectáreas, 9189 metros 89 decímetros, lindando: por el Norte y Noreste, con campo de Edward Bowen y Henry Bell, teniendo la cañada del Barro en medio, con campos conocidos por Campamento de Klinger; por el Sureste, la cañada del Barro, campo de Antonio Dutilh y Luis D. Bottaro en dos líneas, y por el Oeste, con Ignacio Yustede. Otro campo en Minas de Corrales, empadronado con el número 1001, el que, según plano del agrimensor Mac-Coll, levantado en Febrero de 1919, está compuesto de varias fracciones, a saber: a) Una de 31 hectáreas 4380 metros, lindando: al Sur y Sureste, con camino que va del paso de las Pitangueras al pueblo Corrales, y por el Oeste, el arroyo Pitanguera que lo separa de la fracción denominada Campamento de Klinger y propiedad que se deslindará; por el Noreste, Norte y Noroeste, Aniceto Porto, Pablo Gaye, Viuda de Mello y sucesión Brezzo. b) Otra fracción de veinte hectáreas, 5743 metros 94 decímetros, lindando: al Sur, Sureste y Este, con camino que del paso del arroyo Pitangueras va al pueblo Corrales, y por el Suroeste, el arroyo Pitangueras, que lo separa del Campamento de Klinger. c) Otra fracción de 17 hectáreas 3750 metros, lindando: al Norte, Noreste y Sureste, con camino que va del paso de la Balsa; por el Sur, el arroyo Corrales; por el Norte, Noroeste y Oeste, con propiedades de Arizaga, Etchart y Viuda de Davidson. d) Otra fracción compuesta de 3334 metros, 11 decímetros 50 centímetros, con frente al Sureste a calle pública, lindando: por el Noroeste y Noreste, con terreno de la comisaría y del señor Donegana, y por el Suroeste, calle en medio, según título, con terreno de la comisaría. e) Otra fracción de 1 hectárea 2530 metros, con frente al Sur al camino que va al paso de la Balsa y calle que lo une con calle principal; por el Norte y Noreste, con propiedades de Blanco, Rivero y Ricco, y por el Noroeste, con Ignacio Inchauste. f) Otra fracción de 3455 metros 83 decímetros, que linda: al Suroeste y Sureste, con camino Real al paso de la Balsa y calle pública, y por el Noroeste y Noreste, con sucesión Susperreguy en dos líneas. g) Otra fracción de 875 metros 30 decímetros, de forma rectangular, con una construcción de material, dando frente al Suroeste al camino principal de la Balsa, lindando por los demás vientos con Ramón Quiroga. h) Otra fracción empadronada con el número 1062, de 137 hectáreas, 6105 metros 38 decímetros, lindando: por el Norte, con las puntas de la Zanja de los Ahorcados, que la separa del campo "La Embrolla", del doctor Alzaibar y Julio Gil; por el Este, Norte y Oeste, forman una entrada de seis líneas y una cañada que desagua en los Ahorcados, lindando con campo ocupado por la viuda de Marcelino Custodio y fracción de Plácido Antúnez; por el Este, la Zanja de los Ahorcados, que linda con el campo de "La Embrolla"; por el Sureste, Norte y Noreste, en cinco líneas, con Serafina Acosta y sucesión de Clodomiro Silva; por el Este, la Zanja de los Ahorcados, lindando con campo de María E. Rivera; por el Sureste y Sur, con Candoca Paz, Isidro Lisboa, Roberto Zás, Silveria Paz, sucesión de Gerem y otros, en cinco líneas; por el Noroeste y Suroeste, en dos líneas, con Pablo Gaye; por los mismos vientos, en tres líneas, con Carlos Brazesco, y por el Oeste, da frente al camino que del Cerro Blanco va a Corrales y San Gregorio. j) Otra fracción empadronada con el número 1039, tiene 29 hectáreas 4500 metros de frente al Noreste, al camino que de Cuñapirú va al pueblo Corrales; al Este, en tres líneas, linda con Arturo Grau, Aniceto Porto y viuda de Cándido La Paz; por el Sur y Suroeste, la Zanja de las Pitangueras, en línea con Miguel Rodríguez, y por el Noroeste, el camino que va a San Gregorio. i) Otra fracción empadronada con el número 1063, tiene 236 hectáreas, 6541 metros 14 decímetros y linda: por el Noreste y Este, con camino que del Cerro Blanco va a Corrales y San Gregorio; en tres líneas, con sucesión de Andrés Pereyra, el expresado camino y tres líneas con Pablo Gaye, y otra recta con el propio camino; por el Sur, el camino de Cuñapirú a Corrales y una línea con Manuel Seixas, y por el Oeste, el arroyo Guayaberas, que lo separa de Ignacio Yustede y Crescencio Fros y una cañada y dos líneas que lo separa de otra fracción de Fros hasta el camino al Cerro Blanco. m) Otra fracción empadronada con el número 1055, de 223 hectáreas, 3854 metros 52 decímetros, lindando: al Norte, con el camino de Cuñapirú al pueblo Corrales, sigue por el Este y linda en tres líneas con la fracción ocupada por Calixto Gómez, y en siete líneas con María Juana Paz Silveira Viera, María Josefa Paz de Negreira, Etelvina Paz de Rosas y camino de San Gregorio al Cerro Blanco; por el Sur, con el campo San Gregorio y el de Ignacio Yustede y José Zapián, y por el Suroeste, con Ignacio Yustede; sigue por el Oeste dos líneas con la sucesión de Arón Paz y el arroyo Guayaberas en medio, con Ramón Yustede; siguen tres líneas que lo separan de Cándido Moliné; en esta fraccin existe el edificio de la escuela. x) Otra fracción comprendida también dentro del padrón 1001, compuesta de 8 hectáreas, 2121 metros, 31 decímetros 25 centímetros, lindando: al Noreste, con el arroyo Pitangueras, en medio con la fracción a) deslindada; por el Sur, campo del Estado; por el Oeste, camino que va del paso del Bote del arroyo Corrales; por el Norte tiene cinco líneas con campos del Estado, conocido por Campamento del Coronel Klinger; E) Las construcciones en "Santa Ernestina", 5.a sección judicial del Departamento de Rivera, dentro de la fracción empadronada con el número 1046, galpón con motor y bomba, dos pozos y otras construcciones, un ferrocarril de trocha angosta y durmientes de madera, puente de material, puente sobre el arroyo San Pablo, cambio de vías de Cuñapirú a Santa Ernestina, alambre-carril, vía aérea, cable de acero, columnas de hierro, de piedra, portland, rolletes, pararrayos, construcciones de madera, ruedas, cables de acero, estación de carga en San Gregorio con accesorios, estación en Santa Ernestina, estación en Cuñapirú y demás bienes muebles y semovientes, servidumbres de paso en propiedades de los señores Yustedes y Zaplán, de Paz, Brizola y sus hijos en Minas de Corrales y demás derechos de servidumbre y uso; F) Las concesiones mineras denominadas "San Gregorio", de 108 hectáreas, "Rivera", "Porvenir", "Lola", "La Argentina", "La Nueva Argentina", "Rameón", "Amabilia", "Libia", "Elmira" y "Arinix", cada una de 84 hectáreas, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma ante este Juzgado, calle Cerrito seiscientos setenta y cuatro, a estar a derecho en estos autos, así como a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 8 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.16-8477-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo contencioso administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha primero de Setiembre del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SARA VERDE y otros. Cobro ejecutivo de pesos, 7|146" (padrón número dieciséis mil trescientos ochenta y seis m|a), se cita, llama y emplaza a los interesados: Sara Verde, Angel Verde, Adelina Verde de Sienra y Remigio Sienra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.10-8230-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados: "Fisco con MARIA S. DE PAZOS y otros. Declaración de vacancia de un bien" (L. 3 F. 74), se emplaza a doña Teresa Pazos de Caulín y a doña María Pazos de Sánchez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y un mil cuatrocientos setenta y tres, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, compuesto de un área superficial de 9 hectáreas, 65 áreas, 56 centiáreas y 95 milímetros cuadrados, ubicadas en ésta forma: 39 metros 90 centímetros de frente al Oeste, sobre la avenida General Flores, 599 metros con 50 centímetros en el lado Sud, lindando con el Barrio Fraternidad, 429 metros 50 centímetros en el costado Norte, desde cuyo punto hay un martillo hacia el mismo viento, de 343 metros de largo por 275 metros 56 centímetros de ancho, teniendo todo el terreno en la línea del fondo al Este, 350 metros que lindan, arroyo del Cerrito por medio, con terrenos de la sucesión Durán, por el Norte con la Intendencia Municipal y con los sucesores de don Juan Aren; y por el Oeste, el referido martillo con la misma Intendencia: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días; y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1936. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Costas) Oct.14-8384-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Orfilia Legrand. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 472), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número cuarenta mil ochocientos ochenta y seis, situado en la calle Iglesia entre M. Berinduague y J. Alvarez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.15-8426-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO MANGIERI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 3. Fo. 21), se emplaza a don Francisco Mangieri, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento dieciséis mil novecientos treinta y seis, situado en la calle Sitio Grande entre avenida Millán y García Peña: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.10-8229-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados Municipio de Montevideo contra AMADEO VERATTI. Cobro ejecutivo de pesos' (L. 2. F. 536), se emplaza a don Amadeo Veratti, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta mil setecientos ochenta y seis, situado sobre la línea Este de la calle San Borjas entre camino Carrasco y calle de 17 metros: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.3-8046-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ARTURO MENDEZ Cobro ejecutivo de pesos". (L. 3 F. 548) se emplaza a don Arturo Méndez, a sus herederos a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento treinta y dos mil trescientos veintiocho, situado so-

bre la línea Este de la calle Santander entre las de Sevilla y Cabobá; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.3-8647-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados Municipio de Montevideo contra MARIA REYES DE DEL PINO Cobro ejecutivo de pesos" (L. 2. F. 546), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número treinta y seis mil doscientos ochenta y uno, situado sobre la línea Sur de la calle Fernández entre Mármol y Laureles, doña María Reyes de del Pino, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 24 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.3-8048-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don OSCAR GÜENA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Bueno" debe decir "Güena", que es lo real y verdadero. — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.29-8894-v.nov.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Gastón F. Muñoz Montoro, domiciliado en la calle Rincón número 438 (escritorio 30), a V. S. digo: Que de acuerdo con las disposiciones vigentes para obtener el título de procurador, ofrezco la informacin de los doctores Miguel Angel Carvallido y Gervasio A. de Posadas Belgrano y la del escribano Juan Daquó, quienes expresarán sobre mi honorabilidad y buenas costumbres. Solicito que una vez producida la información y agregados los diarios en los que consten las publicaciones, se me expida el testimonio respectivo. Será justicia. — G. F. Muñoz Montoro.". — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Oct.27-8800-v.nov.6.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Ezequiel y María Ferreira contra la sucesión de don PEDRO SALDUN. Investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza a don Ezequiel Ferreira para que comparezca por ante este Juzgado, calle 26 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 20 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.26-8779-v.nov 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO ALEJANDRO GUERRA WILLIAMS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Octubre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.24-8736-v.nov 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE SOUTO SUAREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario

$5.50 Oct.24-8737-v.nov.4.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente "Sucesiones de Magdalena Aminne de Vallatti y de José Luis Vallatti. Pieza sobre declaración de ausencia de don Vicente Vallatti", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Luisa Vallatti de Lerna y otros solicitando la declaración de ausencia de don Vicente Vallatti o Vallati, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 y concordantes del Código Civil y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1936 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 My.29-4190-v.jn.20. Ag.20-v.set.12. Oct.28-v.nov.14.

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "IDA LUISA BINGGELLI. Declaración de ausencia" se hace saber que he sido presentado un escrito por don Guillermo Kuter solicitando la declaración de ausencia de su hermana doña Ida Luisa Bingelli. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.00 Oct.23-8713-v nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "José Justo con MANUELA GONZALEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Manuela González, a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.00 Oct.22-8658-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DANIEL MARASCO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio ... parezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.21-8612-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA FARIÑA DE PONCE DE LEON a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.21-8613-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FEDERICO BERNASCONI CROVATTO o CROVETTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Octubre 10 de 1936. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$5.50 Oct.21-8614v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MAXIMO ELADIO ALCAIN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.21-8615v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "MARIA DELFINA OLIVERA DE PEREZ y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada en "Arerunguá", 5.a sección del Departamento de Salto, con una superficie útil de mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas 9292 centímetros, cuyo deslinde es el siguiente: por el Norte, la cuchilla Central o de Carumbé y la cuchilla de Haedo, por donde limita con campos de Ferreira, sucesión Francisco Freitas, Carmen A. de Olid y María Bordagorry de Assunpçao; por el Este y Sudeste, con la cuchilla de Haedo y arroyo Arerunguá, por donde linda con campos de doña María H. Bordagorry de Assumpçao; por el Sud, con el arroyo Arerunguá, y por el Oeste, con una línea que lo separa de campos de don J. B. da Franca Mascarenhas, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 21 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19.00 Oct.21-8618-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL COLAGIOVANNI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Patricio A. Pereira Actuario.

$5.50 Oct 21-8616-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FIDELA MADRID DE BALLEFIN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.21-8617-v.oct.31.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita a los acreedores de don ARNOLDO LINDEMANN para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, el 25 de Noviembre prximo a las 4 y 30 de la tarde o a las 11 de la mañana si hubiera empezado el horario de verano, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario

$11.50 Oct.20-8619-v.nov.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado presentóse BENIGNO HUCHA solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas Elena y Aída, porque donde dice "Huchi" debe decir "Hucha". — Montevideo, Octubre 7 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.17-8511-v.nov.3.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se presentó doña DEMETRIA DELMIRA DA LUZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con José Antonio Montemurro y la de legitimación de su hijo Artigas Esteban Montemurro por figurar

la peticionante con el nombre "Edelmira" en vez de "Demetria Delmiria", que es el verdadero. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.16-8449-v.nov.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "PATRICIO TIMOTEO TOBIN con MARGARITA MARIA ROSSI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Margarita María Rossi, a fin de que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.00 Oct.8-8162-v.nov.11.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Pedro L. Balcón. Concurso voluntario" ,se cita a los acreedores de don Pedro L Balcón para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, el 4 de Noveimbre próximo, a las 4 y 30 de la tarde, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Setiembre 16 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Set.26-7861-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, en autos Domingo López Salgado. Prescripción treintennaria", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se creyeren interesados o con derechos en la propiedad inmueble ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta de tres mil ciento cincuenta hectáreas nueve mil quinientos veinticuatro metros cuadrados, libre del área que ocupan los caminos públicos, dividida en varias fracciones empadronadas con los números ochocientos treinta y uno, ochocientos treinta y dos, ochocientos treinta y cinco, mil seiscientos catorce, mil seiscientos quince, mil seiscientos dieciséis y dos mil doscientos ochenta y tres, con los siguientes límites: por el Norte, el arroyo Sarandí, con sucesión Joaquín Freitas; por el Noroeste, una recta amojonada de tres mil metros, que va del arroyo Sarandí Grande al Tía Tucura, con sucesión citada y sucesión Barreneche; por el Norte y Noreste, el arroyo Tía Tucura por medio, con sucesión Juan Firpo, Alipio Vaz, Ciriaco González, José Costa Freitas, C. Pareja, Francisco Taurín. Juan Firpo y José Manuel Vaz, hasta encontrar una recta amojonada de ochocientos cincuenta y un metros que sale del arroyo Tía Tucura y muere en el arroyo Salsipuedes Grande, siendo esta línea que es Norte, divisoria con José Manuel Vaz; por el Este, el arroyo Salsipuedes Grande, con sucesiones Abaracón y Madruga; por el Sur, una recta amojonada de dos mil cincuenta y cuatro metros, que arranca del Salsipuedes Grande y divide con sucesión Luis Q. Cardoso, hasta otra recta amojonada de dos mil ciento cincuenta y siete metros, límite Oeste y divisoria con Luis Ignacio García hasta el arroyo Sarandí Grande; este arroyo es límite Sur, con campos del mismo García hasta la recta que sale del referido arroyo y termina en el Sarandí del Medio, con una extensión de mil setecientos setenta y cinco metros, línea que es divisoria con el mismo García por el Este; por el Sur, el arroyo Sarandí del Medio, con campos del mismo García; por el Oeste, una recta de novecientos ochenta y tres metros que arranca de dicho arroyo y termina en el camino Departamental, divisoria con el mismo García; por el Sur y Sureste, camino Departamental al paso de los Catalanes, por medio con el mismo García, y por el Oeste una recta amojonada de cuatrocientos veinticinco metros, que arranca del arroyo Sarandí Grande hasta llegar a un mojón donde forma ángulo externo de ciento cinco grados, y de este punto una quebrada compuesta de dos rectas que tienen mil setecientos ochenta y dos metros y dos mil ochenta y dos metros, hasta llegar al camino Departamental, límites Noroeste y divisorias de sucesión José Costa Freitas, para que comparezcan a estar a derecho en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 24 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$43.20 Set.29-7895-v.nov 1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apetrura de la sucesión de doña MARIA CIOCCA DE TUSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier conceto ppara que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente a los señores María, Lorenzo y Juan Ciocca; José Garello y Catalina Garello de Alberto; Antonio Ciocca y Magdalena Ciocca de Basso, legatarios instituídos en el testamento de la causante, residentes en el extranjero, bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio. Al solo efecto de estas publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$15.60 Oct.29-8874-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PIO ALDAY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Oct.29-8866-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN AGUSTIN TELECHEA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Oct.29-8867-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JORGE BAUBETA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Oct.29-8868-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BRONDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Oct.29-8869-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ADELA o ADELINA TRINCAVELLI o TRINCABELLI o TRINCABEL o TRINQUEVELLA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Oct.29-8870-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALBERTO PELUFFO CHERRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Oct.29-8871-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON MENDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Oct.26-8776-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al públicc la apertura de la sucesión de doña MARIA CORNU DE SERE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentor del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de . que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Oct.24-8731-v.nov.4.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Elisa Grunbaum contra LUIS TORRALVA. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado don Luis Torralva, para que comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en este juicio dentro del término de noventa días en esta oficina, 25 de Mayo 523, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.00 Oct.23-8680-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de DOMINGO SATRIANI, en el sentido de sustituir el apellido del inscripo, que aparece en ella como "Settiria" por el de Satriani, que es el que corresponde. — Montevideo, Agosto 15 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Oct.21-8510-v.nov.6.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a los herederos de don José Avalo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Banco de Crédito contra la sucesión de José Avalo y Federico Rama. Cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 23 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.00 Set.29-7906-v.nov.1.o.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don FERNANDO FONTANA, para la junta que tendrá lugar el veinte de Noviembre próximo a las quince horas, en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevidec, Octubre 15 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Oct 20-8605-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO MOSTO, citándose a la vez a todos los que se con-

sideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$9.00 Oct.12-8295-v.nov.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS MANZONI, en el sentido de sustituir en ella, el apellido Mansona, con el que equivocadamente ha sido inscripto, por el de Manzoni que es el que corresponde. A los efectos de la ley de Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$4.50 Oct.14-8404-v.oct.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE DE LUCA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Oct.29-8907-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NICOLAS ALBANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Oct.29-8914-v.nov.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3.er turno: RENEE BONNAFON, domiciliado en la calle La Paz número 2234, ante usted me presento y digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar al título de procurador. Solicito se llame a declarar a los testigos Alberto Macció y Andrés Abadie al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Digan la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado entre las personas que me conocen; 2.o Den razón. Previos los trámites legales, ruego a usted se sirva aprobar la información ofrecida y ordenar se me expidan los certificados que solicite. — Renée Bonnafon". En cumplimiento de la ley respectivas se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$10.50 Oct.28-8836-v.nov.7.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WENCESLAO DE LA QUINTANA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.27-8801-v.nov.6.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente "WOLTER REIMS (HUGO OSCAR). Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Hugo Oscal Wolter Reims, constituyendo domicilio en la avenida 18 de Julio número 1307, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto los testigos señores Julio C. Puig y Walter Schopfer, que presentaré, serán interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto al señor Juez pido que previo los trámites de rigor, se sirva aprobar esta información y ordenar la expedición del testimonio respectivo. Otrosí digo: que se me permita agregar los diarios que acreditan las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — Hugo O. Wolter Reims". En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$12.00 Oct.28-8793-v.nov.7.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "MODERNELL NEPOMUCENO. Información de vida y costumbres", se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Nepomuceno Modernell, constituyendo domicilio en la casa ubicada en la avenida 18 de Julio 1307, al señor Juez digo: Que habiendo rendido el examen final de notariado, vengo a iniciar la información requerida por la ley, a cuyo efecto pido se tome declaración a los testigos Walter Schopfer y Juan Pablo Varese, que presentaré, sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales, como asimismo de que siempre me firmado Nepomuceno Modernell y no como figura en mi respectiva partida de nacimiento, es decir Nepomuceno Modernel. Por lo expuesto solicito que, previas las publicaciones que se acreditarán in presentar nuevo escrito, y vista fiscal, se sirva aprobar esta información y ordenar expedir testimonio. — Nepomuceno Modernell" En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$12.00 Oct.28-8763-v.nov 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUCIANA HEGUY GOYENECHE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.27-8802-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ISABEL MIGNONI DE BONOMI o MARIA LUISA ISABEL MIGNONE DE BONOMI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.27-8803-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VALENTIN LORENZO MERELES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Octubre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.27-8804-v.nov 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN INCHAUSPE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.27-8805-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BARREIRO Y RAMOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.27-8806-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SOFIA DE MARCO o DEMARCO DE ZITO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Oct.27-8826-v.nov.6.

Nombramiento de Síndico

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Tixe de Quintas (Eloísa Luisa), por sí y por sus hijos menores Quintas (María Eloísa) y Quintas de Costa (Juana), como herederos de JOSE QUINTAS. Concurso necesario", se hace saber que por auto de fecha primero del corriente ha sido designado Síndico de este concurso, el doctor Rafael Vece, a quien deberá entregársele todo cuanto pertenezca al concursado. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$6.00 Oct.27-8828-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña CANDELARIA MARTINEZ DE BARREIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Octubre 23 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 Oct.27-8827-v.nov.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de MARCIAL CEDRES y de GREGORIA ACUÑA", se cita, llama y emplaza a don Pedro, Constantina, Luisa, Alejandro, Josefa, Ramón y Amalia López, Natalia López de López, Sara López de Brufao, Julio López y Mariano Bienvenido Brufao, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$6.00 Oct.27-8829-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN MERCEDES o MARCELA FAJARDO DE RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubeire lugar por derecho. — Montevdeo, Octubre 12 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Oct.24-8727-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE OLIVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Oct.23-8704-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON DE LEON o RAMON DE LEON NIEVES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 27 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Oct.22-8666-v.nov.25.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "LEONE, ILEONE o ILIONE (HECTOR). Rectificación de partida", se hace saber que se ha tentado rectificar la partida de nacimiento de Héctor Ilione, donde dice, refiriéndose al apellido paterno, Leone, debe decir Ilione. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

$3.50 Oct.22-8675-v.nov 7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, recaída en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra CALIXTO JOSE CAMEJO y otros. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don José Rotta para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.19-8554-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, recaída en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra CALIXTO JOSE CAMEJO y otros. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a la cónyuge e hijos de don Calixto José Camejo, así como también a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a sus bienes y acciones y especialmente con respecto al inmueble objeto de esta ejecución, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. El inmueble de la referencia es el siguiente: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número dos mil veintiséis y señalada con el número cincuenta y uno en el plano de subdivisión levantado en Octubre y Noviembre de mil novecientos catorce por el agrimensor Víctor H. Fernasconi e ingeniero Alfredo Mendivil, compuesta de treinta hectáreas, lindando: al Norte, línea recta amojonada que mide seiscientos veintitrés metros cincuenta y cinco centímetros y divide de la fracción número treinta y siete; al Sur, línea recta amojonada que mide seiscientos metros cincuenta centímetros frente a calle que separa de las fracciones números cincuenta y dos y cincuenta y tres; al Este, línea recta amojonada que mide cuatrocientos noventa y un metros frente a calle que separa de la fracción cuarenta; y al Oeste, línea recta amojonada que mide cuatrocientos noventa metros sesenta y cinco centímetros y divide de la fracción número cincuenta. — Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.19-8555-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RICARDO GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Oct 17-8523-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE L. BUSTAMANTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Oct.5-8076-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA PATRICIA o PATRICIA GUTIERREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 26 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Oct.9-8103-v.nov.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN BALBIN, de don LUIS LAIOLO o LAYOLO y de doña ADELA AMELIA CASTARDI o ADELA CASTARDI DE LAIOLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 23 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

$9.00 Oct.7-8100-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Caballero Fernández o Luis Caballero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado call 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Oct.1.o-7967-v.nov.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el expediente caratulado "PEREYRA (AGUEDA y LINO). Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren dueños o con algún derecho, y al demandado Amaro da Silveyra o a sus sucesores, en el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en Illescas, 4.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de 122 hectáreas, 7870 metros y 67 decímetros cuadrados, la cual en el plano levantado en Febrero 17 de 1928, por el agrimensor Pedro O. Machado, linda: al Norte, con Anacleto Machado; al Sureste con Francisco da Cunha; al Noroeste, con Medardo Rodríguez y al Sur y Suroeste con Carlos Pérez (hoy su sucesión), a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a estar a derecho en estos autos por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$16.80 Oct.6-8108-v.nov.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos caratulados "Dornell Cayetana contra PABLO SANTIAGO HERLIN. Divorcio unilateral" se cita y emplaza por el término de noventa días a don Pablo Santiago Herlin para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.26-8789-v.nov.5.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña RAMONA SILVA DE VAZQUEZ solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Gabino Vázquez por aparecer en ella como Gabino Sarcos siendo su verdadero nombre y apellido Gabino Vázquez. Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.25 Oct.26-8795-v.nov.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA GONZALEZ solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre don Julián González por aparecer en ella como Gervasio Duré siendo en realidad Julián González. Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 14 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.26-8794-v.nov.11.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL ANTELO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Vicenta Mongelar y las de nacimiento de sus hijos María Luisa, Irma, Magdalena, Celia, Elsa, Manuel y Hugo por aparecer en ellas Enrique Antelo en vez de Manuel Antelo y Celina Mongelar en vez de Vicenta Mongelar, que son los verdaderos nombres y apellidos. Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.50 Oct.28-8790-v.nov.11.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don DOMINGO ATANASIO ALONSO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.50 Oct.26-8771-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don RAYMUNDO PERTIERRA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.50 Oct.24-8756-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos "Banco de Seguros del Estado. Solicita segunda copia", se cita y emplaza a don LUIS BRANDI ROSARIO y GENARO TRAMONTANO, doña EULALIA BICA DE AZAMBUYA, don FEDERICO J. BUSCH don PEDRO BELLOSO, don JULIO CIRILO DIAZ, don SANTOS L. URIARTE y don JUAN JOSE RODRIGUEZ, a sus herederos o causahabientes a cualquier título que sea y a toda persona que pudiera tener interés en la expedición de las copias o que alegar algún derecho sobre las propiedades que se determinarán, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Primero: Una fracción de terreno con el edificio en ella construído y las demás mejoras que contiene, empadronada con el número siete mil novecientos setenta y uno, situada en la manzana ciento seis de esta nueva ciudad, compuesta de seis metros quinientos dos milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Ejido, por donde está designada la puerta del edificio con el número mil trescientos setenta y dos, por dieciséis metros setecientos cincuenta milímetros de fondo al Este, por donde linda con propiedad de Ramón Vázquez; por el Sur, con finca de Benjamín Martínez, y por el Norte con finca de don Adolfo Lapuente, cuyo inmueble le corresponde por compra que hizo a los señores Rosario y Genaro Tramontano en escrituras que el veintiséis de Julio de mil novecientos diecinueve autorizó el escribano Pedro G. Tuberas, cuya respectiva copia ha sido inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número cuatrocientos noventa en el libro ochenta y seis. Segundo: Un solar de terreno con el edificio y las demás mejoras que contiene, em-

padronado con el número veintiún mil doscientos sesenta y nueve, situado en las Tres Cruces, quince sección judicial de este Departamento, señalada con el número seis en el plano levantado en Enero de mil novecientos once por el agrimensor don Carlos Morador y Otero, y compuesto de quinientos diecinueve metros tres mil seiscientos veintidós centímetros dentro de los límites siguientes: al Norte, una línea quebrada que mide treinta y tres metros quince centímetros de Oeste a Este, lindando con propiedad de E. Tarechis; seis metros cincuenta centímetros de Norte a Sur, y diez metros sesenta y tres centímetros de Noroeste a Sudeste; catorce metros sesenta centímetros al Sureste, sobre la calle 8 de Octubre, por donde la puerta del edificio está señalada con el número dos mil trescientos veintitrés; cuarenta y dos metros al Sudoeste, lindando con los solares cinco y siete del mismo plano de la sucesión Salvagno, y cuatro metros treinta centímetros al Oeste, sobre la calle Victoria. Le pertenece en propiedad al exponente por compra a doña Eulalia Bica de Azambuya, por escritura que el cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós otorgó el señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, en representación de la enajenante, ante el escribano Actuario don Walter Balleta, cuya respectiva copia fué inscripta con el número ochenta y ocho en el libro ciento seis del Registro de Traslaciones de Dominio. Tercero: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la segunda sección judicial del Departamento de San José, inmediata a la Estación Rodríguez, señalada con la letra D en el plano levantado en Abril de mil novecientos uno por el agrimensor F. Conde, compuesta, según título de una extensión superficial de sesenta hectáreas, mil trescientos ochenta y cuatro metros y sesenta y un decímetros, que linda: por el Norte, en una extensión de trescientos ochenta y cuatro metros y ochenta centímetros, con calle pública, en medio con Federico Büsch; por el Sud, en cuatrocientos ocho metros cuarenta centímetros, con terrenos de Estanislao Rodríguez; por el Este, en mil quinientos treinta y un metros ochenta centímetros, con Desideria Rodríguez de Llamas, y por el Oeste, en mil seiscientos setenta metros, con herederos de Liborio Rodríguez. La adquirió el señor Brandi del señor Federico J. Büsch por escritura de compraventa que el doce de Setiembre de mil novecientos catorce autorizó el escribano Osvaldo Acosta, la que ha sido inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número mil cuatrocientos tres en el libro sesenta y tres: Cuarto: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene empadronada con el número cuatro mil noventa, situada en la tercera sección del Departamento de San José, paraje denominado Carreta Quemada compuesta de una extensión superficial de sesenta y nueve hectáreas, seis mil novecientos ochenta y dos metros, cuya fracción está señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor Prudencio Montagne y linda: por el Norte, con campos de José Díaz; por el Sur, con doña María Aguirre; por el Este con doña Eugenia Anacleta Aguirre, y por el Oeste, con doña Fabiana Torres de Camejo, cuyo inmueble le corresponde por compra a don Pedro Bellosc, según escritura que el trece de Setiembre de mil novecientos diecinueve autorizó el escribano Pedro G. Tuberas, cuya copia fué inscripta con el número doscientos ochenta y tres en el libro noventa del Registro de Traslaciones de Dominio. Quinto: Una fracción de campo con sus poblaciones y sus alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la séptima sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el número mil setecientos sesenta compuesta de una superficie de cuatrocientos cincuenta y cinco hectáreas, cuatro mil ciento ochenta y cuatro metros setenta y seis decímetros, que, según plano levantado en Octubre de mil novecientos quince, por el agrimensor Luis Arrarte Victoria, linda: por el Norte, con Julio Cirilo Díaz; por el Este, con el arroyo Carreta Quemada, que la separa de Leopoldo Pérez y la sucesión Barceló; por el Sur, con Fabiana Torres de Camejo, Angela Aguirre y Cándida Marín, y por el Oeste, con el camino de San José a Trinidad, que la divide de la sucesión de José Gascue, cuyo campo lo adquirió por compra a don Julio Cirilo Díaz en escritura que el tres de Julio de mil novecientos quince y el cuatro de Abril de mil novecientos diecisiete autorizó el escribano don Osvaldo Acosta, las que, respectivamente han sido inscriptas en el Registro de Traslaciones de Dominio con los números seiscientos ochenta y seis en el libro sesenta y ocho y ciento cuarenta y cuatro en el libro setenta y siete. Sexto: Dos fracciones de campo con los alambrados, poblaciones y demás mejoras que contienen, situadas en el Rincón de Navarro, trece sección del Departamento de Soriano, empadronado con el número cuatro mil ciento catorce, designados con los números uno y tres en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet en Noviembre de mil novecientos nueve, según el cual la fracción número uno se compone de una extensión superficial de setecientos ochenta y ocho hectáreas, ocho mil ciento noventa y ocho metros, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con el río Negro, y por el Sud, con las fracciones números dos, tres y cuatro; y la fracción número tres se compone de una extensión superficial de quinientas treinta y una hectáreas, nueve mil setecientos cincuenta y cinco metros y cincuenta decímetros, lindando: por el Norte, con la fracción número uno; por el Sud, con Domingo Ayala; por el Este, con la fracción número cuatro, y por el Oeste, el río Negro y la fracción número dos, mediante el arroyo Juan Manuel, cuyo campo lo adquirió el exponente por compra a don Santos L. Uriarte en escritura que autorizó el escribano don Osvaldo Acosta el diecinueve de Febrero de mil novecientos diez, cuya respectiva copia ha sido inscripta con el número cuatrocientos sesenta y tres en el libro cincuenta y dos del Registro de Traslaciones de Dominio. Séptimo: Un terreno, o sea, la mitad de la manzana número uno del pueblo que se proyecta en la Estación Capurro, Departamento de San José, con los edificios y mejoras que contiene compuesto dicho terreno de un área superficial de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, con cincuenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este, sobre la plaza de la Estación Capurro, y ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente al Norte, sobre el camino del Ferrocarril, lindando por el Oeste, con calle pública y por el Sud, con el resto de la misma manzana, cuyo terreno lo hubo por compra a don Juan José Rodríguez por escritura que en la villa de Guadalupe autorizó el escribano don José María Rendo el veintitrés de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, cuya copia ha sido inscripta en el Registro de Ventas local con el número ciento ochenta y seis. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Alberto Luis Vidal Actuario Interino.

(Cuenta corriente) Oct.20-8579-v.nov.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN ROSSI DE FIGUEROLA solicitando la rectificación de su partida de bautismo por aparecer en ella con el apellido de Russo en lugar de Rossi, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por la ley de la materia. — Montevideo Octubre 5 de 1936. — Alberto Luis Vidal Actuario Interino.

$4.50 Oct.24-8757-v.nov.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Casimiro Ros Valls para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Olga Luz Cambón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 18 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$7.20 Oct.1.o-7995-v.nov.4

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CIRIACO SANCHEZ solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio con Natividad Alejandra González y las de nacimiento de sus hijas Virginia y Elsa Josefina por figurar en todas ellas el nombre de la esposa como María Natividad, cuando el real y verdadero nombre es Natividad Alejandra. — Montevideo, Octubre 12 de 1936 — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino

$5.25 Oct 22-8676-v.nov 7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "MARIA CONCEPCION LOS SANTOS. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Concepción Los Santos, en la que el apellido de la inscripta aparece como Cardozo cuando debe decir Los Santos, y donde el nombre y apellido de la madre de la inscripta aparece como Pura Cardozo debe decir Julia Pura Los Santos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.29-8889-v.nov.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Carolina Yolanda Santucci contra AUGUSTO PACINI. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Augusto Pacini a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 1.o de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Oct.28-8863-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don LUIS ZABOLI o LABOLI, doña ROSA SAMPRINI o ROSA SAMPRINI DE ZABOLI y don DOMINGO ZAVOLI o ZABOLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.27-8808-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulados "Ana Nogueiras de Muiños contra MANUEL MUIÑOS. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Muiños para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Octubre 16 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Oct.26-8763-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MANUEL MARCOS RODRIGUEZ", se cita, llama y emplaza a don Lino Rodríguez para que se presente a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimeinto de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — C. Walter Balleta Actuario.

$7.20 Oct.26-8791-v.nov.28.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Isabel Fiordalisi contra EDUARDO M. FIGUEROA. Conversión en divorcio", se hace saber al público que se ha dictado la siguiente sentencia: "3427. — Montevideo, Octubre 16 de 1936 — Vistos para sentencia definitiva este juicio seguido por Isabel Fiordalisi contra Eduardo M. Figueroa, por conversión en divorcio. Resultando: que la actora manifiesta a fojas 10 que se encuentra separada de cuerpos de su marido Eduardo M. Figueroa, por sentencia ejecutoriada de Agosto 19 de 1929, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires (testimonio de fojas 1 a 6), y amparada en el artículo 185 del Código Civil solicita que se convierta esa separación en divorcio. Que oído el señor Fiscal de lo Civil de primer turno, a fojas 11 manifiesta que puede decretarse el divorcio solicitado. Considerando: que establece el artículo 185 del Código Civil que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio absoluto, basado en la sentencia. Que el testimonio presentado hace plena prueba de que los cónyuges se encuentran en la situación prevista en el artículo que se acaba de mencionar. Que, en consecuencia, corresponde, como aconseja el señor Fiscal de lo Civil de primer turno, que se decrete la conversión en divorcio, pedida en el escrito inicial. Por todos estos fundamentos y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre los cónyuges Isabel Fiordalisi y Eduardo M. Figueroa: notifíquese por edictos, ejecutoriada, comuníquese, dense los testimonios de práctica y oportuna-

mente, archívese. — Enrique C. Armand Ugón. — Lo proveyó y lo firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo, a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — Doy fe: C. Walter Balleta, Escribano Público". Y a los efectos de la notificación del cónyuge don Eduardo M. Figueroa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — — C. Walter Balleta, Actuario.

$22.50 Oct.26-8864-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RITA DIAZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.26-8795-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA GENTILE DE SANTARCIERI o SANTARSIERI, citándose a la vez a todos los que se cosideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 16 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Oct.26-8593-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra JUAN MAIZ. Rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza a don Juan Maiz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Oct.24-8729-v.nov.27.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "AGAPITO FALAGIAN. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de don Agapito Falagian para que concurran a la junta general que se celebrará el día 13 de Noviembre próximo a las 14 horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Oct.23-8711-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor on Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS RISSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 7 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.23-8687-v.nov.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "PEDRO CARNALES. Información" se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Pedro Carnales, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1183, a V. S. digo: Que de acuerdo con la nueva ley ofrezco información de honradez y costumbres morales y solicito se reciba la información del doctor Horacio Baqué y del escribano Manuel F. Espasandín, domiciliados en la calle Treinta y Tres número 1519, que contestarán al siguiente interrogatorio: 1o. Por las generales de la ley; 2.o Digan lo que sepan sobre mi honradez y costumbres morales; 3.o Digan si he ejercido correctamente la procuración y desde cuánto tiempo antes de la fecha; 4.o Por la razón de sus dichos. Por tanto, a V. S. pido ordene se reciba dicha información y que me expida los testimonios que solicite. Será justicia. — Montevideo, Junio 5 de 1934. — Pedro Carnales". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.25 Oct.23-8705-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace aber al público la etaoin apertura de la sucesión de don JACOBO FIGUEROA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Octubre 8 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.22-8668-v.nov.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN y y FRANCISCO FRATELLETTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 28 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.22-8645-v.nov 2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente "Sucesión ANTONIO PENA", se hace saber que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Antonio Pena, donde dice Peña debe decir Pena: donde dice Isabel Baptista debe decir Isabel Batista; donde dice Josefa Aguirre debe decir Josefa Guerra; 2.o Partida de nacimiento de Sabina Peña: donde dice Isabel Baptista debe decir Isaber Batista; donde dice Juan Baptista debe decir Juan Batista; 3.o En la de nacimiento de Juan Silverio Pena, donde dice Benito Pena, español, debe decir Benita Pena, española; 4.o En la de nacimiento de Severiano José Pena, donde dice Benito Pena debe decir Benita Pena; 5.o Partida de nacimiento de Isabel Dionisia Pena: donde dice Dionicia debe decir Dionisia. — Montevideo, Setiembre 7 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Oct.21-8622-v.nov.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO MONTEMURRO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Antonio Montemurro con Teresa Escabone y las de nacimiento de Antonio. Máximo Héctor Juan Carlos, María Teresa y Orfilia Montemurro, estableciéndose que donde el apellido del contrayente, en la primera, y del padre de los inscriptos, en las demás, aparece como Montemurra y Mondemurra, debe decir Montemurro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Oct.16-8447-v.nov.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "CESAR y JULIO RELA. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de César Rela y la de nacimiento de Julio Rela, estableciéndose en la primera, donde aparece con el apellido Bela debe decir Rela, y en la segunda, donde el nombre del inscripto aparece con el nombre de Julián debe decir Julio Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 24 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.16-8450-v.nov.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "LUIS IVANIOS contra TERESA RIS. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Teresa Ris para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Oct.6-8099-v.nov.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Julio Grossy y de doña Margarita Viñales de Grossy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 23 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Oct.1.o-7965-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra FRANCISCO BIDEGAIN, por ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Bidegain para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 8 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.13-8357-v.nov.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA MANASSI DE BIANCHI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Oct.26-8765-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FORTUNATA CERISOLA DE BEISSO o CECILIA FORTUNATA CERIZOLA DE BEISSO o FORTUNATA CERIZOLA DE BEISSO o FORTUNATA CHERIZOLA DE BEISSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 423 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Oct.26-8766-v.nov.5.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "MANZOR HELAL. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "16.490. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 1.o de Enero de 1935. Háganse las publicaciones legales y agréguese por cordón a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Nicolás Cotignola, Escribano". Y a sus efectos se hace esta publicacin. — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público

(Costas) Oct.24-8725-v.nov 4.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "RODOLFO FURLAN. Quiebra. Retroactividad" se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "16.489. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 2 de Noviembre de 1931. Háganse las publicaciones de ley y agréguese por cordón a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Nicolás Cotignola, Escribano". Y a sus efectos se

hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Oct.24-8726-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Erignole, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra sucesión de CARMEN GONZALEZ LERENA. Cobro ejecutivo de pesos" se emplaza a don Wáshington León González Lerena, a sus herederos o causahabientes para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se previene que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado actual. — Montevideo, Julio 8 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$12.00 Oct.24-6538-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Reca Julio contra LUCA MARIA ELISA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Elisa Luca para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Octubre 15 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$9.60 Oct.24-8733-v.nov.27.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de "León BENSUSAN" el señor León Bensusan solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$3.75 Oct.2-8659-v.nov.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "FRANCISCO DEMICHELI ó de MICHELI y JUAN ANDRES DEMICHELI o JUAN ANDRES DEMICHELI BOSSANO Sucesión. Incidente rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Edmundo Narancio en representación de doña Agustina Bossano de Demicheli, María Luisa, José Miguel y Francisco Demicheli, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de defunción de don Francisco Demicheli: donde aparece "Bozzano" debe decir "Bossano", que es el verdadero. De nacimiento de Juan Andrés Demicheli: donde aparece "de Micheli" debe decir "Demicheli", que es el verdadero. De nacimiento de doña María Luisa Demicheli: donde aparece "Demichelli" debe decir "Demicheli", que es el verdadero, y en la misma partida, donde aparece "Borzano" debe decir "Bossano", que es el verdadero. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$9.00 Oct.20-8589-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Penza de Caroso o Juana Penza de Carozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Oct.21-8637-v.oct.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace público que han sido declarados en quiebra los comerciantes FEDERICO y PEDRO SCHELL SULASTE, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Esmeraldo Caulin; y 4.o Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Oct.17-8515-v.nov.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN PABLO CASTRO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Isabel Moreira porque donde dice Juan Salinas debe decir Juan Pablo Castro y donde la fecha de su nacimiento figura como 26 de Julio de 1899 debe ser 26 de Junio de 1903, y las partidas de nacimiento de sus hijos Blanca Isabel y Pilcomayo, donde sus apellidos figuran como Salinas debe ser Castro. — Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Nicolás Cotignola, Escribano.
$6.00 Oct.21-8623-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA PARADAS SOUTO o JUANA PARADA SOUTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$9.00 Oct.13-8351-v.nov.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FLORENTINA PEREIRA o FLORENTINA PEREIRA DE SILVA, citándose a al vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Juan José de Souza, Actuario.
$5.50 Oct.28-8840-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GESULMINA DI CIOCCO DE DI CIOCCO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.27-8813-v.nov.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña LUISA VECINO DE FIOLI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Josefa Concepción en vez de Luisa, que es el verdadero. Se hace esta publicación de acuerdo con el artículo 4.o de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 21 de 1936 — Juan José de Souza, Actuario.
$6.00 Oct.24-8741-v.nov.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PRUDENCIO REGGIO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Reyes debe decir Reggio y donde dice Galeano debe decir Galiano, por ser los verdaderos apellidos paterno y materno, respectivamente. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 14 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.17-8506-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ADELA COMINI o JOSEFINA ADELA LUISA COMINI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Juan José de Souza, Actuario.
$5.50 Oct.21-8627-v.oct.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA C. DE MASTALLI solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Pablo Mastalli, en la siguiente forma: donde dice que es de estado divorciado debe decir casado. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 9 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.19-8565-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELIDA ANDRADE NUÑEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 25 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$9.00 Oct.3-8038-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a los señores FRANCISCO y JOSE PAZ CRESPO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de Antonia Crespo de García, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 25 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$7.20 Oct.3-8039-v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza a don TOMAS CORTESE, para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezca ante este Juzgado, calle Mercedes 763, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos le sigue don Nelson Carrasco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz.
$8.00 Oct.23-8712-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de las sucesiones de FELICIA FOPPIANO DE CAPURRO y de JUAN CAPURRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Luis Barbé, Jue dze Paz.
$4.50 Oct.26-8780-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS JULIO ROBASIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$4.50 Oct.26-8796-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la décimatercera sección judicial

de Montevideo, don Armando Ibarlucea, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FE FILOMENA CASTELLI DE PEDRANA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Cerro, Agosto 3 de 1936. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz. $4.50 Oct.23-8700-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la décimatercera sección judicial de Montevideo, don Armando Ibarlucea, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN LUJAN o JUAN LUJAN GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Cerro, Setiembre 19 de 1936. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$4.50 Oct.23-8699-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del suscrito, Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 21. asección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don ANGEL POGGI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Ignacio Rivas 1068, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Sayago, Setiembre 22 de 1936. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$4.50 Oct.23-8679-v.nov.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, dictada en autos "FLORENCIO LOPEZ. Quiebra", se hace saber a los acreedores del fallido Florencio López que se encuentra en la Oficina Actuaria depositado por el término de diez días, el estado de los créditos verificados de acuerdo con los artículos 1691 y 1758 y siguientes del Código de Comercio. — Artigas, Setiembre 16 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Oct.20-8587-v.nov.5.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, don Vicente Sanchis, habiéndose nombrado Síndico de la misma a don Nicolás A. Chala, y dispuesto la ocupación judicial de los bienes libros, documentos y papeles de la firma fallida. Que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Intimar a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Setiembre 29 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$14.00 Oct.9-8224-v.oct.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Sentencia

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil se hace saber que en autos "Bruno Emilio Elizalde contra JUAN ANTONIO VIDART. Reconocimiento de firma y cobro ejecutivo de pesos" ha recaído la siguiente sentencia definitiva: "Bella Unión, Octubre 6 de 1936 — Visto este juicio ejecutivo seguido por don Bruno Emilio Elizalde contra don Juan Antonio Vidart por cobro de pesos procedente del documento privado de fojas uno. Resultando: que en virtud del reconocimiento de firma corriente a fojas 3 se despachó mandamiento de ejecución y embargo contra bienes del deudor, el que se practicó por la diligencia que consta a fojas 5. Resultando: que trabado el embargo y a petición del actor se citó al ejecutado de excepciones por auto de fecha 21 de Julio (fojas 12 vuelta) el que le fué notificado en persona por exhorto al señor Juez de Paz de la primera sección de Paysandú (fojas 14 vuelta). Resultando: que fué llenado en rebeldía de la parte demandada el requisito de la conciliación, como lo comprueba el testimonio del acta agregado a fojas 17, declarándose al ejecutado incurso en rebeldía por auto de fojas 21 vuelta y 32, el que le fué notificado en la forma prescripta por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. Considerando: que el demandado no compareció al juicio ni dedujo oposición alguna dentro del término, no obstante haber sido citado en forma. Considerando: que consistiendo la cosa embargada en dinero, no corresponde sino su entrega al acreedor sin más trámites. Por tales resultancias y consideraciones, definitivamente juzgando fallo: Hágase entrega a don Bruno Emilio Elizalde del dinero embargado, que asciende a la suma de trescientos dieciséis pesos con 68|100, librándose al efecto la orden pertinente contra el Banco de la República de esta plaza, dejando a salvo sus derechos de reclamar del deudor la totalidad del crédito con costas y costos. Ejecutoriada, cúmplase, y tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Horacio L. Hafliger, Juez de Paz".

$25.00 Oct.21-8626-v.nov 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos "BRIGIDA BETANCUR o BENTANCUR DE PERDOMO. Sucesión. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado y en los autos sucesorios se presentaron los interesados solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Miguel, Gregorio, Antonia y Basilia Celedonia Perdomo, y en la de matrimonio de la causante doña Brígida Betancur con Eustaquio Perdomo, donde el apellido de aquélla aparece como Bentancur y Bentancor debe decirse Betancur, que es el verdadero. — Canelones, Octubre 13 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.24-8740-v.nov.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de don CARLOS COLOMBO se presentó don Maximiliano Martín, con la personería que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Santiago Colombo, en lo referente al error apuntado, o sea, que dicha persona es de nombre Nicolás y no Santiago como aparece en la partida, y que el apellido de su madre es Chocho y no Bachin. — Canelones, Octubre 13 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$5.25 Oct.22-8641 v.nov 7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA MEDINA DE BRIGNONE llamándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella por cualquier concepto para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Octubre 17 de 1936. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.50 Oct.20-8607-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de MARIA ROSA o ROSA MARIA TERESA NOCELLI, citándose, con emplazamiento, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — La Paz, Octubre 22 de 1936. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.

$4.50 Oct.28-8852-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN UMPIERREZ DE ESTEVAN y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento, ante este Juzgado. — San Ramón, Octubre 8 de 1936. — Juan Sosa Colman, Juez de Paz.

$4.50 Oct.23-8699-v.nov.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FELIPE LEANDRO BEROIS, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.29-8905-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don TEOFILO BENTANCOUR, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.29-8906-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN JOSE BERRETTA, citándose a todos los interesados para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 21 de 1936. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 Oct.29-8892-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL ANARICO, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 6 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.29-8891-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARIANO TORRES, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 22 de 1936. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 Oct.29-8890-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LEONARDO PEZZUTTI, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 8 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.29-8893-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GABRIELA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 22 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.29-8885-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos L. de Freitas, es hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONOR ARENAS DE FERNANDEZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 7 de 1934. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.28-8850-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA MORANZONI DE QUINTEROS, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 17 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.28-8851-v.nov.7.

Segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Celestino Bianchi y otros solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Carlos Elizalde, por sí y como apoderado del doctor

Adolfo Mujica, casado con Juana Elizalde; de Hernan Elizalde, de María Laurencena de Elizalde, de Gilberto Elizalde, de Ricardo Elizalde y de Miguel Elizalde a favor de don Celestino Bianchi, casado con doña Rosalía Cariac el día 13 de Julio de 1918, ante el escribano Ricardo Virginio y por la cual aquéllos vendieron al señor Bianchi seis fracciones de campo ubicadas en el "Sarandí", undécima sección judicial del Departamento de Colonia, con un área total de 437 hectáreas 1290 metros, que forman parte del establecimiento denominado "Entre Ríos" y de la propiedad empadronada con el número 3803, las que de conformidad con el plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor Aurelio Lacaze en Enero de 1910, se componen y deslindan como sigue: A) Las fracciones números 35 y 36, compuestas, por estar unidas, de 146 hectáreas 9463 metros y que lindan en un solo lote: al Norte, el arroyo Sarandí y parte con la sucesión de Nicolás Ribeyro; al Sud, con las fracciones 44, 45 y 46; al Este, la fracción 37 y parte con Juan Lacoste, y al Oeste, la fracción 44; B) Las fracciones 46 y 55, compuestas ambas, por estar unidas, de 142 hectáreas 4700 metros y lindan, formando un solo lote: al Noroeste, las fracciones 45 y 54; al Noreste las 36, 37 y 47; al Sudoeste, las 64 y 65, y al Sudeste, las 56 y 66; C) Las fracciones números 65 y 66, compuestas, por estar unidas, de 147 hectáreas 7127 metros y que lindan, en un solo lote: al Noroeste la fracción 64; al Noreste, las fracciones 55 56 y 57; al Sudoeste, las fracciones 14 y 15, y al Sudeste, la fracción 67, por cuya causa se cita a los señores Carlos Elizalde, Adolfo Mujica y su esposa Juana Elizalde, Hernan Elizalde, María Laurencena de Elizalde, Gilberto Elizalde, Ricardo Elizalde y Miguel T. Elizalde o a sus causahabientes y sucesores y a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de expedirse dicha segunda copia. — Colonia, Setiembre 8 de 1936. — Carlos M. Bascans Actuario Adjunto.

$39 50 Set.30-7927-v.nov 8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MANUELA OTONELLI DE ROMERO, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Nueva Palmira, Setiembre 15 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$4.50 Oct.29-8879-v.nov.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CATALINO AMADEO SILVEIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 12 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Oct.23-8681-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO CONSTANCIO RODRIGUEZ, citándose a la vez a los que que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 17 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Oct.23-8682-v.nov 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don EDUVIGES FLORENTINO MENENDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 17 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Oct.23-8683-v.nov.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA PEREYRA DE SENA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 17 de 1936. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$5.50 Oct.29-8887-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANELA OTTATI DE VOLPE, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 16 de 1936. — Manuel F. Espasandín, Actuario.

$5.50 Oct.2-8642-v.nov.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber, a los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don FERNANDO DUBINI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas y en la forma que a continuación se expresa: En el acta de nacimiento de Magdalena Dubini, donde ésta aparece llamándose Victoria debe decir Magdalena, que es el nombre que usa en todos sus negocios y por el cual se le conoce y llama en sociedad. En el acta de matrimonio de Magdalena Dubini con Edmundo Ottati donde dice Victoria Magdalena Dubini, refiriéndose a la contrayente, debe decir Magdalena Dubini, que es el verdadero. — Trinidad, Octubre 10 de 1936. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$8.16 Oct.16-8475-v.nov.2

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Flores, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público en general la apertura de las sucesiones de JULIAN LOPEZ y PEDRO o PEDRO SANTANA o SANTA ANA LOPEZ, a fin de que todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 22 de 1936. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$5.50 Oct.29-8886-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Flores, don Luis García Lagos Ramírez se hace saber al público en general la apertura de la sucesión de EUGENIA VIÑAS DE REPETTO, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 15 de 1936 — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$5.50 Oct.22-8643-v.nov.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "La sucesión de MARIA VICENTA ELIZALDE DE ERASUN. Rectificación de partidas. Lo. 22, Fo. 289". con fecha seis del actual, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Carlos E. Alvariza, en representación de Daniel Pécora, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Daniel Pécora y María Bautista Erasun: donde aparece ésta con el apellido de Erazún en vez de Erasun; 2.o La de nacimiento de María Rafaela Pécora, porque aparece como hija de María B. Erazún en vez de María Bautista Erasun; 3.o La de nacimiento de Josefa Juana Pécora, porque aparece la madre con el nombre de María Bautista Erosum en lugar de María Bautista Erasun; 4.o Y la de defunción de María Bautista Erasun de Pécora porque figura con el nombre de María Erasmo de Pécora en vez del citado, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Florida, Octubre 8 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$10.50 Oct.21-8610-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERNANDEZ DE MACHADO, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 8 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.29--8880-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA APARAIN DE CORREA, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 8 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.29-8881-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA ALVARIZA DE ETCHART, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 3 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 Oct.29-8882-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO FERRANTY, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 3 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 Oct.29-8883-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BOSTIANCICH o BOSTIANICH, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de sesenta días, haciéndose presente que el causante falleció el día veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, en la séptima sección judicial del Departamento de Lavalleja, en el paraje Marmarajá, quien era de nacionalidad italiano, nacido en Bucovizza Grande, de estado soltero, de profesión jornalero y a los efectos de lo dispuesto en el artículo mil cientoveinticinco del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación, que se hará durante diez días y se repetirá otros diez días a la mitad del término señalado — Minas, Octubre 5 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Oct.23-8707-v.nov.3.
Nov.24-8707-v.dic.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN NUÑEZ DE GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, y se cita, llama y emplaza, expresamente al heredero ausente Elieser o Eliaser Núñez o de cualesquier otro que se considere con derecho a la misma sucesión para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Minas, Setiembre 17 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$9.60 Oct.13-8283-v nov.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANALIO TERREROS solicitando segunda copia, por extravío de la primera de una escritura autorizada por el escribano don Román Guerra, en el Sarandí, octava sección judicial de este Departamento, el dieciocho de Enero de mil novecientos tres, mediante la cual su padre don Dámaso Terreros adquirió de don Lean-

dro de Armas, de doña Benigna Terreros, de doña Erlinda de Armas y de doña Aurelia de Armas todos los derechos y acciones, muebles o inmuebles que le corresponden en los bienes quedados al fallecimiento de doña Victoriana Fernández y de doña Carmen Terreros, ésta como heredera de los cónyuges don Gerónimo Terreros y doña Dionisia Fernández, citándose y emplazándose a todos aquellos que se consideren con derechos para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Setiembre 16 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$16.80 Oct.13-8537-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don ARTURO ARECHAVALETA o ARTURO ARECHAVALETA SILVA y de doña ROSA PELLET DE ARECHAVALETA, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$6.00 Oct.29-8897-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MIGUEL AMENGUAL, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella y especialmente a doña María Vadell de Amengual para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 19 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.25 Oct.29-8898-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EDUARDO ALVAREZ MARTINEZ, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 12 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.25 Oct.29-8899-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña BRIGIDA LOTITO DE LIMONGI, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 23 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.25 Oct.29-8900-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA CRAZIA FERRIGNO DE PIGNATA, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 19 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$4.88 Oct.28-8838-v.nov.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ISABELINO LOPEZ DE HARO, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 21 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.25 Oct.28-8839-v.nov.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN o JUAN TEOBALDO CASTIGLIONI, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 19 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.25 Oct.28-8835-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, en los autos caratulados "BLANCA AREOPAGITA SILVA. Solicita el nombramiento de un tutor", se cita, llama y emplaza a don Juan Pablo Vidiella por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Octubre 5 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$4.80 Oct.12-8332-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se cita, llama y emplaza a doña FRANCISCA PRINCIVALLE DE BASCANS o a sus herederos, en caso de haber fallecido, o a sus sucesores, para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en los autos seguidos por don Simón B. Amighetti solicitando la venta en subasta pública de un bien que posee en común y proindiviso con la referida señora dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Setiembre 28 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$9.60 Oct.8-8167-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se cita, llama y emplaza a don JUAN JOSE ACOSTA o a sus herederos o sucesores, para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en estos autos y para notificarle la cesión del gravamen hipotecario que aquél constituyó en esta ciudad en favor de don Pedro Dante (hijo) el 30 de Junio de 1913 ante el escribano don Juan D. Schweizer y de cuyo crédito es cesionario don Francisco R. Echeverz, actor en estos autos cuyo comparecimiento deberán efectuar ante este Juzgado calle Montecaseros número 919, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 28 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$12.00 Oct.8-8166-v.nov.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de FELIZARDO TARIGO, citándose y emplazándose todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 13 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Oct.20-8588-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Fisco y Ramón Claudio Viera contra FELICIANO DUARTE. Infracción aduanera (N.o 2)", se cita, llama y emplaza a los representantes legales de los tres menores que el día 7 de Abril del corriente año conducían las tres bolsas de azúcar apresadas, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera, Octubre 13 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Oct.20-8581-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en estos autos caratulados "Fisco con NICASIO GUEDES. Infracción aduanera", se hace saber que se cita, llama y emplaza al denunciado Nicasio Guedes para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado y en estos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rivera, Octubre 12 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.20-8603-v.nov.23.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José P. Achard, dictada en los autos "PEDRO RISSO. Rehabilitación", se hace saber que por resolución de fecha 13 de Diciembre de 1935, de conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental, se declaró rehabilitado el comerciante don Pedro Risso. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Setiembre 29 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Oct.7-8150-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rivera, dictada en los autos caratulados "Primitivo Rivero contra VICENTE JOSE DA FONSECA y otros. Prescripción adquisitiva", se citan, llaman y emplazan a don Vicente José da Fonseca, doña Plácida Fonseca da Fonseca, don Antonio Olivera o Antonio Olivera Duarte, sus sucesores o causahabientes y, en general, a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo compuesta de trece hectáreas, 2818 metros 58 decímetros cuadrados, situada en la séptima sección del Departamento de Tacuarembó, lindando: al Este, con Siñorita N. Cardozo de Olivera (hoy sus herederos); al Sur, sucesión Alejandro López, y al Norte, el camino nacional que la separa del Departamento de Rivera, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Setiembre 25 de 1936. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$16.80 Oct.5-8085-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Elisa Roig de Lima, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece con el nombre de Carmen, debiendo decir Elisa, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 17 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Oct.22-8672-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don IGNACIO ARREGUI para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 22 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$4.50 Oct.28-8847-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JACINTO FELIX MERAZZI para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 13 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$4.50 Oct.22-8650-v.nov.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FERNANDO RIET para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Octubre 17 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Oct.22-8647-v.nov.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN MARTINEZ GARCIA DE POPELKA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 15 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Oct 22-8649-v.nov.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO CORBETTA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 13 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Oct 22-8648-v.nov.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BERNARDO ACHIGAR solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de Isolina Prudencia Larré y la del compareciente en la primera, el nombre de la inscripta aparece como Prudencia Teófila cuando debe ser Isolina Prudencia Larré; y en la de Bernardo Achigar el apellido del padre figura como Pedro Alchegar cuando debe ser Pedro Achigar; el apellido de la madre aparece como María Espuelasi cuando debe ser María Espelosin. Y de acuerdo con la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Octubre 13 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.50 Oct.22-8660-v.nov.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña TERESA BOTTI DE TOLOMEI solicitando la rectificación del acta de matrimonio con Italo Tolomei, en la cual figura la contrayente con el nombre de Juana cuando el verdadero nombre es Teresa. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Octubre 16 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Oct.22-8646-v.nov.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Aaron o Arnoldo Lichter, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador a la herencia. — Salto, Setiembre 19 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.1.o-7980-v.oct.23.
Nov 3-v.nov.25.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña FERMINA PECEGO DE TAFERNABERRY solicitando segunda copia de la escritura pública relativa a un inmueble situado en "Cuaró", segunda sección judicial del Departamento de Artigas, compuesto de 213 hectáreas 9354 metros cuadrados, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte arroyo Pelado; Sur, línea de mojones que separa de Juan Francisco da Rosa; Este, línea de mojones que separa de Manuel García da Rosa; y Oeste, otra línea de mojones que separa de Julia García de Pécego, cuya escritura es la de adjudicación en pago que otorgó el señor Juez Letrado Departamental de Salto a don Enrique G. Pécego, ante el escribano Martín A. Ximeno el 17 de Agosto de 1880. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 30 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$14 40 Oct.8-8165-v nov.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO ROMANELLI, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 21 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Oct.29-8865-v.nov.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS MUSSINI, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 9 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Oct.23-8684-v.nov.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA MARIA GONZALEZ, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 18 de 1935. — Juan A. Abó Actuario.

$5.50 Oct.23-8695-v.nov.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULINA BAGNASCO DE GERIBON, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 5 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Oct.23-8686-v.nov.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de VALERIANA ELVIRA BURGOS DE LUZARDO, NICASIO TEODORO MARGARITO BURGOS y TEODORO BURGOS, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Setiembre 22 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Oct.29-8895-v.nov.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "FERMINA PICA DE MENDEZ y RAMON LUIS MENDEZ. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los mencionados Fermina Pica de Méndez y Ramón Luis Méndez solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De la de nacimiento de Luis Méndez, en cuanto en ella aparece como Luis Méndez en vez de Ramón Luis Méndez, que es el verdadero; y B) De la de matrimonio de Ramón Luis Méndez y Fermina Pica, en cuanto en ella aparecen como Ramón Luis Méndez y Francisca Pica en vez de Ramón Luis Méndez y Fermina Pica, que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Octubre 6 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$8.25 Oct.14-8398-v.oct.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, de fecha 4 de Setiembre de 1936, dictada en los autos "Sucesiones de SIMON AMONDARAIN y FERMINA MUJICA DE AMONDARAIN" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de dichos causantes solicitando rectificación de las siguientes partidas: 1.o De la partida de nacimiento de María Vicenta Anastasia Amondarain, en cuanto aparece designada sólo con el nombre de Anastasia cuando en realidad se llama y ha usado siempre los de María Vicenta Anastasia, y en la misma partida en cuanto por error aparece su legítimo padre el causante Simón Amondarain con los falsos apellidos de Amundarain y de Amundarain y la madre Fermina Mujica con el supuesto de Mijica. También en la misma partida en cuanto al abuelo paterno Francisco Amondarain se le apellida Amundarín y a la abuela materna Francisca Amondarain con el de Amondarín. 2.o De la partida de Eugenio Amondarain, en cuanto por error ortográfico se le nombra Egenio por Eugenio. En la misma partida, en cuanto se designa a su padre Simón Amondarain con el falso apellido de Amundaración y Amundarain y a su señora madre Fermina Mujica y a su abuelo materno Gabriel Mujica con el supuesto apellido Mojica en vez de aquél, que es el verdadero y usual. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Setiembre 18 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$14.70 Oct.15-8428-v.oct.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO VILLAMIL, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 30 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Oct.28-8841-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ALAGGIA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 11 de 1935. — Julio Maia, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.13-8355-v.oct.23.
Nov.12-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE MARIA LA TORRE y de doña LEANDRA BALLESTERO DE LA TORRE, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, con inclusión de los herederos ausentes Plinio La Torre y Tomás Carlos Barrios, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 29 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$9.60 Oct.7-8147-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN ECHEVERRIA ALBERDI DE AGUIRRE o CARMEN ECHEVERIA DE AGUIRRE, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 5 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$8.20 Oct 13-8371-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado (suplente) de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Carlos M. Juanicó, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO BARCELONA, citándose a dos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 2 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.13-8356-v.oct.23.
Nov.12-v.nov 23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JOAQUINA o JOAQUINA MANUELA o MANUELA JOAQUINA FERREIRA DE RAMOS, y se cita a los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 28 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuari.

$4.50 Oct.27-8831-v.nov.6.

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de CLAUDIA ELADIA OXLEY DE ANDRADA o CLAUDINA ELADIA OXLEY DE ANDRADA o CLAUDINA ELADIA OXLEY DE ANDRADE y de SECUNDINO ANDRADA o ANDRADE, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 21 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$5.00 Oct.27-8830-v.nov.6.

Remates Judiciales

HECTOR R. COSSIO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos caratulados "Municipio Depatamental contra EULOGIA SUETA y ARTURO S. MIR. Cobro de pesos. Incidente por costas", se hace saber que el día 13 de Noviembre entrante, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero Héctor R. Cossio, asistido del Alguacil, por ante el suscrito Actuario, rematará sobre la base de $ 3.442.76, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, construcciones y mejoras situados en la manzana número 21 de esta ciudad, compuesto, según plano levantado por el agrimensor Diego Raúl Aldama, de 40 metros 58 centímetros de frente a la calle 18 de Julio; cuarenta metros 90 centímetros, con sucesión Eustaquio dos Santos; treinta y nueve metros y 88 centímetros sobre la calle 25 de Mayo, y cuarenta y un metros y cincuenta y un centímetros, con sucesión Manuel Hernaez. Se previene: A) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos; B) El postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 920 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Octubre 22 de 1936 — E Mattos Ramos, Escribano.

(Gestión Fiscal) Oct.29-8902-v.nov.13.

JUAN PEROLO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "Banco de Crédito contra VICENTE FALCO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Noviembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, situado en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, empadronado en mayor área con el número ciento un mil seiscientos ochenta y cuatro, señalado con el número dos en el plano del agrimensor Humberto M. Venosa, de Octubre de mil novecientos treinta (correspondiente dicho solar a la mitad del señalado con el número veintidós en el plano levantado el 20 de Setiembre de 1921 por el agrimensor Raúl Regules) y compuesto, según aquel plano, cuyo duplicado fué archivado el tres de Noviembre de 1930 en la Dirección de Topografía, de una superficie de 102 metros 94 decímetros que se deslinda así: 6 metros de frente al Oeste, sobre la calle Abayubá: 17 metros 13 centímetros al Sur, que por formar esquina el solar de que se trata, dan también de frente a la calle San Fructuoso: 6 metros 3 centímetros al Este, lindando con la sucesión de don Antonio Lussich, y 17 metros 13 centímetros al Norte, lindando con el solar número uno. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados, así como las deudas de pavimento y saneamiento, si existieran, serán de cuenta del comprador, salvo que éste fuera el Banco ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$47.60 Oct.28-8857-v.nov.16.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Marié (Héctor F.) contra FERNANDEZ (ISIDRO) y AGUIAR (ZOA). Juicio ejecutivo hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Noviembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras empadronado con el número setenta y un mil quinientos treinta y cinco, ubicado en la décima sección judicial de este Departamento, designado con el número nueve de la manzana letra "D" en el plano trazado por el agrimensor Pío H. Braen, en Marzo de mil novecientos catorce, según el cual tiene un área de cuatrocientos treinta y tres metros sesenta y cinco decímetros que se deslindan así: nueve metros de frente al Sureste, a la calle Arrieta, entre las de Areso y Siena, distando su punto medio cincuenta metros de la designada en último término, con nueve metros en la línea del fondo al Noroeste, divisoria con terrenos de Felipe y Carlos Sanguinetti; cuarenta y otro metros treinta y dos centímetros en la del costado Suroeste, divisoria con el solar número ocho, y cuarenta y ocho metros cuatro centímetros en la Noreste, divisoria con el solar diez y fondo del solar once. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los certificados y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$36.00 Oct.28-8848-v.nov.13.

ANGEL GAZZANO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, en los autos caratulados "Sucesión de MARIA GAITAN DE MOROSINI", se hace saber al público que el día 17 de Noviembre próximo, a las horas que se indicarán, se procederá por el martillero don Angel Gazzano, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de sus tasaciones de los siguientes inmuebles: 1.o A las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523: Dos fracciones de terreno situadas en la primera sección judicial del Departamento de San José, empadronadas con el número 3282, señaladas con el número seis del huerto 140 de la sección Huertos de dicho Departamento y, según plano levantado el 5 del corriente por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez, se señalan con las letras A y B y se componen en conjunto de una superficie de 3.275 metros 6626 centímetros que se deslindan así: la fracción letra A tiene 44 metros 40 centímetros de frente al Norte, a la calle Huertos; 45 metros 80 centímetros al Oeste que, por ser esquina, son también de frente a la calle Delanty; 44 metros al Sur, también de frente al camino de las Tropas, y 37 metros 40 centímetros al Este, lindando con la fracción 5, de don Manuel Cobas. La fracción letra B tiene 44 metros de frente al Norte, al camino de las Tropas; 12 metros al Oeste que, por ser esquina, son también de frente a la calle Delanty; 44 metros 40 centímetros al Sur, lindando con la fracción A, de don Santiago Correa; 20 metros 40 centímetros al Este, lindando con la fracción 5, de Manuel Cobas. Este bien está tasado en $ 420.00. A continuación, en la misma puerta del Juzgado: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, que es parte del solar número 7 de la manzana 5 del segundo cuartel de esta ciudad de San José, compuesto de una superficie de 412 metros 94 decímetros 50 centímetros, lindando: al Norte, en 22 metros 95 centímetros, con otra parte del mismo solar de doña Ramona Morosini de García; al Este, con Federico González; al Sur, en una línea irregular de 22 metros 50 centímetros, con otra parte del mismo solar de don Venancio Mancebo, y al Oeste, en 17 metros 15 centímetros, con la calle Misiones, por donde las puertas de entrada están señaladas con los números 640 y 642 y está empadronada con los números 60 y 4024, aforada en $ 2.700.00. 2.o A las 16 y 30 horas, en la misma ubicación: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, empadronada con el número 23094, situada en el paraje conocido por "La Estanzuela", décimaoctava sección judicial de este Departamento de Montevideo, formando parte del solar número 27 del plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, ubicado en la manzana 1075 de la novísima ciudad, compuesta de 214 metros 75 decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Este, a la calle Juan Paullier, donde la puerta de entrada está señalada con el número 1067, entre las de Maldonado y Durazno, por 25 metros de fondo, lindando: al Sur y al Oeste, con don Hipólito Bernicha; al Norte, con propiedad de don Vicente Curci. Esta propiedad está tasada en $ 6.500.00. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones practicadas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en manos del Alguacil del Juzgado, el 10 o|o del precio en garantía de la misma, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y a disposición de los interesados; 4.o Que los gastos de escrituras y certificados, incluso los de compromiso, serán de cargo del comprador. — Montevideo, Octubre 23 de 1936 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Colombia 1368. — U. T. E. 2-42-56.

$70.00 Oct 28-8849-v.nov.16.

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "BERNABE G. FERNANDEZ. Concurso voluntario", el día 23 de Noviembre entrante, a la hora 16, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523 el martillero señor Carlos M. García, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, los inmuebles que se describen: Primero: La fracción de campo con todas sus mejoras y anexos, ubicada en las inmediaciones de la Estación Casupá, segunda sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 5914 y con un área, según plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, de 17 de Agosto de 1917, de ciento diez hectáreas y nueve mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados, que linda: al Norte, calle de 17 metros que lo separa de campo que fué de Eulogia Laureiro de Cabrera (hoy de Suc. Pilar Prego de Fernández) y con Eulogia Míguez de Laureiro; al Este y Noreste, con la misma Eulogia Míguez de Laureiro y la vía del ferrocarril; al Oeste, línea recta que separa de Eulogia Laureiro de Cabrera y al Sur y Sureste, con esta misma señora y la vía del ferrocarril. Segundo: La fracción de campo con todas sus mejoras, ubicada en la misma sección segunda de Florida, próximo a la Estación Reboledo, empadronada con el número 1097, señalada con el número C en el plano del agrimensor P. Pórfilo, de Diciembre de 1919, con un área de doscientas nueve hectáreas ocho mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados, que linda: 96 metros al Norte y 173 metros 60 centímetros al Noroeste, por ambos lados con Pedro Etchegaray; 1667 metros 60 centímetros al Noreste, con Javier Prego, y al final de esta línea, otra que corre al Noreste, con 192 metros 60 centímetros, también con Javier Prego; 441 metros 10 centímetros al Noreste con sucesión de Juan María Prego; 1.828 metros 70 centímetros al Sureste, con Javier Prego, y al Oeste, camino Departamental y vía del Ferrocarril Central con las fracciones 5 y 1 del mismo plano. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y demás inherentes a las mismas son de cuenta de los compradores; y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados y los títulos de los inmuebles en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpetas correspondientes, respectivamente, a las hipotecas rurales número 126 serie 25, y número 96 en efectivo. Se hace constar que de la fracción referida en segundo término hay que deducir un área de tres hectáreas, 9.316 metros y 67 decímetros cuadrados que han sido vendidas a la Empresa del Ferrocarril Central. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

88.00 Oct.28-8845-v.nov.21.

MIGUEL ORTIZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay con EUGENIO ISAAC SCUOTEGUAZZA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Miguel Ortiz, asistido del Alguacil del Juzgado, al remate público y al mejor postor, del si-

guiente bien: un solar de terreno, empadronado con el número quince mil setecientos ocho y el edificio en él construído, ubicado en la manzana novecientos veintidós, paraje denominado "La Estanzuela", décimoquinta sección judicial de este Departamento, designado con el número 9 en el plano del agrimensor Arrarte Victoria, de veintisiete de Junio de mil novecientos doce, compuesto según títulos de una superficie de cuatrocientos cincuenta y seis metros, cincuenta y seis centímetros, teniendo cinco metros ochenta y dos centímetros de frente al Sud a la calle Canelones, número dos mil diecinueve, entre Juan Manuel Blanes y Doctor Pablo De María, distando su punto medio según certificado de empadronamiento: treinta y ocho metros veinticinco centímetros de la esquina Blanes; veintiún metros setenta y cinco centímetros en la línea del fondo al Norte, divisoria con terrenos de la sucesión Mieres; treinta y tres metros cincuenta centímetros en la del costado Oeste, divisoria con la fracción número ocho de Carlos Albini; y treinta y seis metros sesenta y un centímetros en la del Sudeste, divisoria con Lorenzo Faciol. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante a disposición de los interesados en su examen (Hipoteca urbana número 1112, Serie "28"); 2.o Que el Banco concede al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán recabarse del Banco o del rematador, previamente al acto del remate; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía en el acto de serle aceptada y si así no lo hiciera se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 4.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 5.o Que los autos se encuentran en la oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, de manifiesto y a disposición de quienes quieran examinarlos. — Montevideo 20 de Octubre de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador desease continuar la hipoteca, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 7.567.54, cantidad formada por la suma de $ 7.142.41, saldo del préstamo más $ 425.13, importe de la deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Oct.27-8809-v.nov.12.

RECAREDO E. UGARTE
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor Bolívar E. Echeyarría, dictada en el expediente caratulado: "STAGNO ESTEBAN. Sucesión", se hace saber que el día viernes trece del entrante mes de Noviembre, de tres a cuatro de la tarde, en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el martillero don Recaredo E. Ugarte, con asistencia del infrascrito Actuario, a la venta al mejor postor del siguiente bien: una fracción de chacra con sus cercos, poblaciones y mejoras que contiene, ubicada en el ejido de esta ciudad compuesta de dieciocho hectáreas cuarenta y cuatro áreas setenta centiáreas y veinticinco decímetros, lindando por el Norte, con la calle Catorce; por el Sud, la calle Trece; por el Este, la calle H; y por el Oeste, la calle G. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Octubre 20 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$22.50 Oct.27-8833-v.nov.12.

LUIS E. SAGARRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Angela Seigal de Pieroni y otros contra la sucesión ELVIRA MARTINEZ DE TOURIÑO y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis E. Sagarra, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento (barrio Eduardo Séptimo), señalado con el número 90 en el plano levantado en Noviembre de 1907 y compuesto de 343 metros 60 decímetros con 8 metros 59 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Justo Maeso (antes Inglaterra), donde la puerta del edificio está señalada con el número 60, por 40 metros de fondo, lindando: por el Sureste, con el solar 94; al Sudoeste, con el 91, y por el Noreste, confina con el solar 89. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo además de su cuenta los gastos de escrituración, certificados, comisión del martillero, así como también toda cantidad que pueda adeudarse por concepto de medianerías, pavimento y colector; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que esta ejecución se sigue de acuerdo con los deudores. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Oct.26-8787-v.nov.11.

MIGUEL CETRANGOLO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados 'Banco Popular del Uruguay contra CRENA, JOSE. Juicio ejecutivo. Hipoteca" se hace saber al público que el día doce de Noviembre próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Miguel Cetrángolo, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: el inmueble empadronado con el número cien mil ochocientos cincuenta y dos, situado en la antigua quinta del General Moreno vigésimasegunda sección judicial de este Departamento consistente en un solar de terreno con el edificio y mejoras, señalado con el número veinte en el plano del agrimensor Jaime A. Botet, de Abril de mil novecientos veinte, con un área de ciento cincuenta y dos metros ochenta decímetros que se deslindan así: ocho metros de frente al Suroeste a la calle Juan José Quesada, por donde la puerta del edificio está señalada con el número catorce, entre la calle Aréchaga y la avenida General Flores, distando el punto medio del frente, doce metros de la esquina formada por las dos calles citadas en primertérmino, dieciocho metros setenta y siete centímetros al Noroeste, lindando con el solar veintiuno; ocho metros tres centímetros al Noreste, confinando con el solar veintidós; y diecinueve metros cuarenta y tres centímetros al Sureste, lindando con el solar diecinueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o Que serán de cuenta del comprador los certificados, impuesto universitario y demás gastos de escrituración. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso. — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: calle Zabala número 1422.

$42.00 Oct.26-8770-v.nov.11.

ROMULO CARLEVARO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con RAFAEL CRISTIANO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Noviembre a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Rómulo Carlevaro, al remate público y al mejor postor, con asistencia del Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: un terreno y lo en él construído, compuesto de una superficie de ciento cincuenta y tres metros veinticuatro decímetros, empadronado con el número ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho, situado en la duodécima sección judicial de este Departamento, calle Porongos número mil catorce (hoy tres mil trescientos quince), entre las de Doctor Fermín Ferreira y Doctor Pugnalini, señalado con el número cinco de la fracción letra I, en el plano levantado en Abril de 1909 por el agrimensor señor Guillermo P. Rodríguez y cuyas medidas y linderos son: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Porongos; dieciséis metros noventa y seis centímetros al Norte, por donde linda con el solar número 4; dieciocho metros setenta y dos centímetros al Sud, con el número 6; y al Oeste, con terrenos del señor Vicente Carrara. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 2.o Que la institución está dispuesta a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos son de cargo de la ejecución. Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare al día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo, por concepto de pavimento, cordón medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 312, Serie "V"), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, tercer piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 19 de Octubre de 1936. — E. Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el interesado lo desease, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 938.08, cantidad formada por la suma de $ 673.72, saldo del préstamo en títulos, más $ 264.36, importe de la deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Oct.24-8718-v.nov.10.

RAUL R. RALLA
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección judicial de Montevideo, doctos don José Martinelli Gómez, en los autos "Laviere Vitaca e Hijos con CESAR GALMARINI y LUIS D. AMBROSIO. Ejecución de prenda", se hace público que el día 5 de Noviembre a las 16 horas, remataré en el local de la calle Patria número 1678, lo siguiente: Un mostrador de mármol de 4.80 y 2.90 con ochava, dos partes americana, con su correspondiente lavacopas, grifo para aguas, pirámide de mármol último modelo, con tres canillas, 5 mesas de madera con tapas de mármoles, 15 sillas, todo al mejor postor.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 537.

$9.00 Oct.26-8792-v.nov.5.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

Remataré el 4 de Noviembre a las 15 horas, en el local calle Paysandú 1443: mesas, espejos, maniquíes, escritorio y una máquina de coser marca "Veritas".

Nota — Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez de Paz de la 5.a sección en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ruben y Miguel Mastrángelo".

$5.00 Oct.23-8701-v.nov.3.

JUAN PEROLO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay con EDISON GARCIA MORENO Y OTRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Noviembre próximo y a la hora dieciséis se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, en el lugar de su ubicación, por el martillero Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: un terreno con sus edificios y mejoras, empadronado con el número mil novecientos cuatro, ubicado en la manzana ciento ochenta y cuatro de la planta novísima de la ciudad, séptima sección judicial de este Departamento, solar veinticuatro del plano respectivo compuesto de trescientos ochenta metros cuarenta y seis decímetros cuadrados y mide once metros veinte centímetros de ancho y frente al Norte a la calle Durazno número mil quinientos treinta y cuatro entre las de Salto y Vázquez, distando el punto medio veinticinco metros treinta centímetros de la esquina Salto y treinta y tres metros noventa y siete centímetros de largo o fondo y linda al Este y Sur, con fincas que fueron de la Sociedad Progreso Oriental; y al Oeste con otra que fué de Bates Stokes y Compañía. Se previene: Que los títulos de propiedad del inmueble referido se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante a disposición de los interesados en su examen (Hipoteca Urbana 1408 Serie "30"); que la institución acreedora está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del bien o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate; que los

gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeudare con respecto al inmueble a subastarse, por concepto de pavimentos, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no hiciere la consignación referida, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; que los autos referidos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, de manifiesto y a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, 15 de Octubre de 1936. — E. Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si los interesados lo desearen, sólo deberán abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 8.319.72 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Oct.24-8716-v.nov.9.

ROMULO CARLEVARO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ANTONIO PERAZA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Noviembre próximo a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Rómulo Carlevaro, con asistencia del alguacil del Juzgado, los siguientes inmuebles: tres fracciones de campo y sus anexos, situadas en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, señaladas con los números uno, dos y tres en el plano suscrito en mayo de mil novecientos treinta por el agrimensor don Carlos D. Furriol, empadronadas con los números mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, compuestas de una superficie según títulos de doce hectáreas seis mil novecientos metros treinta y tres decímetros, y según el plano citado, constan de doce hectáreas ocho mil quinientos noventa y siete metros ochenta y dos decímetros y cuyos linderos son: por el Norte línea de trescientos un metros divisoria con Diego M. Furriol; por el Este, línea que mide una extensión total de cuatrocientos sesenta y cuatro metros ochenta centímetros de frente a un camino vecinal, que separa de campo de Benvenuto Bó y de la sucesión de Benito Abreu; por el Sur, línea de doscientos sesenta y cuatro metros limítrofe con Ramón de Armas; y por el Oeste, línea que mide una extensión de cuatrocientos cincuenta metros cincuenta centímetros, la cual divide con Pedro Carricart y Arsenio Bernadet Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos a los compradores —en todo o en parte— los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la institución y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas si las hubiere, salvo que fuera el propio Banco o su Sección Fomento Rural y Colonización, el adquirente, en cuyo caso los gastos y honorarios serán de cargo de la ejecución; C) Que las fracciones que se rematarán están dadas en arrendamiento al propio ejecutado; D) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428 y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — El Banco Hipotecario del Uruguay concederá a los compradores que puedan ampararse en las leyes de Colonización, un préstamo en efectivo hasta la suma de $ 2.370.00

(Cuenta corriente) Oct.24-8715-v.nov.9.

FRANCISCO MAGALLANES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra BRONISLAW PTAK Y OTRO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Noviembre próximo a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, por intermedio del martillero Francisco Magallanes, con asistencia del Alguacil, se procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Florida, que forma parte de la propiedad empadronada con el número setecientos diez y señalada con la letra "T" en el plano de subdivisión suscrito en Octubre de mil novecientos treinta por el agrimensor Raúl B. Conde, compuesta de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas mil seiscientos trece metros, deslindados; al Noroeste, con la fracción "S"; mil sesenta y un metros cincuenta y siete centímetros al Noreste con propiedad de Domingo Rospide; al Sureste con la fracción "U"; y al Suroeste servidumbre de paso de diez metros de ancho por medio con parte de las fracciones "B" y "C". Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador —en todo o en parte— los gravámenes existentes a su favor; y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse así como las medianerías u otras cargas si las hubiere. 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, de manifiesto y a disposición de los interesados. 4.o Que la fracción se halla dada en arrendamiento, sin contrato, al señor Kazys Pabalis. — Montevideo, Octubre 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — El Banco Hipotecario del Uruguay concederá al comprador que reuna las condiciones exigidas por las leyes de Colonización un préstamo en efectivo de $ 3.753.71.

(Cuenta corriente) Oct.24-8717-v.nov.16.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados: "Banco de Crédito contra SABADO O SALVADO CUCCARO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 de Noviembre próximo, a las 16 horas, se procederá en las puertas del Juzgado por el Alguacil del Juzgado asistido del señor Actuario a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y las mejoras que contiene, empadronado con el número 112296, ubicado en la 19.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Barrio La Comercial" y es parte de los solares números 8 y 9 de la manzana número 7 del primitivo fraccionamiento y es el señalado con el número tres en el plano que don Raúl Braga trazó el 6 de Abril de 1924, compuesto una superficie de 137 metros con 41 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros de frente al Sureste, sobre la calle Victoria por donde la edificación existente está señalada con el número 2063, entre las de Hocquart y Nueva Palmira, distando su extremo Sur, de la esquina formada por las dos calles primeramente nombradas, 15 metros; 17 metros 18 centímetros en su línea del Suroeste, lindando con los solares números 4 y 5 del mismo plano; 8 metros en su línea del Noroeste, lindando con propiedad de don Oscar Pintos; y 17 metros 18 centímetros en su línea del Noreste, con el solar 2 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (4.o piso), a disposición de los interesados; y 3.o Que las cuentas de pavimento, saneamiento o cualquier otra mejora que adeudare la propiedad serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Octubre 15 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario interino.

$41.60 Oct.24-8758-v.nov.11.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que el veinte de Noviembre próximo, a las 17 horas, en las puertas del Juzgado, el Alguacil del mismo, asistido del Actuario, venderá en almoneda y al mejor postor, los inmuebles siguientes: dos fracciones de campo con sus mejoras, situadas en "Las Conchas", primera sección judicial de Rocha, empadronadas con el número tres mil quinientos sesenta y seis señaladas con los números uno y dos del plano del agrimensor Facundo P. Machado, compuestas en conjunto de doscientos treinta y una hectáreas nueve mil ochocientos treinta y seis metros, abarcando la fracción uno; ochenta y cuatro hectáreas cuatro mil setenta y cuatro metros, lindando: al Nordeste, camino nacional al Chuy, por medio con campo de Justo Aldunate; al Sudeste, calle del ejido, por medio con la fracción número dos; al Este, el arroyo "Las Conchas" por medio con Justo Aldunate; al Sudoeste, con Pedro Peyre; y la segunda, de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientos sesenta y dos metros, lindando: al Nordeste, calle del ejido, por medio la fracción anteriormente deslindada y Pedro Peyre; al Noroeste, el arroyo "Las Conchas", por medio con Justo Aldunate, Antonio Fernández, Constancio Fernández y Ramón R. Fernández; al Sudoeste, Ludovico Melo; y al Sud, camino vecinal a Valizas. Se previene: Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración, tanto del compromiso como de la venta y los certificados, serán de cuenta del comprador; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a disposición de los interesados; y que la venta se decretó en los autos "Bonnet Pouvanne Héctor contra JULIO EXEQUIEL BONNET Y OTRA. Ejecución de hipoteca". — Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario interino.

$53.00 Oct.24-8738-v.nov.17.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de NATALIA IGLESIAS DE EROSA y de JULIO CESAR EROSA", se hace saber al público que el siete de Noviembre próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de diecinueve mil quinientos pesos, o sea, la suma de trece mil pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio, formada por el solar ochenta y tres y parte del ochenta y dos del plano del agrimensor don Juan Mier, de fecha treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, situado en la nueva ciudad y compuesto de una extensión superficial de ochocientos noventa y cuatro metros, cuarenta y cuatro decímetros y cuarenta y seis centímetros que se deslinda así: diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan D. Jackson; cuarenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros en la línea del Norte, lindando con el resto del solar ochenta y dos, de don Manuel Quinteiro; sesenta y un metros cuarenta y cinco centímetros en la línea del Sud, por donde linda con el solar ochenta y cuatro, y por el Nordeste, con los señores Anteman, Morales y Aistiglino. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá oblar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo número quinientos veintitrés, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre doce de mil novecientos treinta y seis. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$31.00 Oct.23-8708-v.nov.6.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

Propiedad calle Burgues número 2858, entre Caridad y General Enrique Martínez El lunes 9 de Noviembre a las 17 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en el expediente caratulado "La Caja Obrera con TOMAS ESCONDEUR. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día nueve del entrante mes de Noviembre, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 82801, situado en el "Reducto", 12.a sección judicial de este Departamento, señalado el solar con la letra A en el plano levantado el 6 de Octubre de 1926 por el agrimensor José M. Oses, teniendo una superficie de 680 metros 2378 centímetros así deslindados: 10 metros 615 milímetros de frente al Oeste, a la calle Burgues, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 2858; 64 metros 20 centímetros al Norte, lindando con José Chiappara; 10 metros 30 centímetros al Este, confinando con la fracción letra B, de Juan Ottati, y 62 metros 30 centímetros al Sur, limitando con Francisco Cambón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que el martillero ha sido designado por la parte; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los intere-

sados en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 582.

$38.40 Oct.22-8674-v.nov.9.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra WALTER SCHARNWEBER. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Noviembre próximo, a las 16 horas ,en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado. se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y todas las mejoras que contiene, situada en Malvín, décima sección judicial de esta ciudad, empadronada en mayor área con el número sesenta mil novecientos setenta y ocho. con una superficie de trescientos quince metros noventa y ocho decímetros, con siete metros cincuenta y ocho centímetros de frente al Oeste, a la calle Rimac. señalándose el edificio con el número ciento treinta; treinta y siete metros al Sud, lindando con el solar siete; nueve metros cincuenta centímetros al Este. con el solar número uno, y al Norte, linda con el resto del solar propiedad de Joaquín Luongo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, salvo el caso de adjudicación en pago a la institución ejecutante; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 14 de 1936 — C. Walter Balleta, Actuario.

$29.50 Oct.22-8628-v.nov.9.

ALBERTO GOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. En Pando. Una magnífica chacra, con valiosas mejoras, compuesta de 114 hectáreas 8837 metros. Bodega de material, 3 casas habitaciones. grandes montes de manzanos, naranjos. duraznos y mimbres amarillos. Viñedo de 13 hectáreas con 64.000 pies en producción. Monte de álamos con 10.000 árboles etc. Chacra conocida con el nombre de la de Giordano. lindando con la granja de los doctores Pedro y Ramón Díaz. El viernes 6 de Noviembre a las 16 horas, remataré esta soberbia chacra en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino dictada en el expediente caratulado: "José G. Copello contra CARLOS DE LA MARIA. Ejecución de hipoteca", el día 6 de Noviembre del corriente año a la hora 16, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo 523, el martillero señor Alberto Goodtdofsky y asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, en un solo lote siete fracciones de terreno con sus edificios. plantaciones y todas las mejoras y accesorios ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones. dentro del perímetro de la estancia denominada "El Condado" empadronadas en dos conjuntos, el primero con el número 6738 compuesto de cuatro fracciones señaladas con los números 53, 77, 74 y 75, en el plano de división del agrimensor Pedro Brascon García, de 20 de Junio de 1909 detalladas así: la número 53, con un área de quince hectáreas nueve mil seiscientos treinta y siete metros lindando: al Norte, sobre la avenida de los Eucaliptus, camino a Pando, con la fracción número 69; el Este y Sureste, con la fracción número 77; y al Suroeste, con el arroyo Pando. La fracción número 77, tiene un área de dieciocho hectáreas cinco mil novecientos treinta y siete metros y linda: al Noreste, sobre la avenida de los Eucaliptus, que la separa de las fracciones 69 y 70: al Noroeste, con la fracción 53; al Sur, con el lote 74; y al Oeste, con el arroyo Pando. La fracción 74, tiene un área de veintiséis hectáreas trescientos veinte metros lindando: al Este, en un ángulo con la fracción 70 y también con la 71; al Sur, con la fracción 75; al Norte, con la fracción 77 y al Oeste, con el arroyo Pando. Y la fracción 75, tiene un área de dieciocho hectáreas nueve mil novecientos cuarenta metros lindando: al Este, con la fracción 72; al Sur, con la fracción 76; al Norte, con la fracción 74 y al Oeste, con el arroyo Pando. Y el segundo conjunto empadronado con el número 6737 compuesto de tres fracciones que llevan los números 71, 72 y 73 en el mismo plano de García, compuesto en conjunto de treinta y cinco hectáreas, tres mil tres metros cuadrados, lindando: al Norte, con las fracciones 68 y 70; al Este, con las fracciones 56 y 64, al Oeste, con las fracciones 74, 75 y 76; y al Sur, con el arroyo Pando. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto escibano el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma. B) Que tanto los gastos y comisión de remate como los de escrituración, incluso ratificación, honorarios, certificados, impuestos y demás inherentes a la misma serán de cuenta del comprador. Y que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados.— Montevideo, Octubre 15 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

Más informes: Plaza Independencia 827. U. T. E. 80357.

$71.00 Oct.19-8564-v.nov.6.

LORENZO GIORELLO VACCHELLI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra CORINA GUTIERREZ DE RIOS SILVA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 de Noviembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el señor martillero don Lorenzo Giorello Vacchelli, asistido del Alguacil del Juzgado, al remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada a inmediaciones del "Paso del Molino" vigésima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número cuarenta y dos mil ciento diecinueve, designada con el número trece de la fracción letra "A" en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Diciembre de mil novecientos siete, compuesta de una superficie de cuatro mil trescientos diecinueve metros y noventa centímetros, teniendo treinta y cinco metros ochenta centímetros de frente al Nordeste, al camino de los Molinos de Raffo; cuarenta y cinco metros sesenta y siete centímetros al Sudeste, lindando con el solar número nueve; sesenta y cuatro metros y setenta y dos centímetros al Sudoeste, por donde linda con los solares cinco al ocho y diecinueve; cincuenta y tres metros doce centímetros al Nordoeste, lindando con los solares catorce al dieciocho, y cincuenta y nueve metros treinta y nueve centímetros al Norte, lindando con propiedad de don Héctor Massera. Se previene que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 26, serie "27"); que el Banco está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate; que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeudare al día de la escrituración por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía en el acto de serle aceptada advirtiéndose que si así no lo hiciera se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; que los autos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523: que sobre el inmueble a subastarse existe un segundo gravamen hipotecario a favor de doña María Elida Couto, según nota puesta al pie del título de propiedad por el escribano señor Vila en Enero 5 de 1929 — Montevideo, 12 de Octubre de 1936. — C Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si los interesados lo desearen, sólo deberán abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 9.013.12, cantidad formada por la suma de $ 7.527.29, saldo del préstamo más el importe de la deuda consolidada que es de $ 1.485.83.

(Cuenta corriente) Oct.17-8509-v.nov.2.

JUAN PEROLO

JUDICIAL

Dos hermosos solares. Con frente a la avenida Brasil.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "La Caja Obrera contra RICARDO VECINO Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 5 de Noviembre próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Juan Perolo, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: 1.o) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, empadronada con el número ciento cuarenta y tres mil sesenta y ocho, señalado con el número dos en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena en Marzo de mil novecientos treinta y uno y compuesta de trescientos veinte y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados, que deslindan así: diez metros setenta centímetros de frente al Nordeste, a la avenida Brasil; treinta metros setenta y siete centímetros al Nordoeste, lindando con el solar número uno de Ramón Vecino. diez metros setenta centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número cinco de María Vecino de Rubañal; y treinta metros sesenta y nueve centímetros al Sudeste, con el solar número tres de Gertrudis Vecino de Cores. 2.o) Otra fracción de terreno situado en la misma sección judicial que el descrito anteriormente, compuesto de trescientos sesenta y dos metros veinte y cinco centímetros cuadrados que se deslindan así: once metros ochenta y cinco centímetros de frente al Nordeste, a la avenida Brasil; treinta metros cincuenta y tres centímetros al Sudeste, que por formar esquina dan también a la calle Santiago Vázquez; once metros ochenta y cinco centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número cinco de María Vecino; y treinta metros sesenta y un centímetros al Nordoeste, lindando con el solar número tres de Gertrudis Eugenia Vecino de Cores. Este solar está señalado con el número cuatro en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena en Marzo de mil novecientos treinta y uno y empadronado con el número treinta mil ciento setenta y siete en mayor área. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 6 de 1936.— C. Walter Balleta. Actuario.

Por más informes: Juan Perolo. Sarandí 369. U. T. E. 81758.

$48.00 Oct.19-8553-v.nov.4.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de JUAN JOSE BUSSO y de EMILIA INOCENCIA DOLL", se hace saber al público que el 4 de Noviembre del corriente año a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal asitido del Alguacil del Juzgado a la venta en subasta pública sobre la base de $ 3.250.00 y en un solo lote de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno y sus edificios, situados en la 19.a sección judicial de este Departamento compuesto de 216 metros 32 decímetros, teniendo 6 metros 70 centímetros de frente al Este, a la calle Patria número 2235; 10 metros 32 centímetros en el fondo al Oeste. lindando con el solar número 5; 25 metros 42 centímetros al Norte, con el solar 2. y 25 metros 83 centímetros al Sud con varios propietarios. Este bien está empadronado con el número 35304. B) Una fracción de terreno ubicada en la 19.a sección judicial de este Departamento, que es parte del solar número 2 de la letra "E" del plano trazado por el agrimensor don Manuel E. Avilés, en Enero de 1912, compuesto de una superficie de 68 metros 27 decímetros, que se destribuye así: 2 metros 72 decímetros de frente al Este, a la calle Patria 25 metros 24 centímetros en la parte Norte, lindando con el señor José Salvia; 2 metros 66 centímetros al Oeste, lindando con el señor Ramón Santos, y 25 metros 42 centímetros al Sud lindando con el señor Juan J. Busso. Este bien está empadronado en mayor área con el número 35350 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 9 de 1936. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$35.00 Oct.17-8464-v.nov.2

ARTURO RODRIGUEZ RIERA

REMATE

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos sucesorios de EUSEBIO RIUS CALLORDA, se hace saber que el día 5 de Noviembre entrante, a la hora 15, se procederá en el hall del

Juzgado, calle Ciudad de Astorga número 624, por el rematador don Arturo Rodríguez Riera, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas 4082 metros, según títulos, situada sobre el arroyo Cagancha, 2.a sección de este Departamento, empadronado con el número 4226, más diecisiete hectáreas 7615 metros sobrantes, sin título, según mensura del agrimensor Salvador Mascheroni, empadronado con el número 4226, cuyo campo tiene por límites: al Norte y Noreste, don Benito Cabrera, Lucas Ocampo, Ramón Delgado, F. Dondán, P. Blanco Toribio González Dondán Sellanes, calle pública y Valentín Acosta; por el Este, calle pública y Angel Buela, y por el Oeste y Noroeste, el arroyo Cagancha. Se previene: 1.o Que el bien ha sido avaluado en la suma de $ 8.632.54, no aceptándose oferta que no exceda a esa tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito Escribano en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 7 de 1936. — Sixto Dela Hanty Caballero, Actuario Interino.

$27.00 Oct.16-8463-v.nov.2.

HECTOR R. COSSIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos caratulados "Municipio Departamental contra la sucesión de ANGEL BERMUDEZ. Cobro de pesos" se hace saber que el día 30 del corriente, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero Héctor R. Cossio, asistido del Alguacil y por ante el suscrito Actuario, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la manzana número 107, de esta ciudad, compuesto de veinticuatro metros cuarenta y siete milímetros a la calle Gallinal, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando, según título: al Este, calle por medio, con la manzana número 106; al Oeste, con terreno de Solano Riestra; al Sur, Pedro Marizcurrena, y al Norte, Miguel Ghan. Se previene: A) Que los títulos se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados en examinarlos; B) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 920 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Octubre 9 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.15-8431-v.oct.30.

ROBERTO DRAPER
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "Romay (Gregorio José). Testamentaria. Venta de bienes sucesorios", se hace saber al público que el día treinta y uno de Octubre corriente a las horas que a continuación se indican y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder por el martillero don Roberto Draper asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Primero, a las 19 horas: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, empadronada con el número ochenta y cinco mil trescientos tres, compuesta de un área de ciento treinta y cuatro metros cuarenta y dos decímetros cuadrados que se deslindan así: trece metros treinta centímetros de frente al Suroeste, a la avenida General Garibaldi, por donde las puertas de entrada a los edificios se señalan con los números dos mil ciento cuarenta y cinco y dos mil ciento cuarenta y siete, habiendo en la esquina una ochava donde también existe una puerta de entrada señalada con el número dos mil ciento cuarenta y nueve; veintisiete metros ochenta centímetros en el costado Noreste, que dan frente, formando esquina, a la calle Joaquín Requena, cerrándose la figura con tres líneas que miden, al Noroeste, siete metros treinta centímetros la primera, siete metros veinte centímetros la segunda, y la tercera siete metros setenta y cinco centímetros hacia el Suroeste, lindando la primera línea con propiedad de Germán González Sierra y las otras dos con propiedad de Gregorio José Romay. Segundo, a las diecisiete horas: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras situada en esta ciudad en el paraje denominado "Cordón", compuesta de un área de ciento dos metros cincuenta y nueve decímetros, cuarenta y dos centímetros cincuenta y nueve milímetros que se deslindan así: siete metros treinta centímetros de frente al Este a la calle Yaro, por donde las puertas de entrada del edificio están señaladas con los números ciento nueve A y ciento once; trece metros ochenta y nueve centímetros en el costado Norte, lindando con la casa señalada en el plano del agrimensor ingeniero Sebastián Martorell, de Mayo de mil novecientos seis con la letra D; siete metros veintinueve centímetros en la línea del Oeste, lindando con Graciana Lafourcad Buffoni y catorce metros veintiocho centímetros en el costado Sur, lindando con la casa señalada en el plano referido con las letras A y B, de Basilio Moias. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto, de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que el inmueble deslindando en primer término soporta una hipoteca de seis mil pesos con el interés de ocho pesos diez centésimos por ciento anual, adeudándose los intereses desde el primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, y que el bien deslindado en segundo término soporta un gravamen hipotecario de nueve mil pesos con el interés del siete y medio por ciento anual, interés que se adeuda desde el veinte de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, siendo de cuenta de los compradores las obligaciones referidas; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso); 4.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta. — Montevideo, Octubre 7 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: 1 o|o. Más informes, al rematador: palacio Salvo (séptimo piso, escritorio 6).

$63.00 Oct.14-8405-v.oct.30.

EUGENIO RAUL BRUEL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Caja N. de Ahorros y Descuentos con JOSE ANTONIO BERMUDEZ MIÑARRO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 30 de Octubre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Eugenio Raúl Bruel, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno con edificio y cuantas mejoras contiene, ubicado en la décima sección judicial de este Departamento, que es parte de la propiedad empadronada con el número sesenta y siete mil setecientos noventa y cuatro, señalado con el número uno (1), en el plano del agrimensor Godofredo Castrillejo, de treinta de Agosto de mil novecientos veintitrés, archivado en la Dirección de Topografía y compuesto de ciento sesenta y seis metros setecientos tres centímetros lindando al Noroeste, en diez metros setenta y cinco centímetros frente a la calle Pernas; al Noroeste, en quince metros cinco centímetros, formando esquina con la anterior frente a la calle Asilo; al Sudoeste en dos líneas, una de siete metros veinticinco centímetros y otra de tres metros sesenta y cinco centímetros con el solar dos (2) del citado plano del señor Míguez Valiño; y al Sudeste, en catorce metros noventa y siete centímetros con Manuel Lameiro. Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como lo que se pudiera adeudar por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas serán de cargo del comprador. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 21 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Jaime Zudáñez 2866 (Pocitos), de 13 a 15 horas.

$42.00 Oct.14-8379-v.oct.30.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de ROSA REBUFFO DE DOGLIOTTI" se hace saber al público que el 30 de Octubre a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de $ 1.733.33, de dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronados con el número 37.078, designados en el plano respectivo con los números 23 y 24 de la manzana 164 del pueblo Victoria vigésima sección judicial, los que, por estar contiguos, tienen un área de cuatrocientos cuarenta y dos metros setenta y dos decímetros cuadrados, con 17 metros 19 centímetros de frente al Noroeste a la calle Ibicuy (hoy Dionisio Coronel), por 25 metros 77 centímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Noreste a la calle Independencia (hoy Camambú), lindando: por el Sudoeste, con el solar número 25 y por el Sudeste, con el solar 22. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 28 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.00 Oct.14-8399-v.oct.30.

TOMAS GOMEZ
JUDICIAL

EDICTO. — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Amelia Rampelman de Britos y otros contra PABLO HERLING. Ejecución de hipoteca", el día 9 de Noviembre entrante en el vestíbulo del Palacio de Justicia, a las 16 horas, el martillero Sr. Tomás Gómez, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en el pueblo de Young, 5.a sección judicial del Departamento de Río Negro, que formaba parte de la propiedad empadronada con el número 1131, designada con el número 1 en el plano del agrimensor Rafael Thevenet, de Marzo de 1914; con un área de mil doscientos ochenta y cinco metros y tres mil quinientos veintidós decímetros cuadrados (según expresión del título) deslindados así: 20 metros 37 centímetros de frente al Noreste con calle pública; 57 metros 72 centímetros al Sureste con calle pública; 56 metros 40 centímetros al Noroeste con el solar número 3 y 24 metros 80 centímetros al Suroeste con el solar número 2. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada y en garantía de la misma. B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523 (2.o piso), a disposición de los interesados. Montevideo, Octubre 8 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$40.50 Oct.12-8334-Nov 9.

A. CANEPA FRANCO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra TELESFORA ESTHER TERRA DE ROTULO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero A. Cánepa Franco, al remate público al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con todas las mejoras que contenga, sita en "Chafalote" segunda sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número cinco mil doscientos ochenta, señalada con el número cuatro en el plano del agrimensor Borsani, de Enero de mil novecientos veintitrés y compuesta de una superficie de sesenta y nueve hectáreas, dos mil ochocientos veintitrés metros sesenta y dos decímetros, según títulos, y de sesenta y siete hectáreas, ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis metros sesenta y dos decímetros, según cálculo gráfico hecho por el agrimensor Schinca, de la Sección Técnica del Banco Hipotecario del Uruguay, lindando: por el Nordeste y Sudeste, gajo del Chafalote por medio, con campo de Francisco Páez, Ceferino Terra, Salvador Costa, Hipólito Costa, B. Pérez y Manuel Pereira; por el Sudoeste, camino vecinal por medio, con Miguel A. Hermes y Laureano Terra, fracciones números cinco, tres y seis, y por el Noroeste en mil sesenta metros, con la fracción número dos, de Laureano Terra. Se previene que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados en su examen (hipoteca rural número 174, serie "27"); que el Banco ejecutante está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; que los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y de venta serán de cargo del comprador así como lo que se adeudare al día de la escrituración, por concepto de medianerías u otras cargas análogas

y los gastos que su cobro originare, con respecto al bien a subastarse; que los autos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 2 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.768.07, cantidad formada por la suma de $ 2.368.07, saldo del préstamo en títulos, más $ 400.00 en deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Oct.8-8178-v.nov.4.

JOSE B. LARREA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos "LENNON MARGARITA. Sucesión testamentaria" se hace saber al público que el día ocho de Noviembre próximo, a las dieciséis y a las dieciséis y treinta horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero José Larrea, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras anexas, o sea el lote número 2, según plano trazado en Octubre diecisiete de 1923 por el agrimensor Miguel L. Costa, compuesto de 77 metros 31 decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sureste a calle Luis de la Torre donde la propiedad se determina con el número ochocientos once: la misma dimensión al Noroeste, con Juan López; nueve metros al Noreste, con el lote tres, de Malcom R. Creir y la misma extensión al Suroeste, con Atilio Landinelli. Esta propiedad está empadronada con el número ciento diez mil ochocientos veintiuno. 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras anexas, señalado en el plano del agrimensor Pedro Risso, de Octubre de mil novecientos diez, con el número veintitrés de la fracción B y en el de subdivisión practicado por el agrimensor Roberto Schinca, de Noviembre de mil novecientos diecinueve se señala con la letra B, con ocho metros catorce centímetros de frente al Noreste, a la calle Juan M. Pérez: al Sureste, diecisiete metros setenta centímetros, con la sucesión Puppo: al Suroeste, seis metros cincuenta centímetros, con Manuel Chusiño, y al Noroeste tiene tres líneas: la primera, a contar desde el frente, cinco metros veinticuatro centímetros donde forma un codo entrante de dos metros cincuenta y dos centímetros y desde donde parte otra línea en dirección al fondo, de nueve metros cuarenta y un centímetros. La propiedad está determinada en la calle de la referencia con el número dos mil seiscientos cincuenta y ocho y empadronada con el número treinta y dos mil ciento noventa y siete. Se previene: A) Que los inmuebles deslindados se rematarán, respectivamente, con las bases de seis mil quinientos pesos y tres mil seiscientos pesos; B) Que la comisión del rematador, gastos de escritura, certificados, timbres universitarios, así como la escritura de compromiso, serán de cargo del adquirente: C) Que los bienes a venderse se encuentran gravados hipotecariamente, ascendiendo el monto de la deuda a dos mil doscientos noventa y dos pesos con cincuenta y tres centésimos, el segundo y cuatro mil cuatro pesos con ochenta y seis centésimos el primero de los deslindados, pudiendo los adquirentes hacerse cargo del gravamen pagando además, la diferencia de cotización que tengan los títulos con la par: D) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, según carpetas urbanas números 174 series Z y 78, y número 1018 serie Z, donde podrán ser examinados por los interesados; y E) Que para la realización del remate ha sido habilitado el día feriado señalado al efecto. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

Más datos en mis oficinas: Misiones 1475.

$70.50 Oct.26-8595-v.nov.7.

ANTONIO ZORRILLA Y Cía.

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Banco de Crédito contra PEDRO MORO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce del mes de Noviembre próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Antonio Zorrilla y Cía., asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno, con las construcciones que efectúe y demás mejoras que contenga, empadronado con el número 106201, situado en el "Pueblo Victoria", de este Departamento, vigésima sección judicial, el cual según plano del agrimensor Daniel V. Reinante, de Junio de 1923, inscripto en el Ministerio de Obras Públicas en Agosto del mismo año, es el señalado con el número 9, compuesto de 323 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sureste a la calle Baltasar Montero Vidaurreta, entre Carlos Tellier y Agustín Muñoz: igual metraje al Nordoeste, linda con el solar número 5; 32 metros 95 centímetros al Nordeste con los solares números 6, 7 y 8; e igual dimensión al Suroeste con el solar número 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de pavimento y saneamiento si se debieran y los gastos de escrituración, serán de cuenta del comprador, salvo que éste fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. 3.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 4.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, sexto piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 15 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$42.00 Oct.24-8759-v.nov.12.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 7.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Legnani Torcuato con GRACIANO BEYHAUT. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Noviembre a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero H. Adami Casaravilla y Cía., se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: dos fracciones de campo con las mejoras que contienen, situadas en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronadas con los números mil novecientos y mil novecientos cincuenta y seis y compuestas en conjunto de ciento ochenta y una hectáreas cuatro mil ochocientas cuarenta y siete centiáreas. La primera fracción, que está señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Carlos D. Furriol, de la mensura que practicó en Setiembre de mil novecientos trece, se compone de treinta y ocho hectáreas dos mil cuatrocientos sesenta metros: con mil quinientos sesenta y cinco metros al Norte, lindando con terreno de doña Paula A. de Abreu: al Sud, en seiscientos cincuenta y dos metros, con la fracción número dos, de don Adolfo Hernández: y en seiscientos ochenta metros, calle pública por medio, con los señores Deambrosis y Palma, hoy el compareciente: al Este, en parte, línea de ciento noventa y dos metros, con el citado don Adolfo Hernández: y en el resto, con el arroyo Pando: y al Oeste, cuya línea mide trescientos cuarenta y dos metros, camino vecinal por medio, con Cándido Abreu: y la segunda fracción se compone, según plano levantado por el citado agrimensor Furriol de la mensura que practicó en Diciembre de mil novecientos tres, de ciento cuarenta y tres hectáreas dos mil trescientas ochenta y siete centiáreas, lindando al Norte en parte con el señor Beyhaut y en parte con don Adolfo Hernández; al Sud, con Laureana y Compañía y con herederos de J. Hernández; al Este, con el arroyo Pando; y al Oeste, en parte, con terreno que fué del señor Beyhaut, y en parte, camino vecinal por medio, con sucesores de don Silverio de León. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o o en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). 2.o Que los gastos de escrituración, certificado y demás relativos serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 7.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$60.80 Oct.27-8673-v.nov.11.

ANTONIO CAMPOS

Juzgado de Paz de la tercera sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección judicial de Montevideo, don Luis Barbé, dictado en los autos caratulados "Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. contra sucesión FRANCISCO PIRIA. Cobro de pavimento" se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Antonio Campos asistido del Alguacil especial Marcos A. Acuña, a la venta y al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la base de su tasación o sea la cantidad de quinientos treinta y un pesos con noventa y cuatro centésimos del siguiente bien: la propiedad empadronada con el número 80857 que la constituye un solar de terreno y las mejoras que contenga y le correspondan, ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 22 de la manzana letra I del plano del agrimensor Celestino C. Bové de Abril de 1908, compuesto de una superficie de trescientos veintiún metros cuarenta y cinco decímetros que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este, a la calle Pantaleón Artigas; cuarenta y dos metros 95 centímetros al Sur, con parte del solar 21; al Oeste, una línea quebrada formada por dos rectas que tienen direcciones respectivamente de Sur a Norte y de Sudoeste a Noreste y que miden cinco metros setenta y tres centímetros y tres metros cuatro centímetros respectivamente, y al Norte, en treinta y seis metros veintiocho centímetros con el solar número 23. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o Que los gastos de escrituración y sus accesorios serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en las Oficinas del Juzgado, calle Treinta y Tres 1378. — Montevideo, siete de Octubre de mil novecientos trienta y seis. — Enrique Escardo, Actuario ad-hoc.

$33.80 Oct.17-8494-v.oct.31

HECTOR R. ANDUJAR

Juzgado de Paz de la 19.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 19.a sección judicial de Montevideo don José H. Amondarain, dictado en el expediente caratulado "José Rigoli contra MANUEL IGLESIAS CALVETE. Ejecución de Hipoteca", se hace saber al público que el día treinta y uno de Octubre a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Héctor R. Andújar, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Escribano, se venderá en remate público al mejor postor, el siguiente bien: una fracción de terreno y sus mejoras que es parte de las propiedades empadronadas con los números 72344 y 72345 y de los solares señalados con los números 1 y 2 de la fracción número 11, en el plano de subdivisión suscrito en Enero de 1908 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de formación del barrio Pérez Castellano, décima sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta de una superficie de 171 metros 80 decímetros, teniendo diez metros de frente al Oeste, a la calle Jaime Roldós y Pons, denominada antes Maciel, entre las calles Elcano y M. de Salas, por diecisiete metros dieciocho centímetros de largo, lindando por el Norte, con el resto de los citados solares uno y dos; por el Este, con parte del solar tres; y por el Sud, con parte del solar nueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de Paz de la 19.a sección, calle Justicia 2025, a disposición de los interesados: 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras, así como lo que pueda adeudarse por pavimento, caño colector, arrimos y contribuciones, serán de cargo del comprador. — Montevideo, Octubre 5 de 1936. — Manuel C. Catañy, Actuario ad-hoc.

$36.00 Oct.14-8394-v.oct.30.

JUAN ALBERTO VARELA

Juzgado de Paz de la quinta sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, y del que suscribe Juez de Paz de la quinta sección de Canelones, en autos "Marco de Colombino, Emilia y Colombino Elías, Emilio Carlos y Nicolás contra VALLARINO ROSA, ADELA NIEVES y HECTOR. Juicio ejecutivo hipotecario" se hace saber al público que el día 7 de Noviembre a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan A. Varela, presidiendo el suscrito y con asistencia del Actuario ad hoc, señor F. Humberto Cataldi, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, ubicada en la villa de La Paz, quinta sección del Departamento de Canelones, empadronada con el número quinientos setenta y siete y señalada con el número diecinueve de la manzana E (bis), compuesta de un área de dos mil cuatrocientos veinte metros veintiocho decímetros cuadrados que se deslinda así: treinta y cuatro metros trescientos sesenta milímetros de frente al Oeste, a la calle La Libertad, por setenta metros cuatrocientos treinta y ocho milímetros de fondo al Este, por donde linda con los lotes cuatro, ocho y nueve; por el Norte, con el lote número veinte, y por el Sur, con el número dieci-

ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del comprador los gastos y derechos de rectificación y venta; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado de Paz de la quinta sección de Canelones a disposición de los interesados. — Alcibiades Tiscornia, Juez de Paz.

Por datos, prospectos y demás en mis oficinas, Misiones número 1509. — Teléfono 83 - 1 - 03.

$36.50 Oct.21-8761-v.nov.7.

FLOREAL OTERO

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno de la ciudad de Montevideo, doctor Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de ROSA FUREST DE HERNANDEZ", se hace saber al público que el día 14 de Noviembre próximo, a las diez horas y 30 y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Floreal Otero, con asistencia del suscrito Juez de Paz, se venderá en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada por la Dirección General de Avalúos, que fué de seis mil trescientos cincuenta y siete pesos, siendo, en consecuencia, su base de cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos (pesos 4.238.00), el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la villa del Sauce, compuesto de veintiocho metros treinta y cuatro centímetros de frente al Norte, sobre la plaza pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud; por el Oeste, con Manuela Furnadarena, y por el Este, con Pablo Furest. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Pocedimiento Civil, en el momento de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de manifiesto a disposición de los interesados. — Villa del Sauce, Octubre 5 de 1936. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

Más informes: Zabala 1331. — U. T. E. 81850.

$34.00 Oct.26-8881-v.nov.13.

JESUS IBAÑEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "Faustino Tort contra AMERICO CACERES. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 14 de Noviembre próximo, a las 10 horas y siguientes y en el local de la calle Sarandí número 620, el martillero don Jesús Ibáñez, asistido del señor Alguacil y por las dos terceras partes de la tasación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1 aparato de radio, tasado en $ 150.00; 2 mesas de billar, tasadas cada una en $ 130.00; 16 mesas de madera, tasadas en $ 2.00 cada una; 36 sillas de madera, tasadas en $ 1.75 cada una; 1 mostrador, tasado en $ 3.50, y una vitrina, tasada en $ 4.00. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Octubre 23 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$13.00 Oct.29-8872-v.nov.9.

FRANCISCO RON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos "JUAN BAUTISTA TISCORNIA. Intestado", se hace saber que el día doce de Noviembre del año en curso, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Francisco Ron, asistido del señor Alguacil, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de las dos décimas partes del terreno proindiviso, edificio, cancha de pelota y demás mejoras, situado en la manzana número treinta y nueve de esta ciudad, empadronado con el número doscientos setenta y tres y compuesto de una superficie total de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, que limita: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, sobre la calle 18 de Julio y fondos al Este, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros que por ser esquina dan frente al Sur, sobre la calle Colón; al Norte (hoy con terreno de Alejandro Negri), y al Este, con Alejo S. Iturburo. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos de derecho, en el momento de serle aceptada; y 2.o Que no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de la tasación que de dicho terreno y sus mejoras se ha hecho, o sea, cinco mil cuarenta y tres pesos con veinticuatro centésimos. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, con cargo a costas, y fijado en la propiedad que se remata por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Octubre 19 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.28-8862-v.nov.12.

FRANCISCO RON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "Juan A. Carrión contra GREGORIO GARCIA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día once de Noviembre del año en curso, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Francisco Ron, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la manzana número once de esta ciudad, y cuyo deslinde es el siguiente: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Norte, sobre la calle General Artigas; veintidós metros veinticinco centímetros al Este, sobre la calle boulevard Francisco Matta; veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Sur, con María Dornell, y al Oeste, veintidós metros veinticinco centímetros, con Felipe y Eusebio Céspedes, todo según plano del arquitecto Antonio E. Ubilla. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local y fijado en la propiedad que se remata expido el presente. — Melo, Octubre 14 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$26.00 Oct.28-8859-v.nov.11.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos seguidos por el Banco de la República O. del Uruguay, por ejecución de hipoteca, contra GILBERTO MILLAN y DIONISIO MILLAN, por sí y en representación de sus hijos menores Eduviges, Roberto, Alberto y Juan Carlos Millán, se hace saber que el día diecisiete de Noviembre del año en curso, a las dieciséis horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Antonio Gianola, asistido del señor Alguacil, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble que les corresponde en común y proindiviso: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la margen izquierda de la cañada Brava, novena sección de este Departamento, empadronada con el número setecientos ocho, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Francisco Román Mestre el veintiocho de Abril de mil novecientos veinte, de ciento setenta y siete hectáreas, ocho mil trescientas sesenta y ocho centiáreas y cincuenta y ocho decímetros, que linda: por el Norte, una recta con Bautista Lizazú; por el Este, el canal de la cañada Brava, separando de campos de Bentos Correa y de Joaquina Mederos; por el Sud, una recta con Manuel Dionisio da Silva (hoy Manuel Ignacio Machado ,y por el Oeste, el camino vecinal al Paso de Barrancas, separando de Zenón Vieira. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local y fijado en la propiedad que se remata, expido el presente. — Melo, Octubre 14 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$39.00 Oct.22-8644-v.nov.7.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el exhorto N.o 2975, del Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera, librado en los autos "JOSE FLORENCIO MONTAÑO. Sucesión", se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Antonio Gianola, asistido del señor Alguacil, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de las fracciones de campo que se detallan, ubicadas en la undécima sección de este Departamento, empadronadas con el número mil doscientos seis y señaladas con las letras A), B) y C) en el croquis expedido por el agrimensor don Alfonso Duque el catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, de acuerdo con el plano de mensura levantado por el agrimensor don Francisco Román Mestre en Abril de mil novecientos once, compuesta la primera de setenta y tres hectáreas, seis mil setenta y una centiáreas, cuarenta y dos decímetros cuadrados, y las otras dos de setenta y tres hectáreas, seis mil setenta y una centiáreas y cuarenta y tres decímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: Fracción A) Por el Norte, línea recta separando con Ramón E. Montaño; por el Este, otra recta separando con la fracción letra B), que se describirá; por el Sudoeste, la Cuchilla Grande y línea recta separando con Dolores Martins de Contreras. Fracción B Por el Norte, línea recta separando con Ramón E. Montaño; por el Este, línea recta separando con la fracción letra C, que se describirá; por el Sur, línea recta separando con Gregorio Santestevan ,y por el Oeste, línea recta separando con la fracción anteriormente descripta. Fracción C) Por el Norte, línea recta que separa con Ramón E. Montaño; por el Este, línea recta separando con el doctor Alfonso Lamas; por el Sur, línea recta separando con Gregorio Santestevan, y por el Oeste, línea recta separando con la fracción anteriormente descripta. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos dederecho; 2.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; y 3.o Que no se aceptará oferta inferior al aforo de la contribución inmobiliaria, o sea, cuarenta y tres pesos la hectárea. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local y fijado en las aludidas propiedades, expido el presente. — Melo, Octubre 9 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$51.80 Oct.14-8409-v.oct.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, dictado en el expediente caratulado "Leopoldo Mongiardín contra ALEJANDRO BALADAO. Ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día 31 de Octubre del corriente año, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Ocho de Octubre número 955 (altos) esquina Asamblea, de las 9 a las 10 horas y por intermedio del señor Alguacil, asistido del señor Actuario de Juzgado, se venderá en almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: A) Un terreno con el edificio y todas las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número veintinueve del pueblo Porvenir, segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesto de una superficie de mil seiscientos veintiocho metros y setenta y tres decímetros que se deslinda así: treinta y siete metros de frente al Sud, sobre el camino general a la colonia Porvenir; treinta y seis metros al Norte, por donde linda con el solar número cuatro, de don Luis Buzzolo; cuarenta y ocho metros y setenta y cuatro centímetros de frente al Este, sobre la calle letra "C" (hoy calle Rivera), y cuarenta metros cincuenta centímetros al Oeste por donde linda con el solar número siete, de don Umberto Corti; y B) Una chacra y todas sus mejoras, señalada con el número mil veinte en el plano general del ejido del pueblo Porvenir, segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta de una superficie de dieciocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, setenta centiáreas y veinticinco decímetros que linda: por el Norte, con la calle "Dos"; por el Sud, con la calle "Uno"; por el Este, con la calle letra "D", y por el Oeste, con la calle letra "C". Se previene: 1.o Que el bien relacionado en primer término con la letra A) pertenece al ejecutado señor Alejandro Baladao, y el relacionado en segundo término con la letra B) es de pertenencia de la garantía señor don Martín Baladao; 2.o Que de acuerdo con lo solicitado por las partes se ha resuelto efectuar la venta de los inmuebles mencionados, sucesivamente, pero si a juicio del ejecutante, el precio que se obtenga por el inmueble relacionado en primer término no alcanzase a cubrir el crédito, intereses y gastos del juicio, no se llevará a cabo la venta del relacionado en segundo término; 3.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. —

Paysandú, Octubre 9 de 1936. — Juan Oboleguy, Actuario.
$49.50 Oct.14-8401-v.oct.30.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictado en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con la sucesión de JOSE D. SESARINI", se hace saber que el día viernes treinta del corriente mes, en las puertas de este Juzgado, calle Monte-caseros número 919, de tres a cuatro de la tarde, se procederá por el martillero don Américo Florio, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en esta ciudad, manzana número 22, dentro de los siguientes límites: 49 metros 60 centímetros al Norte, sobre la calle Salto: 82 metros 40 centímetros al Sud, por donde linda con Casimiro Pérez y Manuel Martínez: 66 metros al Oeste, sobre la calle Artes (hoy Vizconde de Mauá), y 75 metros 73 centímetros al Este, por donde linda con la vía del Ferrocarril Midland. Se previene: A) Que el inmueble descripto se encuentra tasado en cuatro mil doscientos pesos y que la venta se llevará a cabo por las dos terceras partes de su tasación; B) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; y C) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Octubre 5 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$27.00 Oct.14-8407-v.oct.30.

RODOLFO PEYRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente caratulado "Jaime Padrós y Darius, curador de los ausentes MARIA SALOME, LEON ROBUSTIANO, AGUSTINA, EZEQUIEL JUAN, ESTEBAN EXALTACION y MARIA RAMONA PEREZ, ISABEL BILOCA CALIXTO y MARIA DOLORES GOMEZ Venta judicial" se hace saber que el día 14 de Noviembre próximo de las 10 horas a las 10 1|4 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero señor Rodolfo Peyre, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: una fracción de campo sita en "San Luis" quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de cuarenta y ocho hectáreas siete mil ochocientos veintiún metros cuadrados, que por encontrarse en estado de proindivisión tiene los siguientes límites generales: por un lado el río San Luis, por otro, arroyo de Punta Negra: por otro, Manuel Abreu; y por otro Faustina Abreu. Avaluado a razón de veinticinco pesos la hectárea. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las 2|3 partes de la tasación antes referida; y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Setiembre 25 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$33 70 Oct.13-8346-v.nov.10.

PEDRO E. MASSAFERRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Miguel Testa contra ROQUE NOCE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Noviembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contenga, empadronada con el número 430, ubicada en la manzana número 23 de esta ciudad, primera sección, señalada con el número 3 en el plano de mensura y división del agrimensor José Principalle de Noviembre 18 de 1920, y tiene las dimensiones, linderos y superficie siguientes: la línea Norte, frente a la calle Uruguay: 14 metros 50 centímetros: a línea Oeste, frente a la calle Florencio Sánchez, por ser esquina, tiene 25 metros 60 centímetros: la línea Sud, lindera con José Bernardino Goncalves, 14 metros 49 centímetros, y la línea Este, lindera con el lote 4 con Nicolás Franchi Lutti (hoy José Piñón Martínez), 25 metros 52 centímetros, teniendo una superficie total de 370 metros 4320 centímetros cuadrados. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), siendo de su cargo los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Octubre 24 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$33.00 Oct.28-8846-v.nov.13.

LUIS KOSTER
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE PUBLICO
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en los autos: "El Banco de la República Oriental del Uruguay contra ANTONIO SOLE. Ejecución de prenda", se hace saber que el día 5 de Noviembre próximo a las 16 horas, en la casa de don Pablo Martínez, calle Florencio Sánchez esquina Joaquín Suárez, donde se encuentra depositada, el martillero don Luis Koster, asistido del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate y al mejor postor de una máquina cosechadora "Advance Rumelly" número 3422, de 12 pies de corte y con motor de 4 cilindros de 26 H. P., de propiedad del demandado. Se previene que dada la naturaleza del bien a venderse, su importe deberá ser abonado en el acto del remate. — Mercedes, Octubre 12 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$11.00 Oct.19-8568-v.nov.5.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que por escritura que autorizó el escribano V. Rodríguez Godoy, el 8 del corriente mes, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma "CURIEL y HAZAN". A los efectos dispuestos por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1936.
$5.00 Oct.21-8639-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor MARIO PACHUK el establecimiento de tienda que tengo ubicado en la avenida San Martín 2931. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la misma. — Juan Block. — Mario Pachuk.
$5.00 Oct.21-8586-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico al público y al comercio en general que he convenido en la venta del negocio que en el ramo de almacén de comestibles y provisión gira en esta ciudad en la calle José Arechavaleta número 4067, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el señor Khatchodour Kalcusdian. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los que se consideren acreedores o interesados para que se presenten en la escribanía Vero y Aneiros con los justificativos del caso dentro de los treinta días. — Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Celino Rivero. — Khatchodour Kalousdian.
$5.00 Oct 21-8624-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de lo previsto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores SANTIAGO PELUSO y FELICIANO COSTAS, la casa de comercio en el ramo de café, bar y restaurant denominada "El Tropezón", situada en la calle Andes número 1381 y Plaza Independencia 1384. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio de los doctores Supervielle y Chao Lauranti, calle Misiones número 1475, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 9 de 1936. — Edistio Segundo Alonso.
$5.00 Oct 12-8320-v.oct.31.

COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES "LA URUGUAYA" S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos de la Compañía, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el miércoles 28 de Octubre a las 16 horas en el local social, calles Paraguay y Valparaíso. Orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Considerar la memoria y balance; 3.o Elección de tres miembros del Directorio; 4.o Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta.
Nota. — Se previene a los señores accionistas que deberán presentar sus acciones en la Caja de la Compañía tres días antes de la fecha en que tendrá lugar la asamblea, a los efectos de recibir la boleta correspondiente — Montevideo Octubre 16 de 1936. — El Secretario
$7.50 Oct.20-8594-v.oct.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se avisa al comercio y al público en general que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, ha sido disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de "FEDERICO, ALBERTO y LUIS CIERI, en los ramos de café, bar y salón de lustrar calzado, ubicados en la avenida Millán número 4496 y calle Waterloo número 856, respectivamente, de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Alberto y Luis Cieri, citándose al efecto a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten en el término legal con los justificativos de sus créditos al balanceador y rematador público señor Amadeo Preziosi, calle 25 de Mayo número 317. — Federico Cieri. — Alberto y Luis Cieri.
$5.00 Oct.23-8694-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor MODESTO FERREIRA el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Artigas y Colonia (hoy Juan Bosco), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Mercedes, Octubre 15 de 1936. — Juan Gualberto Da Rocha. — Modesto Ferreira
$5.00 Oct.23-8725-v.nov.11.

PROMESA DE VENTA DE PANADERIA
La sociedad "VLADISLAVICH HERMANOS", integrada por los señores Roque Vladislavich, Catalina Vladislavich de Spigno, Margarita Vladislavch de Muiños, Olimpia Vladislavich de Latorre y Nicolasa Amalia Vladislavich prometió en venta a la sociedad "Calvo y Compañía", libre de deudas, su establecimiento comercial en el ramo de panadería, situado en la calle Florida número 1524. Se emplaza a los acreedores de la aludida sociedad promisoria vendedora para que se presenten en el domicilio de la expresada sociedad "Vladislavich Hermanos", calle Florida 1524, con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene en esta venta el señor Oscar R. Nosiglia. — Montevideo, Octubre 20 de 1936. — Vladislavich Hermanos. — Calvo y Compañía.
$5 00 Oct.23-8702-v.nov 11.

VENTA DE CARNICERIA
A los efectos legales pertinentes se hace saber que don Antonio Senatore prometió en venta a don DALMIRO PEREZ FERNANDEZ el comercio en el ramo de carnicería situado en esta ciudad calle Cerro Largo número 1199, esquina Cuareim. Los interesados o acreedores pueden presentarse en la escribanía de Bazzano, Misiones 1410. — Montevideo. Octubre 20 de 1936 —
$5.00 Oct.23-8690-v.nov.11.

VENTA DE NEGOCIO
Comunico al comercio y público en general que he vendido a don MANUEL ANGEL RIESTRA mi parte en el almacén, despacho de bebidas y fonda situado en la calle José María Guerra 47 (Maroñas), de esta ciudad. Los interesados por sus créditos deberán entregar los justificativos al señor Riestra en dicho lugar. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Octubre 21 de 1936. — Rodolfo Diéguez. — Manuel A. Riestra.
$5.00 Oct.23-8710-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a RICARDO VALLARINO todas las maquinarias, útiles, instalaciones y demás de la panadería instalada en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1999, esquina Defensa. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos (Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1592). — Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Miguel Montero.
$5.00 Oct.22-8640-v.nov.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Ponemos en conocimiento del comercio y del público que por escritura que autorizará la escribano Blanca A. Pose, procederemos a la disolución de la sociedad comercial que viene girando en esta plaza calle Rincón 534, bajo la razón social "EISENBERG y TENENBAUM". Quedará a cargo del activo y pasivo el socio Santiago Eisemberg. Los acreedores deberán presentar en el local social sus cuentas en días y horas hábiles dentro del plazo que indica la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo. Octubre 20 de 1936. — Santiago Eisemberg. — Judko David Tenenbaum
$5.00 Oct.22-8677-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender a los señores RAMON BATALLA, JOSE N. ARIGONI y MIGUEL ANGEL CORREA la casa de comercio de mi propiedad que en los ramos de café y anexos giraba en el pueblo José Pedro Varela bajo la denominación de "Bar Varela", décima sección judicial del Departamento de Lavalleja, por lo que notifico a mis acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos para serles abonados. — José Pedro Varela, Octubre 10 de 1936 — Miguel Escamendi.

$5.00 Oct.17-8532-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don ANTONIO SERE la casa de comercio que tengo instalada en la avenida General Flores número 2452 y que gira en el ramo de sastrería, confecciones y artículos para hombres. Por esta venta transferiré al señor Seré todos los valores del activo de dicho negocio, sin excepción alguna, quedando el pasivo exclusivamente a mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, y se cita a todos los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que concurran con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal a la escribanía de don Carlos Maizol Johnson, calle Treinta y Tres número 1407. — Montevideo. Octubre 15 de 1936. — Antonio Spera.

$6.00 Oct.17-8547-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores DAVID GARCIA y JOSE ABEAL la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Cufré número 2500 esquina avenida General Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. -- Montevideo. Octubre 15 de 1936. — José M. Decia. — David García. — José Abeal.

$5.00 Oct.17-8526-v.nov.5.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González. Alzaibar 1358, hemos resuelto constituir sociedad con el señor MANUEL FERNANDEZ para continuar explotando la casa de comercio en el ramo de almacén y bar que tenemos establecida en la carretera al Sauce, kilómetro 30 (Departamento de Canelones), y que giraba bajo la firma "Maverino Hermanos", cuya firma en lo sucesivo será "Maverino Hermanos y Fernández" A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Octubre 12 de 1936. — Leandro y Mauro Maverino. — Manuel Fernández.

$5.00 Oct.17-8527-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor JUAN C. DUHALDE el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 1901. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos en el comercio referido. — Montevideo Octubre 15 de 1936 — Perfecto Montero

$5.00 Oct.17-8524-v.nov.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que hemos convenido en la disolución de la sociedad que en el ramo de bar y restaurant giraba en esta ciudad en la calle Paysandú número ochocientos uno, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio ADOLFO VELAZQUEZ. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores e interesados para que se presenten con los justificativos del caso a la escribanía "Vero y Aneiros" calle Cerrito número 455. dentro del plazo de treinta días. — Montevideo. Octubre 14 de 1936. — Arturo Vecino. — Adolfo Velázquez.

$5.00 Oct.17-8482-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y comercio que por compromiso suscrito en esta fecha. el señor CARLOS MAUTONE prometió en venta al señor ALFREDO RAMOS el comercio en el ramo de cambio y anexos establecido en esta ciudad, calle Andes número 1368. A los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Octubre 8 de 1936. — Alfredo Ramos. — Carlos Mautone.

$5.00 Oct.17-8496-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 918, hemos contratado vender a favor del señor JOSE VEIGA la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Uruguay número 900, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 15 de 1936 — Balbino López. — Avelino Bouza. — José Veiga.

$5.00 Oct.19-8546-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender a don ANGEL TRAVERSO el comercio que en el ramo de carnicería tenemos instalado en Montevideo, camino Maldonado sin número, columna 170. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio del escribano Roque Molla, calle Paraguay 1091 Y a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Juan Cagnone. — Alfredo Cagnone. — Raúl Cagnone.

$5.00 Oct.19-8540-v.nov.9.

ARROZAL "33", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 del corriente mes, a las quince horas, en el local social, calle Uruguay número 999, con la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance y memoria anual; 2.o Elección de cinco Directores y hasta igual número de suplentes.

Nota. — Los accionistas deberán registrar sus acciones en el local social tres días antes de la asamblea, a los efectos de tomar parte en la misma. — Montevideo, Octubre 15 de 1936. — El Secretario.

$8.40 Oct 19-8572-v nov.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y público en general que por escritura que autorizará el señor escribano Conrado Buquet, quedará disuelta la sociedad comercial que gira en el pueblo Libertad 6.a sección judicial del Departamento de San José, en el ramo de "Molino y Fideería Libertad" y bajo la razón social de "LUQUE y BENZANO", quedando a cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el señor Pedro Luque. Los que se consideren acreedores o interesados deberán deducir sus derechos en el plazo legal. — Octubre 12 de 1936 — Pedro Luque. — Gabino D. Benzano.

$5.00 Oct.14-8390-v nov.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú 811, he prometido vender a don Jesús Curiel el comercio que en el ramo de almacén está situado en la calle Cerro Largo 1203, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que todos los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1936 — José M Taboada. — Jesús Curiel.

$5.00 Oct 15-8420-v nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú 811, he prometido vender a don JOSE KALINKA el comercio que en el ramo de almacén de comestibles está situado en la calle Hocquart 1857, casi Democracia, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 12 de 1936 — Camilo Cid. — José Kalinka.

$5.00 Oct.15-8443-v.nov.3.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "VELTMAN y TEICHER"

Comunicamos al comercio en general que con esta fecha y con la intervención del contador público señor N. Rosenblit, Mercedes 926, hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que giraba bajo la razón social "VELTMAN y TEICHER" establecida con taller de lustrar muebles en la calle Guayuyú número 2620, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma extinguida el señor Jacobo Veltman. — Montevideo, Octubre de 1936. — Jacobo Veltman — Salomón Teicher.

$5.00 Oct.14-8333-v.nov.2.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos legales pertinentes se hace saber que don José Paitos prometió en venta a don RAMON y don JOSE Ma. GARCIA Y GARCIA el comercio en el ramo de carnicería situado en esta ciudad, calle Santa Lucía número 5144. Los interesados o acreedores pueden presentarse en la escribanía de Bazzano, Misiones 1410. — Montevideo, Octubre 21 de 1936.

$5.00 Oct.24-8728-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he rescindido el contrato de arrendamiento de la panadería de la calle Rossell y Rius 1549. transfiriendo el giro a favor del señor ANGEL DI MATEO. — Montevideo, Octubre 6 de 1936. — Manuel Barreiro.

$5.00 Oct.13-8354-v.nov 2

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales declaramos que se ha disuelto la sociedad que con el nombre de "Ciclolux" giraba en esta plaza bajo la razón social de "ETCHEBEHERE y COMPAÑIA", quedando con el activo y pasivo de la misma los socios Juan Etchebehere, Pedro Fernando Rizzo y Juan Antonio Braglia. Los que tengan algo que ver con esa sociedad, por cualquier causa o motivo, pueden concurrir a la sede de la misma, avenida Millán 4150. De acuerdo con la ley se hacen estas publicaciones — Etchebehere y Compañía.

$5.00 Oct 21-8609-v nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa. sección balances, de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don ANGEL GONZALEZ la casa de comercio en el ramo de provisión sito en esta ciudad, calle Juan Ramón Gómez número tres mil doscientos cuarenta y cuatro. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio. Por tanto se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Octubre 18 de 1936. — Angel González. — José Ismael García.

$5.00 Oct.23-8688-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva hago saber que he prometido vender al señor JUAN CARLOS FERREIRA mi establecimiento de comercio en el ramo de imprenta establecido en la casa calle Soriano 900. — Montevideo. Octubre 17 de 1936. — José Florensa.

$5.00 Oct.21-8608-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que en diecinueve de los corrientes mes y año, he prometido en venta al señor ERNESTO FERRARO, el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta plaza, con sede en el local de la calle Médanos número 1505. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a los que se consideren mis acreedores, para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la calle Constituyente número 1519 (escribanía Berenguer) a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — José Domínguez.

$5.00 Oct.26-8767-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a mi hermano señor MODESTO FORTUNATO, el comercio que en el ramo de compra y venta de objetos usados tengo establecido en la casa números 1375 y 1373 de la calle Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía del señor Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio 33 y 34). — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Genaro Fortunato.

$5.00 Oct.27-8812-v.nov.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que como consta en la escritura autorizada por el escribano Carlos J. Alonso, el dos de Setiembre del corriente año desde el 6 de Octubre del año próximo pasado don JOSE FEDERICO GALLINO dejó de formar parte de la sociedad que tenía con don Francisco Tosi, que giraba bajo la razón social "Tosi y Compañía" y tenía su sede en el Mercado Agrícola, donde explotaba un puesto de frutas. Don Francisco Tosi quedó a cargo del activo y pasivo de la casa, la que gira bajo su sola firma. — Montevideo Octubre 21 de 1936. — Francisco Tosi. — José F. Gallino.

$5.00 Oct.27-8807-v.nov.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por la escribano Eura Hesperia Lazzoni, con fecha ... de los del corriente mes hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social "RUSSO HERMANOS", haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Juan Bautista Russo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Juan Bautista Russo. — Víctor Zenón Russo.

$5.00 Oct.20-8584-v.nov.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad "GONZALEZ y COMPAÑIA", que tiene su establecimiento comercial en los ramos de fábrica de guantes y anexos en la calle Dante número 1956, retirándose de dicha sociedad el señor Manuel García Marcos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios Adolfo Marcos González y Angel F. González, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. (Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592). — Manuel García Marcos — Adolfo Marcos González. — Angel F. González.

$5.00 Oct.20-8578-v.nov.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizará la escribano Amanda Perillo de Pita se disolverá totalmente y de común acuerdo la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "ADES y Cía". sita en la calle Colón número 1310, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Nessim Ades. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo. Octubre 15 de 1936. — Nessim Ades. — Raquel Sabbag de Douek.

$5.00 Oct.19-8566-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he vendido a don ANTONIO DEVOTO el puesto de carbón y cereales que tengo establecido en esta ciudad, calle Horacio 3595. Los interesados pueden concurrir a dicho domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 8 de 1936. — Juan Capel.

$5.00 Oct.13-8343-v.nov.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don JOSE PONS el comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle Yaguarón 2099, esquina Madrid. Quienes se consideren acreedores deben presentarse a la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Faustino Rodríguez.

$5.00 Oct.17-8484-v.nov 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he firmado compromiso de venta de mi establecimiento comercial en el ramo de tambo, lechería y anexos, radicado en esta ciudad, calle Durazno número 954, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos a hacer éstos efectivos en la escribanía del señor Juan Varese, calle Ituzaingó 1439 — Montevideo, Octubre de 1936. — Manuel Vigo.

$5.00 Oct.19-8545-v.nov.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que tenemos proyectado disolver la sociedad de hecho que existe entre nosotros bajo la razón de "FERRERA, GESTOSO y Cía" y que explota la estación Radioemisora denominada "Internacional", característica "C X 10". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592 — Montevideo, Octubre 6 de 1936. — Rafael Ferrera (hijo). — Juan M. Gestoso. — Leontina L. de Ferrera.

$5.00 Oct.13-8352-v.nov.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores Jesús Martínez y Héctor Correa, referente a la casa de comercio situada en la calle Isla de Flores 1252, quedando nuevamente a cargo del referido comercio el señor JESUS MARTINEZ, quien a la vez contrata vender a favor de don Vicente Mario Ciancio. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones — Montevideo, Octubre 8 de 1936. — Jesús Martínez. — Héctor Correa. — Vicente Mario Ciancio.

$5.00 Oct.13-8344-v.nov.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo los señores SEVERINO BLANKENHAMER y SYMCHE SZPORER han decidido disolver la sociedad que en el ramo de mercería y artículos de cuero giraba en Montevideo, calle 25 de Mayo número 303, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Severino Blankenhamer. Los acreedores deben presentarse en el mismo local del comercio. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Severino Blankenhamer. — Symche Szporer.

$5.00 Oct.24-8761-v.nov.12.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los fines determinados por la ley número 8992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber al público que por instrumento privado de 30 de Setiembre de 1936, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada que se denomina "SUCESION DE CARLOS VALLARO", Sociedad Limitada, con domicilio principal en Montevideo, calle La Marsellaise número 414, Socios: Miguel C. Vallaro, domiciliado en la calle Brito del Pino número 824; Juan B. Vallaro, domiciliado en la calle Ellauri número 718, y Beatriz María Vallaro de Garbino, asistida de su esposo don Andrés Carlos Garbino, con domicilio en la calle Colonia número 1479. Objeto: Continuar las actividades de lanchajes, remolques y demás trabajos portuarios que efectuaban conjuntamente con su señora madre doña Beatriz Aguiar de Vallaro. Capital: $ 16.182.59, aportado en la siguiente proporción: en embarcaciones, implementos y créditos activos y pasivos: doña Beatriz María Vallaro de Garbino, pesos 7.627.46; don Juan B. Vallaro, $ 5.427.47, y don Miguel C. Vallaro, $ 3.127.46. Por escritura de 29 de Setiembre de 1936, autorizada por el escribano don Ernesto M. Ribas, de promesa de enajenación y renta vitalicia, la sociedad tiene la posesión de las embarcaciones e implementos correspondientes a la señora madre Beatriz Aguiar de Vallaro. Consolidada dicha promesa, el capital será elevado a $ 30.000.00. Dirección y Administración: Administradores: el socio don Juan B. Vallaro y don Andrés Carlos Garbino, con uso de la firma social en todas las obligaciones, conjunta y simultáneamente, con la del Síndico teniendo además este último las atribuciones propias de los Síndicos en las sociedades anónimas. La sustitución de los Administradores por imposibilidad física será resuelta por los socios en sesión especial. Las sesiones se celebrarán en un día por semana y extraordinariamente, a pedido de cualquiera de los socios. Corresponderá un voto a cada uno de los tres socios, adoptándose resoluciones por mayoría de votos. Los resultados de cada ejercicio social, finalizado, serán apreciados dentro de los sesenta días siguientes. Las utilidades o pérdidas corresponderán por partes iguales entre los socios, llevando, en su caso, a fondo de reserva el 5 o|o (ley número 8992). Plazo de duración: Diez años, renovable automáticamente en períodos iguales, indefinidamente, mientras subsista la voluntad de los socios. El contrato fué inscripto con el número 71 al folio 224 del tomo 2.o, el día 14 de Octubre de 1936, en el Registro a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno — Montevideo, Octubre de 1936. — Juan B. Vallaro. — Andrés Carlos Garbino. Administradores.

$24.00 Otc.24-8755-v.nov.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.o de la ley número 8992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber al público que por escritura autorizada el 8 de Octubre último por el escribano Rafael Howard Fuller se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "ARNOTT y Co. Ltd" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier Departamento de la República y formar sociedades con otras personas o sociedades. Forman la sociedad los señores Carlos Blood Mulville, Frank R. Arnott, Juan Carlos Shaw y Adolfo Mario Shaw y se designó Gerente - Administrador a este último, con facultades para poderse dedicar a otros negocios distintos al giro de esta Sociedad. El objeto de esta Sociedad es la instalación, construcción y venta de aplicaciones termodinámicas, maquinarias, etc. El capital es de $ 15.000.00, aportándose el 50 o|o en efectivo en el acto de constitución y el saldo a integrarse en cuatro años. El plazo es de cinco años, a contar del 8 de Octubre de 1936, terminando el 8 de Octubre de 1941. *Este contrato fué inscripto con el número 27 al folio 124 del tomo IV en el* Registro a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 14 de Octubre de 1936

$16.50 Oct.24-8732-v.nov.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos resuelto la disolución parcial de la sociedad "CASTRO Y COMPAÑIA LIMITADA" "Fundición Modelo", de la cual se retira el socio don Martín Plachot. Esta publicación se hace a los efectos legales. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Castro y Compañía Limitada. — Martín Plachot.

$5.00 Oct.28-8858-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al Sr. ERASMO F. PACCE mi casa de comercio que gira en el ramo de carnicería en esta ciudad, en la calle Yaro número 1000, para que todos los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Pedro P. Cetrángolo, calle Zabala número 1422, dentro de los treinta días. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — — Antonio Ribeiro.

$5.00 Oct.28-8824-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor VENANCIO CRUZ la mitad del negocio de restaurant y bar que tengo establecido en la calles Solís 1649 y La Marsellaise 350, notificando a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a hacer efectivo el cobro de sus créditos. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Rogelia Santeiro. — Venancio Cruz.

$5.00 Oct.28-8827-v.nov.16.

VENTA DE NEGOCIO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio en general y al público en particular que he prometido en venta al señor MAURICIO HASARD el comercio de corsetería "Sally", sito en General Flores 2411, que gira a nombre de Petra Marcos. Los acreedores deberán presentar a justificar sus créditos dentro de treinta días en el comercio aludido. — Angel Américo Lanzaro. — Petra Marcos de Lanzaro.

5.00 Oct.28-8861-v.nov.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que en esta plaza, en el ramo de fabricación de tejidos de lana, seda, algodón y afines, en la calle Fraternidad número 3910, giraba bajo la razón social de "MARIANI, ARDITI y MAGNANI", constituída entre don Umberto Mariani, Mario Luciano Magnani y León y Marcos Arditi. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y lo establecido en el Código de Comercio se hace esta publicación y se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el escritorio del señor Pedro Sáenz, calle 25 de Mayo 420, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 23 de 1936.

$6.00 Oct.27-8799-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, se pone en conocimiento del público y comercio en general que la señorita Tomasa Cativiela ha vendido al señor JOSE MARTINEZ MARTINEZ la casa de comercio que en el ramo de lechería y puesto de pan posee la primera en esta ciudad, calle Paysandú número 1255. Los que se consideren acreedores, etc., de la vendedora deben presentar sus créditos al escribano Próspero Bovino, Cerrito número 521. — Tomasa Cativiela. — José Martínez Martínez.

$5.00 Oct.27-8797-v.nov.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se lleva a conocimiento del comercio y público en general que por escritura autorizada por el escribano don Fernando Sagarra, con fecha 19 de Octubre del año en curso, de común y amigable acuerdo. se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "RODRIGUEZ HERMANOS", según balance practicado el 28 de Marzo del corriente año, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo en liquidación el socio de la extinta firma señor Froilán Rodríguez. A los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones. — Minas de Corrales, Octubre 19 de 1936. — Rodríguez Hermanos.

$5.00 Oct.27-8852-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he vendido al Sr. ANTONIO P. CORREA, mi casa de comercio que en el ramo de hotel poseía en esta villa, quedando a mi cargo el activo y pasivo del mencionado comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Nueva Palmira, Octubre 10 de 1936. — Pío del Corbacho.

$5.00 Oct.24-8784-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del Sr. ANGEL PEDRO TAGLIORETTI la casa de comercio en el ramo de fiambrería establecida en la avenida General Flores número 3341, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Octubre 21 de 1936. — Héctor Ferrari. — Angel Pedro Taglioretti.

$5.00 Oct.24-8762-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral Río Negro 1560, he prometido vender al señor JOSE ALFONSO GARCIA la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Petrarca 1700, esquina Casavalle, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Octubre 20 de 1936. — Jesús Roiz.

$5.00 Oct 21-8628-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor Luis Gómez el almacén y despacho de bebidas que tenemos instalado en la calle Grecia 3849, esquina Suecia (Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro de treinta días en la casa indicada con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Jesús Ferreiro y Jesús Pombo.

$5.00 Oct.14-8460-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor JACINTO LEMOS, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en las calles Junta y 25 de Mayo, quedando el pasivo a mi cargo. — Aquilina Diedui de Dolgay. — Paysandú Octubre 6 de 1936.

$5.00 Oct.12-8333-v.oct.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú número 811, hemos convenido disolver la sociedad que bajo la firma "INSUA y GOÑEZ" teníamos establecida en la calle Estero Bellaco número 2664, en el ramo de almacén de comestibles, en esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Góñez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación — Montevideo, Octubre [illegible] de 1936. — Ramón Insúa. — Manuel Góñez.

$5.00 Oct.[illegible]-8317-v.nov.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad "MERLINO, ARDAO y Cía." haciéndose cargo del pasivo y activo una nueva sociedad integrada por los señores Ardao, Lagayette y Katz. A los efectos previstos por la ley de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores concurrir a la escribanía del señor Vicente A. Caputi (hijo) Pérez Castellano 1507

$5.00 Oct.15-8418-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, Paysandú 811, sección balances, he prometido vender a favor de don Oscar Waser la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en esta plaza, calle Thompson número 3002 esquina Catalá. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en nuestra oficina para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 13 de 1936 — Pedro Longo y Compañía. — Oscar Waser.

$5.00 Oct.15-8442-v.nov.3.

VENTA DE TALLER DE TIPOGRAFIA

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José A. Lamas la casa de comercio que en el ramo de taller de tipografía ubicada en esta ciudad, calle Miguelete 1604, esquina Magallanes. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1936. — Manuel López.

$5.00 Oct.15-8423-v.nov.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio que se ha resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de "Gordillo y Perrone", con domicilio en la calle Magallanes número 919, para la elaboración de jabones, polvos y demás derivados, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Miguel Angel Gordillo quedando desligados de ella los señores Juan Carlos Perrone y Alejandro Alberto Perrone. — Montevideo, Octubre 13 de 1936 — Miguel Angel Gordillo. — Juan Carlos Perrone. — Alejandro Alberto Perrone.

$5.00 Oct.16-8461-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Federico Theoduloz y Nicolás Dante Romanelli la casa de comercio que en el ramo de cambio y agencia de lotería conocida por "El Buda de Oro" tengo establecida en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 924 A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de F. Humberto Cataldi en la villa de La Paz, 5.a sección de Canelones, dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 10 de 1936 — Nicolás Dante Romanelli. — F. Theoduloz.

$5.00 Oct.16-8467-v.nov.4.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea General ordinaria a efectuarse el lunes 9 de Noviembre a las 6 de la tarde, en el local de nuestra administración Cerrito 737, para considerar la memoria anual y el balance correspondiente al ejercicio 1935 - 1936.

Se previene que tratándose de la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurra, y de acuerdo con los estatutos los accionistas que deseen concurrir deberán registrar sus acciones hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, Octubre 27 de 1936

$6.00 Oct.29-8896-v.nov 9.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS. SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Compañía Industrial de Tabacos S. A., para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día sábado 31 de Octubre de 1936, en el local social calle Yaguarón número 1696 a la hora 11.30 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior: 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido en 30 de Junio próximo pasado presentado por el Directorio: 3.o Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva: 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Octubre 20 de 1936 — Jorge Moratorio, Secretario.

$7.50 Oct.22-8671-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo & Contte, Uruguay 1755, hemos dejado sin efecto la promesa de constitución de sociedad entre los señores MANUEL ARAUJO y MANUEL RUIBAL, referente a la fiambrería y bar con bebidas alcohólicas situada en la calle 25 de Mayo número 595 haciéndose cargo nuevamente del citado comercio el señor Manuel Araújo. A los efectos legales hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo Octubre 24 de 1936. — Manuel Ruibal y Compañía. — Manuel Ruibal. — Manuel Araújo

$5.00 Oct.29-8888-v.nov 17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Francisco Fuselli Reggiardo prometió vender al señor GREGORIO KESKERIAN la provisión y venta de frutas y verduras instalada en la calle Ellauri número 1300, debiendo los acreedores concurrir a dicho local. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Francisco Fuselli Reggiardo. — Gregorio Keskerian.

$5.00 Oct.29-8915-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a DIONISIO MORENO, ante el escribano José M. Latorre, mi negocio que en el ramo de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo en la calle Barrozo esquina Anzani número 3444, citándose a todos los que tengan derecho a que concurran a la escribanía, calle Colón número 1610. Y a los efectos de la ley pertinente se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Messof Bekerian.

$5.00 Oct 29-8910-v.nov 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor ENRIQUE FIORE la casa de comercio en los ramos de provisión de comestibles, frutas y verduras establecida en la calle Galicia número 1263, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — José Castro. — Enrique Fiore

$5.00 Oct.29-8912-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor PEDRO SILVA FERNANDEZ mi casa de comercio en los ramos de almacén, establecida en El Soldado, tercera sección del Departamento de Lavalleja, siendo de mi cuenta el activo y pasivo de la misma. — Minas, Octubre de 1936. — Misael Melgar.

$5.00 Oct.29-8884-v.nov.17.

SOCIEDAD "HART y COMPAÑIA, LIMITADA"

En escritura que autorizó el escribano Gonzalo Cortinas el veintidós del corriente mes, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Pirmera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 36, folio 147 y siguientes del tomo 4.o del Registro de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "HART y COMPAÑIA, LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad y sede actual en la calle Cuareim número 2002, por el plazo de veinticinco años y después indeterminado, para dedicarse a la compra y venta, consignación y exportación de mercaderías, frutos y productos de ganadería en general, con un capital de doscientos mil pesos, integrado en su mitad en dinero en efectivo y aportado totalmente por sus socios constitutivos en la siguiente forma: La sociedad anónima "N .V. Wolmaatschappij Amsterdam Voorheen L. y H. Hart", con ciento sesenta mil pesos, y el señor don Anton W. Jung, con cuarenta mil pesos integrándose el resto con utilidades. Ambos socios tienen indistintamente la dirección, administración y representación de la sociedad y están facultados, además, para convocar a las asambleas en las circunstancias previstas. Y a los efectos de la ley número 8992 se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 26 de 1936 — Hart y Compañía, Limitada.

$12.00 Oct.29-8878-v.nov 9

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hacemos saber que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón social de "González Hermanos", en los ramos de almacén y anexos habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Elbio González debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días al domicilio sede del negocio, en la calle Sarandí de esta villa, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Paso de los Toros, Octubre de 1936 — Teótimo González. — Elbio González.

$6.00 Oct.16-8470-v.nov 4.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que corresponden a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual, los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir botones para puños, botines color avellana, calcetines color yerba mate, camisas de tricolina y de seda color yerba mate, calzoncillos cortos, camisetas buena calidad, calzoncillos buena calidad, crea para sábanas, género para vestidos, madrás, pañuelos de mano, paños para pisos, paños para cristales, toallas comunes, toallas de baño, zapatillas suela de goma, zapatos para niños y zapatillas tipo Champion o similar, con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Noviembre de 1936 a las 15 horas. — Montevideo. Octubre 26 de 1936.

(Cuenta corriente) Oct.30-8945-v.nov.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
CALEFACCION, VENTILACION, AIRE ACONDICIONADO Y TUBOS NEUMATICOS.

Se llama a licitación pública para la instalación de la calefacción, ventilación, aire acondicionado y tubos neumáticos a practicarse en el nuevo edificio del Banco, calle Sarandí número 570.

Los respectivos pliegos de condiciones, memorias descriptivas y planos podrán ser retirados en la Oficina de Publicaciones y Propaganda, Misiones número 1435, en las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Presidencia el día 9 de Noviembre próximo a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 9 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.30-8719-v.nov.9.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
LICITACION DE UN PARADOR

La Oficina Nacional de Turismo llama a licitación pública para el arrendamiento del parador recién construído en la playa de El Portezuelo (Punta Ballena), de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la calle Sarandí número 452, de la hora 14 a las 18.

Las propuestas serán abiertas el día 12 de Noviembre a la hora 11 en el local antes citado. — El Administrador General.

(Cuenta corriente) Oct.30-8942-v.nov.2.

FACULTAD DE AGRONOMIA
LLAMADO A ASPIRACIONES

Debiendo ser provisto el cargo de Profesor de Meteorología, el Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía hace un llamado a Aspiraciones para los ingenieros agrónomos que se consideren con condiciones para ocupar dicha cátedra.

Los interesados deberán presentarse por escrito en el sellado correspondiente, en la Secretaría de la Facultad, de las 8 a las 12 horas, hasta el 30 de Noviembre próximo. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.30-8943-v.nov.16.

U. T. E.
LICITACION N.o 344
Chapas de hierro negro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Diciembre para proveerse de 1750 chapas de hierro negro cilindradas, planchadas y aceitadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 13.30 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.30-8952-v.nov.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 28879

Montevideo, Octubre 8 de 1936. — Con esta fecha los señores Eduardo Loppacher, Sucesión, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

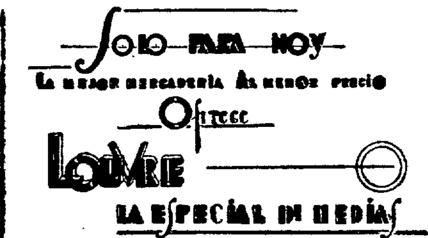
"SENTINEL"

para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos de radio y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.30-8937-v.nov.16.

ACTA N.o 28861

Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por Sedería París, Sociedad Anónima en Comandita, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



((Etiqueta especial)

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Bernardo Dumont, Secretario.

$7.00 Oct.30-8936-v.nov.16.

ACTA N.o 28899

Montevideo, Octubre 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

Solo para hoy
Ofrece
Louvre
La especial en medias

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.30-8938-v.nov.16.

ACTA N.o 28926

Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Con esta fecha el señor Bernardo Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MAJESTIC"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.30-8939-v.nov.16.

ACTA N.o 28889

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderados de los señores Taranco y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.30-8931-v.nov.16.

ACTA N.o 28925

Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José A. Patrón y Compañía, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.30-8919-v.nov.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 4433

Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Con esta fecha el señor Gabriel Tous, de Montevideo, ha solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Una caldera de calefacción para instalación de agua caliente y usos análogos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.30-8932-v.nov.21.

ACTA N.o 4430

Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado certificado de mejora de invención, como adicional a la patente número 2609, concedida el 11 de Junio de 1931, para "Mejoras en la confección de alpargatas", por el término complementario a la patente original, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.30-8915-v.nov.21.

ACTA N.o 4432

Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Con esta fecha el señor Alberto Zoani hijo), de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo automático regulable para limpieza de los WW. CC. denominado "Caudal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.30-8941-v.nov.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de refacción y pinturas en el edificio escolar de primer grado número 143, de la Capital (barrio Casabó), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 19 de Noviembre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.30-8951-v.nov.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora PRUDENCIA BALLESTERO DE RODRIGUEZ para que dentro del término de ocho días comparezcan por ante esta Oficina a oponer las excepciones que crea del caso en el juicio que por expropiación de una fracción de terreno compuesta de 2 H. 0017 metros 40 decímetros cuadrados, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Florida y que se destina al puente y accesos sobre el arroyo Chamizo. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Samuel Charlona, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.30-8947-v.nov.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora CELESTINA BALLESTERO DE MARIN, apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezcan por ante esta Oficina, calle Uruguay 822, a oponer las excepciones que crea del caso e del juicio de expropiación de un terreno compuesto de 1 H. 3801 metros cuadrados, ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Florida y que se destina al puente y ac-

cesos sobre el arroyo Chamizo. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.30-8948-v.nov.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora MATILDE PEREZ DE BALLESTERO o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Oficina, calle Uruguay 822, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación de un terreno ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesto de 1 H., 0.831 metros 90 decímetros cuadrados y que se destina al puente sobre el arroyo Chamizo y accesos. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.30-8949-v.nov.10.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936, las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GUTIERREZ GUERRERO, de 53 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Río Negro 1689, y doña MARIA ELENA LEON, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Negro 1689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4004-v.nov.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CASTRO, de 38 años, soltero, ebanista, español, domiciliado en Colón 1597, y doña ENCARNACION IGLESIAS, de 46 años, divorciada, argentina, domiciliada en Colón 1597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 4000-v.nov.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PARASCO CRISTINI, de 39 años, divorciado, sastre, griego, domiciliado en Juan L. Cuestas 1478, y doña MARIA JEVSCEK, de 30 años, soltera, italiana, domiciliada en Juan L. Cuestas 1434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 4001-v.nov.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS DIANA, de 28 años, divorciado, aviador, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 544, y doña ENY JACKSON, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 514.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 4002-v.nov.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO VICTOR ELIAS ESCARDO, de 29 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado en Misiones 1325, y doña MARIA ESTHER BERLAN, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Misiones 1325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3993-v.nov.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1936, a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO GUIDO, de 25 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en FLORIDA 1171, y doña BRIGIDA MARTINO, de 18 años, soltera, argentina, domiciliada en Maldonado 935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 3992-v.nov.6.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 25 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ELIAS MAURIÑO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 1805, y doña ELSA BISELLI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 1736.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4007-v.nov.6.

En el Cordón y el día 25 del mes de Octubre del año 1936. A etipción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GALLI, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vázquez 1128, y doña ROSA MORELLI, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Cebollatí 1675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4008-v.nov.6.

En el Cordón y el día 26 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO LUIS ROLLA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Convención 1420, y doña JOSEFA SUAREZ ACEVEDO, de 29 años, soltera oriental, domiciliada en Isla de Flores 1728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4009-v.nov.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON BEBELACQUA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Villagrán 2729, y doña BLANCA NIEVES SUGO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en D. Costa 4283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3996-v.nov.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NANSIENTO SILVA, de 58 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avellaneda 7, y doña AMELIA BONNEAU, de 50 años, soltera, francesa, domiciliada en Avellaneda 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3997-v.nov.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS MIGUEL BAEZ, de 61 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Asilo 3683, y doña SEVERA MELIAN FERNANDEZ, de 42 años, soltera, oriental, domiciliada en Asilo 3683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3998-v.nov.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SILVESTRE PUNZO, de 28 años, soltero, empleado, francés, domiciliado en Joanicó 3765, y doña DELIA BASILISA WILLIAMS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Asilo 3659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3999-v.nov.6.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANTA, de 32 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en José M. Montero 2725, y doña ROSA ALVEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en P. Vázquez y Vega 1421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José M. Reyes Lerena Oficial del Estado Civil. $2.00 3988-v.nov.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUBEN BETANCOR MIRABAL, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Victoria 1169, y doña SELENE SEREGNI MOSQUERA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Bartolito Mitre 2814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3989-v.nov.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO ISOLABELLA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Obligado 1321, y doña GUALCONDA LILIA LIESACK, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan J. Rousseau 3669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3990-v.nov.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALVAREZ, de 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Luis B. Cavia 2662, y doña ALICIA CLARA MENENDEZ, de 36 años, divorciada, oriental, domiciliada en Luis B. Cavia 2662.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3991-v.nov.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Octubre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DATIVO NICOLAS ZAMORA, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en San Fructuoso 1818, y doña MARIANA CARMEN UGOLINI, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Hocquart 2079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.80 3831-v.oct.30.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AGUERREBERY, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 2214, y doña IRMA NOEMI BRUNO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Berthelot 1679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4003-v.nov.4.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936, a las 17 horas. A pe- JORGE VICTOR ALBERTO RICAUD, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Urquiza 2839, y doña RAQUEL FERNANDEZ ESTEVEZ de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en General Urquiza 2839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3994-v.nov 6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1936, a las 17.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO BASTOS, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cardal 3067, y doña MARIA MAGDALENA SEGUI, de 30 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Cardal 3067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3995-v.nov.6.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 25 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER ERICH HERBERT GRUNBERG FISCHER, de 27 años, soltero, albañil, alemán, domiciliado en P. Ellauri 3287, y doña EVA GORSCLANSZYK, de 21 años, soltera, alemana, domiciliada en P. Ellauri 3287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4005-vnov.6.

En Pocitos y el día 24 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO NIETO, de 26 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en 26 de Marzo 3295, y doña CARMEN BREA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en W. L. Osorio 1215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4006-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EVARISTO CALVO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 15 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Oct.30-8944-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que don JOSE FORTUNY (HIJO) se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a sus efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 28 de 1934. — Mateo Mario Figares, Actuario. $3.75 Oct.30-8923-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE RATTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. (Gestión Fiscal) Oct.30-8921-v.nov.10. Dic.1.º-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS CIONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $5.50 Oct.30-8922-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente "Sucesión MARIA ANGELA REALE DE CAINO", se hace saber que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de doña María Francisca Caino en la siguiente forma: donde la madre y el abuelo materno de la inscripta aparecen como María Regala y Pedro Regala debe establecerse que lo son María Angela Reale y Pedro Reale, respectivamente. — Montevideo, Setiembre 23 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario. $5.25 Oct.30-8940-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MUIÑOZ o MUIÑOS o MUIÑO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario. $5.50 Oct.30-8772-v.nov.10.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Euvaldo Loureiro Vilaboin contra MARIA DE LOURDES RAMOS. Conversión en divorcio", se hace saber al público que se ha dictado la siguiente resolución: "11463. — Montevideo, Setiembre 16 de 1936. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por Euvaldo Loureiro Vilaboin contra María de Lourdes Ramos. Resultando: que el actor manifiesta en su escrito de fojas 9 que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña María de Lourdes Ramos, por sentencia dictada por la Tercera Cámara del Tribunal de Justicia de San Pablo (Brasil), en Abril 7 de 1933, y amparado en el artículo 185 del Código Civil solicita que esa separación se convierta en divorcio. Que oído el señor Fiscal de primer turno, expresa que puede decretarse el divorcio solicitado (fojas 10 vuelta). Considerando: que establece el artículo 185 del Código Civil que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio absoluto basado en la sentencia. Que el testimonio presentado hace plena prueba de que los cónyuges se encuentran en la situación prevista en el artículo que se acaba de mencionar. Que en consecuencia corresponde, como aconseja el señor Fiscal de lo Civil de primer turno, que se decrete la conversión en divorcio pedida en el escrito inicial. Por todos estos fundamentos, de acuerdo con el Ministerio Público y lo dispuesto por el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre los esposos Euvaldo Loureiro Vilaboin y María de Lourdes Ramos. Notifíquese por edictos agregando los diarios en que se hayan insertado, comuníquese, dense los testimonios pertinentes y, oportunamente, archívese. — Enrique C. Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo, a dieciséis de Setiembre de mil novecientos treinta y seis. Doy fe: C. Walter Balleta, Escribano Público". Y a los efectos de la notificacin de doña María de Lourdes Ramos se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario. $4.80 Oct.30-8980-v.oct.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DEMETRIO MARTINEZ VAZQUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Juan José de Souza, Actuario. $5.50 Oct.30-8956-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERNARDINO VIDAL, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 23 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto. (Gestión Fiscal) Oct.30-8920-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FRUCTUOSO o FRUCTUOSO HILARIO LAGUNA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 16 de 1936. — Julio Ferreira, Actuario. $5.50 Oct.30-8955-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de RITA URRUMENDI DE GONZALEZ, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días — Mercedes, Octubre 20 de 1936. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz. $4.50 Oct.30-8930-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de EPIFANIO o EPIFANIO MAXIMO MOREIRA o MOREYRA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 27 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. $4.50 Oct.30-8946-v.nov.10.

FRANCISCO A. SANCHEZ

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictado en los autos caratulados "Doctor Juan A. Hernández, curador de bienes del ausente LUIS IRINEO TORRES o FERREIRA. Venta de bienes. Pieza mandada formar en los autos Fernanda Torres de Techera, Juan o Juan Martires Evangelio Torres y otros. Sucesiones", se hace saber al público que el día veintiocho de Noviembre próximo, a las once horas y en la puerta de este Juzgado de Paz de la séptima sección de Durazno, por el martillero don Francisco A. Sánchez, con asistencia del suscrito, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación del siguiente

bien: Una fracción de campo ubicada en "Sarandí", séptima sección del Departamento de Durazno y empadronada con el número 9 en número 6.807, designada con el número 9 en el plano expedido por el agrimensor don Romeo D. Ferreiro, en Agosto de 1928, compuesta de nueve hectáreas, seis mil novecientos cincuenta y dos metros y que lindan: al Nordeste, con la sucesión de Juan Mártires Evangelio Torres; al Noroeste, con la sucesión de Ramón Duarte; al Sureste, con Dionisia Techera, y al Suroeste, con el lote número 10, del heredero Robustiano del Socorro Torres, cuyo bien ha sido tasado en la suma de $ 446.00 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos). Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — La Paloma, Octubre 23 de 1936. — Ramón García López. Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.30-8950-v.nov.16.

ANIBAL FERNANDEZ
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, don Juan L. Anza, de fecha doce del corriente, y en el expediente caratulado "Balbín E. Castro, tutor de los menores SUSANA CANDIDA e IRMA JUSTA NOGUERA. Rendición de cuentas y autorización para enajenar", se hace saber al público que el día 19 de Noviembre próximo, de las 10 y 30 a las 11 horas, se procederá por el rematador don Aníbal Fernández, con asistencia del señor Juez y del suscrito Actuario y en las puertas del Juzgado, a la venta en remate, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que es de dos mil quinientos pesos, de una solar de terreno y finca ubicado en la manzana 19 de esta villa, empadronado con el número 147, compuesto de 304 hectáreas 66 decímetros, deslindados así: 8 metros 78 centímetros de frente a la calle Acosta, por 34 metros 36 centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por uno, con sucesión Carlos de Rossi; por otro, Horacio Ferrer, y por el otro, Francisco Garmendia. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y B) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Castillos, Octubre 18 de 1936. — Pedro Lima Veide, Escribano.
$34.00 Oct.30-8981-v.nov.18.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Pedro Bovio el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Durazno número 2299, esquina Victoria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Manuel Díaz y Manuel Frieiro.
$5.00 Oct.30-8954-v.nov.18.

A LOS AVISADORES

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta norma.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa de las existencias de la casa de comercio de propiedad del señor PABLO NATALEVICH, sito en la calle Ituzaingó número 1482, de esta ciudad, no haciéndose responsable, en consecuencia, la firma "Botella y Compañía" de las deudas del señor Natalevch, debiendo los acreedores del promitente vendedor dirigirse a éste para hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Botella y Compañía. — Pablo Natalevich.
5.00 Oct.30-8935-v.nov.18.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CUEROS, CALZADOS Y ANEXOS, S. A.
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la segunda asamblea general ordinaria que se celebrará en su local social, calle Uruguay número 920, el día 12 de Noviembre a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Memoria del Directorio; 3.o Informe del Síndico, balance anual y cuenta de ganancias y pérdidas; 4.o Dividendo propuesto por el Directorio; 5.o Remuneración extraordinaria del Presidente y Secretario; 6.o Nombramiento del Síndico titular y Síndico suplente. — Agustín Cantonnet Blanch, Presidente. — Juan Cantonnet Blanch, Secretario.
$6.00 Oct.30-8953-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio del escribano J. Antonio Marta, he comprometido en venta a favor del señor MANUEL BALBOA el negocio de panadería que con la denominación "El Porvenir" tenemos establecido en el balneario "Piriápolis", tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, con frente a la calle General Urquiza. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos de sus créditos al referido escribano, calle Sarandí 437 (Montevideo) o en este pueblo, dentro del plazo legal. — Pan de Azúcar, Octubre 24 de 1936. — José González Capel. — José González López.
$5.00 Oct.30-8929-v.nov.18.

"LA CONSERVA TRINIDAD", S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo determinado en el capítulo IV, artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Conserva Trinidad", para la 11.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Noviembre de 1936 a las 9.30 horas, en el local social, Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1936; 2.o Elección de Directores de la Sociedad; 3.o Elección de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Octubre 27 de 1936.
$7.80 Oct.30-8933-v.nov.16.

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con lo determinado en el capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias y Colonias Uruguayas", para la 9.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 17 de Noviembre de 1936, a las 10 horas, en el local social, calle Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1936; 2.o Elección de Directores de la Sociedad; 3.o Elección de la Comisión de Cuentas; 4.o Distribución de utilidades. — Montevideo, Octubre 27 de 1936.
$7.80 Oct.20-8934-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rescisión de compromiso de venta. — Se hace saber al comercio y al público en general que por documento suscrito de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compraventa celebrado entre don RAMON MERA con don EMILIO A. TOUS y don MIGUEL A. TOUS, referente al comercio que en el ramo de panadería gira en San Ramón, 11.a sección judicial de Canelones y de propiedad de don Ramón Mera, quedando, en consecuencia, sin valor alguno dicho compromiso. A los efectos legales se hace esta publicación. — San Ramón, Octubre 20 de 1936. — Ramón Mera. — Emilio A. Tous. — Miguel A. Tous.
$5.00 Oct.30-8928-v.nov.18.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TARIFA PARA LA PUBLICACION

Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Abril de 1932 ("Diario Oficial" N.o 7714), la Tarifa de Avisos para publicación de Estatutos de Sociedades Anónimas fué modificada en esta forma:

Las Compañías pagarán de acuerdo con el capital, (autorizado), ajustándose a la siguiente escala:

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	a	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100 000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

PARA LAS COOPERATIVAS RURALES, SE HARA EL PRECIO A MITAD DE TARIFA

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Día 21 de Octubre de 1936

Trámite administrativo — Río Negro, Juzgado Letrado de 1.a Instancia, mejoras y ampliación en su local. Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Rivera, gastos de oficina. Juez del 2.o distrito de la 10.a sección de Canelones, renuncia. San José, Juez Letrado contra el de Paz de la 2.a sección, queja. Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno, solicita un informe. María Mercedes da Costa de Ximénez, pensión. López Américo contra el Juez del 1.er distrito de la 17.a sección de Montevideo, denuncia. Antecedentes referentes a la superintendencia a que se refieren los artículos 97 y 120, inciso 5.o, del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda. Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Rivera, cuentas. Enrique Pedro Zipitría, título de procurador. Un pedido de extradicción. Oficial 1.o del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno, Auxiliar 2.o del Juzgado Letrado de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno, Actuario del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno, Juez de Paz de la 5.a sección de San José, Auxiliar 4.o del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno, Juez de Paz de la 2.a sección de Rivera, Auxiliar 4.o del Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 1.er turno, Ordenanza del Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Artigas, licencias. Birandelli Luisa, título de procurador. Auxiliar 2.o y Auxiliar 4.o del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de 1.er turno y Benito Portela, empleado del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, licencias.

Causas en consulta — Providencias de trámite, 25; interlocutorias, 5.

Libertad condicional — Providencias de trámite, 16.

Asuntos contenciosos — Trámite: Gerosa Ernesto contra Antonio Cabrera. José María Silva (hijo) y otros. Aurora Amaro de Ancel contra Juan J. Tutzo. Banco República y otro contra sucesión José Avellanal. Orguet Pedro (hijo).

Sentencias — Arturo Rodolfo Goeckler contra la Química Industrial Bayer Weskott y Compañía. Eugenio Urrutia de Garvarini.

Secretaría — Movimiento habido: oficios librados, 43; telegramas, 3; mensajes, 3; cuadernos de protocolos revisados, 19; rubricados, 23; legalización de firma de escribano, una; relaciones quincenales de escribanos recibidas, 30. — José M. Piñeyro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 21 de Octubre de 1936

Trámite — Domingo Goia contra Angelina Furriol. — Juan Carlos Dupont y otro contra Eleazar Vázquez Fernández. — Julio Buysan Figari. — Primo Tadei contra Coates y Hudson. — Lorenzo Marques, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 21 de Octubre de 1936

Trámite — Bergallo Roca Rosa con Ramón Sebastián Alonso. — Seoane Carlos M. con Caja de Jubilaciones Bancarias. — Caja de Jubilaciones con Baethgen y Cía. — Meyer Elvira. Diseneo. — Prieto Domarco. Concordato. — Marín Cándido con Calero Justiniano. — Morillas Matilla Ildefonso. Sucesión. — Cruz Adelina, por su hija con Sucesión Juan Carlos Cámera. — Morella Domingo con Blanca Ester Silva. — Gamboa Lola con Bruné Carlos. — Bathwell Elida y otros con Sucesión Bothwell. — Cuatro sumarios por el delito de homicidio.

Definitiva — Crocci Rosa con Romero Valido. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 3.er turno

Día 21 de Octubre de 1936

Trámite — Piva Francisco con Emilia Dorci. — Scala Eduardo con Braulio M. Gauna. — Piria Francisco. — Roballo Fernando. — Najul Felipe J. con Emilio J. Neffa. — Alvarez Ramón con Fernández y Serra.

Interlocutorias — Tourem Antonio Vas con Ramón Silo Carvallo. — Deschenaux Julia con Tomás Green.

Definitivas — Piria Francisco. — Fisco y Jesús Caso con Piñón y Cía. — Aquiles R. Milans, Secretario.

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

Día 21 de Octubre de 1936

Interlocutorias — Municipio de Montevideo con María Fígoli y otros. — José Gamberoni con Fisco. — Teófilo Delique con Banco de Seguros del Estado.

Trámite — Fisco con: Américo Bazani y otros. — Con Juan Antonio Ferreira. — con Bautista Tolosa. — con Crocker y Cía. — con Vega, Helguera y Cía. — Con Francisco Horne. — Con Juan Palazzo. — Con Delfino Hnos. — Con Antonio A. Sfeir. — con Shell Mex Uruguay Co. — Eugenio Barth con Fisco. — Rafael Nistico con Estado. — Genoveva María Moreira con Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Rosa A. Rivas de Vivo con Fisco. — Eugenio M. Sacarelo con Fisco. — Ramón Reberedo Trigo con Caja de Jubilaciones de la I., C. y S. P. — Caja de Jubilaciones de la I., C. y S. P. con Pablo Simoni. — Municipio de Montevideo con: Pastor García Austt. — Con Rosario Caprio. — Con Luis Crocco. — Con José Vila Trejeiro. — Con Pinola Aversa. — Con José Cóndom. — Con José Pedro Bruzzone. (Tres autos). — Con Arturo Coletta. — Con José Calvo. — Con Coralio Sánchez Cabrera. (Dos autos). — Con Josefa L. de Amézaga. — Dirección General de Impuestos Directos con Bodega Pera Grau. — Dos cartas acordadas de la Suprema Corte de Justicia. — Oficio del Juzgado de Primera Instancia de Rivera. — Leonardo Sollier, Actuario.

Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 1.er turno

Ría 21 de Octubre de 1936

Trámite — Testamentaría María Guiomar Tourem de Azevedo. Vera Chernenko de Savitskaia. Emilio Betrate Estradée. Herman R. Ferber contra Irene Clavier. Banco de Crédito contra Francisco Manuel Vallarino y otros. Ceferina Caballero contra Julio Eduardo Lamela. Sucesión Hilario Cilbeti. Isidra Peláez contra Santiago Merello. Pedro Paladino contra Salvador Goyetche y otros. Sucesión Guillermo Von Bulow. Pedro Gorosabel. La Caja Obrera contra Alejandro Levy. Sucesión Julia Pippo de Peirano. Sucesión Juan Barreiro y Ramos. Sucesión Graciano Doroteo. Sucesión Santiago Debenedetti. Alberto Coitinho. Angel Claudio Vignoli. Banco de Crédito contra Artura E. Brown y otra. Sucesión Cristóbal Oreggia. Sucesión Santiago Rospide. Banco de Crédito contra Ramón Matto y otros. Sucesión Cecidio C. Piovillico. L. Boassi contra Félix Irureta Dubois. Francisco B. Helguera contra Misael Melgar. Elida González de Alvariza contra Luis Alberto Alvariza. Teresa Sotolongo contra Cayetano Blanco. Caja Obrera contra Ismael Pallares. Sucesión Pascual Fierro. Banco de Crédito contra Pablo Bartaburú. Jaime Nin y Silva contra sucesión Vicente I. Arizaga. Sucesión Julio M. Llames. José García Conde contra Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Testamentaría José Bernardino Fernández. Sucesión Matías Antonio Santiago Garbarino. Testamentaría Rafael H. Tabárez. Sucesión Martín Chapital. Banco de Crédito contra Ramón Matto y otros. María Rodríguez de Vidal. Francisco Scafarelli. Testamentaría Tomasa Rivas de Ojea. Testamentaría Zara Mac Lesman de Yturraspe. Sucesión Manuel y Anselmo Serby.

Interlocutorias — Caja de Crédito Industrial y Comercial de San José contra Olga Arredondo de Herosa. Sucesión Julia Casaretto de Ghigliani. Sucesión Enrique Laviña. Sucesión Arturo Menck. Julio E. González contra María Valentina Castellanos de Sacarelo.

Definitivas — Carlos María Dávila contra Pedro Pereyra Medeiros. Sucesión Alfredo Belando. Sucesión Juan Zerboni. Agustina Boga de Rocha. Vera Chernenko de Saviskaia. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 3.er turno

Día 20 de Octubre de 1936

Trámite — Montouri de Abella Rosa con Rolando Abella. — María Celia Almeira con Martín Almeida. — Becerra de Baleir Rosa con José Baleir. — Castellanos de Vendimia María Magdalena con Vendimia Salvador. — Cassou Luis con Enrique Cassou Luis con Enrique Cassou. — Samonatti Alfredo con Dufour Julia. — Cardoso Luis con Juan Carlos Scapusio. — Masuiera Lorenzo. Sucesión. — Enrique Repetto con Municipio de Montevideo. — Alberto Pérez con Zelmira Fernández. — Banco de Crédito con Heráclides Santini. — Enrique Pique. Sucesión. — Banco de Seguros del Estado con Braulio Artecona. — Fernández Angel con López Berges. — Banco Hipotecario del Uruguay con Carolina Cerrales de Albaell Mac Coll con Izmendi Isidro. — González Ramón. Sucesión — Díaz Isaac. Sucesión. — Elgarto de Balda Catalina con Sastria. — De Maestri Federico. Sucesión. — Domínguez Federico. Sucesión. Isabel Eva de León con Esteban Marichal. — Angel de León. Sucesión. — Capandegui de Prego Luisa. Sucesión. — Lestido Elvira. Sucesión. — Domínguez Juan con Escondeur y Cía. — Durañona Luis con Errea Ignacio. — Carmen Britos de Alvarez. Sucesión. — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con la sucesión de Martina Cardozo. — Lucas José Francisco. — Sucesión. — González García Serafín. Sucesión. — Arocha Constantino. Suce-

sión. — González Balaque Laureano. — Jorge Daniel Núñez. Sucesión. — Cardozo de Vaz Zelmira con Vaz Martín Manuel. — Lartigan de Elhordoy María. Sucesión. — Ximénez Isaías. Sucesión. — Cárter George Frederich. — Di Marco Rafael. Sucesión. — De Avila Carlos. Sucesión. — Degrandi Angel. Sucesión. — Delprato de V. Sucesión. — De Armas Antonio. Sucesión. — Delgado Diego. Sucesión. — De la Fuente de Scoseria. Sucesión. — Da Cuña Juan. Sucesión. — Leonarda González de Albin. Sucesión. — Nepomuceno Modernell. Inscripción. — Modesto Carrasco. Inscripción. — Hugo Oscar Walter Rius. Matrícula. — José Segade. Sucesión. — Teresa Roba. Venia. — René Bonafon. Información. — Aquiles Gatti con Elvira González de Gatti. — Anima Strazzarino de Aquisgrana y otros. Sucesión. — Edelmira Rodríguez de García. Sucesión. María Facelli de Gandolfi. Sucesión. — Clavarino de Chape. Incapacidad. — Hernández Díaz María del Socorro. Sucesión. — Paganini Juan con Font Juan. — Lamarque José. Sucesión. — Cataldo Vicente. Sucesión. — Suárez Ruiz Eusebio. Venia. — Parodi Luis. Incapacidad. — Velasco María Luisa con Flores Felipe. Dodera Pedro. Sucesión. — Angel Fernández. Sucesión. — Ribot José con Cabrera Purificación. — Montouri de Abella Rosario con Rolando Abella.

Interlocutoria—Cavagna de Colombi Carolina. Sucesión. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Día 21 de Octubre de 1936

Trámite — Vallarino Bartolomé. Sucesión. — Franchi Carlos Luis. Sucesión. — De los Reyes Fontana. Sucesión. — Latorre de Blanco Amelia. Sucesión. — Ituzarry de Bazzi Romana. Sucesión. — Alvarez de Rossi María con Rossi Enrique A. — Chassagne Luis. Sucesión. — Falcao Espalter Mario con Bonasso Marexiano Ofelia. Divorcio. — Ituzarry de Bazzi Romana. Sucesión. — Favaro Carlos. Sucesión. — Rama Hermanos. Quiebra. — Viapiana Mario. Artículo 113. — Malek de Eimer Sara con Eimer Máximo. Divorcio. — Briano Lorenzo. Sucesión. — Banco Hipotecario con Amato Santiago. Ejecución de hipoteca. — Lagarreta de Arispe Micaela. Sucesión. — Pitta Tellis Héctor y otros. Inscripción. — Ponce de León Joaquín. Sucesión. — Crespi Máximo. Sucesión. — Conta Luis y otra. Testamentaría. — Menta Rosario Antonio. Sucesión. — Lichtenberger de Falco María del Pilar. Venia. — Vollono Catalina. Sucesión. — Mancuso Leticia con Pereyra Justo. Divorcio. — Roupeiro Jesús. Sucesión. Albanell Mac Coll Eduardo con Izmendi Isidro. Reconocimiento de firma. — Burgueño Arce Rosario con Román María D. y otros. Ejecución de hipoteca. — Perino y Binaghi. Quiebra. Calificación. — Schmitt de Christiani Ana María. Testamentaría. — Etcheverry Juan B. Sucesión. — Brito del Pino Federico con la sucesión de González de Pérez Ventura. Cobro de pesos. — Rampoldi Pedro con Ramos Antonio A. Ejecución de hipoteca. — Baccino Emilio con Masanes Blanco Ramiro. Daños y perjuicios. — Bruno de Díaz María R. con Díaz Ricardo. Divorcio. — Jorajuria Esther y otros con Fitipaldi Manuel. Ejecución de hipoteca. (Dos providencias). — Díaz de Lanzani Encarnación con Lanzani Oscar. Divorcio. — Ponilla de Martínez María. Testamentaría. — Brandes de Mea Margarita con Mea Pascual. Divorcio. — Pollero de Calvo Amelia. Sucesión. — López Severino. Sucesión. — Stratta Luis Tomás. Sucesión. — Cristiano Vicente. Sucesión. — Milin Mateo E. con Mazzor Lucía. Auxiliatoria de pobreza. — Espinosa Isidoro. Sucesión. — Borba Dalmiro. Inscripción. — Rifran Mabel Norma. Inscripción. — Prado Ledesma Esteban y otros. Inscripción. — Balza Ezequiel P. Inscripción. — Compañía Uruguaya Financiera de Automóviles. Matrícula. — Corbo de Marquisio Paulina y otra. Venia.

Interlocutorias — Magariños Veira Salustiano. Sucesión. (Dos providencias). — Cerrutti Carolina M. con Ayuso Benjamín. Ejecución de hipoteca. — Laviano María A. Sucesión.

Definitivas — Ponce de León de Fábrega María Inés. Venia. — D'Ottone Aníbal. Sucesión. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno

Día 20 de Octubre de 1936

Trámite — María Eduarda Escobar contra Rosa Conde de Escobar. Banco Hipotecario contra Manuel H. Freire. Carlevaro y Compañía contra Raúl Rodríguez. Hijos de Monstans y Baña contra Rosalino Leis Martínez. Alberto Lindembaun contra Samuel Jarovisky y otro. The Jaeger Co. Ltda. contra W. Benger Shone (2 providencias). Enrique Bianchi Preve, sucesión. José Alvarez García, concurso civil. Salomón Neuman, quiebra(dos providencias). Manuel García, quiebra. Ema Saldías de Lapido, sucesión. José González, sucesión. Juan Harambure Tissier, prescripción. Benedetta De Stéfano contra José Romero. Coates y Hudson contra Primo Taddei. Lamas Garrone y Compañía contra Carlos F. Quartordio. Ernesto Garassini contra Ernesto Scheiner. Alfredo Sadi contra María A. Berreta. Francisco Aramendi, concurso civil. Ramón López, sucesión. Compañía Industrial y Comercial, liquidación. Nelson Carrasco contra Ricardo Berry. Banco de la República contra A. Martínez Etesque. Banco de Crédito contra José Bajreiro. Creso. Hermanos contra Souto y Guzzini. Banco de la República contra sucesión Ildefonso Pereda y otro. Banco Italiano contra Ramón M. Irureta y otro. Elvira Pagano contra Amabilio Canales. Banco de la República contra Carlos Bidart y otro. Banco Popular contra M. Bervejillo Falconi y otro. Alfredo Young Rose contra Luis J. Debali. Philips South American Export contra Miguel D. Serra. S. A. Antonio Rebollo contra sucesión A. Pereyra Iglesias. Philips South American Export contra José Roveta. Lucila Velázquez, inscripción. J. Alberto Pardo contra Exilda Esmeralda Trías. Banco Español contra Abraham Sluzquin. Banco de Crédito contra Sebastián T. Burone y otro. Balparda y Compañía contra José Torres. Juan Carlos Pastorino contra Juan B. Scaiola. Movimiento administrativo (7 providencias). Vignolo y Compañía, quiebra. (2 providencias). Lechería Central Uruguaya contra Bruno Posse. Tranvías y Ferrocarriles del Estado contra Segade Castro y Compañía. Francisco Fuselli contra De los Santos y Compañía. Bernardino Gutiérrez, inscripción. Ipata y Compañía contra José Bruno. Sofía López Fernández, incapacidad. María Mercedes B. de Cancela contra Jaime Cancela. Carmen L. de D'Angelo, sucesión. Roberto Matho Puig contra Rafael Angeloro. Ramón Casabó contra Lorenzo Punzo. Angel María Cabrera contra Rosa Firpo. Antonio Fernández contra sucesión César Filiberto. Samuel Filevich contra Carlos Biancho. Angel Martinelli e Hijos contra Elbio Paladino. Delia Fariña, por su hijo, reconocimiento de hijo natural. Elías Hosftadter contra Luciano Senatore. Gregoria Juliana de León contra Genaro Fortunato. Teresa Fernández, auxiliatoria de pobreza. Banco Mercantil contra Camilo Quiroga y otro. Faridone y Compañía contra Juan Soto Rama. Romeo Francisco Pérez, corredor y rematador. Juan J. Eiras contra Lisandro Cavalieri. Abal Hermanos y Compañía y otros contra Luis dos Santos. Jacques S. Miler contra Julia Legrand y otro. José Couto contra Nemesio García Austt. Canabal Hermanos contra Viñuela y Aulet. Linn y Compañía contra Dino Lappi. Justo Nuin contra Alejandro Pierpauli. Elena Barrios contra Justiniano Píriz (2 providencias). Banco de Cobranzas contra Valerio Rama. Banco de Crédito contra Arturo M. Riba y otro. Bonomi Hermanos y Compañía contra Tomás Lamaita. José Tabares Ferreira contra Valentín Ariano. Luis Dotta y otro contra Francisco Chichet.

Interlocutorias — Banco de Cobranzas contra Valerio Rama. Pedro Ormando, quiebra.

Definitivas — Manuel Sóñora, quiebra, calificación. Juana Carrasco de Rodríguez contra Eugenio Rodríguez. Miguel Izeta, sucesión. Tambussa Pesce y Compañía, quiebra, calificación. — Nicolás Cotignola, Escribano.

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 7.o turno

Día 21 de Octubre de 1936

Trámite — Pérez con López. — Rachetti con Rodríguez y otros. — Susena de Revetria con Revetria. — Nieto María y Elena. — Gómez con Sociedad Comercial de Montevideo. Rey con Ruiz de Gauna. — Sagaria con Dinardo. — Epstein con Waissmann. — Casterés con Mariño y Cóppola. — Paravís con Barreto Moratό. — Silveira con Silveira. — Arizmendi con Elgue. — Rodríguez con Cabrera. — Más de Ayala con Otero. — Perillo con Fraga. — Otero con Castelli. — Márquez con Salaverry. — Pérez con Rodríguez. — Exhorto Juzgado L. de Durazno. — Ramírez con Rath. — Ippoliti con Balbi. — Rodríguez con García Calvo. — Sangiovanni con Serrone. — Varini con Lemoine y otro. — Callero Lorenzo. — Nogueira y otros con Amado. — Ramírez con Ramos. — Rodríguez con Loureiro. — Joss con Springmann. — Dotti con Rodríguez. — Nobile con Decena. — Pesoa con Coehnar. — Alario con Hamilton y A. de Hamilton. — Exhorto Juzgado Civil 1.o. — Oficio Corte Electoral. (Dos). — Otamendi con Julia. — Ibáñez María Francisca. — Devita Cecilia. — Exhorto Juzgado L. de Durazno. — Goicoechea con Ripoll. — Exhorto Juzgado L. de Maldonado. — Recoba con Alberti. — Galeano con De los Santos. — Banco de Seguros del Estado con Cármenes. — Saiz de Schickendantz Eugenia y otro. — Banco Francés Supervielle y Cía con Delfino. Magoga con Cumbrao y A. de Cumbrao. — Mercon con Acquistapace. — Juan José de Souza, Actuario.